

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO

Martes 13 de mayo de 2014

NORMAS LEGALES

Año XXXI - N° 12851

523043

Sumario

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

D.S. 034-2014-PCM.- Decreto Supremo que aprueba el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - PLANAGERD 2014-2021 **523044**

R.S. N° 159-2014-PCM.- Otorgan Condecoración "Medalla al Defensor de la Democracia" a personal de la Policía Nacional del Perú - PNP fallecidos en acto de servicio o en acción de armas, durante la ejecución del Plan de Operaciones "Libertad" **523046**

AGRICULTURA Y RIEGO

R.J. N° 151-2014-ANA.- Encargan funciones de la Administración Local de Agua Atalaya **523046**

R.J. N° 161-2014-ANA.- Otorgan reserva de recursos hídricos a favor del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca para atender demanda del Sistema Integral Lagunillas **523047**

CULTURA

R.S. N° 012-2014-MC.- Autorizan viaje de representantes del Ministerio de Cultura a Argentina para participar en la Primera Edición del Mercado de Industrias Culturales del Sur - MICSUR **523048**

DEFENSA

R.S. N° 202-2014-DE/FAP.- Autorizan viaje de personal militar FAP a Ecuador, en comisión de servicios **523049**

R.S. N° 203-2014-DE.- Autorizan viaje a Argentina de delegación que participará en el Seminario Regional de Ciberdefensa de los Países Miembros del CDS - UNASUR **523050**

ECONOMIA Y FINANZAS

D.S. N° 105-2014-EF.- Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 a favor de diversos pliegos del Gobierno Nacional **523051**

D.S. N° 106-2014-EF.- Decreto Supremo que encarga al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento la adecuación de ambientes y ejecución de obras exteriores como parte de la preparación, organización y realización de las Juntas de Gobernadores 2015 **523052**

R.M. N° 149-2014-EF/43.- Autorizan viaje de funcionario del Ministerio a Singapur, en comisión de servicios **523053**

R.M. N° 150-2014-EF/10.- Autorizan viaje de Director Ejecutivo de PROINVERSIÓN al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en comisión de servicios **523054**

R.M. N° 151-2014-EF/43.- Designan Director de la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración y Recursos Humanos del Ministerio **523055**

EDUCACION

R.M. N° 188-2014-MINEDU.- Designan Director de la Dirección de Educación Superior Tecnológica y Técnico Productiva de la Dirección General de Educación Superior y Técnico Profesional del Viceministerio de Gestión Pedagógica **523055**

INTERIOR

R.S. 089-2014-IN.- Encargan funciones de Jefe de la Oficina Nacional de Gobierno Interior **523055**

R.M. N° 056-2014-IN/DGRH.- Encargan funciones de Directora de la Dirección de Capacitación y Bienestar de la Dirección General de Recursos Humanos del Ministerio **523056**

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

R.S. N° 096-2014-JUS.- Autorizan viaje de Procurador Público Especializado Supranacional y abogados de la Procuraduría Pública Especializada Supranacional, a Costa Rica, en comisión de servicios **523056**

PRODUCE

Res. N° 056-2014-ITP/DEC.- Aprueban Tarifario del Instituto Tecnológico de la Producción de los recursos y productos hidrobiológicos para el Programa Nacional "A Comer Pescado" **523057**

Res. N° 62-2014-ITP/DEC.- Autorizan viaje de representante del Instituto Tecnológico de la Producción a Israel, en comisión de servicios **523058**

VIVIENDA

D.S. N° 006-2014-VIVIENDA.- Modifican Título III del Reglamento Nacional de Edificaciones **523059**

ORGANISMOS REGULADORES**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA**

RR. N°s. 020 y 021-2014-OS/GART.- Declaran fundados en parte recursos de reconsideración contra el Comunicado N° COM-2014-0007-GART, interpuestos por Enersur S.A. y Kallpa Generación S.A. **523119**
Fe de Erratas Res. N° 086-2014-OS/CD **523123**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACION LABORAL**

Res. N° 033-2014-SUNAFIL.- Designan Intendente Nacional de Supervisión del Sistema Inspectivo de la SUNAFIL **523123**

PODER JUDICIAL**CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA**

Res. Adm. N° 147-2014-P-CSJLI/PJ.- Reconforman diversas Salas que integran la Corte Superior de Justicia de Lima **523123**

ORGANOS AUTONOMOS**JURADO NACIONAL DE ELECCIONES**

Res. N° 224-2014-JNE.- Declaran infundado pedido de vacancia contra alcalde de la Municipalidad Distrital de Cuchumbaya, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua **523124**

Res. N° 284-2014-JNE.- Declaran nulo Acuerdo de Concejo que aceptó solicitud de vacancia presentada contra regidora de la Municipalidad Distrital de Huanchaco, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad **523129**

Res. N° 295-2014-JNE.- Declaran nulo Acuerdo de Concejo y todo lo actuado hasta la presentación de solicitud de declaratoria de vacancia presentada contra alcalde de la Municipalidad Distrital de San José de Lourdes, provincia de San Ignacio, departamento de Cajamarca **523132**

Res. N° 347-2014-JNE.- Confirman Acuerdo de Concejo que rechazó solicitud de vacancia contra primer regidor de la Municipalidad Distrital de La Peca, provincia de Bagua, departamento de Amazonas **523136**

Res. N° 354-2014-JNE.- Confirman Acuerdo de Concejo que no aprobó pedido de vacancia contra alcalde de la Municipalidad Distrital de Manantay, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali **523138**

MINISTERIO PUBLICO

Res. N° 1768-2014-MP-FN.- Nombran Fiscal Adjunta Suprema Provisional adscrita al Despacho de la Fiscalía de la Nación **523140**

Res. N° 1769-2014-MP-FN.- Dan por concluida designación de fiscal en el despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima Norte **523140**

Res. N° 1770-2014-MP-FN.- Nombran Fiscal Superior Provisional adscrito al Despacho de la Fiscalía de la Nación en el Área Especializada en Enriquecimiento Ilícito y Denuncias Constitucionales y le encargan la Secretaría General de la Fiscalía de la Nación **523140**
Fe de Erratas Res. N° 1745-2014-MP-FN **523141**

GOBIERNOS LOCALES**PROVINCIAS****MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA**

D.A. N° 005-2014-AL/MPB.- Aprueban Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos Domiciliarios en un 25% de viviendas urbanas del distrito **523141**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE URUBAMBA

Acuerdo N° 050-2014-MPU.- Autorizan viaje de Alcalde a la República de Corea, en comisión de servicios **523142**

SEPARATA ESPECIAL**CONTRALORIA GENERAL**

Res. N° 273-2014-CG.- Normas Generales de Control Gubernamental **523025**

PODER EJECUTIVO**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

Decreto Supremo que aprueba el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - PLANAGERD 2014-2021

**DECRETO SUPREMO
Nº 034-2014-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), fue creado por Ley N° 29664, como sistema interinstitucional, sinérgico,

descentralizado, transversal y participativo, con la finalidad de identificar y reducir los riesgos asociados a peligros o minimizar sus efectos; así como, evitar la generación de nuevos riesgos, y preparación y atención ante situaciones de desastres mediante el establecimiento de principios, lineamientos de política, componentes, procesos e instrumentos de la Gestión del Riesgo de Desastres;

Que, el numeral 6.1 del artículo 6 de la Ley N° 29664, señala que la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres se establece, entre otros, sobre la base de los siguientes componentes: a) Gestión Prospectiva: conjunto de acciones que se planifican y realizan con el fin de evitar y prevenir la conformación del riesgo futuro que podría originarse con el desarrollo de nuevas inversiones y proyectos en el territorio; b) Gestión Correctiva: conjunto de acciones que se planifican y realizan con el objeto de corregir o mitigar el riesgo existente; y c) Gestión Reactiva: conjunto de acciones y medidas destinadas a enfrentar los desastres ya sea por un peligro inminente o por materialización del riesgo;

Que, el numeral 37.1 del artículo 37 del Reglamento de la Ley N° 29664, establece que el Plan Nacional

de Gestión del Riesgo de Desastres tiene por objeto establecer las líneas estratégicas, los objetivos y las acciones de carácter plurianual necesarios para concretar lo establecido en la Ley y la Política Nacional de Gestión de Riesgos de Desastres; asimismo, el numeral 37.2 señala que, en el diseño del Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres se consideran los programas presupuestales estratégicos y otros programas que forman parte de la Estrategia Financiera para la Gestión del Riesgo de Desastres en el marco del presupuesto por resultado;

Que, por Decreto Supremo N° 111-2012-PCM, publicado el 02 de noviembre de 2012, se aprobó la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, como Política Nacional de obligatorio cumplimiento; esta norma orienta la actuación de todos los actores involucrados que interactúan de manera articulada y participativa en la Gestión del Riesgo de Desastres, con la finalidad de proteger la integridad de la vida de las personas, su patrimonio y propender hacia un desarrollo sostenible del país; siendo necesario además establecer cuáles serían los lineamientos para que las entidades públicas responsables de cumplir con la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, puedan formular sus metas concretas e indicadores de desempeño, a fin de elaborar y presentar sus evaluaciones semestrales a las que se hace referencia en el Decreto Supremo N° 027-2007-PCM y sus modificatorias;

Que, el inciso c del artículo 10 de la Ley N° 29664, establece que es atribución de la Presidencia del Consejo de Ministros, desarrollar, coordinar y facilitar la formulación y ejecución del Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, junto con los programas y estrategias necesarias para cada proceso; así como, supervisar su adecuada implementación, sobre la base de las competencias y responsabilidades que le establecen la Ley y los Reglamentos respectivos;

Que, para la formulación del Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres 2014-2021 se ha tomado en cuenta la propuesta presentada por el Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres – CENEPRED y el Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, así como, los aportes del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN, del Ministerio de Economía y Finanzas - MEF, de acuerdo a lo establecido por los numerales 40.6 y 40.7 del artículo 40 del Reglamento de la Ley N° 29664, Ley que crea el SINAGERD, incluyéndose los aportes recogidos en los talleres de socialización, de los Ministerios, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, bajo la coordinación y articulación de la Presidencia del Consejo de Ministros a través de la Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres, en su calidad de ente rector del SINAGERD;

Que, la propuesta del Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - PLANAGERD consta de un (01) Objetivo Nacional, seis (06) Objetivos Estratégicos, catorce (14) Objetivos Específicos y cuarenta y siete (47) Acciones Estratégicas; siendo necesario establecer que las mencionadas Acciones Estratégicas del PLANAGERD deben ser consideradas por las Entidades Públicas en la formulación de sus metas concretas e indicadores de desempeño para el cumplimiento de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, el Decreto Supremo N° 027-2007-PCM y sus modificatorias, norma que define y establece las Políticas Nacionales de Obligatorio cumplimiento para las entidades del Gobierno Nacional, el Decreto Supremo N° 111-2012-PCM, que aprueba la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, y el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros aprobado por Decreto Supremo N° 063-2007-PCM y modificatorias;

DECRETA

Artículo 1.- Aprobación del Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - PLANAGERD 2014-2021

Aprobar el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – PLANAGERD 2014-2021 y que consta de un (01) Objetivo Nacional, seis (06) Objetivos Estratégicos, catorce (14) Objetivos Específicos y cuarenta y siete (47) Acciones Estratégicas, que en Anexo forma parte del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Implementación, Seguimiento, Monitoreo y Evaluación del PLANAGERD 2014-2021

Para la verificación de la implementación del PLANAGERD 2014-2021 se aprobará mediante Resolución Ministerial de la Presidencia del Consejo de Ministros, un Plan de Seguimiento, Monitoreo y Evaluación, en un plazo que no podrá exceder de ciento ochenta (180) días hábiles contados a partir de la vigencia del presente dispositivo, cuya elaboración estará a cargo de la Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Asimismo, se aprobará mediante Resolución Ministerial de la Presidencia del Consejo de Ministros, en un plazo que no podrá exceder de noventa (90) días hábiles contados a partir de la vigencia del presente dispositivo, una Estrategia de Implementación del PLANAGERD 2014-2021.

El Ente Rector del SINAGERD aprobará los mecanismos, lineamientos y normas complementarias para la ejecución del PLANAGERD 2014-2021, propuestas por CENEPRED e INDECI de acuerdo a sus competencias, los cuales a su vez brindarán asesoramiento técnico a las entidades públicas en los tres niveles de gobierno, para la elaboración y ejecución de sus correspondientes planes específicos; de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley N° 29664.

Artículo 3.- Cumplimiento de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres

Las Entidades Públicas responsables de cumplir con la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, a fin de elaborar y presentar sus evaluaciones semestrales a las que se hace referencia en el Decreto Supremo N° 027-2007-PCM y sus modificatorias, deben considerar como lineamientos para la formulación de sus metas concretas e indicadores de desempeño, las acciones estratégicas contenidas en el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - PLANAGERD, aprobado en el artículo 1 del presente dispositivo.

Artículo 4.- Financiamiento

El costo que genere la aplicación del presente decreto supremo será financiado con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 5.- Publicación

El presente Decreto Supremo será publicado en el Diario Oficial El Peruano, y el Anexo que contiene el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – PLANAGERD, será publicado en el portal institucional de la Presidencia del Consejo de Ministros (www.pcm.gob.pe), y en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) el mismo día de la publicación del presente Decreto Supremo.

Artículo 6.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los doce días del mes de mayo del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

RENÉ CORNEJO DÍAZ
Presidente del Consejo de Ministros

Otorgan Condecoración “Medalla al Defensor de la Democracia” a personal de la Policía Nacional de Perú - PNP fallecidos en acto de servicio o en acción de armas, durante la ejecución del Plan de Operaciones “Libertad”

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 159-2014-PCM**

Lima, 12 de mayo de 2014

VISTO: el Informe N° 07-2014-DIREJEPER-PNP/DIVINC-SEC de fecha 2 de abril de 2014, de la División de Incentivos de la Dirección Ejecutiva de Personal de la Policía Nacional del Perú - PNP;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el documento del Visto, la División de Incentivos de la Dirección Ejecutiva de Personal de la Policía Nacional del Perú – PNP, propone al Consejo de Condecoración “Medalla al Defensor de la Democracia”, el otorgamiento de la mencionada insignia a la Mayor PNP Nancy FLORES PAUCAR, Suboficial Superior PNP Gerónimo Julio CHINO ANCO, Suboficial de Segunda PNP Landert Ervil TAMANI GUERRA, Suboficial de Segunda PNP César Antonio VILCA VEGA y Suboficial de Segunda PNP Jhon Gilver LUCANA HUAMANI, personal fallecido en acto de servicio o en acción de armas, durante la ejecución del Plan de Operaciones “Libertad”;

Que, el artículo 4 de Ley N° 29031, Ley que crea la Condecoración “Medalla al Defensor de la Democracia”, establece que la Condecoración se instituye para rendir homenaje, entre otros, a miembros de la Policía Nacional del Perú que fallecieron, quedaron heridos o discapacitados en la lucha contra el terrorismo;

Que, en concordancia con la norma antes citada el artículo 3 del Reglamento de la Ley N° 29031, aprobado por Decreto Supremo N° 026-2011-PCM, dispone que el Consejo de la Condecoración “Medalla al Defensor de la Democracia”, se regirá de acuerdo a su Estatuto;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 076-2014-PCM se aprueba el Estatuto del Consejo de Condecoración “Medalla al Defensor de la Democracia” que establece las funciones del Consejo, requisitos y el procedimiento para la concesión de la Medalla, los impedimentos, suspensión, pérdida y devolución de la Condecoración, entre otros;

Que, el Comité Evaluador conforme a sus competencias efectuó la evaluación técnica del expediente presentado por la Policía Nacional del Perú a través del sector Interior, verificando el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 1 de la Ley N° 29031 y los señalados en el Estatuto del Consejo de Condecoración “Medalla al Defensor de la Democracia”, por cuanto la conducta del personal de la Policía Nacional del Perú, fallecidos en la ejecución de las operaciones contraterroristas del Plan de Operaciones “Libertad” ha sido desarrollada a través de acciones heroicas sucesivas, que revela un inmenso amor por la Patria;

Que, en el numeral 1 del artículo 2 del Estatuto del Consejo de Condecoración “Medalla al Defensor de la Democracia”, aprobado por Resolución Ministerial N° 076-2014-PCM, regula el otorgamiento de la Condecoración “Medalla al Defensor de la Democracia”, en el grado de “Gran Cruz”, la misma que se otorga a quienes participaron directamente en la captura de altos mandos terroristas, demostrando valor y sacrificio superiores al cumplimiento del deber que implicaron graves riesgos para sus vidas;

Que, mediante Acta de Sesión de Condecoración de fecha 21 de abril de 2014, el Consejo de Condecoración “Medalla al Defensor de la Democracia”, acordó declarar estimada la propuesta de otorgamiento de la Condecoración “Medalla al Defensor de la Democracia”, en el grado de “Gran Cruz” a la Mayor PNP Nancy FLORES

PAUCAR, Suboficial Superior PNP Gerónimo Julio CHINO ANCO, Suboficial de Segunda PNP Landert Ervil TAMANI GUERRA, Suboficial de Segunda PNP César Antonio VILCA VEGA y Suboficial de Segunda PNP Jhon Gilver LUCANA HUAMANI, personal fallecido en acto de servicio o en acción de armas, durante la ejecución del Plan de Operaciones “Libertad”;

De conformidad con la Ley N° 29031, Ley que instituye los Días de los Defensores de la Democracia y crea condecoración; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1135, Ley de Organización, Funciones del Ministerio del Interior y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2013-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar la Condecoración “Medalla al Defensor de la Democracia” al personal de la Policía Nacional de Perú - PNP fallecidos en acto de servicio o en acción de armas, durante la ejecución del Plan de Operaciones “Libertad”, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, conforme a lo siguiente:

GRADO PNP	NOMBRES Y APELLIDOS	CONDECORACION
Mayor PNP	Nancy FLORES PAUCAR	Grado “Gran Cruz”
Suboficial Superior PNP	Gerónimo Julio CHINO ANCO	Grado “Gran Cruz”
Suboficial de Segunda PNP	Landert Ervil TAMANI GUERRA	Grado “Gran Cruz”
Suboficial de Segunda PNP	César Antonio VILCA VEGA	Grado “Gran Cruz”
Suboficial de Segunda PNP	Jhon Gilver LUCANA HUAMANI	Grado “Gran Cruz”

Artículo 2º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

RENÉ CORNEJO DÍAZ
Presidente del Consejo de Ministros

1082133-3

AGRICULTURA Y RIEGO

Encargan funciones de la Administración Local de Agua Atalaya

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 151-2014-ANA**

Lima, 06 de mayo de 2014

VISTO:

El Informe N° 272-2014-ANA-OA-URH, de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Autoridad Nacional del Agua,

aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG, las Administraciones Locales de Agua son unidades orgánicas que administran las aguas de uso agrario y no agrario en sus respectivos ámbitos territoriales;

Que, mediante Resolución Jefatural N°273-2012-ANA, se encargó las funciones de la Administración Local de Agua Atalaya, al señor Juan Pablo Esquén Perales;

Que, de acuerdo al Informe del visto, el citado funcionario hará uso de su descanso físico del 19 de mayo al 02 de junio de 2014, siendo necesario cubrir su ausencia a fin que el normal desarrollo de la unidad orgánica antes mencionada no se vea afectada;

Que, conforme a lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N°006-2010-AG, la Jefatura de la entidad está facultada transitoriamente para encargar mediante Resolución Jefatural las funciones de las Administraciones Locales de Agua;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que Regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Encargar temporalmente, a partir del 19 de mayo hasta el 02 de junio de 2014, al señor ALEXANDER CHIROQUE MARTINEZ, las funciones de la Administración Local de Agua Atalaya, en adición a las funciones de su Contrato Administrativo de Servicios, suscrito con esta Autoridad.

Artículo 2º.- Precísase que al término del encargo de funciones a que se refiere el artículo precedente, el señor JUAN PABLO ESQUEN PERALES, continuará ejerciendo las funciones de la Administración Local de Agua Atalaya.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS SEVILLA GILDEMEISTER
Jefe
Autoridad Nacional del Agua

1082063-1

Otorgan reserva de recursos hídricos a favor del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca para atender demanda del Sistema Integral Lagunillas

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 161-2014-ANA

Lima, 12 de mayo de 2014

VISTO:

El Oficio N° 053-2014-MINAGRI-PELT-DE del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca (PELT) del Ministerio de Agricultura y Riego; y,

CONSIDERANDO

Que, conforme establece el numeral 5 del artículo 15º de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, es función de la Autoridad Nacional del Agua, aprobar previo estudio técnico, reservas de agua por un tiempo determinado cuando así lo requiera el interés de la Nación;

Que, el artículo 206º del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, establece que la reserva de recursos hídricos es un derecho especial intransferible, consistente en separar un determinado volumen de agua de libre disponibilidad de una fuente natural de agua

superficial o subterránea, por un plazo determinado, con la finalidad de garantizar la atención de las demandas de un proyecto declarado de interés regional o nacional;

Que, con Decreto Supremo N° 009-2007-AG, se declaró de interés nacional la culminación de las obras comprendidas en la primera etapa del Proyecto Integral Lagunillas a cargo del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca;

Que, mediante el documento del visto el Director Ejecutivo del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca solicita reserva de recursos hídricos para el Sistema Integral Lagunillas de las aguas del río Ichocollo (incluye microcuencas de la Laguna Lagunillas) y río Verde, por un volumen anual de 558,50 hm³; ubicado políticamente en los distritos de Paratía, Santa Lucía, Cabanillas, Cabanilla, Cabana, Mañazo y Juliaca; provincias de San Román y Lampa, región Puno;

Que, el Informe Técnico N° 009-2014-ANA-DCPRH-ERH-SUP/CAC de la Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos, luego de la evaluación respectiva señala que los recursos hídricos en la subcuenca del río Cabanillas son de libre disponibilidad al no existir derechos otorgados y que el recurrente ha acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos para el otorgamiento de reserva de recursos hídricos, siendo factible reservar a favor del recurrente un volumen anual de 558,50 hm³, el cual no incluye el caudal ecológico, destinados a atender la demanda hídrica poblacional y agrícola de 30 844 hectáreas, constituidos por diez (10) sectores de riego y ocho (08) módulos de riego;

Que, asimismo el referido informe precisa que para atender la demanda hídrica del Sistema Integral Lagunillas, las aguas del río Ichocollo, quebradas de Lagunillas Norte y Sur serán reguladas en la represa Lagunillas (coordenadas UTM: 317 341,10 m-Este y 8 261 154,70 m-Norte) y las aguas del río Verde serán reguladas en la represa Verde (coordenadas UTM: 316 251,50 m-Este y 8 276 977,90 m-Norte), anualmente;

Que, la solicitud de reserva de recursos hídricos para el Sistema Integral Lagunillas cuenta con la conformidad de Dirección Regional Agraria de Puno y del Programa Regional de Riego y Drenaje del Gobierno Regional de Puno conforme es de verse en los Oficios N° 1124-2012-DRAP-DPA/CRHMA y N° 417-2012-G.R.PUNO/PRORRIDRE-DE, respectivamente; así como de la Autoridad Binacional Autónoma del Lago Titicaca expresada en las Cartas ALT-160/04/2013 y OPF-ALT-014/04/2014, cuyos actuados obran en autos;

Que, en consecuencia, de acuerdo a lo expresado en los considerandos precedentes y a lo señalado en el Informe Técnico N° 009-2014-ANA-DCPRH-ERH-SUP/CAC, corresponde otorgar reserva de recursos hídricos para el Sistema Integral Lagunillas a favor del recurrente; y,

Estando a lo opinado por la Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos, con los vistos de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Secretaría General; y, en uso de las facultades conferidas por el artículo 11º del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- De la reserva de recursos hídricos

Otorgar, a favor del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca (PELT) del Ministerio de Agricultura y Riego, por el plazo de dos (02) años, reserva de recursos hídricos de las aguas provenientes del río Ichocollo, quebrada Lagunillas Norte, quebrada Lagunillas Sur y río Verde, afluentes del río Cabanillas, por un volumen anual de 558,50 hm³, para atender la demanda hídrica poblacional y agrícola de 30 844 hectáreas del Sistema Integral Lagunillas, de acuerdo al siguiente detalle:

Reserva hídrica del Sistema Integral Lagunillas (Hm³)
(no incluye caudal ecológico)

Fuente de Agua	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Total
Río Ichocollo	51.21	59.88	52.90	23.90	6.21	2.83	2.20	1.98	2.10	3.03	7.18	18.43	231.85
Q. Lagunillas Norte	4.98	5.83	5.14	2.33	0.62	0.29	0.21	0.19	0.21	0.29	0.70	1.79	22.58
Q. Lagunillas Sur	5.57	6.51	5.73	2.59	0.70	0.29	0.24	0.21	0.23	0.32	0.78	2.01	25.18
Río Verde	61.61	72.03	63.63	28.77	7.47	3.41	2.63	2.40	2.52	3.63	8.64	22.15	278.89
Total	123.37	144.25	127.40	57.59	15.00	6.82	5.28	4.78	5.06	7.27	17.30	44.38	558.50

Artículo 2º.- De la supervisión de la reserva de recursos hídricos

La Autoridad Administrativa del Agua Titicaca (Código XIV) es la responsable de supervisar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, debiendo informar periódicamente a la Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos.

Regístrate, comuníquese y publíquese,

JUAN CARLOS SEVILLA GILDEMEISTER
Jefe
Autoridad Nacional del Agua

1082063-2

CULTURA

Autorizan viaje de representantes del Ministerio de Cultura a Argentina para participar en la Primera Edición del Mercado de Industrias Culturales del Sur - MICSUR

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 012-2014-MC**

Lima, 12 de mayo de 2014

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Cultura es un organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica, que constituye pliego presupuestal del Estado;

Que, de acuerdo a la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, este último tiene como áreas programáticas de acción, el Patrimonio Cultural de la Nación, Material e Inmaterial; la creación cultural contemporánea y artes vivas; la gestión cultural e industrias culturales; y, la pluralidad étnica y cultural de la Nación;

Que, el artículo 77 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos, así como promover la productividad y competitividad de las industrias que están directamente vinculadas con la creación artística, la producción audiovisual, fonografía y de los nuevos medios, así como la distribución de bienes y servicios culturales y que están usualmente protegidas por el derecho de autor;

Que, mediante carta de fecha 6 de febrero de 2014, el Secretario de Cultura de la Presidencia de la Nación de la República Argentina, cursa invitación a la Ministra de Cultura, para participar en la Primera Edición del Mercado de Industrias Culturales del Sur-MICSUR, que se realizará en la ciudad de Mar del Plata, República Argentina, del 15 al 18 de mayo de 2014, evento que congregará a productores, artistas y representantes

de las industrias culturales de los países de Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Ecuador, Paraguay, Perú, Uruguay y Venezuela, con el objeto de generar negocios, intercambiar información y presentar su producción a los principales referentes internacionales;

Que, a través del Informe N° 091-2014-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 12 de marzo de 2014, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes, manifiesta que este evento tiene como objetivo generar intercambios y posibilidades de negocio de los bienes y servicios culturales entre los países convocados, habiéndose previsto entre otras actividades la realización de rondas de negocios regionales, rondas internacionales, stand por país, foros, seminarios, showcases de música, desfiles y cafés por sector;

Que, dada la relevancia de las actividades que se desarrollarán en el marco del MICSUR y el aporte que estas tendrán para el desarrollo de las industrias culturales en nuestro país, en el precitado informe se propone la participación de las señoritas Daniela De La Puente Luna y Elba Fabiana Raunelli Suarez;

Que, en vista de la importancia del referido evento y el interés institucional de participar en la Primera Edición del MICSUR, se estima conveniente autorizar el viaje, en comisión de servicios, de las señoritas Daniela De La Puente Luna y Elba Fabiana Raunelli Suarez, del 13 al 19 de mayo de 2014;

Que, los gastos por concepto de pasajes y viáticos serán asumidos con cargo al Presupuesto Institucional del Ministerio de Cultura;

Que, el artículo 2 del Reglamento de la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, establece que la Resolución de autorización de viaje será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la institución y que deberá indicarse expresamente el motivo del viaje, el número de días, el monto de los gastos de desplazamiento y viáticos;

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30114, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo el requerimiento de excepciones adicionales a las señaladas en los literales del citado artículo que deben ser canalizadas a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y autorizadas por Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros;

De conformidad con lo establecido por la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; y las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, aprobadas por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, de las señoritas Daniela De La Puente Luna y Elba Fabiana Raunelli Suarez, a la ciudad de Mar del Plata, República Argentina, del 13 al 19 de mayo de 2014; para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución serán con cargo al Presupuesto Institucional del Ministerio de Cultura, de acuerdo al siguiente detalle:

Daniela De La Puente Luna

Pasajes: US\$ 1 730,40
Viáticos: US\$ 1 850,00 (US\$ 370,00 x 4 días + 1 día de instalación)

Elba Fabiana Raunelli Suarez

Pasajes: US\$ 1 730,40
Viáticos: US\$ 1 850,00 (US\$ 370,00 x 4 días + 1 día de instalación)

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, las personas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, deberán presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos en la comisión de servicios.

Artículo 4º.- El viaje autorizado no dará derecho a exoneración o liberación del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y la Ministra de Cultura.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

RENÉ CORNEJO DÍAZ
Presidente del Consejo de Ministros

DIANA ALVAREZ-CALDERÓN GALLO
Ministra de Cultura

1082133-4

DEFENSA

Autorizan viaje de personal militar FAP a Ecuador, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 202-2014-DE/FAP

Lima, 12 de mayo de 2014

Visto el Acta de la VII Reunión de Jefes del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea del Perú y de la Fuerza Aérea Ecuatoriana de fecha 08 de julio de 2013, la Carta de fecha 27 de marzo de 2014 del Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea Ecuatoriana y la Papeleta de Trámite NC-35-EMAI-Nº 0487 de fecha 31 de marzo

de 2014 del Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea del Perú.

CONSIDERANDO:

Que, la Fuerza Aérea del Perú mantiene relaciones bilaterales con otras Fuerzas Aéreas de la región en el marco de las Medidas de Confianza Mutua y de Seguridad; así como, para el logro de entendimientos en materia de intercambios operacionales y de educación;

Que, mediante el Acta de la VII Reunión de Jefes del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea del Perú y la Fuerza Aérea Ecuatoriana de fecha 08 de julio de 2013, se acordó realizar la VIII Reunión de Jefes del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea del Perú y la Fuerza Aérea Ecuatoriana, en la ciudad de Quito – República del Ecuador, a partir del segundo cuatrimestre del año 2014, por un periodo de cinco (05) días; con el fin de fomentar la integración dentro de un marco regional sudamericano, incrementando los niveles logrados entre ambas Instituciones y cooperar en el desarrollo de capacidades aéreas, terrestres y aeroespaciales;

Que, con la Carta de fecha 27 de marzo de 2014 el Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea Ecuatoriana, informó que la VIII Reunión de Jefes del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea del Perú y la Fuerza Aérea Ecuatoriana, se realizará en la ciudad de Quito – República del Ecuador, del 09 al 13 de junio de 2014;

Que, en función a los cargos que desempeñan la Fuerza Aérea del Perú ha designado al Teniente General FAP DANTE ANTONIO AREVALO ABATE, Coronel FAP MARCO OMAR CAMACHO OLAVARRIA y Mayor FAP CARLOS ALBERTO AMAU AGUILAR, para que participen en la reunión indicada en el considerando precedente;

Que, es conveniente para los intereses institucionales, autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio a la ciudad de Quito – República del Ecuador, del Teniente General FAP DANTE ANTONIO AREVALO ABATE, Coronel FAP MARCO OMAR CAMACHO OLAVARRIA y Mayor FAP CARLOS ALBERTO AMAU AGUILAR, para participar en la VIII Reunión de Jefes del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea del Perú y la Fuerza Aérea Ecuatoriana, que se realizará en la ciudad de Quito – República del Ecuador, del 09 al 13 de junio de 2014; por cuanto los conocimientos y experiencias a adquirirse redundarán en beneficio de la Fuerza Aérea del Perú;

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al presupuesto institucional Año Fiscal 2014, de la Unidad Ejecutora N° 005 – Fuerza Aérea del Perú, de conformidad con el artículo 13º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 05 de junio de 2002;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con la finalidad de garantizar la participación del personal designado durante la totalidad del referido evento, resulta necesario autorizar su salida del país con un (01) día de anticipación, así como su retorno un (01) día después de la fecha programada, sin que estos días adicionales irroguen gasto alguno al Tesoro Público;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 30114 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; la Ley N° 27619 - Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 05 de junio de 2002 y su modificatoria; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG del 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los viajes al exterior del personal militar y civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 024-2009 DE/SG del 19 de noviembre de 2009 que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos órganos del Ministerio; y,

Estando a lo propuesto por el señor Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú y a lo acordado con el señor Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio a la ciudad de Quito – República del Ecuador, del Personal Militar FAP que se indica a continuación, para participar en la VIII Reunión de Jefes del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea del Perú y la Fuerza Aérea Ecuatoriana, que se realizará en la ciudad de Quito – República del Ecuador, del 09 al 13 de junio de 2014; así como autorizar su salida del país el 08 de junio de 2014 y su retorno el 14 de junio de 2014:

Teniente General FAP NSA O-9317774	DANTE ANTONIO AREVALO ABATE DNI Nº 43585532
Coronel FAP NSA O-9463582	MARCO OMAR CAMACHO OLAVARRIA DNI Nº 09388575
Mayor FAP NSA O-9660196	CARLOS ALBERTO AMAU AGUILAR DNI Nº 10810247

Artículo 2º.- El Ministerio de Defensa - Fuerza Aérea del Perú, efectuará los pagos que correspondan, con cargo al presupuesto institucional del Año Fiscal 2014, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes Aéreos: Lima – Quito (República del Ecuador) - Lima:	
US \$ 997.00 x 03 personas (Incluye TUUA)	= US \$ 2,991.00
Viáticos:	
US \$ 370.00 x 05 días x 03 personas	= US \$ 5,550.00
Total a pagar	I= US \$ 8,541.00

Artículo 3º.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1º, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre de los participantes.

Artículo 4º.- El personal designado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo efectuará la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6º del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, modificado con el Decreto Supremo Nº 056-2013-PCM de fecha 18 de mayo de 2013.

Artículo 5º.- La presente autorización no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 6º.- La presente Resolución Suprema será reprendida por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

RENÉ CORNEJO DÍAZ
Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

1082132-2

Autorizan viaje a Argentina de delegación que participará en el Seminario Regional de Ciberdefensa de los Países Miembros del CDS - UNASUR

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 203-2014-DE/**

Lima, 12 de mayo de 2014

CONSIDERANDO:

Que, el Tratado Constitutivo de la Unión de Naciones Suramericanas - UNASUR, fue suscrito el 23 de mayo de 2008 en la ciudad de Brasilia, República Federativa del Brasil;

Que, en la Reunión Extraordinaria de Jefas y Jefes de Estado de la UNASUR llevada a cabo el 16 de diciembre de 2008 en la ciudad de Salvador de Bahía, República Federativa del Brasil, se incorporó como parte de la estructura organizacional de la UNASUR, el Consejo de Defensa Suramericano (CDS) como órgano permanente de consulta, cooperación y coordinación en materia de Defensa;

Que, mediante Circular Nº 587 – 2014 del 15 de abril de 2014, la Secretaría Pro Témpore del Consejo de Defensa Suramericano hace de conocimiento que el Ministerio de Defensa Nacional de la República Argentina, invita a participar en el Seminario Regional de Ciberdefensa de los Países Miembros del CDS – UNASUR, que se realizará en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, los días 14, 15 y 16 de mayo de 2014;

Que, es de interés del Sector Defensa, participar en el mencionado evento al ser el Perú país responsable de esta actividad en el Plan de Acción 2014 del CDS-UNASUR. En tal sentido es necesario autorizar el viaje en Comisión de Servicio del Señor Coronel EP César Augusto CORONADO FERNANDEZ, Director de Operaciones de la Delegación Peruana ante el CDS UNASUR, Comandante FAP Jorge Luis ABANTO GARNIQUE, Jefe de la Oficina de Telecomunicaciones y la Señora EC STA Marta María VERA GUERRERO, Supervisora de Planes y Proyectos sobre Seguridad Informática, como integrantes de la Delegación Peruana que participarán en la mencionada actividad;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con el fin de prever la participación del personal comisionado durante la totalidad de la actividad, es necesario autorizar su salida del país con un (1) día de anticipación, así como su retorno un (1) día después de la misma;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, los viáticos que se otorguen serán por cada día que dure la misión oficial o el evento, a los que se podrá adicionar por una sola vez el equivalente a un día de viáticos, por concepto de gastos de instalación y traslado, cuando el viaje es a cualquier país de América y de dos días cuando el viaje se realice a otro continente;

Que, los gastos que ocasione la presente Comisión de Servicio, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional para el Año Fiscal 2014 del Ministerio de Defensa, Unidad Ejecutora 001: Administración General, de conformidad con el artículo 13º del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002;

De conformidad con el Decreto Legislativo Nº 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley Nº 30114 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; la Ley Nº 27619 - Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públcos, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo Nº 047-2002 PCM, del 05 de junio de 2002 y su modificatoria el Decreto Supremo Nº 056-2013-PCM del 18 de mayo de 2013; el Decreto Supremo Nº 002-2004-DE/SG del 26 de enero de 2004 y sus modificatorias; y el Decreto Supremo Nº 024-2009-DE/SG del 19 de noviembre de 2009.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Coronel EP César Augusto CORONADO FERNANDEZ, Identificado con DNI Nº 07262143, Comandante FAP Jorge Luis ABANTO GARNIQUE, Identificado con DNI Nº 43618288, y la Señora EC STA Marta María VERA GUERRERO, Identificado con DNI Nº 06222600, para que participen en el "Seminario Regional de Ciberdefensa" de los Países Miembros del

CDS – UNASUR, que se realizará en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, los días 14, 15 y 16 de mayo de 2014; autorizando su salida del país el 13 y el retorno el 17 de mayo de 2014.

Artículo 2º.- El Ministerio de Defensa – Unidad Ejecutora 001: Administración General, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes: Lima – Buenos Aires (República Argentina) – Lima:	
US\$ 2,061.08 x 3 personas	
(Incluye TUUA)	US\$ 6,183.24
Viáticos:	
US\$ 370.00 x 3 personas x 4 días	US\$ 4,440.00
TOTAL:	US\$ 10,623.24

Artículo 3º.- El personal comisionado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país; asimismo, dentro del mismo plazo el personal Militar y/o Civil cumplirá con presentar la sustentación de viáticos, conforme a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Supremo N° 047 – 2002-PCM.

Artículo 4º.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1º, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre de los participantes.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 6º.- La presente Resolución Suprema, será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

RENÉ CORNEJO DÍAZ
Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

1082133-5

ECONOMIA Y FINANZAS

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 a favor de diversos pliegos del Gobierno Nacional

DECRETO SUPREMO Nº 105-2014-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, se ha aprobado, entre otros, los presupuestos institucionales de los pliegos: 525 Universidad Nacional Hermilio Valdizán y 013 Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, mediante el Oficio N° 169-2014-UNHEVAL-R, el Rector de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán solicita entre otros, recursos adicionales por la suma de DOS MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 2 000 000,00), para el financiamiento de las actividades de las carreras profesionales acreditadas de Ingeniería Industrial e Ingeniería de Sistemas que han alcanzado

los estándares del Modelo de Calidad establecido por el Consejo de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Superior Universitaria (CONEAU), las cuales continúan en proceso de autoevaluación para mantener la acreditación de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa y su Reglamento;

Que, mediante el Oficio N° 0293-2014-MINAGRI-SG, el Ministerio de Agricultura y Riego solicita entre otros, la transferencia de recursos adicionales por la suma de VEINTISIETE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 27 765 208,00), de los cuales la suma de CINCO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 5 969 383,00) corresponden al aporte del Gobierno Peruano en el Contrato de Préstamo JICA PE-P-31 – “Contrato de Préstamo para el Proyecto Subsectorial de Irrigaciones”, destinados a la instalación de 23 estaciones hidrométricas, estructuras de control y medición, con el objetivo de reducir las pérdidas de agua en el Valle Moche – Departamento de La Libertad; y la suma de VEINTIUN MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 21 795 825,00), para la ejecución del proyecto de inversión pública “Sistema de Irrigación Pangoa”, con código SNIP N° 2144, que permitirá culminar la totalidad de las obras de infraestructura hidráulica en el Distrito de Pangoa, Provincia de Satipo, Departamento de Junín;

Que, mediante Oficio N° 014-2014-ACFFAA-DJ/1, la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas ha solicitado entre otros, recursos adicionales hasta por la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 468 700,00), para ser destinados a financiar el inicio de la implementación de la estructura administrativa y funcional como nuevo pliego creado mediante el Decreto Legislativo N° 1128 y cuyo Reglamento de Organización y Funciones ha sido aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2014-DE;

Que, los artículos 44 y 45 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establecen que las Leyes de Presupuesto del Sector Público consideran una Reserva de Contingencia que constituye un crédito suplementario global, destinada a financiar los gastos que por su naturaleza y coyuntura no pueden ser previstos en los Presupuestos de los Pliegos, disponiendo que las transferencias o habilitaciones que se efectúen con cargo a la Reserva de Contingencia se autorizan mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, los recursos para las acciones descritas en los considerandos precedentes no han sido previstos en los presupuestos institucionales de los pliegos: 525 Universidad Nacional Hermilio Valdizán; 013 Ministerio de Agricultura y Riego; y 335 Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas, en consecuencia, resulta necesario autorizar una transferencia de partidas, hasta por la suma de TREINTA MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS OCHO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 30 233 908,00), con cargo a los recursos previstos en la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas;

De conformidad con lo establecido en el artículo 45 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF;

DECRETA:

Artículo 1º.- Objeto

1.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, a favor de diversos pliegos del Gobierno Nacional, hasta por la suma de TREINTA MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS OCHO Y 00/100 NUEVOS

SOLES (S/. 30 233 908,00), para atender los gastos que demanden las acciones descritas en la parte considerativa de la presente norma, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA: **En Nuevos Soles**

SECCION PRIMERA	:	Gobierno Central
PLIEGO	009	: Ministerio de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA	001	: Administración General

**ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS
QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS**

ACTIVIDAD	5000415	:	Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público
-----------	---------	---	--

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	:	Recursos Ordinarios
--------------------------	---	---	---------------------

GASTOS CORRIENTES

2.0 Reserva de Contingencia	30 233 908,00
TOTAL EGRESOS	30 233 908,00

A LA: **En Nuevos Soles**

SECCION PRIMERA	:	Gobierno Central
PLIEGOS	:	Gobierno Nacional

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	:	Recursos Ordinarios
--------------------------	---	---	---------------------

GASTOS CORRIENTES

2.1 Personal y Obligaciones Sociales	468 700,00
2.3 Bienes y Servicios	1 619 274,00

GASTOS DE CAPITAL

2.6 Adquisición de Activos No Financieros	28 145 934,00
TOTAL EGRESOS	30 233 908,00

1.2 Los Pliegos habilitados en la sección primera del presente artículo y los montos de transferencia por Pliego, se detallan en el Anexo "Transferencia de Partidas a favor de diversos Pliegos del Gobierno Nacional" que forma parte integrante del presente Decreto Supremo y se publican en el Portal Institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe) en la misma fecha de la publicación oficial de la presente norma.

Artículo 2º.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 Los Titulares de los Pliegos habilitados en la presente Transferencia de Partidas, aprueban, mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 de la presente norma, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados instruirán a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3º.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los doce días del mes de mayo del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

1082133-1

Decreto Supremo que encarga al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento la adecuación de ambientes y ejecución de obras exteriores como parte de la preparación, organización y realización de las Juntas de Gobernadores 2015

**DECRETO SUPREMO
Nº 106-2014-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 14 de octubre del 2012, el Gobierno del Perú suscribe Convenio con el Banco Mundial y el Fondo Monetario Internacional, aceptando la invitación de Perú para llevar a cabo la realización de las Juntas Anuales de Gobernadores en la ciudad de Lima, en el mes de octubre del 2015, conforme se indica en la cláusula segunda del mencionado Convenio;

Que, mediante Decreto Supremo N° 241-2012-EF, se declara de Interés Nacional, entre otros, la realización de las Juntas de Gobernadores del Grupo del Banco Mundial y del Fondo Monetario Internacional correspondientes al año 2015, a llevarse a cabo en la República del Perú, y se crea el "Proyecto Especial Juntas de Gobernadores BM/ FMI - 2015 Perú";

Que, de acuerdo a la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, en la Quincuagésima Séptima Disposición Complementaria Final, se autoriza por excepción durante el año fiscal 2013, a celebrar convenios de administración de recursos y/o adendas con organismos internacionales a las entidades a cargo de la construcción e implementación del "Gran Centro de Convenciones de Lima" y de la preparación, organización y realización de las Juntas de Gobernadores del Grupo Banco Mundial y del Fondo Monetario Internacional correspondientes al año 2015;

Que, la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, en su Décima Séptima Disposición Complementaria Final, contiene una disposición similar a la antes mencionada disposición de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013;

Que, la preparación, organización y realización de las Juntas de Gobernadores del Grupo Banco Mundial y del Fondo Monetario Internacional en la ciudad de Lima, Perú, en el año 2015, demandan la adecuación de los ambientes disponibles, adquisición de equipamientos y otras obras y servicios que se requieran, en los predios estatales en los que se ubican el Museo de la Nación, la Biblioteca Nacional y el Gran Teatro Nacional, así como la ejecución de obras de infraestructura superficiales y subterráneas en las áreas exteriores colindantes y próximas a dichos predios;

Que, estando a la propuesta del Consejo Directivo del "Proyecto Especial Juntas de Gobernadores BM/FMI – 2015 Perú", y según Acuerdo adoptado en sesión de fecha 02 de mayo de 2014;

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, el Decreto Supremo N° 241-2012-EF, Declara de interés nacional la realización de las Juntas de Gobernadores del Grupo del Banco Mundial y del Fondo Monetario Internacional correspondientes al año 2015, a llevarse a cabo en el Perú, y crean el "Proyecto Especial Juntas de Gobernadores BM/FMI – 2015 Perú"; y, el Decreto Supremo N° 097-2013-EF.

DECRETA:

Artículo 1.- De la preparación, organización y realización de las Juntas de Gobernadores del Grupo Banco Mundial y del Fondo Monetario Internacional correspondientes al año 2015

La preparación, organización y realización de las Juntas de Gobernadores del Grupo Banco Mundial y del Fondo Monetario Internacional correspondientes al año 2015, a cargo del Proyecto Especial Juntas de Gobernadores BM/FMI -2015, comprenden todas las acciones necesarias para la adecuación de los ambientes disponibles, adquisición de equipamientos y otras obras y servicios que se requieran para el "Gran Centro de Convenciones de Lima", en el Museo de la Nación, en la Biblioteca Nacional y en el Gran Teatro Nacional, así como la ejecución de obras de infraestructura superficiales y subterráneas en las áreas exteriores colindantes y próximas a dichos predios.

Artículo 2.- Del encargo al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento realiza la adecuación de los ambientes disponibles, adquisición de equipamientos y otras obras y servicios que se requieran, en el Museo de la Nación, la Biblioteca Nacional y el Gran Teatro Nacional, así como la ejecución de obras de infraestructura superficiales y subterráneas en las áreas exteriores colindantes y próximas a los predios donde se encuentran ubicadas dichas entidades, para el cumplimiento de lo dispuesto en la Décima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 y en el marco de lo señalado en el artículo precedente.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo, se autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a realizar todas las acciones necesarias, incluyendo de ser el caso, la suscripción de un convenio de encargo de gestión con el Ministerio de Cultura, el "Proyecto Especial Juntas de Gobernadores BM/FMI - 2015 Perú", con la Biblioteca Nacional de Perú y con las entidades que resulten involucradas, en el marco de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 3.- Del refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento y la Ministra de Cultura.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los doce días del mes de mayo del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

MILTON VON HESSE LA SERNA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

DIANA ALVAREZ-CALDERÓN GALLO
Ministra de Cultura

Autorizan viaje de funcionario del Ministerio a Singapur, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 149-2014-EF/43**

Lima, 12 de mayo de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante comunicación electrónica de fecha 30 de abril de 2014, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo cursa invitación a los funcionarios del Ministerio de Economía y Finanzas que están participando en el proceso de negociación del Acuerdo de Asociación Transpacífico (TPP, por sus siglas en inglés) a la Reunión de Ministros de Comercio Exterior, que se realizará en la ciudad de Singapur, República de Singapur, los días 19 y 20 de mayo de 2014;

Que, el Acuerdo de Asociación Transpacífico (TPP) es un proceso de negociación que abarca países de América, Asia y Oceanía, que busca convertirse en la base y el medio para establecer el Área de Libre Comercio del Asia-Pacífico (FTAAP), por lo que se encuentra abierto a la participación de otros países que han manifestado formalmente su interés en el proceso;

Que, la mencionada reunión tiene por objeto finalizar los temas pendientes en la negociación del Acuerdo en materia de inversiones y servicios financieros, las mismas que resultan ser materias de competencia del Ministerio de Economía y Finanzas por lo que dado el avanzado estado de las negociaciones, los temas pendientes incluyen temas sensibles para los países miembros del TPP, siendo que el cierre de la negociación a nivel de Ministros de Comercio Exterior constituye una etapa crítica en este proceso y requerirá de decisiones de política oportunas por parte de los sectores competentes;

Que, los temas a tratar en la mencionada Reunión se encuentran vinculados a las funciones de la Dirección General de Asuntos de Economía Internacional, Competencia y Productividad del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, en ese sentido, se ha estimado conveniente que el señor Javier Humberto Roca Fabián, Director General de la Dirección General de Asuntos de Economía Internacional, Competencia y Productividad del Ministerio de Economía y Finanzas, participe en la mencionada Reunión con la finalidad de brindar la asesoría técnica necesaria para que los resultados de la negociación guarden concordancia con los lineamientos de política económica de nuestro país;

Que, el literal a) del numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30114 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, dispone que los viajes que se efectúen en el marco de la negociación de acuerdos comerciales o tratados comerciales y ambientales, negociaciones económicas y financieras y las acciones de promoción de importancia para el Perú se autorizan mediante Resolución del Titular de la entidad;

Que, en consecuencia y siendo de interés para el país, resulta necesario autorizar el viaje solicitado, cuyos gastos serán cubiertos con cargo al presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas; y

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, en la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y su modificatoria, aprobada mediante Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, así como en la Directiva N° 003-2012-EF/43.01 – Directiva para la Tramitación de Autorizaciones de Viajes por Comisión de Servicios al Exterior e Interior del País aprobada con Resolución Ministerial N° 662-2012-EF/43 y sus modificatorias aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 331-2013-EF/43 y Resolución Ministerial N° 027-2014-EF/43;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar, por excepción, el viaje en comisión de servicios del señor Javier Humberto Roca Fabián, Director General de la Dirección General de Asuntos de Economía Internacional, Competencia y Productividad del Ministerio de Economía y Finanzas del 16 al 21 de mayo de 2014, a la ciudad de Singapur, República de Singapur, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, serán con cargo al Presupuesto de la Unidad Ejecutora 001 – Administración General del Pliego Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes Aéreos : US\$ 4 960,84
Viáticos (2 + 2 días) : US\$ 2 000,00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el citado funcionario deberá presentar ante el Titular de la Entidad, un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos. En el mismo plazo presentará la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo 4.- La presente norma no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a favor del funcionario cuyo viaje se autoriza.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

1082058-1

Autorizan viaje de Director Ejecutivo de PROINVERSIÓN al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 150-2014-EF/10**

Lima, 12 de mayo de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 28660 se determinó la naturaleza jurídica de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN como Organismo Público adscrito al sector Economía y Finanzas, con personería jurídica, autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera, constituyendo un pliego presupuestal;

Que, conforme a lo señalado en el Informe Nº 10-2014-DSI de fecha 2 de mayo de 2014, remitido mediante Oficio Nº 69-2014/PROINVERSIÓN/SG, en el marco del Plan de Acción 2014 elaborado por dicha Entidad y contando con la colaboración de la Oficina Comercial del Perú en el exterior y la Embajada de la República del Perú en la ciudad de Londres, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, así como de la UK Trade and Investment (UKTI), se han organizado diversos eventos, que se desarrollarán en las ciudades de Manchester y Londres, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, del 19 al 22 de mayo de 2014;

Que, PROINVERSIÓN se encontrará representada en los citados eventos por su Director Ejecutivo, señor Javier Hernando Illescas Mucha, quien sostendrá reuniones con potenciales inversionistas internacionales interesados en las oportunidades de inversión que ofrece el Perú, a fin de ahondar en los detalles técnicos y procedimentales de los proyectos de inversión cuya promoción se encuentra a cargo de dicha Institución;

Que, asimismo se ha previsto que el funcionario a que se refiere el considerando precedente participe en los eventos de British Expertise, de IPFA -International Project Finance Association e INFRARAIL 2014, con la finalidad de difundir el marco legal y los incentivos a la inversión en el Perú, mediante la exposición de la ponencia "Clima favorable para la inversión en el Perú", así como generar un importante espacio para fomentar el interés de los inversionistas extranjeros en los procesos de promoción de la inversión privada;

Que, la participación del Director Ejecutivo de PROINVERSIÓN en los referidos eventos y reuniones, se enmarca dentro de las acciones de promoción de la inversión privada consideradas de importancia para el Perú;

Que, el literal a) del numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley Nº 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado, con cargo a recursos públicos, salvo aquellos que se efectúen en el marco de las acciones de promoción de importancia para el Perú, los cuales se autorizan mediante Resolución del Titular de la Entidad, la misma que es publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, en consecuencia y siendo de interés nacional, resulta necesario autorizar el viaje en mención, en virtud de lo cual PROINVERSIÓN asumirá, con cargo a su presupuesto, los montos que ocasione la asistencia de su titular a dichos eventos; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, en la Ley Nº 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 y en el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificado con el Decreto Supremo Nº 056-2013-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar, por excepción, el viaje en comisión de servicios del señor Javier Hernando Illescas Mucha, Director Ejecutivo de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, a las ciudades de Manchester y Londres, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, del 17 al 23 de mayo de 2014, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos de desplazamiento y viáticos que ocasione el cumplimiento de la presente Resolución se efectuarán con cargo al presupuesto de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, de acuerdo al siguiente detalle:

Gastos de desplazamiento : US\$ 2,439.02

- Pasajes aéreos	US\$ 2,305.75
- Pasajes terrestres	US\$ 133.27

Viáticos (4 + 2 días) : US\$ 3,240.00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el citado funcionario debe presentar ante el Titular del Sector un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado. En el mismo plazo deberá realizar la rendición de cuentas respectiva.

Artículo 4.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración de impuestos o derechos aduaneros, cualesquiera fuese su clase o denominación, a favor del funcionario cuyo viaje se autoriza.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

1082058-2

Designan Director de la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración y Recursos Humanos del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 151-2014-EF/43

Lima, 12 de mayo de 2014

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante la plaza correspondiente al cargo de Director de Sistema Administrativo II - Director de la Oficina de Recursos Humanos, categoría F-3, de la Oficina General de Administración y Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, siendo necesario designar al funcionario que desempeñará dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos y el artículo 77º del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora Carmen Cecilia López Díaz, en el cargo clasificado como Servidor Público - Directivo Superior, Director de Sistema Administrativo II - Director de la Oficina de Recursos Humanos, categoría F-3, de la Oficina General de Administración y Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

1082058-3

EDUCACION

Designan Director de la Dirección de Educación Superior Tecnológica y Técnico Productiva de la Dirección General de Educación Superior y Técnico Profesional del Viceministerio de Gestión Pedagógica

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 188-2014-MINEDU

Lima, 12 de mayo de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 143-2014-MINEDU se encargó las funciones de Director de la Dirección de Educación Superior Tecnológica y Técnico Productiva de la Dirección General de Educación Superior y Técnico Profesional, dependiente del Viceministerio de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación, a la señora MARIA LUISA SANCHEZ DOMINGUEZ, en adición a sus funciones, y en tanto se designe al titular del referido cargo;

Que, se ha visto por conveniente designar al funcionario que ejercerá el cargo de Director de la Dirección de Educación Superior Tecnológica y Técnico Productiva;

De conformidad, con lo previsto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; en la Ley N° 27594,

Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en el Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; y, en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2012-ED;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al señor MIGUEL ABNER CALDERON RIVERA, como Director de la Dirección de Educación Superior Tecnológica y Técnico Productiva de la Dirección General de Educación Superior y Técnico Profesional, dependiente del Viceministerio de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación.

Artículo 2.- Dar por concluido el encargo de funciones conferido mediante el artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 143-2014-MINEDU.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIIME SAAVEDRA CHANDUVÍ
Ministro de Educación

1082131-1

INTERIOR

Encargan funciones de Jefe de la Oficina Nacional de Gobierno Interior

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 089-2014-IN

Lima, 12 de mayo de 2014

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo público de confianza de Jefe de la Oficina Nacional de Gobierno Interior;

Que, a fin de no afectar la normal marcha administrativa de dicho Despacho, estando a la propuesta presentada por el señor Ministro del Interior, resulta conveniente encargar las funciones de Jefe de la Oficina Nacional de Gobierno Interior al abogado Juan Enrique Pestana Uribe, Asesor II del Despacho Ministerial;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que Regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos; el Decreto Legislativo N° 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Decreto Legislativo N° 1140 que crea la Oficina Nacional de Gobierno Interior y el Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2013-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Encargar, a partir de la fecha, al abogado Juan Enrique Pestana Uribe las funciones de Jefe de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, con retención a sus funciones de Asesor II del Despacho Ministerial, en tanto se designe al funcionario que ocupará dicho cargo.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el señor Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

WALTER ALBÁN PERALTA
Ministro del Interior

1082134-2

Encargan funciones de Directora de la Dirección de Capacitación y Bienestar de la Dirección General de Recursos Humanos del Ministerio

**RESOLUCION MINISTERIAL
Nº 0562-2014-IN/DGRH**

Lima, 12 de Mayo de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 1209-2012-IN/DGRH de fecha 15 de noviembre de 2012, se designó a la Licenciada Esther Cárdenas Silva, en el cargo de confianza de Directora de Sistema Administrativo III, Nivel F-4, Directora de la Dirección de Capacitación y Bienestar de la actual Dirección General de Recursos Humanos del Ministerio del Interior;

Que, la citada funcionaria ha formulado su renuncia al cargo de Directora de la Dirección de Capacitación y Bienestar de la Dirección General de Recursos Humanos del Ministerio del Interior; por lo que, resulta pertinente emitir el acto resolutivo mediante el cual se acepte la renuncia; y consecuentemente, se encargue las funciones de dicha Dirección;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que Regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos; el Decreto Legislativo N° 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; y, el Decreto Supremo N° 010-2013-IN, Reglamento de Organizaciones y Funciones del Ministerio del Interior;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia presentada por la Licenciada Esther Cárdenas Silva, en el cargo de confianza de Director de Sistema Administrativo III, Nivel F-4, Directora de la Dirección de Capacitación y Bienestar de la Dirección General de Recursos Humanos del Ministerio del Interior, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Encargar, a partir de la fecha, a la abogada Mariel Herrera Llerena, en el cargo público de confianza de Directora de la Dirección de Capacitación y Bienestar de la Dirección General de Recursos Humanos del Ministerio del Interior, en adición de sus funciones de Directora General de la citada dependencia, en tanto se designe a su titular.

Regístrate, comuníquese y publíquese

WALTER ALBAN PERALTA
Ministro del Interior

1081767-1

**JUSTICIA Y DERECHOS
HUMANOS**

Autorizan viaje de Procurador Público Especializado Supranacional y abogados de la Procuraduría Pública Especializada Supranacional, a Costa Rica, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 096-2014-JUS**

Lima, 12 de mayo de 2014

VISTOS, el Oficio N° 438-2014-JUS/PPES, de la Procuraduría Pública Especializada Supranacional; el

Oficio N° 837-2014-JUS/OGPP-OPRE, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y el Informe N° 421-2014-JUS/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 438-2014-JUS/PPES el Procurador Público Especializado Supranacional informa que la Corte Interamericana de Derechos Humanos, decidió convocar, entre otros, al Estado Peruano a una Audiencia pública para el Caso CDH-11.581 "Zulema Tarazona Arrieta y otros vs. Perú", la cual se llevará a cabo el día 22 de mayo de 2014, en la ciudad de San José, República de Costa Rica, citando a las partes a una reunión previa a la celebración de la audiencia, programada para el día 21 de mayo de 2014;

Que, las referidas actividades convocadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos requieren de la participación del Procurador Público Especializado Supranacional y de abogados de la Procuraduría Pública Especializada Supranacional, en representación del Estado Peruano;

Que, teniendo en cuenta la importancia y trascendencia de los eventos antes referidos, resulta de interés institucional autorizar el viaje del señor abogado Luis Alberto Huerta Guerrero, Procurador Público Especializado Supranacional, y de los señores Iván Arturo Bazán Chacón y Mauricio César Arbulú Castrillón, abogados de la Procuraduría Pública Especializada Supranacional, para que participen, en representación del Estado Peruano, en la correspondiente Audiencia y Reunión de Trabajo a realizarse en la ciudad de San José, República de Costa Rica;

Que, los gastos que genere dicho viaje serán asumidos con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N.º 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; el Decreto Supremo N.º 011-2012-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; la Ley N.º 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; la Ley N.º 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N.º 28807 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N.º 047-2002-PCM, modificado mediante Decreto Supremo N.º 056-2013-PCM;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje del señor abogado Luis Alberto Huerta Guerrero, Procurador Público Especializado Supranacional, y de los señores Iván Arturo Bazán Chacón y Mauricio César Arbulú Castrillón, abogados de la Procuraduría Pública Especializada Supranacional, del 20 al 23 de mayo de 2014, a la ciudad de San José, República de Costa Rica, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, serán cubiertos con recursos del presupuesto del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes x 03	US\$ 5 729,07
Viáticos x 03 x 03 días	US\$ 2 835,00
TOTAL:	US\$ 8 564,07

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la culminación del viaje, los funcionarios citados en el artículo 1º de la presente Resolución deberán presentar ante el Titular de la Entidad un informe dando cuenta de las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo 4º.- La presente autorización no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

RENÉ CORNEJO DÍAZ
Presidente del Consejo de Ministros

DANIEL FIGALLO RIVADENEYRA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1082132-3

Que, conforme con lo previsto en el último párrafo del artículo 37º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, para aquellos servicios que no sean prestados en exclusividad, las entidades a través de Resolución del Titular del Pliego establecerán los requisitos y costos correspondientes a los mismos, los cuales deberán ser debidamente difundidos para que sean de público conocimiento;

Que, asimismo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2º del Decreto Supremo Nº 088-2001-PCM, Decreto Supremo que establece disposiciones aplicables a las Entidades del Sector Público para desarrollar actividades de comercialización de bienes y servicios y efectuar los cobros correspondientes, el Titular de la Entidad mediante Resolución establecerá la descripción clara y precisa de los bienes y/o servicios que son objeto de comercialización por parte de la Entidad, las condiciones y limitaciones para su comercialización si las hubiere, el monto del precio expresado en porcentaje de la UIT y su forma de pago;

Que, los productos que ofrece el Instituto Tecnológico de la Producción – ITP, constituyen bienes que no son prestados en exclusividad, enmarcándose en las disposiciones aplicables a las Entidades del Sector Público para desarrollar actividades de comercialización de bienes y servicios y efectuar los cobros correspondientes a los ciudadanos;

Que, en consecuencia, resulta pertinente disponer la aprobación mediante Resolución Ejecutiva, del tarifario del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), respecto de los recursos y productos hidrobiológicos para el Programa Nacional "A Comer Pescado", coadyuvando de esta forma en su publicidad y transparencia;

Con las visaciones de la Secretaría General, las Oficinas General de Asesoría Jurídica, Administración y Planeamiento y Presupuesto, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; el Decreto Legislativo 92, Ley que crea el Instituto Tecnológico Pesquero del Perú – ITP; el Decreto Supremo Nº 007-2012-PRODUCE que crea el Programa Nacional "A Comer Pescado", el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Tecnológico Pesquero del Perú - ITP, aprobado por Resolución Ministerial Nº 344-2012-PRODUCE; y, de conformidad con las normas citadas precedentemente;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar el Tarifario del Instituto Tecnológico de la Producción – ITP de los recursos y productos hidrobiológicos para el Programa Nacional "A Comer Pescado", documento que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Publíquese la presente Resolución y Anexo en el Diario Oficial "El Peruano" y en el portal web Institucional www.itp.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROLANDO YAZIGA CORONEL
Director Ejecutivo Científico (e)

ANEXO

Cuadro Resumen de Precios de Conservas

Nº	Recursos y Productos Hidrobiológicos	Contenido	Precio Programa
1	Caballa, Jurel, Merluza	1 Pieza	S/. 1.00
2	Lomo desmenuzado anchoveta en aceite	425 gr.	S/. 3.50
3	Lomo desmenuzado anchoveta en aceite	170 gr.	S/. 1.50
4	Lomo desmenuzado anchoveta en natural	425 gr.	S/. 3.00
5	Lomo desmenuzado anchoveta en natural	170 gr.	S/. 1.50

Que, el artículo 2º del Decreto Supremo Nº 007-2012-PRODUCE que crea el Programa Nacional "A Comer Pescado", establece que, dicho Programa tiene por objetivo general fomentar, consolidar y expandir los mercados internos para el consumo final de productos derivados de los recursos hidrobiológicos de los ámbitos marítimo y continental del país;

Que, asimismo el artículo 8º de la norma citada en el considerando precedente, dispone que, el Programa Nacional "A Comer Pescado", será financiado con cargo al Presupuesto Institucional del Ministerio de la Producción y al presupuesto institucional del Instituto Tecnológico Pesquero del Perú, actualmente Instituto Tecnológico de la Producción;

Nº	Recursos y Productos Hidrobiológicos	Contenido	Precio Programa
6	Sopa concentrada de anchoveta Menestrón	425 gr.	S/. 2.00
7	Sopa concentrada de anchoveta Serrana	425 gr.	S/. 2.00
8	Sopa concentrada de anchoveta Aguadito	425 gr.	S/. 2.00
9	Sopa concentrada de anchoveta frejoles	425 gr.	S/. 2.00
10	Sopa concentrada de anchoveta shambar	425 gr.	S/. 2.00
11	Pulpa enlatada de pescado jurel	425 gr.	S/. 2.00
12	Enterito de anchoveta en salsa de tomate	170 gr.	S/. 1.50
13	Enterito de Anchoveta en aceite vegetal	170 gr.	S/. 1.50

1082055-1

Autorizan viaje de representante del Instituto Tecnológico de la Producción a Israel, en comisión de servicios

INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LA PRODUCCIÓN

**RESOLUCIÓN EJECUTIVA
Nº 62-2014-ITP/DEC**

Callao, 7 de mayo de 2014

VISTO:

El Informe N° 080-2014-ITP/OGA de fecha 07 de mayo de 2014, emitido por la Oficina General de Administración; el Memorándum N° 673-2014-ITP/OGPP de fecha 07 de mayo de 2014, emitido por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y, el Informe N° 124-2014-ITP/OGAJ de fecha 07 de mayo de 2014, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, establece los requisitos que deberán contener las resoluciones que se emitan para autorizar viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos;

Que, el literal a) del numeral 10.1 del artículo 10º de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, prohíbe los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo entre otras, que se autoricen mediante resolución del titular de la entidad los viajes que se efectúen en el marco de la negociación de acuerdos comerciales o tratados comerciales y ambientales, negociaciones económicas y financieras y las acciones de promoción de importancia para el Perú;

Que, el Programa Internacional denominado "Tecnología e Irrigación" a realizarse en la ciudad de Kibbutz Mizra - Israel del 14 al 28 de mayo de 2014, tiene como finalidad analizar y experimentar de primera fuente el uso y manejo de la tecnología aplicada y contribuir al fortalecimiento de las competencias de gestión de los participantes. Esto es indispensable para maximizar el aprovechamiento de los escasos recursos hídricos de la región, y alcanzar los más altos niveles de producción mundial de superficie cultivada, sin perder de vista las exigencias del mercado consumidor. De esta manera, el programa brinda una particular atención a la administración y diseño de sistemas de irrigación, técnicas, herramientas, sustentabilidad y equipos de última generación utilizados en distintos tipos y procesos de cultivo;

Que, este programa se encuentra diseñado para funcionarios y profesionales involucrados en la planificación, diseño, manejo y desarrollo de proyectos agrícolas; personal encargado de la administración de recursos hídricos, de la implementación de sistemas de riesgos y drenaje, de la recuperación de tierras y aguas; como para pequeños productores interesados en optimizar sus niveles de producción y comercialización de sus productos;

Que, el Centro de Innovación Tecnológica Agroindustrial tiene, entre sus funciones, desarrollar investigación y promover la innovación tecnológica en la cadena productiva de la vid e industrias conexas. Asimismo que mediante Decreto Supremo N° 003-2013-PRODUCE se modifica la denominación de "CITEvid" a "CITE Agroindustrial", ampliándose el alcance de las cadenas productivas al que se encuentra asociado;

Que, en tal sentido, el Programa Internacional denominado "Tecnología Agrícola e Irrigación", a realizarse en la ciudad de Mizra - Israel, del 14 al 28 de mayo del 2014, se encuentra vinculado con el fin institucional del Centro de Innovación Tecnológica Agroindustrial;

Que, el artículo 5º del Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, que modifica el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, establece la escala de viáticos a otorgarse para viajes al exterior, asimismo señala en que supuestos puede otorgarse un monto inferior a dicha escala;

Que, el artículo 8º de Decreto Supremo N° 047-2002-PCM mencionado señala que los viajes al exterior, realizados por servidores o funcionarios públicos, tengan como destino otro continente se adicionará por única vez dos días de viáticos, por concepto de gastos e instalación;

Que, El viaje al exterior del señor Juan Carlos Zamora Fuentes para su participación en el Curso denominado "Tecnología Agrícola e Irrigación", a realizarse en la ciudad de Mizra - Israel, del 14 al 28 de mayo del 2014, irrogará gastos a la Entidad;

Que, mediante el Informe N° 080-2014-ITP/OGA de fecha 07 de mayo de 2014, la Oficina General de Administración señala los gastos a ser cubiertos por la Entidad asciende a S/ 14,295.30 (Catorce Mil Doscientos Noventa y Cinco con 30/100 Nuevos Soles) por concepto de viáticos, cálculo realizado teniendo en consideración la suma de US\$ 300.00 aprobado por en Acuerdo del Consejo Directivo N° SO 64-8-2014-ITP/CD de fecha 30 de abril de 2014;

Que, los gastos del pasaje serán asumidos de forma conjunta por el CONCYTEC y por el señor Juan Carlos Zamora Fuentes;

Que, por el Acuerdo del Consejo Directivo N° SO 35-4-2014-ITP/CD, adoptado en la Sesión Ordinaria N° 4 de fecha 19 de febrero de 2014, se aprueba el viaje del señor Juan Carlos Zamora Fuentes, para participar en el Programa Internacional denominado "Tecnología e Irrigación" a realizarse en la ciudad de Kibbutz Mizra - Israel del 14 al 28 de mayo de 2014;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto el Decreto Legislativo 92, Ley que crea el Instituto Tecnológico Pesquero del Perú – ITP; el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Tecnológico Pesquero del Perú - ITP, aprobado por Resolución Ministerial N° 344-2012-PRODUCE.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje del señor Juan Carlos Zamora Fuentes, en calidad de representante del Instituto Tecnológico de la Producción –ITP, a fin de participar en el Programa Internacional denominado "Tecnología e Irrigación" a realizarse en la en la ciudad de Kibbutz Mizra - Israel entre el 14 al 28 de mayo de 2014; dada la importancia para el interés institucional que este evento involucra.

Artículo 2º.- El monto que deberá cubrir la Entidad asciende a la suma de S/. 14,295.30 (Catorce Mil

Doscientos Noventa y Cinco con 30/100 Nuevos Soles) por concepto de viáticos, conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, que modifica al Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos.

Artículo 3º.- Culminado el viaje del señor Juan Carlos Zamora Fuentes, le corresponde emitir un Informe Técnico y la respectiva Rendición de Cuentas conforme lo establecido en el numeral 6.6 de la Directiva N° 02-2014-ITP/SG "Directiva para la Asignación de Pasajes, Viáticos y Rendición de Cuentas por Comisión de Servicios del Instituto Tecnológico de la Producción", aprobada mediante Resolución de Secretaría General N° 03-2014-ITP/SG de fecha 17 de enero de 2014.

Artículo 4º.- La presente Resolución deberá publicarse en el Diario Oficial El Peruano,

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MERCEDES INÉS CARAZO DE CABELLOS
Directora Ejecutiva Científica

1082055-2

VIVIENDA

Modifican Título III del Reglamento Nacional de Edificaciones

DECRETO SUPREMO Nº 006-2014-VIVIENDA

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, es competencia del Ministerio formular, normar, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales en materia de vivienda, construcción, saneamiento, urbanismo y desarrollo urbano, bienes estatales y propiedad urbana, para lo cual dicta normas de alcance nacional y supervisa su cumplimiento;

Que, el Decreto Supremo N° 015-2004-VIVIENDA, aprobó el Índice y la Estructura del Reglamento Nacional de Edificaciones, en adelante RNE, aplicable a las Habitaciones Urbanas y a las Edificaciones, como instrumento técnico normativo que rige a nivel nacional, el cual contempla sesenta y nueve (69) Normas Técnicas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA se aprobaron sesenta y seis (66) Normas Técnicas del RNE, comprendidas en el referido Índice, y se constituyó la Comisión Permanente de Actualización del RNE, encargada de analizar y formular las propuestas para la actualización de las Normas Técnicas; precisándose que a la fecha las referidas normas han sido modificadas por sendos Decretos Supremos;

Que, es preciso señalar que con los Decretos Supremos N° 001-2010-VIVIENDA y N° 017-2012-VIVIENDA, se aprobaron dos normas técnicas adicionales, de acuerdo al Índice y a la Estructura del RNE aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2004-VIVIENDA; y con Decreto Supremo N° 011-2012-VIVIENDA, se incorporó una nueva norma al citado cuerpo legal;

Que, con Informe N° 002-2013/VIVIENDA/VMVU-CPARNE e Informe N° 003-2013/VIVIENDA/VMVU-CPARNE, el Presidente de la Comisión Permanente de Actualización del RNE, eleva la propuesta de modificación de las Normas Técnicas A.030 "Hospedaje" y A.100 "Recreación y Deportes"; así como, la incorporación de la Norma Técnica EM.110 "Confort Térmico y Lumínico con Eficiencia Energética" en el RNE, aprobado con Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA; las mismas que han sido materia de evaluación y aprobación por la mencionada Comisión conforme al Acta de la Cuadragésima Séptima

Sesión de fecha 30 de octubre del presente año, que forma parte del expediente correspondiente;

Que, conforme a lo señalado por la Comisión Permanente de Actualización del RNE, resulta pertinente disponer la modificación e incorporación de las Normas Técnicas a que se refiere el considerando anterior, a fin de actualizar su contenido; y,

De conformidad con lo dispuesto en numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; el numeral 3) del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y el Decreto Supremo N° 002-2002-VIVIENDA modificado por el Decreto Supremo N° 045-2006-VIVIENDA, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio;

DECRETA:

Artículo 1.- Modificación de las Normas Técnicas A.030 "Hospedaje" y A.100 "Recreación y Deportes" del Reglamento Nacional de Edificaciones-RNE.

Modifícase el contenido de las Normas Técnicas A.030 "Hospedaje" y A.100 "Recreación y Deportes" del Numeral III.1 Arquitectura, del Título III Edificaciones del Reglamento Nacional de Edificaciones - RNE, que como Anexos forman parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Incorporación de la Norma Técnica EM.110 "Confort Térmico y Lumínico con Eficiencia Energética" al Reglamento Nacional de Edificaciones - RNE

Incorpórase la Norma Técnica EM.110 "Confort Térmico y Lumínico con Eficiencia Energética" al Numeral III.4 Instalaciones Eléctricas y Mecánicas, del Título III Edificaciones, del Reglamento Nacional de Edificaciones - RNE, que como Anexo forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 3.- Publicación y Difusión

El contenido de las Normas Técnicas a que se refiere el presente Decreto Supremo, serán publicadas en el Portal Institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (www.vivienda.gob.pe), el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los doce días del mes de mayo del año dos mil catorce.

OLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

MILTON VON HESSE LA SERNA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

NORMA TÉCNICA

A.030 HOSPEDAJE

CAPÍTULO I

ASPECTOS GENERALES

Artículo 1.- La presente norma técnica es de aplicación a las edificaciones destinadas a hospedaje cualquiera sea su naturaleza y régimen de explotación.

Artículo 2.- Las edificaciones destinadas a hospedaje para efectos de la aplicación de la presente norma se definen como establecimientos que prestan servicio temporal de alojamiento a personas y que, debidamente clasificados y/o categorizados, cumplen con los requisitos

de infraestructura y servicios señalados en la legislación vigente sobre la materia.

Artículo 3.- Para efectos de la aplicación de la presente norma, las edificaciones destinadas a hospedaje son establecimientos que prestan servicio y atención temporal de alojamiento a personas en condiciones de habitabilidad.

Artículo 4.- Las edificaciones destinadas a hospedaje, deben cumplir con los requisitos de infraestructura y servicios señalados en el "Reglamento de Establecimientos de Hospedajes", aprobado por la autoridad competente según haya sido clasificada y/o categorizada.

Artículo 5.- En tanto se proceda a su clasificación y/o categorización, se deberá asegurar que la edificación cumpla las siguientes condiciones mínimas:

a) El número de habitaciones debe ser de seis (6) o más;

b) Tener un ingreso diferenciado para la circulación de los huéspedes y personal de servicio;

c) Contar con un área de recepción y consejería.

d) El área de las habitaciones (incluyendo el área de clóset y guardarropa) de tener como mínimo 6 m²;

e) El área total de los servicios higiénicos privados o comunes debe tener como mínimo 2 m²;

f) Los Servicios Higiénicos: Deberán contar con pisos y paredes de material impermeable. El revestimiento de la pared debe tener una altura mínima de 1.80 m;

g) Para el caso de un establecimiento de cuatro (4) o más pisos, este debe contar por lo menos con un ascensor;

h) La edificación debe guardar armonía con el entorno en el que se ubica;

i) Para personas con discapacidad y/o personas adultas mayores se deberá tomar en cuenta lo estipulado en la norma A. 120 – Accesibilidad para personas con discapacidad y de las personas adultas mayores.

j) Para el diseño de accesos y salidas de emergencia, pasajes de circulación de personas, escaleras, sistema contra incendios, etc. se debe tomar en cuenta la norma A. 130 Requisitos de Seguridad.

k) Tabiquería: Los muros y divisiones interiores, especialmente entre dormitorios, deberán cumplir con los requisitos de seguridad del presente Reglamento siendo incombustibles, higiénicos y de fácil limpieza, que brinden condiciones de privacidad y de aislamiento acústico.

Artículo 6.- Los establecimientos de hospedaje se clasifican y/o categorizan en la siguiente forma:

Clase	Categoría
Hotel	Uno a cinco estrellas
Apart-hotel	Tres a cinco estrellas
Hostal	Tres a cinco estrellas
Albergue	-

GLOSARIO:

Para los efectos de la presente norma se tomarán en cuenta los siguientes conceptos:

Albergue.- Establecimiento de hospedaje que incluye y renta habitaciones para huéspedes (simples, dobles y/o múltiples) y que tiene un sistema de reservas y operación similar al de un hotel. Generalmente promueve la interacción de los huéspedes mediante ambientes de uso común o compartido (cocinas, habitaciones, servicios higiénicos, áreas recreativas, etc.).

Apart-Hotel.- Establecimiento de hospedaje que incluye y renta departamentos (o apartamentos) para huéspedes y que tiene un sistema de operación igual al de un hotel.

Área Útil.- Área de un ambiente sin considerar los muros o elementos estructurales. En todas las

edificaciones de establecimientos de hospedaje, salvo los albergues, el área mínima corresponde al área útil.

Cafetería.- Ambiente donde se sirve el desayuno y/o donde el huésped puede tomar un café, otras bebidas y alimentos de fácil preparación.

Categoría.- Rango en estrellas establecido, a fin de diferenciar dentro de cada clase de establecimiento de hospedaje, las condiciones de funcionamiento y servicios que éstos deben ofrecer.

Clase.- Identificación del establecimiento de hospedaje de acuerdo a la clasificación establecida en el numeral 5.

Establecimiento de Hospedaje.- Término genérico que define el lugar destinado a prestar habitualmente servicio de alojamiento no permanente para que sus huéspedes pernocten en el local, con la posibilidad de incluir otros servicios complementarios, a condición de pago de una contraprestación previamente establecida en las tarifas del establecimiento. Los establecimientos de hospedaje se clasifican de acuerdo a lo indicado en la Tabla N° 1.

Hostal.- Establecimiento de hospedaje que incluye y renta habitaciones para huéspedes y que tiene un sistema de reservas y operación similar al de un hotel.

Hotel.- Establecimiento de hospedaje que incluye y renta habitaciones para huéspedes (simples, dobles y/o suites).

Huésped.- Persona natural a cuyo favor se presta el servicio de hospedaje.

Oficio.- Lugar donde se ubican los suministros de limpieza, lencería o ropa de cama y demás implementos que facilitan y permiten el aseo permanente de las habitaciones.

Recepción.- Ambiente donde se recibe al huésped, se procede a registrar su ingreso y salida, se facilita información del establecimiento, se recibe recados, etc.

Conserjería.- Servicio de atención al huésped al momento del ingreso y/o salida.

Suite.- Habitación con instalaciones y ambientes separados o conectados.

Artículo 7.- En todas las edificaciones de establecimientos de hospedaje, salvo los albergues, el área mínima corresponde al área útil y no incluye el área que ocupan los muros.

Artículo 8.- En el caso de los ecolodges, estos deben ser edificados con materiales naturales propios de la zona, debiendo guardar estrecha armonía con su entorno natural. La generación de energía preferentemente debe ser de fuentes renovables, como la solar, eólica, entre otras.

De la misma forma los ecolodges deben de contar con un sistema que les permita el manejo de sus residuos.

CAPÍTULO II

CONDICIONES DE HABITABILIDAD Y FUNCIONALIDAD

Artículo 9.- Las edificaciones destinadas a hospedajes, se podrán ubicar en los lugares señalados en los Planes de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano, dentro de las áreas urbanas, de expansión urbana, en zonas vacacionales o en espacios y áreas naturales protegidas en cuyo caso deberán garantizar la protección de dichas reservas.

Artículo 10.- Cuando se edifican locales de hospedaje ubicados en áreas urbanas, serán exigibles los retiros, coeficientes de edificación y áreas libres de acuerdo a lo dispuesto por la zonificación municipal vigente, y

señalados en los Certificados de Parámetros Urbanísticos y de Edificación.

Artículo 11.- Los proyectos destinados a la edificación de un establecimiento de hospedaje, debe tener asegurado previamente en el área de su localización, la existencia de los siguientes servicios:

a) Agua para consumo humano

El agua destinada al consumo humano debe reunir las condiciones de calidad prevista en las normas sanitarias respectivas, siendo que los depósitos de acumulación deben ser accesibles a fin de facilitar la limpieza y mantenimiento periódico.

El suministro de agua deberá abastecer al establecimiento con un volumen mínimo de 150 litros por habitación. Además tendrá que tomarse en cuenta lo establecido en la Ley de Recursos Hídricos (Ley N° 29338) y su reglamento.

b) Sistema de Evacuación de Aguas Residuales

La evacuación de las aguas residuales se realizará a través de la red general de alcantarillado, y en el caso de no existir dicha red, el diseño del establecimiento deberá contemplar el tratamiento y evacuación mediante la instalación de un sistema de depuración y vertido, en concordancia con las disposiciones sanitarias vigentes.

c) Electricidad

Se deberá contar con una conexión eléctrica de baja tensión o con una verificación de alta tensión que permita cumplir con los niveles de electrificación previstos.

Los accesos, estacionamientos y áreas exteriores de uso común deberán disponer de iluminación suficiente, la misma que deberá provenir de una red de distribución eléctrica subterránea.

En todas las tomas de corriente de uso público se indicará el voltaje e intensidad.

Los albergues ubicados en zonas rurales, podrán prescindir de un sistema eléctrico teniendo en cuenta la ubicación, características y naturaleza que pueda presentar el proyecto. Para este caso, el arquitecto responsable del proyecto, deberá sustentar la decisión tomada.

d) Accesos

Deberá disponer de accesos viales y peatonales debidamente diferenciados que reúnan las condiciones de seguridad, las mismas que deben alcanzar a las personas con discapacidad y al adulto mayor.

Para el diseño de los accesos y del personal de servicio, se tendrá en cuenta lo estipulado en los anexos de la presente norma, según sea el caso.

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN EN LA SEPARATA DE NORMAS LEGALES

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Órganos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) que contengan o no anexos, deben tener en cuenta lo siguiente:

- 1.- La documentación por publicar se recibirá en la Dirección del Diario Oficial, de lunes a viernes, en el horario de 9.00 a.m. a 5.00 p.m., la solicitud de publicación deberá adjuntar los documentos refrendados por la persona acreditada con el registro de su firma ante el Diario Oficial.
- 2.- Junto a toda disposición, con o sin anexo, que contenga más de una página, se adjuntará un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe
- 3.- En toda disposición que contenga anexos, las entidades deberán tomar en cuenta lo establecido en el artículo 9º del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.
- 4.- Toda disposición y/o sus anexos que contengan tablas, deberán estar trabajadas en EXCEL, de acuerdo al formato original y sin justificar; si incluyen gráficos, su presentación será en extensión PDF o EPS a 300 DPI y en escala de grises cuando corresponda.
- 5.- En toda disposición, con o sin anexos, que en total excediera de 6 páginas, el contenido del disquete, cd rom, USB o correo electrónico será considerado COPIA FIEL DEL ORIGINAL, para efectos de su publicación, a menos que se advierta una diferencia evidente, en cuyo caso la publicación se suspenderá.
- 6.- Las cotizaciones se enviarán al correo electrónico: cotizacionesnnll@editoraperu.com.pe; en caso de tener más de 1 página o de incluir cuadros se cotizará con originales. Las cotizaciones tendrán una vigencia de dos meses o según el cambio de tarifas de la empresa.

LA DIRECCIÓN

e) Estacionamientos

Dispondrán de espacios destinados a estacionamiento de vehículos en función de su capacidad de alojamiento, según lo normado en el Plan Distrital o de Desarrollo Urbano.

f) Recolección, almacenamiento y eliminación de residuos sólidos

La recolección y almacenamiento de residuos sólidos, deberá de realizarse mediante el uso de envases herméticos y contenedores. La eliminación de estos se realizará a través del servicio público de recolección, con arreglo a las disposiciones municipales de cada Distrito o Provincia o mediante su disposición de manera que no afecte el medio ambiente.

g) Sistema de Comunicación.

Deberán contar con un sistema de comunicación permanente conectado a la red pública.

Artículo 12.- Cuando se ubiquen fuera de las áreas urbanas, será exigible que cuenten con los requisitos mínimos de infraestructura que se señalan en la presente norma, así como la presentación de informes favorables de las entidades responsables del cuidado y control de las Reservas Naturales y de los Monumentos Históricos y Arqueológicos, cuando sea pertinente.

Artículo 13.- Los aspectos relativos a condiciones generales de diseño, referente a ventilación, iluminación, accesos, requisitos de seguridad y accesibilidad de vehículos y personas, incluyendo las de discapacidad, se regirán de acuerdo a lo dispuesto para tal fin, en las respectivas normas contenidas en el presente Reglamento.

Artículo 14.- Los ambientes destinados a dormitorios cualquiera sea su clasificación y/o categorización, deberán contar con espacios suficientes para la instalación de closets o guardarropas en su interior.

Artículo 15.- Dormitorio: La ventilación de los ambientes de dormitorios se efectuará directamente hacia áreas exteriores, patios, y vías particulares o públicas, cumpliendo la norma A. 010 Condiciones generales de diseño.

Artículo 16- Las condiciones de aislamiento térmico y acústico de las habitaciones deberán lograr un nivel de confort suficiente que permita el descanso del usuario.

CAPÍTULO III**CARACTERÍSTICAS DE LOS COMPONENTES**

Artículo 17.- El número de ocupantes de la edificación para efectos del cálculo de las salidas de emergencia, pasajes de circulación de personas, ascensores y ancho y número se hará según lo siguiente:

Hoteles de 4 y 5 estrellas	18.0 mt ² por persona
Hoteles de 2 y 3 estrellas	15.0 mt ² por persona
Hoteles de 1 estrella	12.0 mt ² por persona
Apart-hotel de 4 y 5 estrellas	20.0 mt ² por persona
Apart-hotel de 3 estrellas	17.0 mt ² por persona
Hostal de 1 a 3 estrellas	12.0 mt ² por persona

Artículo 18.- Los establecimientos de hospedaje a partir del cuarto nivel, deberán contar con ascensores de pasajeros y de montacargas independientes. El número y capacidad de los ascensores de pasajeros se determinará según el número de ocupantes.

Artículo 19.- Se dispondrá de accesos independientes para los huéspedes y para el personal de servicio.

Artículo 20.- El ancho mínimo de los pasajes de circulación que comunican a dormitorios no será menor de 1.20 mts.

Artículo 21.- Los establecimientos que suministre comida a sus huéspedes, deberán contar con un ambiente de comedor y otro a cocina, según lo establecido en los anexos a la presente norma. La cocina estará provista de ventilación natural o artificial, y acabada con revestimientos que garanticen una fácil limpieza.

CAPÍTULO IV**DOTACIÓN DE SERVICIOS.**

Artículo 22.- Los Establecimientos de Hospedaje, deberán contar para el servicio de huéspedes con ambientes de recepción y conserjería. Asimismo, deberán contar con servicios higiénicos para público, para hombres y mujeres.

Artículo 23.- Los Servicios Higiénicos, deberán disponer de agua fría y caliente, en lavatorios, duchas y/o tinas.

Artículo 24.- Servicios higiénicos: Deberán contar con pisos y paredes de material impermeable. El revestimiento de la pared debe tener una altura mínima de 1.80m

Artículo 25.- En las zonas del país, donde se presentan condiciones climáticas superiores a 25 grados Celsius o inferiores a 10 grados Celsius, los establecimientos de hospedaje deberán contar con sistemas de calefacción y/o aire acondicionado o ventilación que permitan alcanzar niveles de confort al interior de los ambientes de dormitorio y estar

Artículo 26.- Todo establecimiento de hospedaje, cualquiera sea su clasificación y/o categorización, deberá contar con teléfono público o sistema de comunicación radial de fácil acceso.

CAPÍTULO V**INFRAESTRUCTURA MÍNIMA PARA ESTABLECIMIENTOS DE HOSPEDAJE**

Artículo 27.- La infraestructura mínima para un establecimiento de hospedaje clasificado como Hotel, es la contenida en el Anexo 1 de la presente Norma.

Artículo 28.- La infraestructura mínima para un establecimiento de hospedaje clasificado como Apart-Hotel, es la contenida en el Anexo 2 de la presente Norma.

Artículo 29.- La infraestructura mínima para establecimientos de hospedaje clasificados como Hostal, es la contenida en el Anexo 3 de la presente Norma.

Artículo 30.- La infraestructura mínima para establecimientos de hospedaje clasificados como Albergue, es la contenida en el Anexo 4 de la presente Norma.

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Órganismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un diskette, cd rom o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.

LA DIRECCIÓN

ANEXOS

ANEXO 1: REQUISITOS MÍNIMOS OBLIGATORIOS PARA UN ESTABLECIMIENTO DE HOSPEDAJE CLASIFICADO COMO HOTEL

REQUISITOS MÍNIMOS	5****	4***	3**	2**	1*
Ingreso de Huéspedes (Para uso exclusivo de los huéspedes, separado del Ingreso de Servicios)	1	1	1	-	-
Recepción y Conserjería	Obligatorio	Obligatorio	Obligatorio	Obligatorio	Obligatorio
Cocina	Obligatorio	Obligatorio	Obligatorio	Obligatorio	Obligatorio
Comedor	Obligatorio	Obligatorio	Obligatorio	-	-
Bar	Obligatorio	Obligatorio	Obligatorio	-	-
Cafetería	-	-	-	Obligatorio	Obligatorio
Habitaciones (Número mínimo)	40	30	20	20	20
Habitación (Área mínima en m²)					
Simple	13	12	11	9	8
Doble	18	16	14	12	11
Suite (Sala integrada al dormitorio)	28	26	24	-	-
Suite (Sala separada del dormitorio)	32	28	26	-	-
Servicios Higiénicos (dentro de la habitación).					
Tipo	1 baño privado (con lavatorio, inodoro y tina o ducha).	1 baño privado (con lavatorio, inodoro y tina o ducha).	1 baño privado (con lavatorio, inodoro y ducha).	1 baño privado (con lavatorio, inodoro y ducha).	1 baño privado (con lavatorio, inodoro y ducha).
Área mínima (m ²) ¹	5	4	3	3	3
Closet o guardarropa (dentro de habitación)	Obligatorio	Obligatorio	Obligatorio	Obligatorio	Obligatorio
Servicios y equipos (para todas las habitaciones):					
Sistemas de ventilación y/o de climatización ²	Obligatorio	Obligatorio	Obligatorio	-	-
Agua fría y caliente ³	Obligatorio para tinajas o duchas y lavatorios	Obligatorio para tinajas o duchas y lavatorios	Obligatorio para tina o ducha	Obligatorio para tina o ducha	Obligatorio para tina o ducha
Sistema de comunicación telefónica	En habitación y baño	En habitación y baño	En habitación	-	-
Ascensores					
Ascensor de uso público	Obligatorio a partir de 4 plantas (excluyendo sótano o semi-sótano)	Obligatorio a partir de 4 plantas (excluyendo sótano o semi-sótano)	Obligatorio a partir de 4 plantas (excluyendo sótano o semi-sótano)	Obligatorio a partir de 4 plantas (excluyendo sótano o semi-sótano)	Obligatorio a partir de 4 plantas (excluyendo sótano o semi-sótano)
Ascensor de servicio distinto a los de uso público (con parada en todos los pisos e incluyendo paradas en sótano o semi-sótano).	Obligatorio a partir de 4 plantas	Obligatorio a partir de 4 plantas	-	-	-
Alimentación eléctrica de emergencia para los ascensores	Obligatorio	Obligatorio	Obligatorio	-	-
Estacionamientos					
Estacionamiento privado y cerrado (porcentaje por el N° de habitaciones)	30 %	25 %	20 %	-	-
Estacionamiento frontal para vehículos en tránsito ⁴	Obligatorio	Obligatorio	-	-	-
Servicios básicos de emergencia					
Ambientes separados para equipos de generación de energía eléctrica y almacenamiento de agua potable	Obligatorio	Obligatorio	Obligatorio	Obligatorio solo equipo de almacenamiento de agua potable	Obligatorio solo equipo de almacenamiento de agua potable
Servicios higiénicos de uso público⁵					
	Obligatorio diferenciados por sexo. Debe contar como mínimo con 1 lavatorio y 1 inodoro.	Obligatorio diferenciados por sexo. Debe contar como mínimo con 1 lavatorio y 1 inodoro.	Obligatorio diferenciados por sexo. Debe contar como mínimo con 1 lavatorio y 1 inodoro.	Obligatorio diferenciados por sexo. Debe contar como mínimo con 1 lavatorio y 1 inodoro.	Obligatorio diferenciados por sexo. Debe contar como mínimo con 1 lavatorio y 1 inodoro.
Servicio de Teléfono para uso público	Obligatorio	Obligatorio	Obligatorio	Obligatorio	Obligatorio
Zona de mantenimiento - Depósito	Obligatorio	Obligatorio	Obligatorio	-	-
Oficio(s)	Obligatorio	Obligatorio	Obligatorio	-	-

¹ Considerar lo siguiente por cada componente del servicio higiénico:

Ducha: Área mínima interior = 0.64 m², con un lado mínimo de 0.80 m.

Inodoro: Distancia libre mínima entre la tangente de la taza y otro elemento (muro, aparato sanitario, mobiliario, etc.) = 0.50 m. (Ver Anexo 5).

Distancia libre mínima a cada lado del eje longitudinal del inodoro = 0.30 m. (Ver Anexo 5).

Lavatorio: Distancia libre mínima entre la tangente del lavatorio y otro elemento (muro, aparato sanitario, mobiliario, etc.) = 0.50 m. (Ver Anexo 5).

Distancia libre mínima a cada lado del eje transversal del lavatorio = 0.30 m.

² Deben proporcionar niveles de confort (temperatura, ventilación, humedad, etc.) de acuerdo a lo solicitado por el usuario.

³ Uso continuo las 24 horas. No se aceptan sistemas de calentamiento activados por el huésped.

⁴ Estará sujeto a la ubicación del establecimiento en centros históricos o en zonas de reglamentación especial.

⁵ Los servicios higiénicos de uso público deben tener acceso directo en el área de recepción.

Considerar lo siguiente por cada componente del servicio higiénico:

Inodoro: Distancia libre mínima entre la tangente de la taza y otro elemento (muro, aparato sanitario, mobiliario, etc.) = 0.50 m. (Ver Anexo 5).

Distancia libre mínima a cada lado del eje longitudinal del inodoro = 0.30 m. (Ver Anexo 5).

Lavatorio: Distancia libre mínima entre la tangente del lavatorio y otro elemento (muro, aparato sanitario, mobiliario, etc.) = 0.50 m. (Ver Anexo 5).

ANEXO 2: REQUISITOS MÍNIMOS OBLIGATORIOS PARA UN ESTABLECIMIENTO DE HOSPEDAJE CLASIFICADO COMO APART-HOTEL

REQUISITOS MÍNIMOS	5*****	4****	3***
Ingreso de Huéspedes	1 (separado del ingreso de servicios)	1 (separado del ingreso de servicios)	1
Recepción y Conserjería	Obligatorio	Obligatorio	Obligatorio
Cocina	Obligatorio	Obligatorio	Obligatorio
Comedor	Obligatorio	-	-
Cafetería	-	Obligatorio	Obligatorio
Departamentos (Número mínimo)	6	6	6
Departamento: Incluye dormitorio(s), sala, kitchenette, closet y servicios higiénicos.			
Área mínima (m ²) de departamento de un dormitorio integrado al kitchenette.	28	26	24
Área mínima (m ²) de departamento de un dormitorio (si el kitchenette y la sala están separados del dormitorio)	32	28	26
Servicios higiénicos para departamento de un dormitorio	1 baño privado (con lavatorio, inodoro y tina o ducha).	1 baño privado (con lavatorio, inodoro y tina o ducha).	1 baño privado (con lavatorio, inodoro y ducha).
Área mínima (m ²) de departamento de dos dormitorios (un dormitorio integrado al kitchenette).	46	42	38
Área mínima (m ²) de departamento de dos dormitorios (si el kitchenette y la sala están separados de los dormitorios)	50	44	40
Servicios higiénicos para departamento de dos dormitorios	2 baños privados (con lavatorio, inodoro y tina o ducha).	1 baño privado (con lavatorio, inodoro y tina o ducha) y 1 medio baño (con lavatorio e inodoro).	1 baño privado (con lavatorio, inodoro y ducha) y 1 medio baño (con lavatorio e inodoro).
Área mínima (m ²) de servicios higiénicos ⁶	5	4	3
Clóset o guardarropa	Obligatorio	Obligatorio	Obligatorio
Servicios y equipos (para todos los departamentos)			
Sistemas de ventilación y/o de climatización ⁷	Obligatorio	Obligatorio	-
Agua fría y caliente ⁸	En tina o ducha y lavatorio	En tina o ducha y lavatorio	En tina o ducha
Sistema de comunicación telefónica	Obligatorio	Obligatorio	Obligatorio
Ascensores			
Ascensor de uso público	Obligatorio a partir de 4 plantas (excluyendo sótano o semi-sótano)	Obligatorio a partir de 4 plantas (excluyendo sótano o semi-sótano)	Obligatorio a partir de 4 plantas (excluyendo sótano o semi-sótano)
Alimentación eléctrica de emergencia para los ascensores.	Obligatorio	Obligatorio	Obligatorio
Ascensor de servicio distinto a los de uso público (con parada en todos los pisos e incluyendo paradas en sótano o semi-sótano).	Obligatorio a partir de 4 plantas	Obligatorio a partir de 4 plantas	Obligatorio a partir de 4 plantas
Estacionamientos			
Estacionamiento privado y cerrado, dentro o contiguo al local(porcentaje por el número de departamentos) ⁹	30%	25%	20%
Servicios básicos de emergencia			
Ambientes separados para equipos de generación de energía eléctrica y almacenamiento de agua potable.	Obligatorio	Obligatorio	Obligatorio
Servicios higiénicos de uso público¹⁰	Obligatorio diferenciados por sexo	Obligatorio diferenciados por sexo	Obligatorio diferenciados por sexo
Servicio de Teléfono para uso público	Obligatorio	Obligatorio	Obligatorio
Zona de mantenimiento - Depósito	Obligatorio	Obligatorio	-
Oficio(s)	Obligatorio	Obligatorio	Obligatorio

ANEXO 3: REQUISITOS MÍNIMOS OBLIGATORIOS PARA UN ESTABLECIMIENTO DE HOSPEDAJE CLASIFICADO COMO HOSTAL

REQUISITOS MÍNIMOS	3***	2**	1*
Ingreso de huéspedes y del personal de servicio	Obligatorio	Obligatorio	Obligatorio
Recepción	Obligatorio	Obligatorio	Obligatorio
Habitaciones (Número mínimo)	10	6	6
Habitación			
Simple (m ²)	11 m ²	9 m ²	8 m ²
Doble (m ²)	14 m ²	12 m ²	11 m ²
Clóset o guardarropa (dentro de habitación)	Obligatorio	Obligatorio	Obligatorio

⁶ Considerar lo siguiente por cada componente del servicio higiénico:Ducha: Área mínima interior = 0.64 m², con un lado mínimo de 0.80 m.

Inodoro: Distancia libre mínima entre la tangente de la taza y otro elemento (muro, aparato sanitario, mobiliario, etc.) = 0.50 m. (Ver Anexo 5).

Distancia libre mínima a cada lado del eje longitudinal del inodoro = 0.30 m. (Ver Anexo 5).

Lavatorio: Distancia libre mínima entre la tangente del lavatorio y otro elemento (muro, aparato sanitario, mobiliario, etc.) = 0.50 m. (Ver Anexo 5).

Distancia libre mínima a cada lado del eje transversal del lavatorio = 0.30 m.

⁷ Deben proporcionar niveles de confort (temperatura, ventilación, humedad, etc.) de acuerdo a lo solicitado por el usuario.⁸ Uso continuo las 24 horas. No se aceptan sistemas de calentamiento activados por el huésped.⁹ Estará sujeto a la ubicación del establecimiento en centros históricos o en zonas de reglamentación especial.¹⁰ Considerar lo siguiente por cada componente del servicio higiénico:

Inodoro: Distancia libre mínima entre la tangente de la taza y otro elemento (muro, aparato sanitario, mobiliario, etc.) = 0.50 m. (Ver Anexo 5).

Distancia libre mínima a cada lado del eje longitudinal del inodoro = 0.30 m. (Ver Anexo 5).

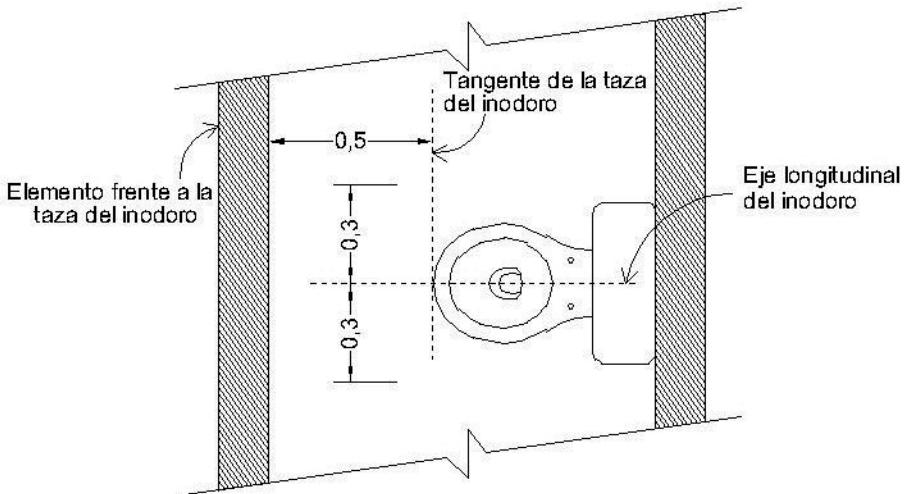
Lavatorio: Distancia libre mínima entre la tangente del lavatorio y otro elemento (muro, aparato sanitario, mobiliario, etc.) = 0.50 m. (Ver Anexo 5).

Servicios Higiénicos (dentro de la habitación).	1 baño privado (con lavatorio, inodoro y ducha)	1 baño privado (con lavatorio, inodoro y ducha)	1 baño privado (con lavatorio, inodoro y ducha)
Tipo	4 m ²	3 m ²	3 m ²
Área mínima (m ²) ¹¹			
Servicios y equipos (para todas las habitaciones):	Obligatorio	Obligatorio	Obligatorio
Agua fría y caliente ¹²	Obligatorio	Obligatorio	Obligatorio
Sistemas de ventilación y/o de climatización ¹³	Obligatorio	Obligatorio	Obligatorio
Ascensores	Obligatorio a partir de 4 plantas (excluyendo sótano y semi-sótano)	Obligatorio a partir de 4 plantas (excluyendo sótano y semi-sótano)	Obligatorio a partir de 4 plantas (excluyendo sótano y semi-sótano)
Servicios higiénicos de uso público ¹⁴	Obligatorio diferenciados por sexo	Obligatorio diferenciados por sexo	Obligatorio diferenciados por sexo
Servicio de Teléfono para uso público.	Obligatorio	Obligatorio	Obligatorio
Servicios básicos de emergencia			
Ambiente separado para equipo de almacenamiento de agua potable.	Obligatorio	Obligatorio	Obligatorio
Cafetería	Obligatorio	-	-
Cocina	Obligatorio	-	-

ANEXO 4: REQUISITOS MÍNIMOS OBLIGATORIOS PARA UN ESTABLECIMIENTO DE HOSPEDAJE CLASIFICADO COMO ALBERGUE

REQUISITOS MÍNIMOS	
Ingreso de huéspedes y del personal de servicio	Obligatorio
Recepción	Obligatorio
Ambientes de estar	Obligatorio
Habitación	Obligatorio
Servicios Higiénicos (para uso de los huéspedes) ¹⁵	Diferenciados por sexo. Con un lavatorio, un inodoro y una ducha por cada cuatro personas
Comedor	Obligatorio
Cocina	Obligatorio
Servicios higiénicos públicos. ¹⁶	Diferenciados por sexo y ubicados en el hall de recepción o en zonas adyacentes al mismo.
Servicios básicos de emergencia	Obligatorio
Ambiente separado para equipo de almacenamiento de agua potable.	Obligatorio
Servicio de Teléfono para uso público.	Obligatorio

ANEXO 5: ESQUEMA ILUSTRATIVO SOBRE DISTANCIAS MÍNIMAS DENTRO DE LOS SERVICIOS HIGIÉNICOS



¹¹ Considerar lo siguiente por cada componente del servicio higiénico:

Ducha: Área mínima interior = 0.64 m², con un lado mínimo de 0.80 m.

Inodoro: Distancia libre mínima entre la tangente de la taza y otro elemento (muro, aparato sanitario, mobiliario, etc.) = 0.50 m. (Ver Anexo 5).

Distancia libre mínima a cada lado del eje longitudinal del inodoro = 0.30 m. (Ver Anexo 5).

Lavatorio: Distancia libre mínima entre la tangente del lavatorio y otro elemento (muro, aparato sanitario, mobiliario, etc.) = 0.50 m. (Ver Anexo 5).

Distancia libre mínima a cada lado del eje transversal del lavatorio = 0.30 m.

Uso continuo las 24 horas. No se aceptan sistemas de calentamiento activados por el huésped.

¹³ Deben proporcionar niveles de confort (temperatura, ventilación, humedad, etc.) de acuerdo a lo solicitado por el usuario.

¹⁴ Considerar lo siguiente por cada componente del servicio higiénico:

Inodoro: Distancia libre mínima entre la tangente de la taza y otro elemento (muro, aparato sanitario, mobiliario, etc.) = 0.50 m. (Ver Anexo 5).

Distancia libre mínima a cada lado del eje longitudinal del inodoro = 0.30 m. (Ver Anexo 5).

Lavatorio: Distancia libre mínima entre la tangente del lavatorio y otro elemento (muro, aparato sanitario, mobiliario, etc.) = 0.50 m. (Ver Anexo 5).

¹⁵ Considerar lo siguiente por cada componente del servicio higiénico:

Ducha: Área mínima interior = 0.64 m², con un lado mínimo de 0.80 m.

Inodoro: Distancia libre mínima entre la tangente de la taza y otro elemento (muro, aparato sanitario, mobiliario, etc.) = 0.50 m. (Ver Anexo 5).

Distancia libre mínima a cada lado del eje longitudinal del inodoro = 0.30 m. (Ver Anexo 5).

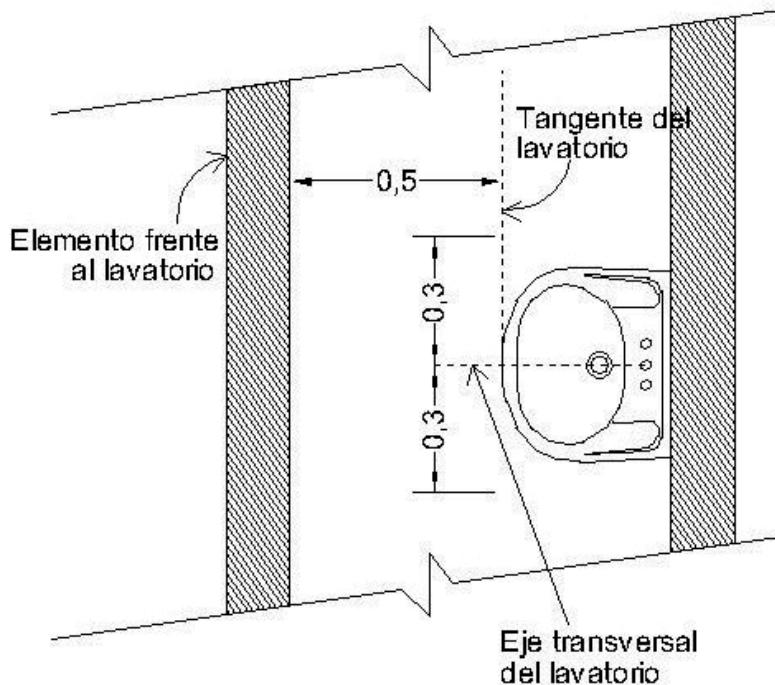
Lavatorio: Distancia libre mínima entre la tangente del lavatorio y otro elemento (muro, aparato sanitario, mobiliario, etc.) = 0.50 m. (Ver Anexo 5).

¹⁶ Considerar lo siguiente por cada componente del servicio higiénico:

Inodoro: Distancia libre mínima entre la tangente de la taza y otro elemento (muro, aparato sanitario, mobiliario, etc.) = 0.50 m. (Ver Anexo 5).

Distancia libre mínima a cada lado del eje longitudinal del inodoro = 0.30 m. (Ver Anexo 5).

Lavatorio: Distancia libre mínima entre la tangente del lavatorio y otro elemento (muro, aparato sanitario, mobiliario, etc.) = 0.50 m. (Ver Anexo 5).



NORMA TÉCNICA A.100
RECREACIÓN Y DEPORTES

CAPÍTULO I

ASPECTOS GENERALES

Artículo 1.- Se denominan edificaciones para fines de Recreación y Deportes aquellas destinadas a las actividades de esparcimiento, recreación activa o pasiva, a la presentación de espectáculos artísticos, a la práctica de deportes o para concurrencia a espectáculos deportivos, y cuentan por lo tanto con la infraestructura necesaria para facilitar la realización de las funciones propias de dichas actividades.

Artículo 2.- Se encuentran comprendidas dentro de los alcances de la presente norma, los siguientes tipos de edificaciones:

Centros de Diversión;

Salones de baile
Discotecas
Pubs
Casinos

Salas de Espectáculos;

Teatros
Cines
Salas de concierto

Edificaciones para Espectáculos Deportivos;

Estadios
Coliseos
Hipódromos
Velódromos
Polideportivos
Instalaciones Deportivas al aire libre.

Artículo 3.- Los proyectos de edificación para recreación y deportes, requieren la elaboración de los siguientes estudios complementarios:

a) Estudio de Impacto Vial, para edificaciones que concentren más de 1,000 ocupantes.

b) Estudio de Impacto Ambiental, para edificaciones que concentren más de 3,000 ocupantes.

Artículo 4.- Las edificaciones para recreación y deportes se ubicarán en los lugares establecidos en el plan urbano, y/o considerando lo siguiente:

a) Facilidad de acceso y evacuación de las personas provenientes de las circulaciones diferenciadas a espacios abiertos.

b) Factibilidad de los servicios de agua y energía;

c) Orientación del terreno, teniendo en cuenta el asoleamiento y los vientos predominantes

d) Facilidad de acceso a los medios de transporte.

CAPÍTULO II
CONDICIONES DE HABITABILIDAD

Artículo 5.- Se deberá diferenciar los accesos y circulaciones de acuerdo al uso y capacidad. Deberán existir accesos separados para público, personal, actores, deportistas y jueces y periodistas. El criterio para determinar el número y dimensiones de los accesos, será la cantidad de ocupantes de cada tipo de edificación.

Artículo 6.- Las edificaciones para recreación y deportes deberán cumplir con las condiciones de seguridad establecidas en la Norma A.130: "Requisitos de Seguridad".

Artículo 7.- El número de ocupantes de una edificación para recreación y deportes se determinará de acuerdo con la siguiente tabla:

Zona Pública	Nº de asientos o espacios para espectadores (*)
Discotecas y Salas de Baile	1.0 m ² por persona
Casinos	2.0 m ² por persona
Ambientes Administrativos	10.0 m ² por persona
Vestuarios y Camerinos	3.0 m ² por persona
Depósitos y Almacenamiento	40.0 m ² por persona
Piscinas Techadas	4.5 m ² por persona
Butacas (gradería con asiento en deportes)	0.5 m ² por persona
Butacas (teatros, cines, salas de concierto)	0.7 m ² por persona

(*) El cálculo del número de ocupantes se puede sustentar con el conteo exacto en su nivel de máxima ocupación.

Los casos no expresamente mencionados considerarán el uso más parecido.

En caso de edificaciones con dos o más tipologías se calculará el número de ocupantes correspondiente a cada área según su uso. Cuando en una misma área se contemplen usos diferentes deberá de considerarse el número de ocupantes más exigente.

Artículo 8.- Los locales ubicados a uno o más pisos por encima o por debajo del nivel de acceso al exterior deberán contar con una o más salidas de emergencia independientes de las escaleras de uso general y que constituya una ruta de escape alterna, conectada a escaleras de emergencia a prueba de humos con acceso directo al exterior.

Artículo 9.- Las edificaciones para concurrencia a espectáculos deportivos en Estadios deberán contar con ambientes para atenciones médicas de emergencia, ubicadas en varios puntos del Estadio, equidistantes en su ubicación, y como mínimo a 2 tribunas. Y de acuerdo con el número de espectadores, a razón de una camilla de atención por cada 2,500 espectadores, desde el que pueda ser evacuada una persona en ambulancia.

Para coliseos cerrados se deberá contar como mínimo con una camilla de atención por cada 1,000 espectadores.

Las edificaciones para fines de prácticas deportivas (Gimnasios, canchas de entrenamientos en áreas techadas y al aire libre) deberán contar como mínimo un espacio de atención médica de primeros auxilios por cada 50 personas que realicen prácticas de una disciplina deportiva.

Las edificaciones de espectáculos no deportivos (Centros de Diversión y Salas de Espectáculos) deberán contar con un espacio para atención médica de primeros auxilios, cada 500 personas concentradas en condición de asistentes, y desde el que puedan ser evacuados en una ambulancia.

Artículo 10.- Las edificaciones de espectáculos deportivos deberán contar con un sistema de sonido para comunicación a los espectadores, así como un sistema de alarma de incendio, audibles en todos los ambientes de la edificación.

Artículo 11.- Las edificaciones de espectáculos deportivos deberán contar con un sistema de iluminación de emergencia que se active ante el corte del fluido eléctrico de la red pública.

Artículo 12.-

1) La distribución de los espacios de los concurrentes a los **Centros de Diversión** con mesas y asientos con o sin pista de baile, con o sin escenario deberá cumplir con lo siguiente:

a.- Permitir una visión óptima del espectáculo desde cada asiento.

b.- Garantizar la comodidad del espectador durante el espectáculo, permitiendo que pueda desplazarse con facilidad desde su espacio (asiento) y/o entre los espaldares de los asientos de mesas ocupadas.

2) En Edificaciones para **Casinos y Tragamonedas** la distribución de los espacios para comodidad del usuario, se regirá de acuerdo a las directivas de funcionamiento establecidas por la entidad competente que las categoriza y autoriza.

3) La distribución de los espacios para los espectadores de **Salas de Espectáculos** deberá cumplir con lo siguiente:

a.- Visibilidad adecuada para apreciar la totalidad del área de desarrollo del espectáculo, aplicando el cálculo de la isóptica.

b.- La longitud máxima desde la última fila hasta la boca del escenario será de 30.00 m.

c.- La distancia mínima entre dos asientos de filas contiguas será de 0.90 m cuando el ancho mínimo a ejes sea de 0.60 m; y de 1.00 m cuando el ancho mínimo a ejes sea de 0.70m. Las butacas serán abatibles y con apoya brazos.

4) En edificaciones para **espectáculos deportivos** la distribución de los espacios para los espectadores deberá cumplir con lo siguiente:

a.- Permitir una visión óptima del espectáculo desde cada asiento. En Estadios al calcular el ángulo de visión, se habrá de tener en cuenta la colocación de bandas o vallas de publicidad con una altura máxima de 0.90 m a 1.00m alrededor del terreno de juego a una distancia de 4 m o 5 m de las líneas de banda, y 5 m. detrás del centro de la línea de meta, reduciendo progresivamente el ángulo hasta 3 m a la altura de los banderines de esquina.

b.- Permitir el acceso y salida fácil de las personas hacia o desde sus espacios (asientos), para que puedan caminar entre las filas e inclusive cuando las filas estén llenas.

c.- Garantizar la comodidad del espectador durante el espectáculo.

La distancia mínima entre dos asientos de filas contiguas será:

En ESTADIOS:

- De 0.80 m cuando el ancho mínimo de butacas, sin espaldar, sin apoyabrazos y a ejes sea de 0.50 m;

- De 0.85 m cuando el ancho mínimo de butacas con espaldar, a ejes y sin apoyabrazos sea de 0.55 m;

- De 0.85 m cuando el ancho mínimo de butacas con espaldar, a ejes y con apoyabrazos sea de 0.60m (con asientos abatibles e incrementando su longitud para mayor confort en la zona VIP y VVIP).

En COLISEOS é HIPÓDROMOS:

- De 0.80 m cuando el ancho mínimo de butacas con espaldar, a ejes y sin apoyabrazos sea de 0.55 m.

- De 0.85 m cuando el ancho mínimo de butacas con espaldar, a ejes y con apoyabrazos sea de 0.60m (con asientos abatibles).

En VELÓDROMOS, POLIDEPORTIVOS e Instalaciones Deportivas al aire Libre:

- De 0.80 m cuando el ancho mínimo de asientos sin espaldar y a ejes es de 0.50 m

Artículo 13.- Los accesos a las edificaciones para espectáculos deportivos (bocatomas) y no deportivos serán eficientemente distribuidos e identificables en forma clara.

En Estadios deberá haber cuando menos uno por cada sector de tribuna, siendo de 2,500 personas la capacidad máxima por sector.

En las Salas de Espectáculos se deberá considerar el artículo 28, inciso a y b de la norma A.130, para determinar el N° de accesos siendo de 400 personas la capacidad máxima por sector.

En los Centros de Diversión, los accesos de establecimientos con pista de baile deberán contar con más de un acceso de salida de emergencia y/o el ancho calculado con referencia al aforo del local.

Artículo 14.- Circulación en las tribunas y bocas de salida de Estadios:

a) Los accesos a las tribunas llegarán a un pasaje de circulación transversal, del que se conectan los pasajes que servirán para acceder a cada asiento. El número máximo de asientos entre pasajes de acceso será de acuerdo al tipo de asientos y ubicación en tribunas:

- de 28 en butacas sin espaldar y separadas a ejes de 0.50 m;

- de 26 en butacas con espaldar, sin apoyabrazos y a ejes de 0.55m;

- de 24 en butacas con espaldar, con apoyabrazos y a ejes de 0.60 m (con asientos abatibles, incrementa su longitud a exigencia de brindar mayor confort al espectador de la zona VIP y VVIP).

b) El diseño de filas de asientos sobre el espacio de forma elíptica que se localiza en el ángulo de encuentro de las 4 tribunas del estadio, se resolverá a través del

incremento de pasajes trasversales en ese sector, de la cantidad de puertas de salidas y de la menor distancia de recorrido a las bocas de salida; que se incluye y sustenta dentro de los estudios del Sistema de Evacuación y del Sistema de Salidas del recinto.

c) El ancho mínimo de un pasaje de circulación transversal o longitudinal de acceso a los asientos será de 1.20 m y deberán de ubicarse como máximo cada 20 filas de asientos.

d) El ancho de los pasajes, vanos de acceso y salida y escaleras, será como mínimo el que resulte necesario para una evacuación eficaz y segura, según la fórmula del cálculo para su dimensionamiento de acuerdo con el número de ocupantes, para casos de emergencia.

$$\text{Ancho de vanos, pasajes o escaleras} = \frac{\text{Número de personas}}{\text{(Módulos de } 0.60\text{m)}} = \frac{\text{Número de personas}}{\frac{\text{Tiempo de desalojo}}{\text{(seg.)}} \times \frac{\text{Velocidad peatonal}}{\text{(1m/seg)}}}$$

e) El ancho de pasajes y de bocas de salida serán múltiplos de 0.60 m;

f) Las bocas de salida servirán a un máximo de 20 filas de asientos.

Artículo 15.- Las escaleras para el público deberán tener un paso o ancho de grada mínimo de 0.30 m y el ancho del tramo será múltiplo de 0.60 m. Si el ancho de los tramos de escalera es mayor a 2.40 m, llevará un pasamano central, adicional a los laterales. Las barandas protectoras al vacío contarán con una separación a ejes entre parantes igual a 0.13 m

Artículo 16.- Las salidas de emergencia tendrán las siguientes características:

En Centros de Diversión y Salas de Espectáculos.-

a) Serán adicionales a los accesos de uso general y son exigibles a partir de ambientes cuya capacidad sea superior a 100 personas.

b) Las salidas de emergencia constituyen rutas alternas de evacuación, por lo que su ubicación debe ser tal que permita acceder a ella en caso la salida de uso general se encuentre bloqueada.

c) El número y dimensiones de las puertas de escape depende del número de ocupantes y de la necesidad de evacuar la sala de los centros de diversión y los de espectáculos en un máximo de tres minutos.

En Espectáculos Deportivos.-

d) El número y dimensiones de las puertas de escape depende de la capacidad máxima de espectadores y del resto de ocupantes de todas las instalaciones en general, necesitando evacuar a través de longitud de vías de salidas cortas y por un número de puertas de entrada y de salida determinadas mediante los estudio del: SISTEMA DE EVACUACIÓN, SISTEMA DE ENTRADAS, SISTEMA DE SALIDAS y del SISTEMA DE EMERGENCIAS del recinto.

e) El parámetro para el cálculo del tiempo de evacuación en Estadios será de 4,500 espectadores por minuto. En Coliseos e Hipódromos, será de 1,500 espectadores por minuto.

Artículo 17.- Deberá proveerse un sistema de iluminación de emergencia en puertas, pasajes de circulación y escaleras, accionado por un sistema alterno al de la red pública.

Artículo 18.- Las butacas que se instalen en edificaciones para espectáculos deportivos, deberán reunir las siguientes condiciones:

En ESTADIOS:

a) La distancia mínima entre respaldos será de 0.80 m en asientos sin espaldar y de 0.85 m en asientos con espaldar;

b) La distancia mínima entre el frente de un asiento y el respaldo del próximo será de 0.40 m en asientos fijos sin espaldar y de 0.45 m en asientos con espaldar y con apoyabrazos.

c) Deberán colocarse de manera que sus ocupantes no impidan la visibilidad de los demás espectadores. La visibilidad se determinará usando la línea isóptica de visibilidad, en base de una constante "k", que es el resultado de la diferencia de niveles entre el ojo de una persona y la parte superior de la cabeza del espectador situado en la fila inmediata inferior y/o superior. Esta constante tendrá un valor mínimo de 0.12 m. o cualquier otro sistema de trazo, siempre y cuando se demuestre la visibilidad.

d) Estarán fijadas al piso, excepto las que se encuentren en palcos.

e) En las edificaciones para espectáculos deportivos los asientos serán fijados a piso y en las zonas de uso exclusivo serán plegables y la distancia mínimas entre los respaldos de dos filas consecutivas no será menor a 0.80 m.

f) Las filas limitadas por dos pasillos, según el tipo de butaca a instalar, tendrán un máximo de 28, 26 y 24 asientos, y las limitadas por uno solo, tendrán un máximo de 14, 13 y 12 asientos por fila. Se podrá colocar un ancho de pasillo de 0.90 m a las filas limitadas por un pasillo y que presten servicio a filas menores a 14 butacas.

En SALAS DE ESPECTÁCULOS:

g) En las Salas de Espectáculos la distancia mínima desde cualquier butaca al punto más cercano de la pantalla será la mitad de la dimensión mayor de ésta, pero en ningún caso menor de 7.00 m.

h) El número máximo de butacas a 2 pasajes de acceso será de 18 asientos y de 4 asientos a un pasaje de acceso directo.

Artículo 19.- Cuando se construyan tribunas en locales de recreación y deportes, éstas deberán reunir las condiciones que se describen a continuación:

a) La altura máxima será de 0.45 m.

b) La profundidad mínima será de 0.80 m.

c) El ancho mínimo por espectador será de 0.55 m.

Artículo 20.- Para el cálculo del nivel de piso en cada fila de espectadores, se considerará que la altura entre los ojos del espectador y el piso, es de 1.10 m., cuando éste se encuentre en posición sentada, y de 1.70 m. cuando los espectadores se encuentren de pie.

Artículo 21.- Las boleterías deberán considerar lo siguiente:

a) Espacio para la formación de colas;

b) No deberán atender directamente sobre la vía pública.

c) El número de puestos de atención para venta de boletos dependerá de la capacidad de espectadores.

Artículo 22.- Las edificaciones para de recreación y deportes, estarán provistas de servicios sanitarios según lo que se establece a continuación:

Según el número de personas	Hombres	Mujeres
De 0 a 100 personas	2.0 1L, 1u, 1I	1L, 1I
De 101 a 400	2L, 2u, 2I	2L, 2I
Cada 200 personas adicionales	1L, 1u, 1I	1L, 1I

L = lavatorio, u= urinario, I = Inodoro

Adicionalmente deben proveerse servicios sanitarios para el personal de acuerdo a la demanda para oficinas, para los ambientes de uso comercial como restaurantes o cafeterías, para deportistas y artistas y para personal de mantenimiento.

Artículo 23.- El número de estacionamientos para los Centros de Diversión y las Salas de Espectáculos será provisto dentro del terreno donde se ubica la edificación a razón de un puesto cada 50 espectadores. Cuando esto no sea posible, se deberán proveer los estacionamientos faltantes en otro inmueble de acuerdo a lo que establezca la municipalidad respectiva.

Las Edificaciones de Espectáculos Deportivos deberán contar con estacionamientos de autobuses y para determinar dentro del terreno el número de estacionamientos se aplicará el factor del 3% sobre el total de la capacidad máxima de espectadores y del aforo total del recinto.

En los casos de proyectos de remodelación y de ampliación se aplicará el factor del 1.5% del aforo total y se podrá proveer de estacionamientos en terrenos aledaños de acuerdo a la distancia que establezca la municipalidad respectiva.

Se deberá prever adicionalmente estacionamientos adyacentes al estadio o dentro del mismo para los estamentos policiales, bomberos, ambulancias y de otros vehículos de servicios de emergencias.

Estos estacionamientos tendrán que estar ubicados de tal manera que proporcionen un ingreso y salida directos y sin obstáculos en el Estadio o en el terreno de juego y deberán estar separadas de las vías de acceso al público.

Asimismo, considerar espacios de estacionamientos para los buses de transporte de los equipos y mini buses para árbitros y funcionarios oficiales. Adicionalmente deberá reservar lugares de estacionamientos para las celebridades (VIP); para los medios informativos y otros para el personal de servicio del Estadio.

Artículo 24.- Se deberá proveer un espacio para personas en sillas de ruedas:

- En edificaciones deportivas se considera un espacio por cada 250 espectadores con discapacidad, desde donde podrán disfrutar de un campo de visión total sin obstáculos, de rampas para sus sillas de ruedas, de aseo y de los servicios asistenciales habituales.

- Dispondrán de su propia entrada desde la cual tendrán acceso directo, con las sillas de rueda, a sus lugares respectivos. Se proveerán diferentes categorías de localidades.

- Las dimensiones de un espectador en sillas de ruedas será de 1.50 x 1.50 si concurre con un acompañante y de 2.00m x 1.50 m si es con dos acompañantes.

- En los Centros de Diversión y Salas de Espectáculos, se deberá considerar un espacio para los espectadores discapacitados a razón de uno cada 100 espectadores, siendo la dimensión mínima de 0.90 m por 1.50 m.

Artículo 25.- Los estadios que cuenten en su interior con actividades de comercio y de servicios, oficinas y adicionalmente con palcos suites, o que la altura de la edificación supere los 15 ml, contados a partir del nivel de la cancha deportiva, deberán de provisionarse de escaleras de evacuación de acuerdo a lo establecido en la norma A-010 y A-130, y considerando el uso del resto de ambientes adicionalmente techados

Artículo 26.- Sobrepassada la distancia mayor a 45 m de longitud, medida desde la ubicación más alejada de la butaca del espectador hasta su llegada a una bocatoma que lo relacione a medio seguro de evacuación, a la salida exterior o a la zona de concentración segura del recinto deportivo, este deberá de cumplir con todo lo establecido en la norma A-130.

Artículo 27.- Las Salas de Espectáculos y Centros de Diversión deberán de contar con un estudio acústico que establecerá el tipo de barrera acústica requerida para mitigar la contaminación sonora. El control de la emanación del ruido interior que no afecte la salud y la tranquilidad de las personas que ocupan las edificaciones circundante y al entorno del lugar del espectáculo no deportivo.

NORMA

EM.110 CONFORT TÉRMICO Y LUMÍNICO CON EFICIENCIA ENERGÉTICA

ÍNDICE

1	Generalidades
2	Objeto
3	Campo de Aplicación
4	Marco Normativo
4.1	Base legal
4.2	Referencias normativas internacionales
5	Glosario
6	Zonificación Bioclimática del Perú
6.1	Definición de las zonas bioclimáticas
6.2	Selección de zonas bioclimáticas
7	Confort térmico: Demanda energética máxima por zona bioclimática
7.1	Transmitancias térmicas máximas de los elementos constructivos de la edificación
7.2	Condensaciones
7.3	Permeabilidad al aire de las carpinterías
8	Confort lumínico
9	Productos de construcción
10	ANEXOS

ANEXO Nº 1: (A) Ubicación de provincia por zona bioclimática

ANEXO Nº 1: (B) Características climáticas de cada zona bioclimática

ANEXO Nº 2: Metodología de Cálculo para obtener Confort Térmico

ANEXO Nº 3: Lista de características higrométricas de los materiales de construcción

ANEXO Nº 4: Metodología para el cálculo de condensaciones superficiales

ANEXO Nº 5: Clases de permeabilidad al aire en carpinterías de ventanas

ANEXO Nº 6: Metodología de Cálculo para obtener Confort Lumínico

ANEXO Nº 7: Control Solar (Informativo)

1 Generalidades

A nivel mundial, aproximadamente la tercera parte de toda la energía primaria es utilizada en las edificaciones.

Mientras que en los países de ingresos altos y medios, la generación de energía se obtiene mayormente a través de combustibles fósiles, en los países de ingresos bajos la fuente de energía dominante es la biomasa. Sin embargo, ambas formas de consumo son intensivas, contribuyendo al calentamiento global.

En el Perú, el consumo de energía en las edificaciones está relacionado al diseño arquitectónico, al tipo de artefactos que la edificación alberga (para iluminación, calefacción, refrigeración, etc.) y a los hábitos de las familias o usuarios. Es necesario que los profesionales generen desde el diseño, edificaciones con eficiencia energética de acuerdo a los criterios modernos de sostenibilidad, para que a lo largo de la vida de la edificación se consuma menos energía.

El documento desarrollado a continuación, se convierte en la primera norma nacional que trata de mejorar a partir del diseño arquitectónico, las condiciones de confort térmico y lumínico con eficiencia energética de las edificaciones. En tal sentido, a través del tiempo esta norma debe perfeccionarse y actualizarse de acuerdo al desarrollo del país.

Entre los beneficios directos más saltantes de esta Norma se encuentran:

Beneficios Económicos

- Reducción de gastos de operación y mantenimiento para usuarios.
- Creación de valor agregado a la edificación.
- Mejora productividad de trabajadores.
- Revaloración de materiales locales.

Beneficios Ambientales

- Protección de hábitats naturales.
- Mejora de la calidad de aire y agua.
- Reducción de residuos sólidos.
- Conservación de recursos naturales.
- Disminución de emisiones de gases de efecto invernadero.

Beneficios Sociales y en Salud

- Mejora del ambiente térmico y lumínico.
- Aumento del confort y salud de usuarios.

2 Objeto

- Establecer zonas del territorio de la República del Perú de acuerdo a criterios bioclimáticos para la construcción, indicando las características de cada zona.
- Establecer lineamientos o parámetros técnicos de diseño para el confort térmico y lumínico con eficiencia energética, para cada zona bioclimática definida.

3 Campo de Aplicación

La presente norma se aplica optativamente en el territorio nacional a toda edificación nueva así como en la ampliación, remodelación, refacción y/o acondicionamiento de edificaciones existentes, siempre que estén incluidas en las Modalidades B, C y D, de la Ley de Regulación de Habilidades Urbanas y de Edificaciones (Ley 29090) y sus modificatorias.

Para el caso del confort térmico, se excluye en la presente Norma a aquellos ambientes no habitables. Ver en el Capítulo 5. Glosario, la definición de "Ambiente no habitable".

4 Marco Normativo

La presente Norma se enmarca en la siguiente base legal existente.

4.1 Base legal

- a) Constitución Política del Perú (29.12.1993)
- b) Decreto Supremo Nº 011-2006-VIVIENDA (05.05.2006): Reglamento Nacional de Edificaciones (RNE)
- c) Ley Nº 27345 (01.09.2000): Ley de promoción del uso eficiente de la energía.
- d) Decreto Supremo Nº 053-2007-EM (22.10.2007): Reglamento de la Ley de promoción del uso eficiente de la energía.
- e) Decreto Supremo Nº 034-2008-EM (18.06.2008): Dictan medidas para el ahorro de energía en el sector público.
- f) Decreto Supremo Nº 009-2009-MINAM (14.05.2009): Medidas de eco-eficiencia para el sector público.
- g) Decreto Supremo Nº 064-2010-EM (23.11.2010): Aprueban la Política Energética Nacional del Perú 2010 – 2040.
- h) Ley Nº 29090 (24.09.2007): Ley de Regulación de Habilidades Urbanas y de Edificaciones.

La presente Norma ha tomado como documentos fuente las siguientes referencias normativas internacionales.

4.2 Referencias normativas internacionales

- a) Norma IRAM 11603 (Argentina): Acondicionamiento térmico de edificios. Clasificación bioambiental de la República Argentina. Diciembre 1996.
- b) Norma IRAM 11604 (Argentina): Aislamiento térmico de edificios. Verificación de sus condiciones higrotérmicas.

Ahorro de energía en calefacción. Coeficiente volumétrico G de pérdidas de calor. Cálculo y valores límite. Febrero 2001.

c) Norma IRAM 11625 (Argentina): Aislamiento térmico de edificios. Verificación de sus condiciones higrotérmicas. Verificación del riesgo de condensación de vapor de agua superficial e intersticial en los paños centrales de muros exteriores, pisos y techos de edificios en general. Abril 2000.

d) Norma NCh 853-2007 (Chile): Acondicionamiento térmico – Envoltorio térmico de edificios – Cálculo de resistencias y transmitancias térmicas. Mayo 2007.

e) Modificación a Decreto Supremo Nº 47, de Vivienda y Urbanismo, de 1992, Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones (Chile). Enero 2006.

f) Real Decreto 2429/79 (España), del 6 de julio de 1979, por el que se aprueba la Norma Básica de la Edificación NBE-CT-79, sobre Condiciones Térmicas en los Edificios.

g) Documento básico HE (España): Ahorro de energía. Marzo 2006.

h) Código Técnico de la Edificación – CTE (España): Catálogo de elementos constructivos del CTE. Marzo 2010.

i) Norma UNE-EN ISO 10077-1: Características térmicas de ventanas, puertas y contraventanas. Cálculo del coeficiente de transmisión térmica. Parte 1: Método simplificado. Junio 2001.

j) Norma NOM -020-ENER-2011: Eficiencia energética en edificaciones – Envoltorio de edificios para uso habitacional. Agosto 2011.

k) Código de edificación de vivienda (Méjico). 2010.

l) Norma ASHRAE 55/1992 - Thermal environmental conditions for human occupancy.

5 Glosario

Para efectos de esta Norma, se establecen las siguientes definiciones de los conceptos fundamentales que en ella aparecen. Todas las magnitudes se expresan en las unidades del sistema internacional (SI).

5.1. Ábaco psicométrico: Diagrama que se utiliza para representar las propiedades termodinámicas del aire húmedo y del efecto de la humedad atmosférica en los materiales y en el confort humano, también utilizado para controlar las propiedades térmicas del aire húmedo.

5.2. Ambiente no acondicionado: Cualquier ambiente no habitable donde no existen equipos de aire acondicionado para calefacción o refrigeración.

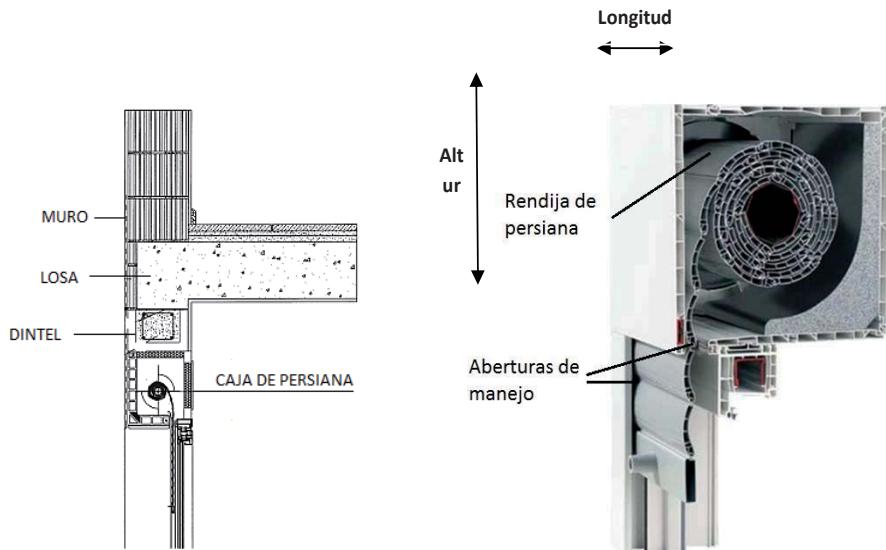
5.3. Ambiente habitable: Recinto interior destinado a la reunión o al uso de personas cuya densidad de ocupación y tiempo de estancia exigen unas condiciones acústicas, térmicas y de salubridad adecuadas.

5.4. Ambiente no habitable: Para la presente Norma, se incluye bajo este rubro al ambiente o espacio cerrado que no ha sido construido para ser ocupado por tiempo prolongado por seres humanos, tales como estacionamientos cerrados, tanques, cisternas, cuartos de máquinas, cajas de ascensor, cuartos de bombas, cuartos de equipos electromecánicos y similares.

5.5. Azotea: El nivel accesible encima del techo del último nivel techado. La azotea puede ser libre o tener construcciones de acuerdo con lo que establecen los planes urbanos.

5.6. Barrera de vapor: Parte o material que conforma un elemento constructivo a través del cual el vapor de agua no puede pasar. En la práctica se definen generalmente como barreras de vapor aquellos materiales cuya resistencia al vapor es superior a 10 MN s/g, es decir, su permanencia al vapor es inferior al 0,1 g/MN s.

5.7. Caja de persiana: Elemento constructivo que contiene en su interior una persiana enrollable y que se empota en un muro exterior. Representa un puente térmico como consecuencia de la disminución del espesor del muro y de las filtraciones de aire a través de la rendija de las persianas y las aberturas de manejo, sobre todo cuando la caja tiene conexión directa con la cámara de aire. Este elemento se calculará en el caso que esté previsto en el proyecto.

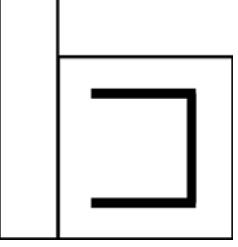
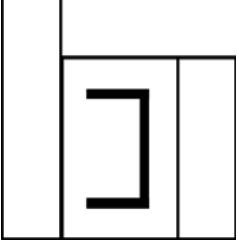


5.8. Calor: El calor se puede definir como una sensación. Es producido por la combustión, por el paso de la corriente eléctrica, por la compresión brusca de un gas y también por ciertas reacciones químicas y nucleares. El calor es una fuente de energía y puede producir trabajo.

5.9. Calor específico: Es la cantidad de calor necesario para elevar 1 °C la temperatura de 1 kg de un cuerpo. Se expresa en Vatios hora por kilogramo grado centígrado (Wh/kg °C)

5.10. Cámara de aire (en Muros, Techos o Pisos): Para efectos de la presente Norma, es una cámara cerrada por todos sus lados cuyos elementos de separación pueden estar en forma paralela o no. En donde se encuentre la denominación "cámara de aire" se deberá entender que es "no ventilada".

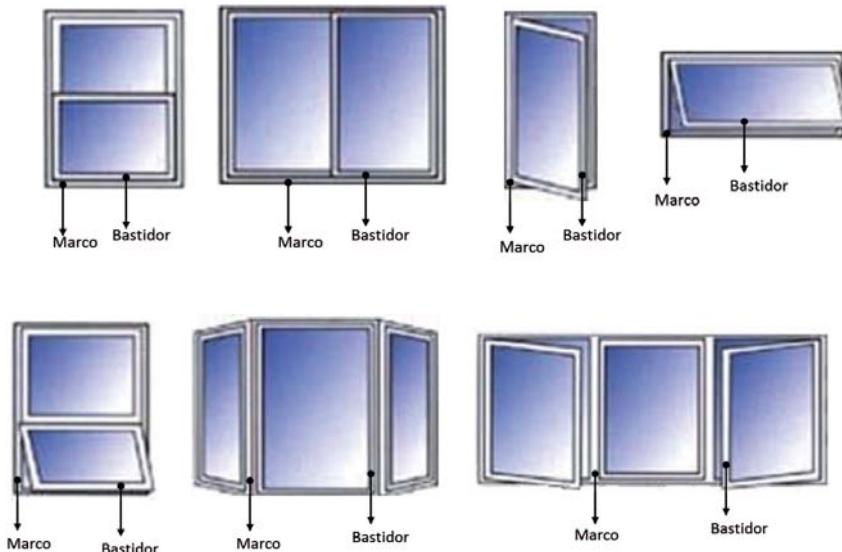
5.11. Cámara de aire en marcos de PVC de ventanas: Para efectos de la presente Norma, cualquier abertura con más de 5 mm de distancia entre paredes opuestas, se considerará como cámara de aire en marcos de PVC de ventanas.

Imagen de marco de PVC	Marco PVC con dos cámaras	Marco PVC con tres cámaras
 Cámaras de aire		

5.12. Cantidad de calor (Q): Es la cantidad de energía medible. Por ejemplo, para elevar la temperatura de un cuerpo es necesario aportar una cantidad de energía calorífica, que irá creciendo proporcionalmente al número de grados que deseemos alcanzar. Se expresa en Vatios (W).

5.13. Carpintería: Para efectos de esta norma, considerando que un vano normalmente se conforma del marco y de la hoja o panel (en caso de puertas) o de la superficie vidriada, transparente o translúcida (en caso de ventanas, mamparas, claraboyas, etc.), se considerará carpintería como el marco del vano.

Existen ventanas que además del marco tienen bastidores que sujetan los vidrios. Para tales casos, se considerará carpintería al marco y al bastidor.

Diversos tipos de carpinterías de ventanas

Espesor del marco (X), espesor del bastidor (Y) $\rightarrow X + Y = \text{Espesor total de carpintería}$

5.14. Coeficiente de conductividad térmica (k): Cantidad de calor que atraviesa, por unidad de tiempo, una unidad de superficie de una muestra plana de caras paralelas y espesor unitario, cuando se establece entre las caras una diferencia de temperatura de un grado.

La conductividad térmica es una propiedad característica de cada material, su valor puede depender de la temperatura

y de una serie de factores tales como la densidad, porosidad, contenido de humedad, diámetro de fibra, tamaño de los poros y tipo de gas que encierre el material.

Se expresa en Vatios por metro y grado Kelvin (W/m K).

5.15. Coeficiente de transmisión de luz visible (T): Es la fracción de luz visible que pasa a través del vidrio.

El Peruano
www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

FE DE ERRATAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que conforme a la Ley N° 26889 y el Decreto Supremo N° 025-99-PCM, para efecto de la publicación de Fe de Erratas de las Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación de Fe de Erratas deberá presentarse dentro de los 8 (ocho) días útiles siguientes a la publicación original. En caso contrario, la rectificación sólo procederá mediante la expedición de otra norma de rango equivalente o superior.
2. Sólo podrá publicarse una única Fe de Erratas por cada norma legal por lo que se recomienda revisar debidamente el dispositivo legal antes de remitir su solicitud de publicación de Fe de Erratas.
3. La Fe de Erratas señalará con precisión el fragmento pertinente de la versión publicada bajo el título "Dice" y a continuación la versión rectificada del mismo fragmento bajo el título "Debe Decir"; en tal sentido, de existir más de un error material, cada uno deberá seguir este orden antes de consignar el siguiente error a rectificarse.
4. El archivo se adjuntará en un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe

LA DIRECCIÓN

5.16. Coeficiente de transmisión térmica lineal (λ): Es el flujo de calor que atraviesa un elemento por unidad de longitud del mismo y por grado de diferencia de temperatura.

Se suele emplear en elementos en los que prevalece claramente la longitud frente a las otras dimensiones, como, por ejemplo, un puente térmico lineal, el perímetro lineal, el perímetro del edificio, etc. Se expresa en Vatios por metro y grado Kelvin (W/m K).

5.17. Coeficiente superficial de transmisión térmica (h_a o h_i): Es la transmisión térmica por unidad de área hacia o desde una superficie en contacto con aire u otro fluido, debido a la convección, conducción y radiación, dividido por la diferencia de temperatura entre la superficie del material y la temperatura seca del fluido. En el caso del ambiente de un local, será la temperatura seca del mismo, cuando éste está saturado y en reposo, en condiciones de estado estacionario (a temperatura exterior poco cambiante).

El valor del coeficiente superficial depende de muchos factores, tal como el movimiento del aire u otro fluido, las rugosidades de la superficie y la naturaleza y temperatura del ambiente. Se expresa en Vatios por metro cuadrado y grado Kelvin (W/m² K).

5.18. Condensación: Consiste en el paso de una sustancia en forma gaseosa a forma líquida, generalmente cuando el tránsito se produce a presiones cercanas a la ambiental. La condensación se produce al bajar la temperatura, por ejemplo, con el rocío en la madrugada. Se produce siempre que el aire descienda su temperatura hasta un nivel igual o inferior a su punto de rocío, o cuando el vapor contenido en el aire se encuentre en contacto con un envolvente u objeto cuya temperatura sea inferior al punto de rocío.

5.19. Condensación superficial: Es la condensación que aparece en la superficie de un envolvente o elemento constructivo cuando su temperatura superficial es inferior o igual al punto de rocío de aire que está en contacto con dicha superficie.

5.20. Conductividad térmica (k): Capacidad de los materiales para dejar pasar el calor a su través. La inversa de la conductividad térmica es la resistividad térmica (capacidad de los materiales para oponerse al paso del calor). Se expresa en Vatio por metro grado Kelvin (W/m K).

5.21. Confort térmico: Es una sensación neutra de la persona respecto a un ambiente térmico determinado. Según la norma ISO 7730 "es una condición mental en la que se expresa la satisfacción con el ambiente térmico".

5.22. Confort lumínico: Para fines de la presente Norma, se entiende como la condición mental que se expresa en la satisfacción visual para la percepción espacial y de los objetos que rodean al individuo.

5.23. Cubiertas: Capa superior del techo que lo separa del exterior y está en contacto con el aire cuya inclinación sea inferior a 60° respecto a la horizontal.

5.24. Densidad: Cantidad de masa contenida en un determinado volumen. Se expresa en Kilogramo por metro cúbico (kg/m³).

5.25. Difusividad térmica (m²/h): Es la capacidad de un material de variar su temperatura según la cantidad de calor que recibe. Entre más alto el valor de difusividad térmica, más rápido se adapta el material a la temperatura ambiente.

5.26. Edificio: Obra ejecutada por el hombre para albergar sus actividades.

5.27. Edificación: Obra de carácter permanente, cuyo destino es albergar actividades humanas. Comprende las instalaciones fijas y complementarias adscritas a ella.

5.28. Elemento constructivo: Conjunto de materiales que debidamente dimensionados cumplen una función definida, tales como muros, ventanas, puertas, techos, pisos, etc.

5.29. Envolvente: Elemento constructivo del edificio que lo separa del ambiente exterior, ya sea aire, terreno u otro edificio. Estos elementos pueden ser muros, techos y pisos. Los vanos tales como puertas, ventanas, claraboyas, compuertas, etc., se incluyen como parte del elemento constructivo pertinente (Ejemplo: puertas y ventanas en muros, claraboyas y compuertas en techos, etc.)

Se considera envolvente a los muros que forman patios, ductos o pozos de luz mayor a dos metros de distancia entre caras paralelas o no paralelas.

Para realizar el cálculo de transmitancias térmicas, se han clasificado los siguientes tipos de envolventes:

Tipo 1: Envolventes en contacto con el ambiente exterior. En el caso de los pozos o ductos para ventilación e iluminación, se considerará este tipo de envolvente para una distancia igual o mayor de dos metros entre los muros de éstos. Para mayor información respecto a otras formas geométricas de pozos, ductos o patios, ver la Guía para el Diseño de Edificaciones Energéticamente Eficientes en el Perú

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS

Se comunica a los organismos públicos que, para efecto de la publicación en la Separata Especial de Declaraciones Juradas de Funcionarios y Servidores Públicos del Estado, se deberá tomar en cuenta lo siguiente:

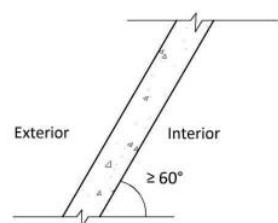
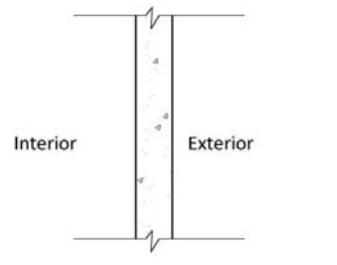
- La solicitud de publicación se efectuará mediante oficio dirigido al Director del Diario Oficial El Peruano y las declaraciones juradas deberán entregarse en copias autenticadas o refrendadas por un funcionario de la entidad solicitante.
- La publicación se realizará de acuerdo al orden de recepción del material y la disponibilidad de espacio en la Separata de Declaraciones Juradas.
- La documentación a publicar se enviará además en archivo electrónico (diskette o cd) y/o al correo electrónico: dj@editoraperu.com.pe, precisando en la solicitud que el contenido de la versión electrónica es idéntico al del material impreso que se adjunta; de no existir esta identidad el cliente asumirá la responsabilidad del texto publicado y del costo de la nueva publicación o de la Fe de Erratas a publicarse.
- Las declaraciones juradas deberán trabajarse en Excel, presentado en dos columnas, una línea por celda.
- La información se guardará **en una sola hoja de cálculo**, colocándose una declaración jurada debajo de otra.

Tipo 1A: Muro vertical o muro inclinado igual o mayor a 60° con la horizontal de separación entre el interior de la edificación con el ambiente exterior.

Están incluidos dentro de este tipo, los muros que forman ductos, patios o pozos para ventilación o iluminación que tienen una distancia entre muros paralelos, mayor a dos metros.

En caso existan ductos o pozos para ventilación o iluminación de forma triangular, trapezoidal, circular, cónica o irregular, estarán incluidos en este tipo si la menor distancia entre sus paredes paralelas es de dos metros o más. En el caso de ductos o pozos circulares, estarán incluidos en este tipo aquellos cuyos diámetros sean de dos metros o más.

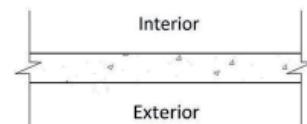
También se incluyen dentro de este caso, a las puertas, ventanas, mamparas y otros vanos verticales que conforman este tipo de muro, que separan el interior de la edificación con el ambiente exterior.



Tipo 1B: Losa horizontal o ligeramente inclinada de separación entre el interior de la edificación con un espacio exterior.

El espacio exterior está definido por el piso o terreno natural y la losa de la edificación por analizar. Los elementos macizos estructurales o no estructurales (tabiques, mamparas, puertas, muros, columnas, placas, etc.) ubicados entre la losa y el terreno natural deben ocupar hasta un máximo del 75% de su perímetro total o, en todo caso, dejar uno de los lados del perímetro permanentemente abierto.

También se incluyen dentro de este caso a las claraboyas, compuertas u otros vanos que conforman este tipo de losa, que separan el interior de la edificación con el ambiente exterior.

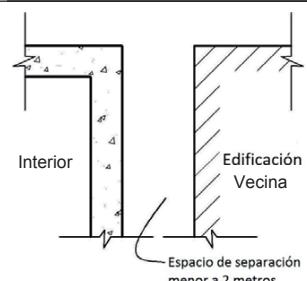
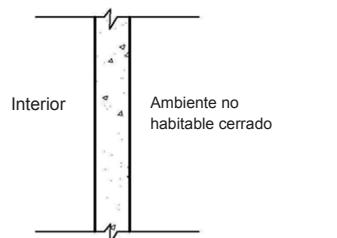


Tipo 2: Envoltorios de separación con otros edificios o con ambientes no habitables. En el caso de los pozos o ductos para ventilación e iluminación, se considerará este tipo de envoltorio para una distancia igual o menor a dos metros entre los muros de éstos.

Tipo 2A: Muro vertical de separación entre el interior de la edificación con ambientes no habitables cerrados o muro vertical de separación entre el interior de la edificación con otra edificación, cuando el espacio de separación es igual o menor a dos metros.

Están incluidos dentro de este tipo, los muros verticales que forman ductos, patios o pozos para ventilación o iluminación que tienen una distancia entre muros paralelos menor a dos metros.

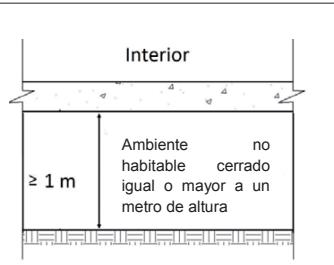
También se incluyen dentro de este caso, a las puertas, ventanas, mamparas u otros vanos verticales que conforman este tipo de muro, que separan el interior de la edificación con ambientes no habitables cerrados o que separan el interior de la edificación con otra edificación.



Tipo 2B: Losa horizontal de separación entre el interior de la edificación con ambientes no habitables cerrados (garajes, almacenes, depósitos, etc.) igual o mayor a un metro de altura.

Los elementos macizos estructurales o no estructurales (tabiques, mamparas, puertas, muros, columnas, placas, etc.) ubicados entre la losa del edificio por analizar y el piso o el terreno natural. El ambiente no habitable cerrado podrá contener espacios que sirvan de entrada y salida de personas o vehículos, y que permanezcan cerrados el resto del tiempo.

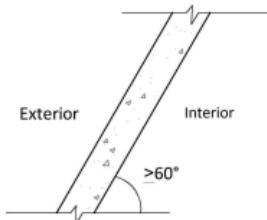
También se incluyen dentro de este caso, a las claraboyas, compuertas u otros vanos que conforman este tipo de losa de separación del interior de la edificación con el ambiente no habitable.



Tipo 3: Envoltorios de techo o cubierta.

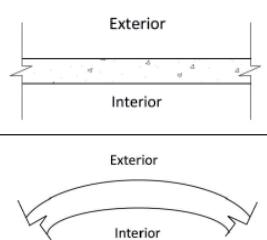
Tipo 3A: Techo inclinado de separación entre el interior de la edificación con el ambiente exterior (inclinación igual o menor a 60° con la horizontal).

También se incluyen dentro de este caso, a las claraboyas, ventanas, compuertas u otros vanos que conforman este tipo de techo, que separan el interior de la edificación con el ambiente exterior.



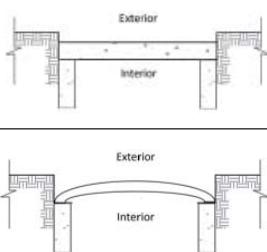
Tipo 3B: Techo horizontal o curvo de separación entre el interior de la edificación con el ambiente exterior.

También se incluyen dentro de este caso, a las claraboyas, ventanas, compuertas u otros vanos que conforman este tipo de techo, que separan el interior de la edificación con el ambiente exterior.



Tipo 3C: Techo horizontal, curvo o inclinado de separación entre el interior de la edificación con el ambiente exterior, cuya cubierta final se encuentra debajo del nivel del terreno natural y donde toda la superficie de los muros está en contacto con el terreno natural.

También se incluyen dentro de este caso, a las claraboyas, ventanas, compuertas u otros vanos que conforman este tipo de techo, que separan el interior de la edificación con el ambiente exterior.



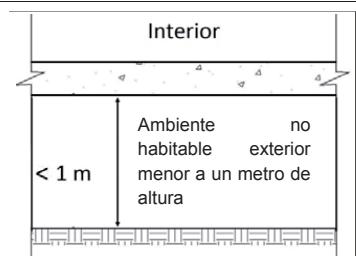
Tipo 4: Envoltorios de separación con el terreno.

Tipo 4A: Losa o piso horizontal o ligeramente inclinado de separación entre el interior de la edificación con el terreno natural.

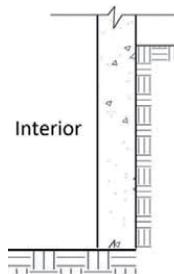
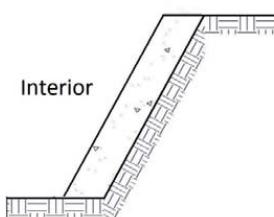


Tipo 4B: Losa o piso horizontal de separación entre el interior de la edificación con un ambiente no habitable exterior, menor a un metro.

También se incluyen dentro de este caso, a las compuertas u otros vanos que conforman este tipo de losa, que separan el interior de la edificación con el ambiente no habitable exterior.



Tipo 4C: Muro vertical o inclinado de separación entre el interior de la edificación con el terreno natural. El techo puede encontrarse sobre o debajo del nivel del terreno natural.



5.30. Factor de luz diurna (FLD): Es la iluminación de luz natural medida en un punto situado en un plano determinado, debida a la luz recibida directa o indirectamente desde un cielo de supuesta o conocida distribución de iluminación.

5.31. Factor de mantenimiento (M): Cociente entre la iluminancia media sobre el plano de trabajo después de un cierto periodo de uso de una instalación de alumbrado y la iluminancia media obtenida bajo la misma condición para la instalación considerada como nueva.

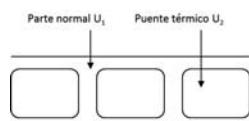
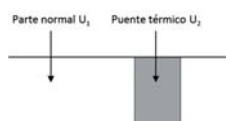
5.32. Factor solar (FS): Cociente entre la radiación solar y la incidencia normal que se introduce en el edificio a través del acristalamiento y la que se introduciría si el acristalamiento se sustituyese por un hueco perfectamente transparente. Es adimensional.

5.33. Heterogeneidad: Comúnmente, los elementos constructivos no son homogéneos, puesto que en mayor o menor grado existen discontinuidades que transforman a estos elementos en heterogéneos desde el punto de vista térmico. Para calcular las transmisiones térmicas de estos elementos, se deberá tener en cuenta la influencia que presentan estas discontinuidades sobre el flujo de calor que se transmite a través del elemento. Una heterogeneidad se clasifica en:

Heterogeneidad simple: Para que un elemento constructivo posea una heterogeneidad simple, deberá cumplir los siguientes requisitos:

- Que esté perfectamente definido y delimitado por dos planos perpendiculares a las caras del elemento
- Que el conjunto tenga una constitución del conjunto tal, que no existan flujos de calor laterales realmente importantes entre la parte heterogénea y el resto del elemento.

Ejemplos de heterogeneidad simple: Las estructuras de paneles de madera con cámara de aire, las nervaduras en paneles y losas de hormigón con cámara de aire, las columnas y vigas, etc.



Heterogeneidad compleja: Se presenta en aquellos elementos en donde no se cumplen las condiciones de la heterogeneidad simple. Ejemplos de heterogeneidades complejas son:



5.34. Higrotérmico: Más utilizado como confort higrotérmico o comodidad higrotérmica, se define como la ausencia de malestar térmico. Cada material de construcción posee características higrotérmicas que lo definen.

5.35. Humedad Relativa (HR): Es la humedad que contiene una masa de aire, en relación con la máxima humedad absoluta que podría admitir, sin producirse condensación, conservando las mismas condiciones de temperatura y presión atmosférica. Esta es la forma más habitual de expresar la humedad ambiental. Se expresa en porcentaje (%)

5.36. Muro: Para los efectos de la presente Norma, se denomina muro al elemento constructivo usualmente vertical o ligeramente inclinado que sirve para delimitar o separar un espacio. Los muros que separan el interior de una edificación con el medio ambiente exterior conforman la envoltura, junto a los techos y a los pisos.

5.37. Permeabilidad al aire de las carpinterías: Propiedad de la carpintería de una ventana o puerta de dejar pasar el aire cuando se encuentra sometida a una presión diferencial. La permeabilidad al aire se caracteriza por la capacidad de paso del aire. Se expresa en Metros cúbicos por hora (m^3/h), en función de la diferencia de presiones.

5.38. Permeabilidad al vapor de agua: Es la cantidad de vapor de agua que se transmite a través de un material de espesor dado por unidad de área, unidad de tiempo y de diferencia de presión parcial de vapor de agua. Se expresa en Gramos metro por Mega Newton segundo ($g/m/MN s$).

5.39. Piso: Para los efectos de la presente Norma, se denomina piso o losa al elemento constructivo usualmente

horizontal o ligeramente inclinado que sirve para delimitar o separar un espacio de otro espacio (debajo o encima) así como del terreno natural. Los pisos o losas que separan el interior de una edificación con el medio ambiente exterior o terreno natural conforman la envolvente, junto a los muros y a los techos.

5.40. Presión de vapor (P_v): También se designa a veces como presión parcial de vapor.

En el aire húmedo, la presión de vapor es la presión parcial de vapor de agua que contiene. Entre dos recintos o dos puntos con distinta presión de vapor, separados por un medio permeable a éste, el vapor de agua se desplaza del de mayor presión de vapor al de menor presión de vapor. Se expresa en Pascal (Pa).

5.41. Protector solar: Elemento constructivo cuya función principal es regular la iluminación natural así como la temperatura, por efecto del sol, en el interior de una edificación.

5.42. Puente térmico: Es la unión entre elementos constructivos o materiales de diferentes características que produce una discontinuidad en la capacidad aislante de la envolvente de la edificación, que puede producir pérdidas de calor (debido, por ejemplo, a un cambio del espesor del envolvente, de los materiales empleados, por penetración de elementos constructivos con diferente conductividad, etc.), lo que conlleva necesariamente una reducción de la resistencia térmica respecto al resto de los envolventes. Los puentes térmicos son partes sensibles de los edificios donde aumenta la posibilidad de producción de condensaciones superficiales, en la situación de invierno o épocas frías.

5.43. Punto de rocío (t_r): Temperatura a partir de la cual empieza a condensarse el vapor de agua contenido en el aire produciendo rocío, neblina, o en el caso de que la temperatura sea inferior a 0°C, escarcha. Para una masa dada de aire, con una determinada cantidad de vapor de agua (humedad absoluta), la humedad relativa es la proporción de vapor contenida en relación a la necesaria para llegar al punto de saturación, expresada en porcentaje. Cuando el aire se satura (humedad relativa = 100%) se alcanza el punto de rocío.

5.44. Radiación: Mecanismo de transmisión de calor en el que el intercambio se produce mediante la absorción y emisión de energía por ondas electromagnéticas, por lo que no existe la necesidad de que exista un medio material para el transporte de la energía. El sol aporta energía exclusivamente por radiación.

5.45. Radiación solar: Energía procedente del sol en forma de ondas electromagnéticas. Se expresa en Kilovatios hora por metro cuadrado (kWh/m^2).

5.46. Resistencia al vapor de agua (R_v): Es el valor de la resistencia total de un material de espesor "e" o combinación de varios, a la difusión del vapor de agua. Se expresa en MegaNewton segundo por gramo ($MN\ s/g$)

5.47. Resistencia térmica (R_t): Capacidad de un material para resistir el paso de flujos de calor. Es la oposición al paso del calor que presenta una capa de cierto espesor (e) de un material de construcción. Es inversamente proporcional a la conductividad térmica y aumenta con el espesor de material. Se expresa en Metros cuadrados y grados Kelvin por vatio ($m^2\ K/W$).

5.48. Resistencia térmica superficial ($1/h_s$ o $1/h_i$): Es la inversa de los coeficientes superficiales de transmisión de calor y su valor depende del sentido del flujo de calor y de la situación exterior o interior de las superficies. Se expresa en Metros cuadrados y grados

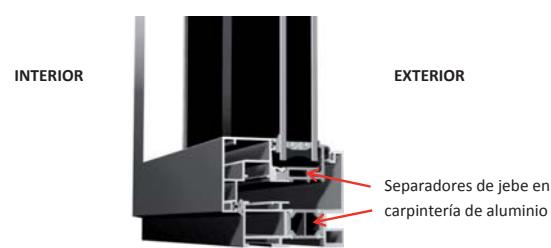
Kelvin por vatio ($m^2\ K/W$). También se simboliza como R_{se} y R_{si} .

5.49. Retardo térmico o retraso térmico (Φ): Es el tiempo transcurrido que toma un cerramiento o envolvente en dejar pasar calor desde una de sus caras hacia su cara opuesta. Se expresa en horas.

5.50. Rotura de puente térmico: Consiste en evitar la transmisión de calor entre la cara interior y exterior de la carpintería o marco de la ventana a través de un material aislante ubicado al interior del marco.

El aire de la sección del marco no se considera un material aislante.

Para el caso de ventanas de aluminio suele utilizarse un separador de plástico o jebe al interior de cada perfil que conforma el marco.



5.51. Techo: Para efectos de la presente Norma, se denomina techo al elemento constructivo horizontal, inclinado o curvo que sirve de separación o límite final de la edificación con el medio ambiente exterior.

Los techos conforman la envolvente, junto a los muros y a los pisos. La cubierta es la última capa superior del techo que lo separa del medio ambiente exterior.

5.52. Temperatura seca (o temperatura seca del aire): Temperatura del aire, prescindiendo de la radiación calorífica de los objetos que rodean el ambiente y de los efectos de la humedad relativa y de la velocidad del aire. Se expresa en grados Celsius (°C)

5.53. Temperatura de rocío (t_r): Es la temperatura a la cual comienza a condensarse el vapor de agua de un ambiente, para unas condiciones dadas de humedad y presión, cuando desciende la temperatura del ambiente y por tanto la del vapor en el contenido.

La temperatura o punto de rocío es una medida de la humedad del ambiente. La presión de saturación del vapor de agua a la temperatura de rocío es la presión parcial de vapor de agua del ambiente. Se expresa en grados Celsius (°C)

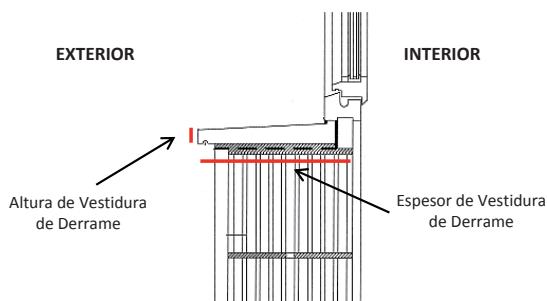
5.54. Transmisión de calor en régimen estacionario: Conducción del calor cuando las temperaturas internas y externas permanecen constantes, de tal manera que la transferencia de calor a través del elemento constructivo se considera como estacionario.

5.55. Transmitancia térmica (U): Flujo de calor, en régimen estacionario, dividido por el área y por la diferencia de temperaturas de los medios situados a cada lado del elemento que se considera. Es la inversa de la resistencia térmica (R_t). Se expresa en vatios por Metro cuadrado y grado Kelvin ($W/m^2\ K$).

5.56. Vano: Abertura, orificio o hueco que se deja usualmente en los muros o techos para colocar puertas, ventanas o claraboyas.

5.57. Vestidura de derrame: Elemento de madera u otro material que coloca sobre la cara superior del alfeizar o en el derrame horizontal del vano (ventana).

Ejemplo: Vista en corte de una vestidura de derrame



5.58. Zona bioclimática: Clasificación climática que define los parámetros ambientales de grandes áreas geográficas, necesaria para aplicar estrategias de diseño bioclimático de una edificación y obtener confort térmico y lumínico con eficiencia energética.

6 Zonificación Bioclimática del Perú

6.1 Definición de las zonas bioclimáticas

Para efectos de la presente Norma, la Zonificación Bioclimática del Perú consta de nueve zonas, las cuales se mencionan a continuación.

Tabla N° 1: Zonificación Bioclimática del Perú

Zona bioclimática	Definición climática
1	Desértico costero
2	Desértico
3	Interandino bajo
4	Mesoandino
5	Altoandino
6	Nevado
7	Ceja de Montaña
8	Subtropical húmedo
9	Tropical húmedo

Las características climáticas de cada zona bioclimática se muestran en el Anexo N° 1 de esta Norma.

6.2 Selección de zonas bioclimáticas

Todo proyecto de edificación debe cumplir con los lineamientos indicados en el numeral 7. Confort térmico (según la zona bioclimática donde se ubique) y en el numeral 8. Confort lumínico.

En el Anexo N° 1: (A) Ubicación de provincia por zona bioclimática, se obtiene la zona bioclimática que le corresponde al proyecto, según la provincia donde se ubique este.

Sin embargo, debido a los diferentes climas que puede incluir una provincia, un distrito o hasta un centro poblado de nuestro país, el proyectista podrá cambiar de zona bioclimática solo si sustenta mediante información oficial del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología (SENAMHI) que el distrito o centro poblado en donde se ubica su proyecto cumple con las ocho características climáticas del Anexo N° 1: (B) Características climáticas de cada zona bioclimática.

7 Confort térmico: Demanda energética máxima por zona bioclimática

Todo proyecto de edificación, según la zona bioclimática donde se ubique, deberá cumplir obligatoriamente con los requisitos establecidos a continuación:

7.1 Transmitancias térmicas máximas de los elementos constructivos de la edificación

Tabla N° 2: Valores límites máximos de transmitancia térmica (U) en W/m²K

Zona bioclimática	Transmitancia térmica máxima del muro (U_{muro})	Transmitancia térmica máxima del techo (U_{techo})	Transmitancia térmica máxima del piso (U_{piso})
1. Desértico costero	2,36	2,21	2,63
2. Desértico	3,20	2,20	2,63
3. Interandino bajo	2,36	2,21	2,63
4. Mesoandino	2,36	2,21	2,63
5. Altoandino	1,00	0,83	3,26
6. Nevado	0,99	0,80	3,26
7. Ceja de montaña	2,36	2,20	2,63
8. Subtropical húmedo	3,60	2,20	2,63
9. Tropical húmedo	3,60	2,20	2,63

Ninguno de los componentes unitarios de la envolvente (muros, pisos o techos) deberá sobrepasar las transmitancias térmicas máximas según los valores indicados en la Tabla N° 2.

En el Anexo N° 2 de la presente Norma, se encuentra la metodología de cálculo para obtener los valores de transmitancia térmica del proyecto.

En el Anexo N° 3 de la presente Norma, se muestra una lista de los principales productos y materiales de construcción utilizados en el país, con sus respectivos valores hidrotérmicos, que deberán ser utilizados para el cálculo desarrollado en el Anexo N° 2. En caso se utilicen otros tipos de productos y materiales (opacos, transparentes, etc.) que no se incluyen en dicho anexo, el usuario deberá sustentar los valores de transmitancia o conductividad térmica, suministrado formalmente por el fabricante o distribuidor.

7.2 Condensaciones

Para efectos de la presente Norma, las envolventes (muro, pisos y techos) no deberán presentar humedades de condensación en su superficie interior, que degraden sus condiciones. Para esto, la temperatura superficial interna (T_{si}) deberá ser superior a la temperatura de rocío (t_r).

$$T_{si} > t_r$$

El valor de T_{si} y t_r se obtienen del Anexo N° 4: Metodología para el cálculo de condensaciones superficiales.

7.3 Permeabilidad al aire de las carpinterías

Para efectos de la presente Norma, se deberá tener en cuenta las siguientes clases de carpinterías de ventanas por zona bioclimática. Las clases de carpinterías de ventanas se clasifican de acuerdo a su permeabilidad al aire, que se define como la cantidad de aire que pasa (por causa de la presión) a través de una ventana cerrada.

Tabla N° 3: Clases de carpinterías de ventanas por zona bioclimática

Zona bioclimática	Clase de permeabilidad al aire
1. Desértico costero	Clase 1
2. Desértico	Clase 1
3. Interandino bajo	Clase 1
4. Mesoandino	Clase 2
5. Altoandino	Clase 2
6. Nevado	Clase 2
7. Ceja de montaña	Clase 1
8. Subtropical húmedo	Clase 1
9. Tropical húmedo	Clase 1

La Tabla N° 4 establece la permeabilidad al aire de las carpinterías de ventanas, medida con una sobrepresión de 100 Pascales (Pa) y referida a la superficie total, las cuales tendrán unos valores inferiores a los siguientes.

Tabla N° 4: Rangos de las clases de permeabilidad al aire

Clase de permeabilidad al aire	Rango
Clase 1	< 50 m ³ /h.m ² (para presiones hasta 150 Pa)
Clase 2	< 20 m ³ /h.m ² (para presiones hasta 300 Pa)

Nota: El fabricante o importador de carpinterías de ventanas deberá certificar la clase de sus productos y ponerla a disposición de los usuarios.

En el Anexo N° 5 se encuentra el gráfico utilizado para definir las permeabilidades al aire máximas.

8 Confort lumínico

Todo proyecto de edificación deberá aplicar el procedimiento de cálculo que se desarrolla en el Anexo N°

6 para obtener el área mínima de ventana, necesaria para cumplir con una determinada iluminación interior (E_{int}), la cual no deberá sobrepasar los valores recomendados por el Reglamento Nacional de Edificaciones (RNE) en función de la actividad y del ambiente.

No se deberá contabilizar las rejas u otras protecciones adicionales que puedan instalarse sobre la ventana.

9 Productos de construcción

En el marco de esta Norma, todo fabricante o importador de productos de construcción (materiales de construcción opacos, transparentes, semitransparentes, etc.) debe facilitar al usuario las características higrotérmicas, certificadas por entidad competente, que se enumeran a continuación.

Tabla N° 5: Características higrotérmicas obligatorias de los productos de construcción

Característica higrotérmica	Símbolo	Unidades
Densidad	P	kg / m ³
Transmitancia térmica	U	W / m ² K
Calor específico	C _p	J / kg °C
Factor de resistividad a la difusión de vapor de agua	M	Adimensional

Tabla N° 6: Características higrotérmicas obligatorias de los materiales transparentes o semitransparentes

Característica	Símbolo	Unidades
Absorción térmica	A	%
Transmisión térmica	T	%
Conductividad térmica	k	W / m K
Transmitancia térmica	U	W / m ² K
Factor solar	FS	Adimensional
Coeficiente de sombra	CS	Adimensional



**SUSCRÍBASE
AL DIARIO
OFICIAL**

El Peruano
DIARIO OFICIAL

www.elperuano.com.pe

**Av. Alfonso Ugarte 873 - Lima
Central Telf. 315-0400 anexo 2203, 2207**

A N E X O S

ANEXO Nº 1: (A) Ubicación de provincia por zona bioclimática

UBICACIÓN DE PROVINCIAS POR ZONA BIOCLIMÁTICA

Departamento	1 Desértico Marino	2 Desértico	3 Interandino Bajo	4 Mesoandino	5 Alto Andino	6 Nevado	7 Ceja de Montaña	8 Subtropical Húmedo	9 Tropical Húmedo
Amazonas							Chachapoyas		Bagua
							Utcubamba		Condorcanqui
							Bongará		
							Luya		
							Rodríguez de Mendoza		
Ancash	Casma			Asunción	Bolognesi	Mariscal Luzuriaga			
	Huarmey			Pomabamba	Huaraz		Pallasca		
			Aija						
	Santa			Antonio Raimondi	Pomabamba				
				Carhuaz	Recuay				
				Carlos Fermín Fitzcarrald					
				Huari					
			Corongo						
			Huaylas						
				Mariscal Luzuriaga					
				Ocros					
				Pallasca					
Apurímac				Yungay					
				Abancay	Antabamba	Cotabambas	Abancay		
				Andahuaylas	Grau		Chincheros		
				Aymaraes					
				Cotabambas					

UBICACIÓN DE PROVINCIAS POR ZONA BIOCLIMÁTICA

Departamento	1 Desértico Marino	2 Desértico	3 Interandino Bajo	4 Mesoandino	5 Alto Andino	6 Nevado	7 Ceja de Montaña	8 Subtropical Húmedo	9 Tropical Húmedo
Arequipa	Camana		Caravelí	Arequipa	Caylloma	La Unión			
	Islay		Castilla	Condesuyos					
			Condesuyos						
Ayacucho				Cangallo	Huanca Santos	Lucanas	Huanta		
				Huanta	Sucre	Parinacochas	La Mar		
				Huamanga	Víctor Fajardo		Vilcashuamán		
				La Mar					
				Lucanas					
				Parinacochas					
				Paucar del Sara Sara					
				Vilcashuamán					
Cajamarca		Contumazá		Cajabamba			Cajabamba		
		San Miguel		Cajamarca			Cajamarca		
			Celendín				Celendín		
			Chota				Chota		
			Contumazá				Contumazá		
			Hualgayoc				Cutervo		
			San Marcos				Hualgayoc		
			San Miguel				Jaén		
			San Pablo				San Marcos		
							San Ignacio		
							San Pablo		
							Santa Cruz		
Cusco			Cusco	Canas		La Convención	La Convención		
			Paruro	Espinar					
			Canchis	Chumbivilcas					
			Acomayo						
			Anta						
			Calca						
			La Convención						
			Paucartambo						
			Quispicanchi						
			Urubamba						

UBICACIÓN DE PROVINCIAS POR ZONA BIOCLIMÁTICA									
Departamento	1 Desértico Marino	2 Desértico	3 Interandino Bajo	4 Mesoandino	5 Alto Andino	6 Nevado	7 Ceja de Montaña	8 Subtropical Húmedo	9 Tropical Húmedo
Huancavelica				Castrovirreyna		Angaraes	Tayacaja		
					Huancavelica				
				Tayacaja					
				Churcampa					
				Huaytará					
Huánuco			Marañón	Huamalíes	Lauricocha		Ambo	Leoncio Prado	
				Huánuco	Dos de Mayo			Huacaybamba	Puerto Inca
				Pachitea				Marañón	
				Ambo				Yarowilca	
				Huacaybamba					
Ica					Yarowilca				
			Palpa						
			Ica						
		Chincha	Nazca						
Junín					Tarma				
					Concepción	Junín		Chanchamayo	Chanchamayo
					Huancayo				Satipo
					Chupaca				
					Jauja				
La Libertad	Pacasmayo	Ascope		Bolívar				Gran Chimú	
	Trujillo	Chepén		Sánchez Carrión					
		Gran Chimú		Bolívar					
		Virú		Otzaco					
				Pataz					
				Julcán					
Lambayeque				Santiago de Chuco					
	Chiclayo							Lambayeque	
		Lambayeque							
Ferreñafe									

UBICACIÓN DE PROVINCIAS POR ZONA BIOCLIMÁTICA									
Departamento	1 Desértico Marino	2 Desértico	3 Interandino Bajo	4 Mesoandino	5 Alto Andino	6 Nevado	7 Ceja de Montaña	8 Suptropical Húmedo	9 Tropical Húmedo
Lima	Barranca		Canta	Cajatambo	Oyón	Oyón			
	Cañete			Huarochiri					
	Huaral			Yauyos					
	Huaura								
	Lima								
Loreto								Maynas	
								Alto Amazonas	
								Loreto	
								Mariscal Ramón Castilla	
								Requena	
								Datem del Marañón	
Madre de Dios								Ucayali	
							Manu	Tahuamanu	
								Tambopata	
Moquegua			Mariscal Nieto						
	Ilo		General Sánchez Cerro						
Pasco					Pasco	Daniel Alcides Carrión		Oxapampa	
Piura	Talara	Paita		Huancabamba			Ayabaca	Huancabamba	
		Sechura		Ayabaca				Morropón	
		Piura						Sullana	

UBICACIÓN DE PROVINCIAS POR ZONA BIOCLIMÁTICA

Departamento	1 Desértico Marino	2 Desértico	3 Interandino Bajo	4 Mesoandino	5 Alto Andino	6 Nevado	7 Ceja de Montaña	8 Suptropical Húmedo	9 Tropical Húmedo
Puno				Sandia	Azángaro	Carabaya		San Antonio de Putina	
				Yunguyo	Carabaya	Chucuito		Sandia	
					Chucuito	El Collao			
					Huancané	Huancané			
					Lampa	Yunguyo			
					Melgar				
					Moho				
					Puno				
					San Román				

UBICACIÓN DE PROVINCIAS POR ZONA BIOCLIMÁTICA

Departamento	1 Desértico Marino	2 Desértico	3 Interandino Bajo	4 Mesoandino	5 Alto Andino	6 Nevado	7 Ceja de Montaña	8 Suptropical Húmedo	9 Tropical Húmedo
San Martín				Rioja			Rioja		Bellavista
				Tocache					Mariscal Cáceres
				Mariscal Cáceres					San Martín
									El Dorado
									Huallaga
									Lamas
									Moyobamba
									Picota
									Tocache
Tacna		Jorge Basadre	Jorge Basadre	Tacna	Tacna	Candarave			
		Tacna				Tarata			
Tumbes			Contralmirante Villar					Tumbes	
			Tumbes					Zarumilla	
Ucayali									Purús
									Padre Abad
									Atalaya
									Coronel Portillo

ANEXO N° 1: (B) Características Climáticas de cada zona bioclimática

Características climáticas		ZONAS BIOCLIMATICAS DEL PERU								
		1 Desértico Costero	2 Desértico	3 Interandino Bajo	4 Mesoandino	5 Alto Andino	6 Nevado	7 Ceja de Montaña	8 Subtropical Húmedo	9 Tropical Húmedo
1	Temperatura media anual	18 a 19°C	24°C	20°C	12°C	6°C	< 0°C	25 a 28°C	22°C	22 a 30°C
2	Humedad relativa media	> 70%	50 a 70%	30 a 50%	30 a 50%	30 a 50%	30 a 50%	70 a 100%	70 a 100%	70 a 100%
3	Velocidad de viento	Norte: 5-11 m/s Centro: 4-5 m/s Sur: 6-7 m/s	Norte: 5-11 m/s Centro: 4-5 m/s Sur: 6-7 m/s	Norte: 4 m/s Centro: 6 m/s Sur: 5-7 m/s	Norte: 10 m/s Centro: 7,5 m/s Sur: 4 m/s Sur - Este : 7 m/s	Centro: 6 m/s Sur: 7 m/s	Centro: 7 m/s Sur: 7 m/s	Norte: 4-6 m/s Centro: 4-5 m/s Sur: 6-7 m/s	Norte: 5-7 m/s Centro: 5-7 m/s Sur: 5 m/s	Este: 5-6 m/s Centro: 5 m/s
4	Dirección predominante del viento	S - SO - SE	S - SO - SE	S	S - SO - SE	S - SO	S - SO	S - SO - SE	S - SO - SE	S - SO
5	Radiación solar	5 a 5,5 kWh/m²	5 a 7 kWh/m²	2 a 7,5 kWh/m²	2 a 7,5 kWh/m²	S kWh/m²	s kWh/m²	3 a 5 kWh/m²	3 a 5 kWh/m²	3 a 5 kWh/m²
6	Horas de sol	Norte: 5 horas Centro: 4,5 horas Sur: 6 horas	Norte: 6 horas Centro: 5 horas Sur: 7 horas	Norte: 5-6 horas Centro: 7-8 horas Sur: 6 horas	Norte: 6 horas Centro: 8-10 horas Sur: 8 a 10 horas	Centro: 8 a 10 horas Sur: 8 a 11 horas	Norte: 6-7 horas Centro: 8-11 horas Sur: 6 horas	Norte: 4-5 horas Centro: 4-5 horas Sur-Este: 4-5 horas	Norte: 4-5 horas Centro: 4-5 horas Este: 4-5 horas	Norte: 4-5 horas Centro: 4-5 horas Este: 4-5 horas
7	Precipitación anual	< 150 mm	< 150 a 500 mm	< 150 a 1,500 mm	150 a 2,500 mm	< 150 a 2,500 mm	250 a 750 mm	150 a 6000 mm	150 a 3000 mm	150 a 4000 mm
8	Altitud	0 a 2000 msnm	400 a 2000 msnm	2000 a 3000 msnm	3000 a 4000 msnm	4000 a 4800 msnm	> 4800 msnm	1000 a 3000 msnm	400 a 2000 msnm	80 a 1000 msnm
	Equivalente en la clasificación Koppen	BSS-BW, BW	Bw	Bsw	Dwb	ETH	EFH	Cw	Aw	Af

ANEXO Nº 2: Metodología de Cálculo para obtener Confort Térmico

1. Metodología

La metodología para hallar las transmitancias térmicas (U) de la envolvente de una edificación se puede desarrollar de dos maneras:

- En forma manual, utilizando la *Ficha N° 1: Cálculo de la transmitancia térmica U de las envolventes* ubicada al final del presente Anexo N° 2 y que contiene todos los tipos de envolvente precisados en el numeral 5.29 *Envolvente*.
- Utilizando la hoja de cálculo que estará publicada en el portal web de la Dirección Nacional de Construcción: www.vivienda.gob.pe/dnc/normas.aspx.

1.1. Cálculo Manual

Paso 1:

El usuario deberá identificar la zona bioclimática donde se ubica un proyecto según lo indicado en 6.2 Selección de zonas bioclimáticas.

Luego de identificarla, debe llenar el recuadro señalado a continuación, que está incluido en la *Ficha de Cálculo*, al final de este Anexo N° 2.

DATOS DEL PROYECTO ARQUITECTÓNICO

Ubicación geográfica
Zona bioclimática

--	--

Paso 2:

El usuario deberá identificar los valores de las transmitancias térmicas máximas para muros, techos y pisos de la zona bioclimática donde se ubica su proyecto (ver *Tabla N° 2: Valores límites máximos de transmitancia térmica (U) en W/m² K*)

El usuario deberá diseñar la envolvente de su proyecto de edificación (muros, pisos y techos que separan la edificación del exterior) de tal manera que sus valores de transmitancia térmica no sobrepasen a los valores indicados en la *Tabla N° 2*.

Ninguno de los componentes unitarios de la envolvente (muros, pisos o techos) deberá sobrepasar las transmitancias térmicas máximas según los valores indicados en la *Tabla N° 2*.

Asimismo, se deberá tener en cuenta que el área total de las elevaciones debe ser igual a la suma de las áreas de ventanas, puertas, muros, etc., que componen dichas elevaciones.

Paso 3:

Verificar el tipo de envolvente que posee el proyecto de edificación (Tipo 1, 2, 3 y/o 4). Ver la definición en el Capítulo 5. Glosario, numeral 5.29. *Envolvente*.

• Si la edificación posee envolventes Tipo 1, se debe llenar los datos (celdas) que incluye la columna "Tipo 1" incluida en la *Ficha N° 1*, siguiendo lo indicado en el Paso 4.

• Si la edificación posee envolventes Tipo 2, se debe llenar los datos (celdas) que incluye la columna "Tipo 2" incluida en la *Ficha N° 1*, siguiendo lo indicado en el Paso 5.

• Si la edificación posee envolventes Tipo 3, se debe llenar los datos (celdas) que incluye la columna "Tipo 3" incluida en la *Ficha N° 1*, siguiendo lo indicado en el Paso 6.

• Si la edificación posee envolventes Tipo 4, se debe llenar los datos (celdas) que incluye la columna "Tipo 4" incluida en la *Ficha N° 1*, siguiendo lo indicado en el Paso 7.

Paso 4:

Para el *Tipo 1. Envolventes en contacto con el ambiente exterior* (Ver definición en numeral 5.29. *Envolvente*), se debe llenar los datos (celdas) que incluye la columna "Tipo 1: Envolventes Tipo 1A y 1B", que se muestra en la siguiente página y que forma parte de la *Ficha N° 1*.

Para el cálculo de la transmitancia térmica de muros tipo 1A, se puede aplicar el procedimiento incluido a continuación: 1. Ventanas o mamparas 2. Puertas 3. Muros (1A) 4. Columnas 5. Sobrecimientos 6. Vigas 7. Vestidura de derrame (en caso el proyecto lo incluya) 8. Caja de persianas (en caso el proyecto lo incluya)	Para el cálculo de transmitancia térmica de pisos tipo 1B, se puede aplicar el procedimiento incluido en el numeral 10. Pisos.
--	--

1. Ventanas o mamparas: Calcular la transmitancia térmica (U) de las ventanas o mamparas que separan el interior de la edificación con el medio ambiente exterior

Para efectos de esta Norma, las ventanas o mamparas se componen de:

- Vidrio o material transparente o translúcido.
- Marco o carpintería.

1.1 Para hallar la transmitancia térmica (U) del tipo de vidrio o del material transparente o translúcido

a) Llenar la celda "Vidrio 1" ubicada debajo de "Tipo de vidrio", escribiendo el nombre del tipo de vidrio o material transparente o translúcido que forma la ventana (vidrio templado, vidrio crudo, vidrio aislado, plástico, cristal, policarbonato, etc.)

Tipos	Componentes	Elementos	Espesores (m)	Cantidad	Perímetro (m)	RST/RCA (m² °C/W)	Coef. de transmisión térmica k (W/m °C)	S ₁	U ₁	S ₁ x U ₁
Envolventes Tipo 1A y 1B	Ventanas, mamparas o superficies vidriadas, transparentes o translúcidas, y puertas (verticales o inclinadas más de 60° con la horizontal)	Ventanas								
		Tipo de vidrio:								
		Vidrio 1	X					X	X	X
		Vidrio 2, etc.	X					X	X	X
		Tipo de carpintería del marco								
		Carpintería 1	X		X					
		Carpintería 2, etc.	X		X					
		Puertas								
		Tipo de puerta:								
		Puerta 1								
		Puerta 2, etc.								
Muros Tipo 1A y 1B	Muros tipo 1A (verticales o inclinados más de 60° con la horizontal)	Resistencias superficiales								
		Resistencia superficial externa (Rse)					X			
		Resistencia superficial interna (Rsi)					X			
		Muro sin cámara de aire N° 1								
		Composición del muro:								
		Material 1	X					X	X	X
		Material 2, etc.	X					X	X	X
		Muro sin cámara de aire N° 2								
		Composición del muro:								
		Material 1	X					X	X	X
Pisos Tipo 1B	Pisos tipo 1B sobre ambientes exteriores mayores a 1 metro	Material 2, etc.	X					X	X	X
		Puente Térmico: Columnas Tipo N° 1								
		Composición:								
		Material 1	X					X	X	X
		Material 2, etc.	X					X	X	X
		Puente Térmico: Columnas Tipo N° 2								
		Composición:								
		Material 1	X					X	X	X
		Material 2, etc.	X					X	X	X
		Puente Térmico: Sobrecimiento N° 1								
Paredes Tipo 1B	Paredes tipo 1B (verticales o inclinadas más de 60° con la horizontal)	Composición:								
		Material 1	X					X	X	X
		Material 2, etc.	X					X	X	X
		Puente Térmico: Sobrecimiento N° 2								
		Composición:								
		Material 1	X					X	X	X
		Material 2, etc.	X					X	X	X
		Puente Térmico: Viga N° 1								
		Composición:								
		Material 1	X					X	X	X
Paredes Tipo 1C	Paredes tipo 1C (verticales o inclinadas más de 60° con la horizontal)	Material 2, etc.	X					X	X	X
		Puente Térmico: Viga N° 2								
		Composición:								
		Material 1	X					X	X	X
		Material 2, etc.	X					X	X	X
		Puente Térmico: Vestidura de derrame (en caso el proyecto lo contempla). Ver definición en numeral 5.53 del Glosario								
		Tipo de carpintería del marco								
		Composición:								
		Carpintería 1	X		X					
		Carpintería 2, etc.	X		X					
Paredes Tipo 1D	Paredes tipo 1D (verticales o inclinadas más de 60° con la horizontal)	Puente Térmico: Caja de persianas (en caso el proyecto lo contempla). Ver definición en numeral 5.7 del Glosario								
		Resistencia de la cámara de aire (Rca)					X			
		Composición:								
		Material 1	X					X	X	X
		Material 2, etc.	X					X	X	X
		Resistencias superficiales								
		Resistencia superficial externa (Rse)					X			
		Resistencia superficial interna (Rsi)					X			
		Composición:								
		Material 1	X					X	X	X

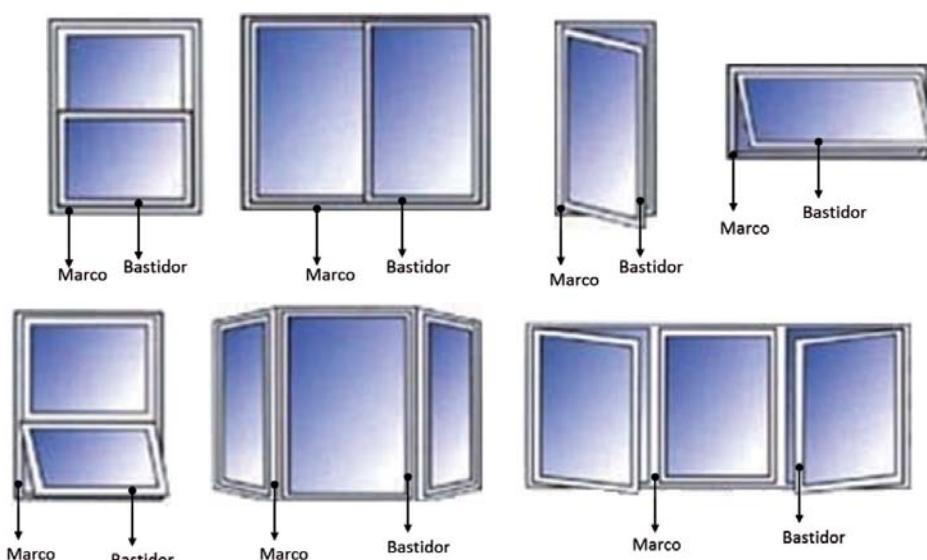
- b) En la celda ubicada en la intersección de la columna "Espesor" y de la fila donde se ha escrito el nombre del tipo de vidrio, se coloca su espesor según diseño del proyecto. Unidad de medida: Metro lineal.
- c) En la celda ubicada en la intersección de la columna "S₁" y de la fila donde se ha escrito el nombre del tipo de vidrio o material translúcido o transparente, se coloca únicamente el resultado de la suma de las áreas de todas las superficies vidriadas, transparentes o translúcidas de un mismo tipo, medidas desde las caras interiores de los marcos, excluyendo todo material opaco (marcos, molduras, cerrajería, etc.) Unidad de medida: Metro cuadrado.
- d) En la celda ubicada en la intersección de la columna "U" y de la fila donde se ha escrito el nombre del tipo de vidrio o material translúcido o transparente, se coloca su transmitancia térmica, según se indica en el Anexo N° 3 "Lista de características higrométricas de los materiales de construcción". Unidad de medida: W/m² K.
- e) En la celda ubicada en la intersección de la columna "S₁ x U" y de la fila donde se ha escrito el nombre del tipo de vidrio o material translúcido o transparente, se coloca el producto entre la superficie total (m²) por la transmitancia térmica (U). Unidad de medida: W / K.
- f) En caso existan diferentes tipos de vidrios o de materiales transparentes o translúcidos, se debe agregar sucesivamente una fila debajo de la anterior y realizar el mismo procedimiento (Vidrio 2, Vidrio 3, etc.)

Nota: En caso se utilicen otros tipos de vidrios que no están en el Anexo N° 3, el usuario deberá sustentar los valores de transmitancia térmica de dichos vidrios, suministrado por el fabricante o distribuidor.

1.2 Para hallar la transmitancia térmica (U) del tipo de marco o carpintería de las ventanas

- a) Llenar la celda "Carpintería 1" ubicada debajo de "Tipo de carpintería del marco", escribiendo el nombre del tipo de carpintería o marco que forma la ventana (madera, metal, aluminio, etc.).
- b) En la celda ubicada en la intersección de la columna "Espesor" y de la fila donde se ha escrito el nombre del tipo de carpintería o marco, se coloca su espesor o sección según diseño del proyecto. Unidad de medida: Metro lineal.

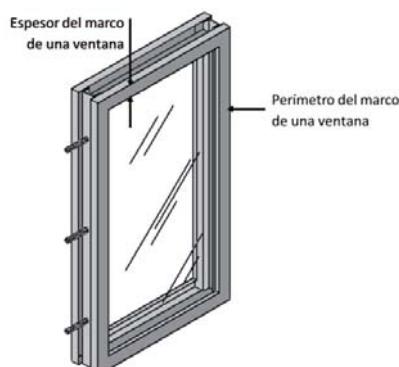
Diversos tipos de carpinterías de ventanas



Espesor del marco (X), espesor del bastidor (Y) $\Rightarrow X + Y = \text{Espesor total de carpintería}$

Nota: El espesor se entiende como el ancho de la carpintería fijada al muro. En caso las superficies vidriadas tengan otras carpinterías o marcos adicionales, se sumarán los respectivos espesores y se tendrá el total del espesor.

- c) En la celda ubicada en la intersección de la columna "Perímetro" y de la fila donde se ha escrito el nombre del tipo de carpintería o marco, se coloca el resultado de la suma del perímetro total de todos los marcos de un mismo tipo, según el diseño del proyecto. Unidad de medida: Metro lineal.



d) En la celda ubicada en la intersección de la columna "S₁" y de la fila donde se ha escrito el nombre del tipo de carpintería o marco, se coloca el área o superficie (espesor x perímetro), según diseño del proyecto. Unidad de medida: m².

Nota: Para el caso de ventanas o mamparas, se entiende por perímetro de la carpintería a la fracción del vano ocupado por el marco.

e) En la celda ubicada en la intersección de la columna "U₁" y de la fila donde se ha escrito el nombre del tipo de carpintería o marco, se coloca la transmitancia térmica, según se indica en la Tabla N° 7. Unidad de medida: W/m² K.

Tabla N° 7: Transmitancia térmica según tipos de carpintería o marco de ventanas en muros tipo 1A

Material	U (W/m ² K) vertical
Metálico	
Sin rotura de puente térmico (Ver definición en el Capítulo 5. Glosario, numeral 5.50)	5,7
Con rotura de puente térmico, entre 4 y 12 mm	4,0
Con rotura de puente térmico, mayor a 12 mm	3,2
Madera (1)	
Madera de densidad media alta ¹ . Densidad: 700 kg/m ³	2,2
Madera de densidad media baja ¹ . Densidad: 500 kg/m ³	2,0
PVC (2)	

Material	U (W/m ² K) vertical
PVC (dos cámaras) ²	2,2
PVC (tres cámaras) ²	1,8

(1) Para conocer las densidades según el tipo de madera, ver Anexo N° 3 - Lista de características higrométricas de los materiales de construcción.

(2) Dos cámaras quiere decir que el marco de PVC posee 2 cavidades de aire. Tres cámaras, quiere decir que posee 3 cavidades de aire. Dichas cavidades deberán ser mayores a 5 mm de espesor para ser consideradas como cámaras.

Nota: En caso se utilicen otros materiales para las ventanas que no están en el Anexo N° 3 – *Lista de las características higrotérmicas de los materiales de la construcción* o en la Tabla N° 7, deberán acreditarse los valores de transmitancia térmica por el fabricante o distribuidor.

f) En la celda ubicada en la intersección de la columna "S₁ x U₁" y de la fila donde se ha escrito el nombre del tipo de carpintería o marco, se coloca el producto de la superficie o área S₁ (en m²) de cada tipo de carpintería o marco por la transmitancia térmica (U₁). Unidad de medida: W / K.

g) En caso existan diferentes tipos de carpintería o marco, se debe agregar sucesivamente una fila debajo de la anterior y realizar el mismo procedimiento (Carpintería 2, Carpintería 3, etc.)

1.3 El resultado final de este Paso 4 es el llenado de la celda respectiva, con el resultado de la multiplicación de la superficie o área de cada tipo de carpintería o marco de ventana por sus respectivas transmitancias térmicas: S₁ x U₁.

Hasta este paso, las celdas que se han debido llenar son las siguientes:

Elementos	Espesor (m)	Cantidad	Perímetro (m)	RST/RCA (m ² °C/W)	Coef. de transmisión térmica k (W/m °C)
Ventanas					
Tipo de vidrio:					
Vidrio 1	X				
Vidrio 2, etc.	X				
Tipo de carpintería del marco					
Carpintería 1	X		X		
Carpintería 2, etc.	X		X		

S ₁	U ₁	S ₁ x U ₁
X	X	X
X	X	X

Nota: En el cálculo manual, el usuario deberá colocar el espesor de los vidrios y de las carpinterías. En la hoja de cálculo, los espesores ya están incluidos en las definiciones de los elementos.

2. Puertas: Calcular la transmitancia térmica de puertas que separan el interior de la edificación con el ambiente exterior

2.1 Para hallar la transmitancia térmica (U) del tipo de puerta

a) Llenar la celda "Puerta 1" ubicada debajo de "Tipo de puerta", escribiendo el nombre del tipo de puerta y precisando el material de la hoja de la puerta, así como su marco o carpintería. (Ejemplo: Puerta maciza de madera tornillo y marco de madera tornillo).

b) En la celda ubicada en la intersección de la columna "S₁" y de la fila donde se ha escrito el nombre del tipo de puerta, se coloca el resultado de la suma de las áreas o superficies de los vanos de puertas de un mismo tipo, según el diseño del proyecto. Unidad de medida: Metro cuadrado.

c) En la celda ubicada en la intersección de la columna "U₁" y de la fila donde se ha escrito el nombre del tipo de puerta, se coloca la transmitancia térmica de la hoja, según se indica en la Tabla N° 8, para puertas que separan al interior con el ambiente exterior. Unidad de medida: W/m² K.

Tabla N° 8: Transmitancia térmica de puertas en muros tipo 1A

Tipo de puerta	Transmitancia Térmica (U) W/m ² K
	Separación con el ambiente exterior
Carpintería o marco de madera y:	
Hoja maciza de madera (cualquier espesor)	3.5
Hoja contraplacada de fibra MDF (espesor: 4 cm)	4.7
Hoja de vidrio simple en < 30% de la superficie de la hoja de madera maciza (cualquier espesor)	4.0
Hoja de Vidrio simple en 30% a 60% de la superficie de la hoja de madera maciza (cualquier espesor)	4.5
Hoja de Vidrio doble	3.3
Carpintería o marco metálico y:	

Tipo de puerta	Transmitancia Térmica (U) W/m ² K
	Separación con el ambiente exterior
Hoja de metal	5.8
Puerta cortafuego de una hoja (cualquier espesor)	3.0
Puerta cortafuego de dos hojas (espesor: 83 mm)	1.9
Hoja de Vidrio simple	5.8
Hoja de Vidrio doble con cámara de aire de 6 mm en < 30% de su superficie	5.5
Hoja de Vidrio doble con cámara de aire de 6 mm en 30% a 70% de su superficie	4.8
Hoja de Vidrio doble al 100%	2.8

Tipo de puerta	Transmitancia Térmica (U) W/m ² K
	Separación con el ambiente exterior
Hoja de vidrio sin carpintería y/o marco	5.8

Nota: En caso se utilicen otros materiales para las hojas de las puertas que no están en esta tabla, deberán acreditarse los valores de transmitancia térmica por el fabricante o distribuidor.

d) En la celda ubicada en la intersección de la columna "S_i x U_i" y de la fila donde se ha escrito el nombre del tipo de puerta, se coloca el producto de la superficie o área (en m²) de tipos de puertas por la transmitancia térmica (U) de la hoja. Unidad de medida: W / K.

e) En caso existan diferentes tipos de puertas, se debe agregar sucesivamente una fila debajo de la anterior y realizar el mismo procedimiento (Puerta 2, Puerta 3, etc.)

f) Finalmente, se llena las celdas "S_i x U_i" con el resultado de la multiplicación entre la superficie o área de cada tipo de puerta por sus respectivas transmitancias térmicas.

Hasta este paso, las celdas que se han debido llenar son las siguientes:

Elementos	Espesor (m)	Cantidad	Perímetro (m)	RST/RCA (m ² °C/W)	Coef. de transmisión térmica k (W/m °C)
Puertas					
Tipo de puerta:					
Puerta 1					
Puerta 2, etc.					

S _i	U _i	S _i x U _i
x	x	x

3. Muros: Calcular la transmitancia térmica de muros Tipo 1A, que separan el interior de la edificación con el ambiente exterior

3.1 Procedimiento para hallar las resistencias superficiales

a) En la celda ubicada en la intersección de la columna "RST/RSA" y de la fila "Resistencia Superficial Externa (R_{se})", se coloca el siguiente valor: 0,11 W/m²K.

b) En la celda ubicada en la intersección de la columna "RST/RSA" y de la fila "Resistencia Superficial Interna (R_{si})", el siguiente valor: 0,06 W/m²K.

3.2 Procedimiento para el cálculo de las trasmitancias térmicas en caso de muros tipo 1A.

Nota: La superficie o área total de los muros de una edificación, con cámara de aire o sin ella, deberá excluir cualquier tipo de vano (ventana, mampara, puerta, etc.) y cualquier tipo de puente térmico. Éstos se calculan aparte y cada elemento tendrá su propia superficie o área total.

3.2.1 Para muros tipo 1A, que separan el interior de la edificación con el ambiente exterior y que no tienen una cámara de aire en su interior.

a) Debajo de la fila "Muro sin cámara de aire 1", existe la fila "Composición", que corresponde a la composición del muro por tipo de material y que no debe llenarse. Debajo de la fila "Composición", se debe aumentar un número de filas igual al número de materiales que conforman el muro sin cámara de aire hasta el acabado final. La o las celdas que se encuentran debajo de la celda "Muro sin cámara de aire", deben ser llenadas con el nombre y especificaciones técnicas del material (por ejemplo: Material 1. Ladrillo de arcilla King Kong 18 huecos (9 x 12.50 x 23.20), Material 2: Revestimiento de arena-cemento (Espesor = 1.5 cm.). No se incluyen capas de acabado menor a 5 mm (por ejemplo: pinturas o barnices).

Nota: Si existe un revestimiento exterior y un revestimiento interior, aunque estén conformados por los mismos materiales, se deberán calcular en forma separada, utilizando una línea adicional de material.

b) En las celdas ubicadas en la intersección de la columna "Espesor" y de las filas donde se ha detallado cada material con que está fabricado el muro sin cámara de aire, se coloca el espesor de cada capa de material, según el diseño del proyecto. Unidad de medida: Metro lineal.

c) En la celda ubicada en la intersección de la columna "Coeficiente de transmisión térmica (k)" y de las filas donde se han detallado cada material con que está fabricado el muro sin cámara de aire, se coloca el Coeficiente de transmisión térmica (k) de cada capa de material. Ver Anexo N° 3: *Lista de características higrométricas de los materiales de construcción*. Unidad de medida: W/m² K.

d) En la celda ubicada en la intersección de la columna "S_i" y de la celda que agrupa a todas las filas en las que se ha caracterizado cada material componente del muro sin cámara de aire, se coloca la superficie total o área total del muro sin cámara de aire, según el proyecto. Unidad de medida: m².

e) En la celda ubicada en la intersección de la columna "U_i" y de la celda que agrupa a todas las filas en las que se ha caracterizado cada material componente del muro sin cámara de aire, se coloca la transmitancia térmica de todo el muro (U_{1-muro sin cámara}). Esta transmitancia térmica es el resultado de la suma de las transmitancias térmicas de cada capa de material que compone el muro sin cámara de aire a la cual se añaden las resistencias superficiales interna (R_{si}) y externa (R_{se}). Se utiliza la siguiente fórmula:

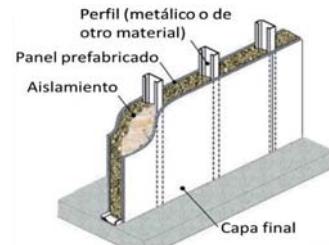
$$U_{1-muro \text{ sin cámara}} = \frac{1}{\left(\frac{e_{material \ 1}}{k_{material \ 1}} + \frac{e_{material \ 2}}{k_{material \ 2}} + \frac{e_{material \ 3}}{k_{material \ 3}} + \dots + R_{si} + R_{se} \right)}$$

Donde,

$e_{material\ 1}$ espesor del material 1 componente del muro, etc.

$k_{material\ 1}$ coeficiente de transmisión térmica del material 1 componente del muro, etc.

Nota: En el caso de que existan paneles prefabricados que contienen en su interior perfiles de metal u otro material que origine un puente térmico (según el Capítulo 5. Glosario, numeral 5.42 Puente térmico), para hallar la transmitancia térmica $U_{1-muro\ sin\ cámara}$, se deberá utilizar las siguientes fórmulas:



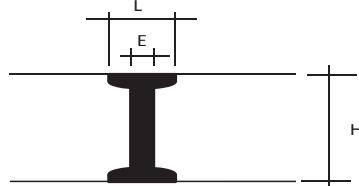
Ejemplo de sistema constructivo en seco con perfiles metálicos dentro del panel prefabricado

Ejemplo de sistema constructivo en seco con perfiles metálicos dentro del panel prefabricado

- **Para perfiles en I:**

$$\frac{1}{U} = (R_{si} + R_{se}) \frac{1}{1 + \frac{E}{L}} + \frac{H}{k_m} \left(\frac{L}{E} - \frac{L}{H} \right)$$

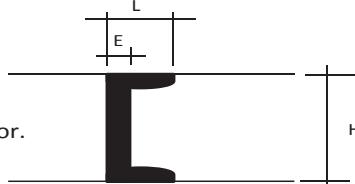
Donde k_m es la conductividad térmica del metal del perfil. E, L y H son las dimensiones acotadas en la figura, expresadas en metros, R_{si} y R_{se} son las resistencias superficiales interna y externa, indicadas en el numeral 3.1



- **Para perfiles en C (o en U):**

$$\frac{1}{U} = (R_{si} + R_{se}) \frac{1}{1 + \frac{E}{L}} + \frac{H}{k_m} \times \frac{L}{E}$$

Con las mismas condiciones que en el caso anterior.



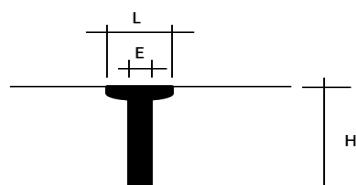
- **Para perfiles en T:**

Longitud (**L**) pegada a hacia la plancha, panel o muro interior de la edificación):

$$\frac{1}{U} = R_{si} \times \frac{\frac{E}{L}}{1 + \frac{E}{L}} + \frac{H}{k_m} \left(1 - 0,75 \frac{E}{H} \right) + R_{se}$$

Longitud (**L**) pegada a la cara exterior del muro (hacia el medio ambiente exterior):

$$\frac{1}{U} = R_{si} + \frac{H}{k_m} \left(1 - 0,75 \frac{E}{H} \right) + R_{se} \times \frac{\frac{E}{L}}{1 + \frac{E}{L}}$$



Con las mismas condiciones que en el caso anterior.

Nota: Esta diferenciación en la fórmula solamente se aplica para perfiles en T

f) Una vez hallada la transmitancia térmica de todo el muro sin cámara de aire ($U_{1-muro\ sin\ cámara}$), se multiplica este resultado por la superficie total que ocupa este muro (S_1). El producto se coloca en la intersección de la columna " $S_1 \times U_1$ " y de la celda que agrupa a todas las filas en las que se ha caracterizado cada material componente del muro sin cámara de aire.

Notas:

1. En caso la envolvente de la edificación tenga dos o más tipos de muro sin cámara de aire, se deberá aplicar el mismo procedimiento explicado anteriormente para cada tipo de muro ("Muro sin cámara de aire N° 2", "Muro sin cámara de aire N° 3", etc.).

2. Todos los productos de la columna " $S_1 \times U_1$ " de cada tipo de muro sin cámara de aire serán sumados al final para hallar la transmitancia térmica U de estos tipos de muro.

Hasta este paso, las celdas que se han debido llenar son las siguientes:

Elementos	Espesor (m)	Cantidad	Perímetro (m)	RST/RCA (m ² °C/W)	Coef. de transmisión térmica k (W/m °C)	S ₁	U ₁	S ₁ x U ₁
Resistencias superficiales								
Resistencia superficial externa (R _{se})				X				
Resistencia superficial interna (R _{si})				X				
Muro sin cámara de aire N° 1								
Composición del muro:								
Material 1	X				X	X	X	X
Material 2, etc.	X				X			
Muro sin cámara de aire N° 2								
Composición del muro:								
Material 1	X				X	X	X	X
Material 2, etc.	X				X			

3.2.2 Para muros tipo 1A que separan el interior de la edificación con el ambiente exterior y que sí tienen una cámara de aire en su interior.

a) Debajo de la fila "Muro con cámara de aire N° 1", existe la celda "Resistencia de la cámara de aire (R_{ca})". En la celda ubicada en la intersección de la columna "U₁" y de la fila "Resistencia de la cámara de aire (R_{ca})", se coloca la transmitancia térmica de la cámara de aire utilizando los valores de la siguiente tabla.

Tabla N° 9: Transmitancia térmica de la cámara de aire (R_{ca}) según su espesor (en m²K / W) en muros tipo 1A

Situación de la cámara y dirección del flujo de calor	Espesor de la cámara (mm)				
	10	20	50	100	≥ 150
Cámara de aire para muros Tipo 1A y 1B	0,14	0,16	0,18	0,17	0,16

Nota: Cámaras de aire con un espesor menor a 10 mm, no se considera muro con cámara de aire. Los valores intermedios se extrapolan en forma lineal.

b) Debajo de la celda "Composición", que corresponde a la composición del muro por tipo de material, se debe aumentar un número de filas igual al número de materiales que conforman el muro con cámara de aire N° 1 hasta el acabado final. La o las celdas que se encuentran debajo de la celda "Composición" deben ser llenadas con el nombre y especificaciones técnicas del material (por ejemplo: material 1, *ladrillo de arcilla king kong 18 huecos (9 x 12.50 x 23.20)*; material 2, *revestimiento de arena-cemento (espesor=1.5 cm.)*). No se incluyen capas de acabado menor a 5 mm (ejemplo: pinturas o barnices).

Nota: Si existe un revestimiento exterior y un revestimiento interior, aunque estén conformados por los mismos materiales, se deberán calcular en forma separada, utilizando una línea adicional de material.

c) Proseguir con el llenado de las celdas de acuerdo a la metodología indicada en los Pasos 3.2.1 b) al 3.2.1 d). Considerar en dichos pasos, que cuando se lee "Muro sin cámara de aire", se debe entender que en este caso es para "Muro con cámara de aire".

d) En la celda ubicada en la intersección de la columna "U₁" y de la celda que agrupa a todas las filas en las que se ha caracterizado cada material componente del muro con cámara de aire, se coloca la transmitancia térmica de todo el muro (U_{1-muro con cámara}). Esta transmitancia térmica es el resultado de la suma de las transmitancias térmicas de cada capa de material que compone el muro con cámara de aire a la cual se añaden las resistencias superficiales interna (R_{si}) y externa (R_{se}), y la resistencia de la cámara de aire (R_{ca}). Se utiliza la siguiente fórmula:

$$U_{1-muro \text{ con cámara}} = \frac{1}{(\frac{e_{material\ 1}}{k_{material\ 1}} + \frac{e_{material\ 2}}{k_{material\ 2}} + \frac{e_{material\ 3}}{k_{material\ 3}} + \dots + R_{si} + R_{se} + R_{ca})}$$

Donde,

e_{material 1} espesor del material 1 componente del muro, etc.

k_{material 1} coeficiente de transmisión térmica del material 1 componente del muro, etc.

R_{si} resistencia térmica superficial interna

R_{se} resistencia térmica superficial externa

R_{ca} resistencia térmica de la cámara de aire

e) Una vez hallada la transmitancia térmica de todo el muro con cámara de aire (U_{1-muro con cámara}), se multiplica este resultado por la superficie total que ocupa este muro (S₁). El producto se coloca en la intersección de la columna "S₁ x U₁" y de la celda que agrupa a todas las filas en las que se ha caracterizado cada material componente del muro con cámara de aire.

Notas:

1. En caso la envolvente de la edificación tenga dos o más tipos de muro con cámara de aire, se deberá aplicar el mismo procedimiento explicado anteriormente para cada tipo de muro ("Muro con cámara de aire N° 2", "Muro con cámara de aire N° 3", etc.

2. Todos los productos de la columna "S₁ x U₁" de cada tipo de muro con cámara de aire serán sumados al final para hallar la transmitancia térmica U de estos tipos de muro.

Hasta este paso, las celdas que se han debido llenar son las siguientes:

Elementos	Espesor (m)	Cantidad	Perímetro (m)	RST/RCA (m ² °C/W)	Coef. de transmisión térmica k (W/m °C)	S ₁	U ₁	S ₁ x U ₁
Muro con cámara de aire N° 1								
Resistencia de la cámara de aire (R _{ca})				X				
Composición del muro:								
Material 1	X				X	X	X	X
Material 2, etc.	X				X			
Muro con cámara de aire N° 2								
Resistencia de la cámara de aire (R _{ca})				X				
Composición del muro:								
Material 1	X				X	X	X	X
Material 2, etc.	X				X			

4. Columnas: Calcular la transmitancia térmica del puente térmico “Columnas” en muros tipo 1A, con cámara de aire o sin ella, que separan el interior de la edificación con el ambiente exterior

Se puede dar el caso de que exista más de un tipo de columna (diferencia de sección, diferencia de material: concreto armado, metal, madera, etc.). En este caso, se deberá realizar un cálculo por cada tipo, separando los puentes térmicos como “Columna N° 1”, “Columna N° 2”, etc. El siguiente cálculo es el mismo para cualquier tipo de columna.

Se reitera que las columnas que se deben analizar corresponden a los muros de la envolvente (en este caso, tipo 1A).

a) En la celda ubicada en la intersección de la columna “Espesor” y de las filas “Material 1”, “Material 2”, etc. se coloca el espesor de la (las) capa(s) o elemento (s) que conforman la columna (por ejemplo: mortero cemento-arena 0.015 m., concreto armado 0.25 m., mortero cemento-arena 0.015 m.).

No se incluyen capas de acabado menor a 5 mm (por ejemplo: pinturas o barnices).

b) En la celda ubicada en la intersección de la columna “Coeficiente de transmisión térmica” y de las filas “Material 1”, “Material 2”, etc. se coloca el coeficiente de transmisión térmica del Anexo N° 3, por cada material.

c) En la celda ubicada en la intersección de la columna “Área (S)” y de la fila que agrupa los diferentes materiales con que está compuesto el Puente Térmico: Columnas, se coloca el área total de la (s) cara (s) de las Columnas de la envolvente (en este caso, en contacto con el ambiente exterior).

La altura de las columnas se considera como la distancia entre el nivel del terreno natural donde empieza la edificación y la cara superior del techo final o del último nivel.

Nota: En el caso de un muro (por ejemplo, hecho mediante un panel prefabricado) fijado a pies derechos o perfiles (metálico, de madera o de otro material) los cuales sobresalen o están expuestos hacia el interior o exterior de la edificación (según muestra el gráfico adjunto), no se considerará el cálculo de dichos pies derechos o perfiles.

Hasta este punto, las celdas que se han debido llenar son las siguientes:

Elementos	Espesor (m)	Cantidad	Perímetro (m)	RST/RCA (m ² °C/W)	Coef. de transmisión térmica k (W/m °C)
Puente Térmico: Columnas Tipo N°1					
Composición					
Material 1	X				X
Material 2, etc.	X				X
Puente Térmico: Columnas Tipo N° 2					
Composición					
Material 1	X				X
Material 2, etc.	X				X

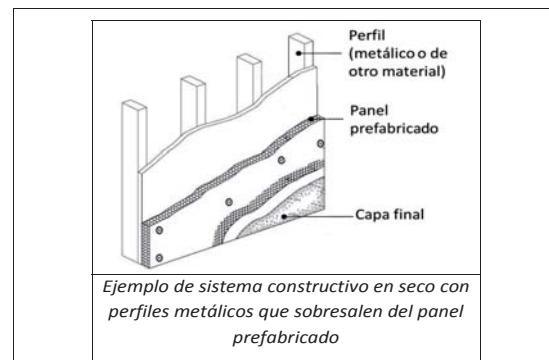
S ₁	U ₁	S ₁ x U ₁
X	X	X
X	X	X

5. Sobrecimientos: Calcular la transmitancia térmica del puente térmico “Sobrecimientos” en muros tipo 1A, con cámara de aire o sin ella, y que separan el interior de la edificación con el medio ambiente exterior

Se puede dar el caso de que exista más de un tipo de sobrecimiento (diferencia de sección, diferencia de material: concreto armado, concreto simple, etc.) En este caso, se deberá realizar un cálculo por cada tipo, enumerando los puentes térmicos como “Sobrecimiento N° 1”, “Sobrecimiento N° 2”, etc. El siguiente cálculo es el mismo para cualquier tipo de sobrecimiento.

Se reitera que los sobrecimientos que se deben analizar corresponden a los muros de la envolvente (en este caso, tipo 1A).

a) En la celda ubicada en la intersección de la columna “Espesor” y de las filas “Material 1”, “Material 2”, etc. se coloca el espesor de la (las) capa(s) o elemento (s)



Ejemplo de sistema constructivo en seco con perfiles metálicos que sobresalen del panel prefabricado

d) En la celda ubicada en la intersección de la columna “U₁” y de la celda que agrupa a todas las filas en las que se ha caracterizado cada material del puente térmico columna, se coloca la transmitancia térmica de este elemento (U_{1-columna tipo 1}). Se calcula con la siguiente fórmula:

$$U_{1-columna tipo 1} = \frac{1}{\left(\frac{e_{material 1}}{k_{material 1}} + \frac{e_{material 2}}{k_{material 2}} + \frac{e_{material 3}}{k_{material 3}} + \dots \right)}$$

Donde,

e_{material 1} espesor del material 1 componente de la columna, etc.
k_{material 1} coeficiente de transmisión térmica del material 1 componente de la columna, etc.

e) Finalmente, se completan las celdas “S₁ x U₁” con el resultado de la multiplicación entre la superficie ó área total de cada tipo de columna existente por sus respectivas transmitancias térmicas.

que conforman el sobrecimiento (por ejemplo: mortero cemento-arena 0.015 m., concreto armado 0.13 m., mortero cemento-arena 0.015 m.).

No se incluyen capas de acabado menor a 5 mm (por ejemplo: pinturas o barnices).

b) En la celda ubicada en la intersección de la columna “Coeficiente de transmisión térmica” y de las filas “Material 1”, “Material 2”, etc. se coloca el coeficiente de transmisión térmica del Anexo N° 3, por cada material.

c) En la celda ubicada en la intersección de la columna “Área (S)” y de la fila que agrupa los diferentes materiales con que está compuesto el Puente Térmico: Sobrecimientos, se coloca el área total de la (s) cara (s) de los sobrecimientos de la envolvente (en este caso, en contacto con el ambiente exterior).

Si es que un sobrecimiento estuviera delimitado por dos columnas, la longitud del sobrecimiento se considera como la distancia entre las caras de las columnas en contacto con el sobrecimiento.

d) En la celda ubicada en la intersección de la columna " U_1 " y de la celda que agrupa a todas las filas en las que se ha caracterizado cada material del puente térmico sobrecimiento, se coloca la transmitancia térmica de este elemento ($U_{1-sobrecim}$). Se calcula con la siguiente fórmula:

$$U_{1-sobrecim} = \frac{1}{(\frac{e_{material\ 1}}{k_{material\ 1}} + \frac{e_{material\ 2}}{k_{material\ 2}} + \frac{e_{material\ 3}}{k_{material\ 3}} + \dots)}$$

Donde,

$e_{material\ 1}$ espesor del material 1 componente del sobrecimiento, etc.

$k_{material\ 1}$ coeficiente de transmisión térmica del material 1 componente del sobrecimiento, etc.

e) Finalmente, se completan las celdas " $S_1 \times U_1$ " con el resultado de la multiplicación entre la superficie o área total de cada tipo de sobrecimiento existente por sus respectivas transmitancias térmicas.

Hasta este paso, las celdas que se han debido llenar son las siguientes:

Elementos	Espesor (m)	Cantidad	Perímetro (m)	RST/RCA (m ² °C/W)	Coef. de transmisión térmica k (W/m °C)
Puente Térmico: Sobrecimiento N°1					
Composición					
Material 1	X				X
Material 2, etc.	X				X
Puente Térmico: Sobrecimiento N° 2					
Composición					
Material 1	X				X
Material 2, etc.	X				X

S_1	U_1	$S_1 \times U_1$
X	X	X
X	X	X

6. Vigas: Calcular la transmitancia térmica del puente térmico "Vigas" en muros tipo 1A, con cámara de aire o sin ella, y que separan el interior de la edificación con el ambiente exterior

Se puede dar el caso de que exista más de un tipo de viga (diferencia de sección, diferencia de material: concreto armado, madera, etc.). En este caso, se deberá realizar un cálculo por cada tipo, enumerando los puentes térmicos como "Viga N° 1", "Viga N° 2", etc. El siguiente cálculo es el mismo para cualquier tipo de viga.

Se reitera que las vigas que se deben analizar corresponden a los muros de la envolvente (en este caso, tipo 1A).

a) En la celda ubicada en la intersección de la columna "Espesor" y de las filas "Material 1", "Material 2", etc. se coloca el espesor de la (las) capa(s) o elemento (s) que conforman la viga (por ejemplo: mortero cemento-arena 0.015 m., concreto armado 0.20 m., mortero cemento-arena 0.015 m.).

No se incluyen capas de acabado menor a 5 mm (por ejemplo: pinturas o barnices).

b) En la celda ubicada en la intersección de la columna "Coeficiente de transmisión térmica" y de las filas "Material 1", "Material 2", etc. se coloca el coeficiente de transmisión térmica del Anexo N° 3, por cada material.

c) En la celda ubicada en la intersección de la columna "Área (S)" y de la fila que agrupa los diferentes materiales con que está compuesto el Puente Térmico: Vigas, se coloca el área total de la (s) cara (s) de las vigas de la envolvente (en este caso, en contacto con el ambiente exterior).

La longitud de la viga se considera como la distancia entre las caras de las columnas en contacto con la viga.

d) En la celda ubicada en la intersección de la columna " U_1 " y de la celda que agrupa a todas las filas en las que se ha caracterizado cada material del Puente Térmico: Viga, se coloca la transmitancia térmica de este elemento (U_{1-viga}). Se calcula con la siguiente fórmula:

$$U_{1-viga} = \frac{1}{(\frac{e_{material\ 1}}{k_{material\ 1}} + \frac{e_{material\ 2}}{k_{material\ 2}} + \frac{e_{material\ 3}}{k_{material\ 3}} + \dots)}$$

Donde,

$e_{material\ 1}$ espesor del material 1 componente de la viga, etc.

$k_{material\ 1}$ coeficiente de transmisión térmica del material 1 componente de la viga, etc.

e) Finalmente, se completan las celdas " $S_1 \times U_1$ " con el resultado de la multiplicación entre la superficie o área total de cada tipo de viga existente por sus respectivas transmitancias térmicas.

Hasta este paso, las celdas que se han debido llenar son las siguientes:

Elementos	Espesor (m)	Cantidad	Perímetro (m)	RST/RCA (m ² °C/W)	Coef. de transmisión térmica k (W/m °C)
Puente Térmico: Viga N°1					
Composición					
Material 1	X				X
Material 2, etc.	X				X
Puente Térmico: Viga N° 2					
Composición					
Material 1	X				X
Material 2, etc.	X				X

S_1	U_1	$S_1 \times U_1$
X	X	X
X	X	X

7. Vestidura de derrame (en caso el proyecto lo contemple): Calcular la transmitancia térmica del puente térmico “Vestidura de derrame” en muros tipo 1A, con cámara de aire o sin ella, y que separan el interior de la edificación con el ambiente exterior. Ver definición de vestidura de derrame en el Capítulo 5. Glosario, numeral 5.57 de la Norma

a) El área de cada tipo de Vestidura de Derrame existente se coloca en la intersección de la columna “S₁” y de la fila “Carpintería 1”, “Carpintería 2”, etc. El área se obtendrá de multiplicar la altura (h) por el perímetro (L) de la Vestidura de Derrame.

b) Se coloca la transmitancia térmica de cada tipo de carpintería (U_{1-vdd}) en la celda ubicada en la intersección de la columna “U₁” con la fila donde se ha escrito el nombre del tipo de carpintería del marco (Carpintería 1, Carpintería 2, etc.), cuyos valores se tomarán del Anexo N° 3: Lista

de características higrométricas de los materiales de construcción. Se calcula con la siguiente fórmula:

$$U_{1-vdd} = \frac{1}{(\frac{e_{material\ 1}}{k_{material\ 1}} + \frac{e_{material\ 2}}{k_{material\ 2}} + \frac{e_{material\ 3}}{k_{material\ 3}} + \dots)}$$

Donde,

$e_{material\ 1}$ espesor del material 1 componente de la vestidura de derrame, etc.

$k_{material\ 1}$ coeficiente de transmisión térmica del material 1 componente de la vestidura de derrame, etc.

c) Finalmente, se llenan las celdas “S₁ x U₁” con el resultado de la multiplicación entre la superficie o área total de las vestiduras de derrame por sus respectivas transmitancias térmicas.

Hasta este paso, las celdas que se han debido llenar son las siguientes:

Elementos	Espesor (m)	Cantidad	Perímetro (m)	RST/RCA (m ² °C/W)	Coef. de transmisión térmica k (W/m °C)
Puente Térmico: Vestidura de derrame (en caso el proyecto lo contemple). Ver definición en numeral 5.53 del Glosario					
Tipo de carpintería de marco					
Composición					
Carpintería 1	X		X		
Carpintería 2, etc.	X		X		

S ₁	U ₁	S ₁ x U ₁
X	X	X
X	X	X

8. Caja de persianas (en caso el proyecto lo contemple): Calcular la transmitancia térmica del puente térmico “Caja de persianas” en muros tipo 1A, con cámara de aire o sin ella, y que separan el interior de la edificación con el medio ambiente exterior. Ver definición en el Capítulo 5. Glosario, numeral 5.7 de la Norma

a) En la celda ubicada en la intersección de la columna “RCT/RSA” y de la fila “Resistencia de la cámara de aire (R_{ca})”, se utiliza la Tabla N° 9, colocando el valor que corresponda al espesor de la cámara de aire.

b) En la celda ubicada en la intersección de la columna “Espesor” y de las filas donde se han definido cada material de la caja de persiana, se coloca sus espesores (en metros lineales).

c) En la celda ubicada en la intersección de la columna “Coeficiente de transmisión térmica” y de las filas donde se han definido cada material de la caja de persiana, se coloca el valor del coeficiente de transmisión térmica de cada material. Este valor k (en W/mK) se encuentra en el Anexo N° 3: Lista de características higrotérmicas de los materiales de construcción.

d) El área de cada tipo de Caja de Persiana existente se coloca en la columna “S₁”. Se considerará el área como la altura (h) por la longitud (L) de la Caja de Persiana.

Ver Capítulo 5. Glosario, numeral 5.7 Caja de Persiana.

e) En la celda ubicada en la intersección de la columna “U₁” y de la celda que agrupa a todas las filas en las que se ha nombrado cada material del puente térmico caja de persiana, se coloca la transmitancia térmica de este elemento (U_{1-cdp}). Esta transmitancia térmica es el resultado de la suma de las transmitencias térmicas de cada capa de material que componen las cajas de persiana y de la resistencia térmica de la cámara de aire (R_{ca}). Se calcula con la siguiente fórmula:

$$U_{1-cdp} = \frac{1}{(\frac{e_{material\ 1}}{k_{material\ 1}} + \frac{e_{material\ 2}}{k_{material\ 2}} + \frac{e_{material\ 3}}{k_{material\ 3}} + \dots + R_{ca})}$$

Donde,

$e_{material\ 1}$ espesor del material 1 componente de la viga, etc.

$k_{material\ 1}$ coeficiente de transmisión térmica del material 1 componente de la viga, etc.

R_{ca} resistencia térmica de la cámara de aire.

f) Finalmente, se realiza el llenado de las celdas respectivas, con el resultado de la multiplicación de la superficie o área de las cajas de persiana por sus respectivas transmitancias térmicas: S₁ x U₁.

Hasta este paso, las celdas que se han debido llenar son las siguientes:

Elementos	Espesor (m)	Cantidad	Perímetro (m)	RST/RCA (m ² °C/W)	Coef. de transmisión térmica k (W/m °C)
Puente Térmico: Caja de persianas (en caso el proyecto lo contemple). Ver definición en numeral 5.7 del Glosario					
Resistencia de la cámara de aire (R _{ca})				X	
Composición					
Material 1	X				X
Material 2, etc.	X				X

S ₁	U ₁	S ₁ x U ₁
X	X	X
X	X	X

9. Procedimiento para el cálculo de la trasmitancia térmica final de los muros de tipo 1A con cámara de aire y sin ella, en contacto con el ambiente exterior

Una vez que se hayan calculado todos los elementos parciales descritos en la tabla de más abajo, el siguiente paso es calcular la transmitancia térmica (U) final de la envolvente Tipo 1 tomando en cuenta las superficies (S) totales.

Muros (Tipo 1A): 1. Ventanas o mamparas 2. Puertas 3. Muros (1A) 4. Columnas 5. Sobrecimientos 6. Vigas 7. Vestidura de derrame (en caso el proyecto lo incluya) 8. Caja de persianas (en caso el proyecto lo incluya)	Pisos: Tipo 1B.
--	-----------------

Los datos que se poseen hasta el momento y ayudarán a calcular la transmitancia térmica final para los muros Tipo 1A (U_{1A}^{final}) son:

Elementos	Espesor (m)	Cantidad	Perímetro (m)	RST/RCA (m ² °C/W)	Coef. de transmisión térmica k (W/m °C)
Ventanas					
Tipo de vidrio:					
Vidrio 1	X				
Vidrio 2, etc.	X				
Tipo de carpintería del marco					
Carpintería 1	X		X		
Carpintería 2, etc.	X		X		

S ₁	U ₁	S ₁ x U ₁
X	X	X
X	X	X

Elementos	Espesor (m)	Cantidad	Perímetro (m)	RST/RCA (m ² °C/W)	Coef. de transmisión térmica k (W/m °C)
Puertas					
Tipo de puerta:					
Puerta 1					
Puerta 2, etc.					

S ₁	U ₁	S ₁ x U ₁
X	X	X

Elementos	Espesor (m)	Cantidad	Perímetro (m)	RST/RCA (m ² °C/W)	Coef. de transmisión térmica k (W/m °C)
Resistencias superficiales					
Resistencia superficial externa (Rse)				X	
Resistencia superficial interna (Rsi)				X	
Muro sin cámara de aire N°1					
Composición del muro:					
Material 1	X				X
Material 2, etc.	X				X
Muro sin cámara de aire N°2					
Composición del muro:					
Material 1	X				X
Material 2, etc.	X				X

S ₁	U ₁	S ₁ x U ₁
X	X	X
X	X	X

Elementos	Espesor (m)	Cantidad	Perímetro (m)	RST/RCA (m ² °C/W)	Coef. de transmisión térmica k (W/m °C)
Muro con cámara de aire N°1					
Resistencia de la cámara de aire (Rca)				X	
Composición del muro:					
Material 1	X				X
Material 2, etc.	X				X
Muro con cámara de aire N°2					
Resistencia de la cámara de aire (Rca)				X	
Composición del muro:					
Material 1	X				X
Material 2, etc.	X				X

S ₁	U ₁	S ₁ x U ₁
X	X	X
X	X	X

Elementos	Espesor (m)	Cantidad	Perímetro (m)	RST/RCA (m ² °C/W)	Coef. de transmisión térmica k (W/m °C)
Puente Térmico: Columnas Tipo N°1					
Composición					
Material 1	X				X
Material 2, etc.	X				X
Puente Térmico: Columnas Tipo N°2					
Composición					
Material 1	X				X
Material 2, etc.	X				X

S ₁	U ₁	S ₁ x U ₁
X	X	X
X	X	X

Elementos	Espesor (m)	Cantidad	Perímetro (m)	RST/RCA (m ² °C/W)	Coef. de transmisión térmica k (W/m °C)
Puente Térmico: Sobrecreimiento N°1					
Composición:					
Material 1	X				X
Material 2, etc.	X				X
Puente Térmico: Sobrecreimiento N°2					
Composición:					
Material 1	X				X
Material 2, etc.	X				X

S ₁	U ₁	S ₁ x U ₁
X	X	X
X	X	X

523094

NORMAS LEGALESEl Peruano
Martes 13 de mayo de 2014

Elementos	Espesor (m)	Cantidad	Perímetro (m)	RST/RCA (m ² °C/W)	Coef. de transmisión térmica k (W/m °C)
Puente Térmico: Viga N°1					
Composición					
Material 1	X				X
Material 2, etc.	X				X
Puente Térmico: Viga N°2					
Composición					
Material 1	X				X
Material 2, etc.	X				X

S _i	U _i	S _i x U _i
X	X	X
X	X	X

Elementos	Espesor (m)	Cantidad	Perímetro (m)	RST/RCA (m ² °C/W)	Coef. de transmisión térmica k (W/m °C)
Puente Térmico: Vestidura de derrame (en caso el proyecto lo contemple). Ver definición en numeral 5.53 del Glosario					
Tipo de carpintería del marco					
Composición:					
Carpintería 1	X		X		
Carpintería 2, etc.	X		X		

S _i	U _i	S _i x U _i
X	X	X
X	X	X

Elementos	Espesor (m)	Cantidad	Perímetro (m)	RST/RCA (m ² °C/W)	Coef. de transmisión térmica k (W/m °C)
Puente Térmico: Caja de persianas (en caso el proyecto lo contemple). Ver definición en numeral 5.7 del Glosario					
Resistencia de la cámara de aire (Rca)				X	
Composición:					
Material 1	X				X
Material 2, etc.	X				X

S _i	U _i	S _i x U _i
X	X	X

La transmitancia térmica U final (U_{1A}^{final}) para muros de tipo 1A, con cámara de aire y sin ella, se calcula con la siguiente fórmula:

$$U_{1A}^{final} = \frac{\sum S_i \times U_i}{\sum S_i} = \frac{S_1 \times U_1 + S_2 \times U_2 + S_3 \times U_3 + \dots}{S_1 + S_2 + S_3 + \dots}$$

Donde,

- $\sum S_i$ suma total de las superficies de cada tipo de elemento de la envoltiente.
- $\sum S_i \times U_i$ suma total de todos los productos "S_i x U_i" encontrados:
 - S x U de los tipos de ventanas
 - S x U de los tipos de carpintería de los marcos
 - S x U de los tipos de puertas
 - S x U de los muros sin cámara de aire
 - S x U de los muros con cámara de aire
 - S x U de los puentes térmicos "Columnas"
 - S x U de los puentes térmicos "Vigas"
 - S x U de los puentes térmicos "Sobrecimientos"
 - S x U de los puentes térmicos "Vestiduras de derrame"
 - S x U de los puentes térmicos "Caja de persianas"

Este resultado (U_{1A}^{final}) se compara con la transmitancia térmica máxima (U_{max}) para muros, de acuerdo a la zona bioclimática respectiva, dada por la Tabla N° 2 de la Norma.

- ⇒ Si U_{1A}^{final} es menor o igual a U_{max} entonces el muro CUMPLE con la Norma.
- ⇒ Si U_{1A}^{final} es mayor a U_{max} entonces el muro NO CUMPLE con la Norma. El usuario deberá hallar otra solución.

10. Pisos: Calcular la transmitancia térmica de pisos tipo 1B sobre ambientes exteriores mayores a 1 metro, que separan el interior de la edificación con el ambiente exterior

a) En la celda ubicada en la intersección de la columna "U_i" y de la fila "Resistencia Superficial Externa (R_{se})", se coloca lo siguiente:

• 0,09 W/m²K ⇒ cuando el flujo de calor es ascendente (o sea, cuando el calor tiende a salir del ambiente interior al ambiente exterior). Este valor se aplicará para las Zonas Bioclimáticas 4, 5 y 6.

• 0,17 W/m²K ⇒ cuando el flujo de calor es descendente (o sea, cuando el calor tiende a entrar al ambiente interior desde el ambiente exterior). Este valor se aplicará para las Zonas Bioclimáticas 1, 2, 3, 7, 8 y 9.

b) En la celda ubicada en la intersección de la columna "U_i" y de la fila "Resistencia Superficial Interna (R_{si})", se coloca lo siguiente:

• 0,09 W/m²K ⇒ cuando el flujo de calor es ascendente (o sea, cuando el calor tiende a salir del ambiente interior al ambiente exterior). Este valor se aplicará para las Zonas Bioclimáticas 4, 5 y 6.

• 0,17 W/m²K ⇒ cuando el flujo de calor es descendente (o sea, cuando el calor tiende a entrar al ambiente interior desde el ambiente exterior). Este valor se aplicará para las Zonas Bioclimáticas 1, 2, 3, 7, 8 y 9.

c) Debajo de la celda "Composición" se definen los materiales de construcción de los cuales está conformado el piso tipo 1C ("Material 1", "Material 2", etc.). Asimismo, se completan las celdas correspondientes de cada espesor e (m) del material de construcción y las celdas correspondientes a cada coeficiente de transmisión térmica k (W/mK) por material de construcción.

d) En la celda ubicada en la intersección de la columna "S_i" y de la celda que agrupa a todas las filas en las que se ha caracterizado cada material de construcción componente del piso, se coloca su superficie o área total, según el proyecto. Unidad de medida: m².

e) En la celda ubicada en la intersección de la columna "U_i" y de la celda que agrupa a todas las filas en las que se ha caracterizado cada material de construcción componente del piso, se coloca la transmitancia térmica de todo el piso (U_{1-piso}). Esta transmitancia térmica es el resultado de la suma de las transmitancias térmicas de cada material de construcción que compone el piso a la cual se añaden las resistencias superficiales interna (R_{si}) y externa (R_{se}). Se utiliza la siguiente fórmula:

$$U_{1-piso} = \frac{1}{\frac{e_{material 1}}{k_{material 1}} + \frac{e_{material 2}}{k_{material 2}} + \frac{e_{material 3}}{k_{material 3}} + \dots + R_{si} + R_{se}}$$

Donde,

- $e_{material\ 1}$ espesor del material 1 componente del piso, etc.
 $k_{material\ 1}$ coeficiente de transmisión térmica del material 1 componente del piso, etc.

f) Una vez hallada la transmitancia térmica de todo el piso (U_{1-piso}), se multiplica este resultado por la superficie total que ocupa este piso (S_1). El producto se coloca en la intersección de la columna " $S_1 \times U_1$ " y de la celda que agrupa a todas las filas en las que

se ha caracterizado cada material de construcción componente del piso.

Notas:

1. En caso la envolvente de la edificación tenga dos o más tipos de piso, se deberá aplicar el mismo procedimiento explicado anteriormente para cada tipo de piso ("Piso N° 1", "Piso N° 2", etc.)

2. Todos los productos de la columna " $S_1 \times U_1$ " de cada tipo de piso serán sumados al final para hallar la transmitancia térmica U de estos tipos de piso.

Hasta este paso, las celdas que se han debido llenar son las siguientes:

Elementos	Espesor (m)	Cantidad	Perímetro (m)	RST/RCA (m ² °C/W)	Coef. de transmisión térmica k (W/m °C)	S_1	U_1	$S_1 \times U_1$
Piso Tipo C sobre ambientes exteriores mayores a 1 metro								
Resistencias superficiales								
Resistencia superficial externa (Rse)					X			
Resistencia superficial interna (Rsi)					X			
Composición								
Material 1	X					X		
Material 2, etc.	X					X		

11. Procedimiento para el cálculo de la trasmitancia térmica final de los pisos de tipo 1B en contacto con el ambiente exterior

La transmitancia térmica U final (U_{1B}^{final}) para pisos de tipo 1B se calcula con la siguiente fórmula:

$$U_{1B}^{final} = \frac{\sum S_i \times U_i}{\sum S_i} = \frac{S_1 \times U_1 + S_2 \times U_2 + S_3 \times U_3 + \dots}{S_1 + S_2 + S_3 + \dots}$$

Donde,

- $\sum S_i$ suma total de las superficies de cada tipo de piso.
 $\sum S_i \times U_i$ suma total de todos los productos " $S_i \times U_i$ " encontrados.

Este resultado (U_{1B}^{final}) se compara con la transmitancia térmica máxima (U_{max}) para pisos, de acuerdo a la zona bioclimática respectiva, dada por la Tabla N° 3 de la Norma.

⇒ Si U_{1B}^{final} es menor o igual a U_{max} entonces el piso CUMPLE con la Norma.

⇒ Si U_{1B}^{final} es mayor a U_{max} entonces el piso NO CUMPLE con la Norma. El usuario deberá modificar su solución.

Finaliza cálculo (llenado de celdas) para Envoltorios en contacto con el ambiente exterior (Tipo 1A y 1B)

Paso 5:

Para el *Tipo 2. Envoltorios de separación con otros edificios o con ambientes no habitables*. (Ver definición en el Capítulo 5. Glosario, numeral 5.29. Envoltorio), se debe llenar los datos (celdas) que incluye la columna "*Envoltorios Tipo 2A y 2B*", que se muestra en la siguiente página y que forma parte de la Ficha N° 1.

Para el cálculo de la transmitancia térmica de muros tipo 2A, se puede aplicar el procedimiento incluido a continuación: 1. Ventanas o mamparas 2. Puertas 3. Muros (2A) 4. Columnas 5. Sobrecimientos 6. Vigas 7. Vestidura de derrame (en caso el proyecto lo incluya) 8. Caja de persianas (en caso el proyecto lo incluya)	Para el cálculo de transmitancia térmica de pisos tipo 2B se puede aplicar el procedimiento incluido en: 10. Pisos.
--	--

1. Ventanas o mamparas: El usuario deberá seguir el procedimiento del Paso 4, numeral 1. Ventanas o mamparas.

Donde se lea S_1 , U_1 o $S_1 \times U_1$ deberá entenderse que para este paso corresponde a las celdas S_2 , U_2 o $S_2 \times U_2$.

2. Puertas: El usuario deberá seguir el procedimiento del Paso 4, numeral 2. Puertas.

Donde se lea S_1 , U_1 o $S_1 \times U_1$ deberá entenderse que para este paso corresponde a las celdas S_2 , U_2 o $S_2 \times U_2$.

Se deberá tener en cuenta que los valores de transmitancia térmica incluidos en la Tabla N° 8: *Transmitancia térmica por tipos de carpinterías o marcos de puertas para muros tipo 1A*, deberán ser sustituidos por los valores de la siguiente Tabla N° 10: *Transmitancia térmica por tipos de carpinterías o marcos de puertas para muros tipo 2A y 2B*

Tabla N° 10: Transmitancia térmica por tipos de carpinterías o marcos de puertas para muros tipo 2A y 2B

Material	Transmitancia Térmica (U) W/m ² K
	Separación con ambiente no acondicionado
Carpintería o marco de madera y:	
Hoja maciza de madera (cualquier espesor)	2.0
Carpintería o marco metálico y:	
Hoja de metal	4.5
Hoja de vidrio sin carpintería	4.5

(1) Para conocer las densidades según el tipo de madera, ver Anexo N° 3 - Lista de características hidrométricas de los materiales de construcción.

(2) Dos cámaras quiere decir que el marco de PVC posee 2 cavidades de aire. Tres cámaras, quiere decir que posee 3 cavidades de aire. Dichas cavidades deberán ser mayores a 5 mm de espesor para ser consideradas como cámaras.

Nota: En caso se utilicen otros materiales para las hojas de las puertas que no están en esta tabla, deberán acreditarse los valores de transmitancia térmica por el fabricante o distribuidor.

Tipo 2	Componentes	Elementos	Espesor (m)	Cantidad	Perímetro (m)	RST/RCA (m ² °C/W)	Coef. transmisión térmica k (W/m °C)
Envolventes Tipo 2A y 2B	Ventanas, mamparas o superficies vidriadas, transparentes o translúcidas, y puertas (verticales o inclinadas más de 60° con la horizontal)	Ventanas					
		Tipo de vidrio:					
		Vidrio 1	X				
		Vidrio 2, etc.	X				
		Tipo de carpintería del marco					
		Carpintería 1	X	X			
		Carpintería 2, etc.	X	X			
		Puertas					
		Tipo de puerta:					
		Puerta 1					
		Puerta 2, etc.					
		Resistencias superficiales					
		Resistencia superficial externa (Rse)				X	
		Resistencia superficial interna (Rsi)				X	
		Muro sin cámara de aire N° 1					
		Composición del muro:					
		Material 1	X			X	
		Material 2, etc.	X			X	
		Muro sin cámara de aire N° 2					
		Composición del muro:					
		Material 1	X			X	
		Material 2, etc.	X			X	
		Muro con cámara de aire N° 1					
		Resistencia de la cámara de aire (Rca)				X	
		Composición del muro:					
		Material 1	X			X	
		Material 2, etc.	X			X	
		Muro con cámara de aire N° 2					
		Resistencia de la cámara de aire (Rca)				X	
		Composición del muro:					
		Material 1	X			X	
		Material 2, etc.	X			X	
		Puente Térmico: Columnas Tipo N° 1					
		Composición:					
		Material 1	X			X	
		Material 2, etc.	X			X	
		Puente Térmico: Columnas Tipo N° 2					
		Composición:					
		Material 1	X			X	
		Material 2, etc.	X			X	
		Puente Térmico: Sobrecimiento N° 1					
		Composición:					
		Material 1	X			X	
		Material 2, etc.	X			X	
		Puente Térmico: Sobrecimiento N° 2					
		Composición:					
		Material 1	X			X	
		Material 2, etc.	X			X	
		Puente Térmico: Viga N° 1					
		Composición:					
		Material 1	X			X	
		Material 2, etc.	X			X	
		Puente Térmico: Viga N° 2					
		Composición:					
		Material 1	X			X	
		Material 2, etc.	X			X	
		Puente Térmico: Vestidura de derrame (en caso el proyecto lo contemple). Ver definición en numeral 5.53 del Glosario					
		Tipo de carpintería del marco					
		Composición:					
		Carpintería 1	X	X			
		Carpintería 2, etc.	X	X			
		Puente Térmico: Caja de persianas (en caso el proyecto lo contemple). Ver definición en numeral 5.7 del Glosario					
		Resistencia de la cámara de aire (Rca)				X	
		Composición:					
		Material 1	X			X	
		Material 2, etc.	X			X	
		Resistencias superficiales					
		Resistencia superficial externa (Rse)				X	
		Resistencia superficial interna (Rsi)				X	
		Composición:					
		Material 1	X			X	
		Material 2, etc.	X			X	
		Losas tipo 2B sobre ambientes no habitables de altura igual o mayor a 1 metro					
		Resistencias superficiales					
		Resistencia superficial externa (Rse)				X	
		Resistencia superficial interna (Rsi)				X	
		Composición:					
		Material 1	X			X	
		Material 2, etc.	X			X	

3. Muros: El usuario deberá seguir el procedimiento del Paso 4, numeral 3. Muros.

Donde se lea S_1 , U_1 o $S_1 \times U_1$ deberá entenderse que para este paso corresponde a las celdas S_2 , U_2 o $S_2 \times U_2$. Asimismo, se debe tener en cuenta lo siguiente:

3.1 Para muros 2A sin cámara de aire

⇒ Ir al numeral 3.1 a) del Paso 4.

En la celda ubicada en la intersección de la columna " U_2 " y de la fila "Resistencia Superficial Externa (R_{se})", se coloca el siguiente valor: 0,11 W/m²K.

⇒ Ir al numeral 3.1 b) del Paso 4.

En la celda ubicada en la intersección de la columna " U_2 " y de la fila "Resistencia Superficial Interna (R_{si})", se coloca el siguiente valor: 0,11 W/m²K.

3.2 Para muros 2A con cámara de aire

Se debe aplicar el mismo procedimiento indicado en el numeral 3.2.2 a) utilizando los mismos valores de la Tabla N° 9.

4. Columnas: El usuario deberá seguir el procedimiento del Paso 4, numeral 4. Donde se lea S_1 , U_1 o $S_1 \times U_1$ deberá entenderse que para este paso corresponde a las celdas S_2 , U_2 o $S_2 \times U_2$.

5. Sobrecimientos: El usuario deberá seguir el procedimiento del Paso 4, numeral 5. Donde se lea S_1 , U_1 o $S_1 \times U_1$ deberá entenderse que para este paso corresponde a las celdas S_2 , U_2 o $S_2 \times U_2$.

6. Vigas: El usuario deberá seguir el procedimiento del Paso 4, numeral 6. Donde se lea S_1 , U_1 o $S_1 \times U_1$ deberá entenderse que para este paso corresponde a las celdas S_2 , U_2 o $S_2 \times U_2$.

7. Vestidura de derrame (en caso el proyecto lo contempla): El usuario deberá seguir el procedimiento del Paso 4, numeral 7. Donde se lea S_1 , U_1 o $S_1 \times U_1$ deberá entenderse que para este paso corresponde a las celdas S_2 , U_2 o $S_2 \times U_2$.

8. Caja de persianas (en caso el proyecto lo contempla): El usuario deberá seguir el procedimiento del Paso 4, numeral 8. Donde se lea S_1 , U_1 o $S_1 \times U_1$ deberá entenderse que para este paso corresponde a las celdas S_2 , U_2 o $S_2 \times U_2$.

9. Procedimiento para el cálculo de la transmitancia térmica total de los muros con cámara de aire y sin ella, en muros tipo 2A.

La transmitancia térmica U final ($U_{2A,2B}^{final}$) para muros de tipo 2A, con cámara de aire y sin ella, se calcula con la siguiente fórmula:

$$U_{2A}^{final} = 0,5 \times \frac{\sum S_i \times U_i}{\sum S_i} = 0,5 \times \left(\frac{S_1 \times U_1 + S_2 \times U_2 + S_3 \times U_3 + \dots}{S_1 + S_2 + S_3 + \dots} \right)$$

Este resultado (U_{2A}^{final}) se compara con la transmitancia térmica máxima (U_{max}) para muros, de acuerdo a la zona bioclimática respectiva, dada por la Tabla N° 3 de la Norma.

⇒ Si U_{2A}^{final} es menor o igual a U_{max} entonces el muro CUMPLE con la Norma.

⇒ Si U_{2A}^{final} es mayor a U_{max} entonces el muro NO CUMPLE con la Norma. El usuario deberá modificar su solución.

10. Pisos: El usuario deberá seguir el procedimiento del Paso 4, numeral 10. Donde se lea S_1 , U_1 o $S_1 \times U_1$ deberá entenderse que para este paso corresponde a las celdas S_2 , U_2 o $S_2 \times U_2$.

11. Procedimiento para el cálculo de la Transmisiontérmica final de los pisos de tipo 2B en contacto con el ambiente exterior.

La transmitancia térmica U final (U_{2B}^{final}) para pisos de tipo 2B se calcula con la siguiente fórmula:

$$U_{2B}^{final} = 0,5 \times \frac{\sum S_i \times U_i}{\sum S_i} = 0,5 \times \left(\frac{S_1 \times U_1 + S_2 \times U_2 + S_3 \times U_3 + \dots}{S_1 + S_2 + S_3 + \dots} \right)$$

Donde,

$\sum S_i$ suma total de las superficies de cada tipo de piso.

$\sum S_i \times U_i$ suma total de todos los productos " $S_i \times U_i$ " encontrados.

Este resultado (U_{2B}^{final}) se compara con la transmitancia térmica máxima (U_{max}) para pisos, de acuerdo a la zona bioclimática respectiva, dada por la Tabla N° 3 de la Norma.

⇒ Si U_{2B}^{final} es menor o igual a U_{max} entonces el piso CUMPLE con la Norma.

⇒ Si U_{2B}^{final} es mayor a U_{max} entonces el piso NO CUMPLE con la Norma. El usuario deberá modificar su solución.

Finaliza cálculo (llenado de celdas) para Envolventes de separación con otros edificios o con ambientes no habitables (Tipo 2A y 2B)

Paso 6

Para el *Tipo 3. Envolventes de techo o cubierta*. (Ver definición en el Capítulo 5. Glosario, numeral 5.29. Envolvente), se debe llenar los datos (celdas) que incluye la columna "Envolventes Tipo 3A, 3B y 3C", que se muestra a continuación y que forma parte de la Ficha N° 1.

Tipo 3	Componentes	Elementos	Espesor (m)	Cantidad	Perímetro (m)	RST/RCA (m ² °C/W)	Coef. transmisión térmica k (W/m °C)	S_3	U_3	$S_3 \times U_3$
	Vanos									
	Vanos: Ventanas, lucernarios, claraboyas y otros vanos traslúcidos o transparentes sobre techo	Tipo de vidrio/policarbonato: Vidrio 1 / Policarbonato 1 Vidrio 2 / Policarbonato 2, etc.		X					X	
		Tipo de carpintería del marco							X	
		Carpintería 1 Carpintería 2, etc.							X	
	Compuertas								X	
	Envolventes Tipo 3A, 3B y 3C	Vanos: Compuertas sobre techo	Tipo de compuerta: Compuerta 1 Compuerta 2, etc.						X	
		Resistencias superficiales							X	
		Resistencia superficial externa (R_{se})				X				
		Resistencia superficial interna (R_{si})				X				
		Techo (azotea) sin cámara de aire								
		Composición: Material 1 Material 2, etc.		X			X			
				X			X			
		Techo (azotea) con cámara de aire								
		Resistencia de la cámara de aire (R_{ca})				X				
		Composición: Material 1 Material 2, etc.		X			X			
				X			X			

		Resistencias superficiales			
		Resistencia superficial externa (Rse)		X	
		Resistencia superficial interna (Rsi)		X	
		Techo sin cámara de aire			
		Composición:			
		Material 1	X		X
		Material 2, etc.	X		X
		Techo con cámara de aire			
		Resistencia de la cámara de aire (Rca)		X	
		Composición:			
		Material 1	X		X
		Material 2, etc.	X		X
		Puente Térmico: Viga N° 1			
		Composición:			
		Material 1	X		X
		Material 2, etc.	X		X
		Puente Térmico: Viga N° 2			
		Composición:			
		Material 1	X		X
		Material 2, etc.	X		X

Para el cálculo de la transmitancia térmica del techo o cubierta Tipo 3, se puede aplicar el procedimiento incluido a continuación:

1. Ventanas, lucernarios, claraboyas y otros vanos translúcidos o transparentes sobre el techo o cubierta.
 2. Comperturas sobre el techo o cubierta
 3. Vigas del techo o cubierta
 4. Techos inclinados (Tipo 3A), Azoteas (Tipo 3B) y Pisos Enterrados (Tipo 3C)

1. Ventanas, lucernarios, claraboyas y otros vanos traslúcidos o transparentes sobre el techo

El usuario deberá seguir el procedimiento del Paso 4, numeral 1. Ventanas o mamparas. Donde se lea S_1 , U_1 o $S_1 \times U_1$ deberá entenderse que para este paso corresponde a las celdas S_2 , U_2 o $S_2 \times U_2$.

- a) Para hallar la transmitancia térmica (U) del tipo de vidrio o del material transparente o translúcido, el usuario deberá seguir el procedimiento indicado desde el numeral 1.1 a) hasta 1.1 e), incluidos en el Paso 4.

b) Para hallar la transmitancia térmica (U) del tipo de marco o carpintería de las ventanas, lucernarios, claraboyas y otros vanos translúcidos o transparentes sobre el techo o cubierta, el usuario deberá seguir el procedimiento del Paso 4, desde el numeral 1.2 a) hasta 1.2 g).

Sin embargo deberá tener en cuenta lo siguiente:

- En el numeral 1.2 d) del Paso 4, la ventana que se considera para los muros está en posición vertical o inclinada. sin embargo, para este caso la ventana debe considerarse en una posición horizontal o menor a 60° con la horizontal (techo inclinado).
 - En el numeral 1.2 e), para colocar la transmitancia térmica del tipo de carpintería o marco, no se deberá utilizar la Tabla N° 7, sino más bien se deberá utilizar la siguiente Tabla N° 11. Unidad de medida: $W/m^2 K$.

Tabla N° 11: Transmitancia térmica según tipos de carpintería o marco de ventanas o vanos para techos tipo 3A, 3B y 3C

Material	U (W/m ² K) horizontal
Metálico Sin rotura de puente térmico (Ver definición en el <i>Capítulo 5. Glosario, numeral 5.50</i>)	7.2

Material	U (W/m ² K) horizontal
Con rotura de puente térmico entre 4 y 12 mm	4.5
Con rotura de puente térmico > 12 mm	3.5
Madera	
Madera de densidad media alta ¹ . Densidad: 700 kg/m ³	2,4
Madera de densidad media baja ¹ . Densidad: 500 kg/m ³	2,1
PVC	
PVC (dos cámaras) ²	2.4
PVC (tres cámaras) ²	1.9

(1) Para conocer las densidades según el tipo de madera, ver Anexo N° 3 - Lista de características hidrométricas de los materiales de construcción.

(2) Dos cámaras quiere decir que el marco de PVC posee 2 cavidades de aire. Tres cámaras, quiere decir que posee 3 cavidades de aire. Dichas cavidades deberán ser mayores a 5 mm de espesor para ser consideradas como cámaras.

Nota: En caso se utilicen otros materiales para las ventanas, lucernarios, etc. que no están en el Anexo N° 3 o en la Tabla N° 11, deberán acreditarse los valores de transmitancia térmica por el fabricante o distribuidor.

c) Finalmente, se llena la celda " $S_3 \times U_3$ " con el resultado de la multiplicación de la superficie o área de cada tipo de carpintería o marco de ventana por sus respectivas transmitancias térmicas.

Hasta este punto, las celdas que se han debido llenar son las siguientes:

Elementos	Espesor (m)	Cantidad	Perímetro (m)	RST/RCA (m ² °C/W)	Coef. de transmisión térmica k (W/m °C)	S ₃	U ₃	S ₃ x U ₃
Vanos								
Tipo de vidrio/ policarbonato:								
Vidrio 1/ Policarbonato 1						X	X	X
Vidrio 2 / Policarbonato 2, etc.						X	X	X
Tipo de carpintería del marco								
Carpintería 1						X	X	X
Carpintería 2, etc.						X	X	X

2. Compuertas sobre el techo

En caso el techo o cubierta incluya una compuerta o elemento corredizo o batiente (opaco) que al abrirlo pueda ingresar el aire y la luz del ambiente exterior hacia el interior de la edificación, el usuario deberá seguir el mismo procedimiento indicado en el numeral 2. Puertas, incluido en el Paso 4.

Donde se lea S_1, U_1 o $S_1 \times U_1$ deberá entenderse que para este paso corresponde a las celdas S_3, U_3 o $S_3 \times U_3$.

Los valores de transmitancia térmica deberán ser tomados de la Tabla N° 8: *Transmitancia térmica por tipos de carpinterías o marcos de puertas en muros tipo 1A*, para el caso de compuertas de separación con el ambiente exterior.

Finalmente, se llena la celda " $S_3 \times U_3$ " con el resultado de la multiplicación de la superficie o área de cada tipo de carpintería o marco de puerta por sus respectivas transmitancias térmicas.

Hasta este paso, las celdas que se han debido llenar son las siguientes:

Elementos	Espesor (m)	Cantidad	Perímetro (m)	RST/RCA (m ² °C/W)	Coef. de transmisión térmica k (W/m °C)
Compuertas					
Tipo de compuerta:					
Compuerta 1					
Compuerta 2, etc.					

S_3	U_3	$S_3 \times U_3$
X	X	X
X	X	X

3. Vigas: Calcular la transmitancia térmica del puente térmico "Vigas" en techos, con cámara de aire o sin ella, y que separan el interior de la edificación con el ambiente exterior

Se puede dar el caso de que exista más de un tipo de vigas (diferentes alturas, diversas composiciones, etc.). En este caso, se deberá realizar un cálculo por cada tipo, enumerando los puentes térmicos como "Viga N° 1", "Viga N° 2", etc. El siguiente cálculo es el mismo para cualquier tipo de viga.

a) En la celda ubicada en la intersección de la columna "Espesor" y de la fila "Ancho al exterior (metros)", se coloca el espesor (ancho) de la cara de la viga que está en contacto con el ambiente exterior.

b) En la celda ubicada en la intersección de la columna "Perímetro (m)" y de la fila "Perímetro al exterior (metros)", se coloca la longitud de la parte de la viga que está en contacto con el ambiente exterior.

c) El área de cada tipo de viga existente será el producto obtenido del valor de "Ancho al exterior (metros)" multiplicado por el valor del "Perímetro al exterior (metros)". Este valor se coloca en la columna " S_1 " y se calcula utilizando la siguiente fórmula:

$$S_i = e_i \times P_i = e_1 \times P_1 + e_2 \times P_2 + \dots$$

Donde,

S_i área de la viga tipo i

e_i espesor (ancho) de la viga tipo i al exterior

P_i perímetro de la viga tipo i al exterior

d) En las celdas ubicadas debajo de la celda "Composición", se colocan todas las capas de materiales componentes de las vigas (como concreto, revestimientos, encharques, etc.)

e) En la celda ubicada en la intersección de la columna "Coeficiente de transmisión térmica" (k) y de las filas donde se ha detallado todas las capas de materiales con los que se ha fabricado la viga, se colocan sus respectivos coeficientes de transmisión térmica. Este valor k (en W/mK) se encuentra en el Anexo N° 3: *Lista de características higrotérmicas de los materiales de construcción*.

f) En la celda ubicada en la intersección de la columna " U_1 " y de la celda que agrupa a todas las filas en las que se ha caracterizado cada material del puente térmico viga, se coloca la transmitancia térmica de este elemento (U_{1-viga}). Se calcula con la siguiente fórmula:

$$U_{1-viga} = \frac{1}{(\frac{e_{material\ 1}}{k_{material\ 1}} + \frac{e_{material\ 2}}{k_{material\ 2}} + \frac{e_{material\ 3}}{k_{material\ 3}} + \dots)}$$

Donde,

$e_{material\ 1}$ espesor del material 1 componente de la viga, etc.

$k_{material\ 1}$ coeficiente de transmisión térmica del material 1 componente de la viga, etc.

g) Finalmente, se completan las celdas " $S_3 \times U_1$ " con el resultado de la multiplicación entre la superficie o área total de cada tipo de viga existente por sus respectivas transmitancias térmicas.

Hasta este paso, las celdas que se han debido llenar son las siguientes:

Elementos	Espesor (m)	Cantidad	Perímetro (m)	RST/RCA (m ² °C/W)	Coef. de transmisión térmica k (W/m °C)
Puente Térmico: Viga N°1					
Composición:					
Material 1	X				X
Material 2, etc.	X				X
Puente Térmico: Viga N°2					
Composición:					
Material 1	X				X
Material 2, etc.	X				X

$$\text{TRANSMITANCIA } (U_3^{\text{final}}) = \Sigma S \times U / \Sigma S$$

S_3	U_3	$S_3 \times U_3$
X	X	X
X	X	X

4. Techos inclinados (Tipo 3A), techos horizontales y curvos (Tipo 3B) y Pisos Enterrados (Tipo 3C): Calcular envolvente tipo 3A, 3B y 3C con o sin cámara de aire, que separan el interior del ambiente exterior (Ver definición en el Capítulo 5. Glosario, numeral 5.29. Envolvente). Nota: En este caso los techos horizontales pueden incluir a las "Azoteas".

El usuario deberá seguir el procedimiento del Paso 4, numeral 3. Donde se lea S_1, U_1 o $S_1 \times U_1$ deberá entenderse que para este paso corresponde a las celdas S_3, U_3 o $S_3 \times U_3$

U₃. Donde se lea muro, se deberá entender que para este paso corresponde a un techo.

Para el caso de las resistencias superficiales, se deberá tomar los siguientes valores:

⇒ En la celda ubicada en la intersección de la columna " U_1 " y de la fila "Resistencia Superficial Externa (R_{se}^{-1})", se coloca el valor: 0,05 W/m²K para cualquier zona bioclimática.

⇒ En la celda ubicada en la intersección de la columna " U_3 " y de la fila "Resistencia Superficial

Internas (R_{si}), se coloca el valor: 0,17 W/m²K para las zonas bioclimáticas 1, 2, 3, 7, 8 y 9, y el valor: 0,09 W/m²K para las zonas bioclimáticas 4, 5 y 6.

Para el caso de las resistencias térmicas del techo con cámara de aire, se deberá tomar los siguientes valores de la Tabla N° 12:

Tabla N° 12: Transmitancia térmica de la cámara de aire (R_c) según su espesor (en m²K / W) en techos tipo 3A, 3B y 3C

Situación de la cámara y dirección del flujo de calor	Espesor de la cámara (mm)				
	10	20	50	100	≥ 150
Cámara de aire horizontal y flujo ascendente (Zonas bioclimáticas: 4, 5 y 6)	0,14	0,15	0,16	0,16	0,16

Situación de la cámara y dirección del flujo de calor	Espesor de la cámara (mm)				
	10	20	50	100	≥ 150
Cámara de aire horizontal y flujo descendente (Zonas bioclimáticas: 1, 2, 3, 7, 8 y 9)	0,15	0,18	0,21	0,21	0,21

Nota: Cámaras de aire con un espesor menor a 10 mm, no se considera techo con cámara de aire. Los valores intermedios se extrapolan en forma lineal.

Para el caso de las vigas, el usuario deberá utilizar el procedimiento del Paso 4, numeral 6.

Hasta este paso, las celdas que se han debido llenar son las siguientes:

Elementos	Espesor (m)	Cantidad	Perímetro (m)	RST/RCA (m ² °C/W)	Coef. transmisión térmica k (W/m °C)
Resistencias superficiales					
Resistencia superficial externa (Rse)					
Resistencia superficial interna (Rsi)					
Techo (azotea) sin cámara de aire					
Composición:					
Material 1	X				X
Material 2, etc.	X				X
Techo (azotea) con cámara de aire					
Resistencia de la cámara de aire (Rca)					
Composición:					
Material 1	X				X
Material 2, etc.	X				X
Resistencias superficiales					
Resistencia superficial externa (Rse)					
Resistencia superficial interna (Rsi)					
Techo sin cámara de aire					
Composición:					
Material 1	X				X
Material 2, etc.	X				X
Techo con cámara de aire					
Resistencia de la cámara de aire (Rca)					
Composición:					
Material 1	X				X
Material 2, etc.	X				X

S ₃	U ₃	S ₃ x U ₃
X	X	X
X	X	X
X	X	X
X	X	X

5. Procedimiento para el cálculo de la Transmitancia térmica final de la Envoltante Tipo 3: Envoltentes de techo o cubierta.

Finalmente, en el caso de la Envoltante de Tipo 3, el coeficiente de transmitancia térmica promedio (U₃) se calcula con la siguiente fórmula:

$$U_3^{final} = \frac{\sum S_i \times U_i}{\sum S_i} = \frac{S_1 \times U_1 + S_2 \times U_2 + S_3 \times U_3 + \dots}{S_1 + S_2 + S_3 + \dots}$$

Donde,

$\sum S_i$ suma total de las superficies de cada tipo de elemento de la envoltante.

$\sum S_i \times U_i$ suma total de todos los productos "S_i x U_i" encontrados:

Este resultado (U₃^{final}) se compara con la transmitancia térmica máxima (U_{max}) para techos, de acuerdo a la zona bioclimática respectiva, dada por la Tabla N° 3 de la Norma.

acuerdo a la zona bioclimática respectiva, dada por la Tabla N° 3 de la Norma.

⇒ Si U₃^{final} es menor o igual a U_{max} entonces el techo CUMPLE con la Norma.

⇒ Si U₃^{final} es mayor a U_{max} entonces el techo NO CUMPLE con la Norma. El usuario deberá modificar su solución.

Finaliza cálculo (llenado de celdas) para Envoltentes de techo o cubierta (Tipo 3A, 3B y 3C)

Paso 7

Para el *Tipo 4. Envoltentes de separación con el terreno*. (Ver definición en el Capítulo 5. Glosario, numeral 5.29. Envoltente), se debe llenar los datos (celdas) que incluye la columna "Envoltentes Tipo 4A, 4B y 4C", que se muestra a continuación y que forma parte de la Ficha N° 1.

Tipo 4	Componentes	Elementos	Espesor (m)	Cantidad	Perímetro (m)	RST/RCA (m ² °C/W)	Coef. transmisión térmica k (W/m °C)
Envoltentes de Tipo 4A, 4B y 4C ⁽²⁾	Pisos tipo 4A horizontales o ligeramente inclinados de separación entre el interior de la edificación con el terreno natural	Resistencias superficiales					
		Resistencia superficial externa (Rse)				X	
		Resistencia superficial interna (Rsi)				X	
		Piso sin cámara de aire					
		Composición:					
		Material 1	X				X
		Material 2, etc.	X				X
		Piso con cámara de aire					
		Resistencia de la cámara de aire (Rca)				X	
		Composición:					
		Material 1	X				X
		Material 2, etc.	X				X

S ₄	U ₄	S ₄ x U ₄
X	X	X
X	X	X
X	X	X

Pisos tipo 4B sobre espacio exterior de altura < 1 m (cámara de aire)	Resistencias superficiales					
	Resistencia superficial externa (Rse)				X	
	Resistencia superficial interna (Rsi)				X	
	Piso con cámara de aire					
	Resistencia de la cámara de aire (Rca)				X	
	Composición:					
	Material 1	X			X	
	Material 2, etc.	X			X	
Muros tipo 4C enterrados o semienterados	Resistencias superficiales					
	Resistencia superficial interna (Rsi)				X	
	Muro					
	Composición:					
	Material 1	X			X	
	Material 2, etc.	X			X	

1. Procedimiento para envolventes de separación con el terreno: Losa o piso tipo 4A y 4B

1.1 Losa o Piso tipo 4A (sin cámara de aire): Para calcular la transmitancia térmica de losas o pisos tipo 4A horizontales o ligeramente inclinados de separación entre el interior de la edificación con el terreno natural, **sin cámara de aire**, se debe tomar en cuenta lo siguiente:

a) En la celda ubicada en la intersección de la columna "RST/RCA" y de la fila "Resistencia Superficial Externa (R_{se})", se coloca lo siguiente:

⇒ 0,09 W/m²K, cuando el flujo de calor es ascendente (o sea, cuando el calor tiende a salir del ambiente interior al ambiente exterior). Se aplica para las zonas bioclimáticas 4, 5 y 6.

⇒ 0,17 W/m²K, cuando el flujo de calor es descendente (o sea, cuando el calor tiende a entrar al ambiente interior desde el ambiente exterior). Se aplica para las zonas bioclimáticas 1, 2, 3, 7, 8 y 9.

b) En la celda ubicada en la intersección de la columna "RST/RCA" y de la fila "Resistencia Superficial Interna (R_{si})", se coloca lo siguiente:

• 0,09 W/m²K ⇒ cuando el flujo de calor es ascendente (o sea, cuando el calor tiende a salir del ambiente interior al ambiente exterior). Se aplica para las zonas bioclimáticas 4, 5 y 6.

Hasta este punto, las celdas que se han debido llenar son las siguientes:

Elementos	Espesor (m)	Cantidad	Perímetro (m)	RST/RCA (m ² °C/W)	Coef. transmisión térmica k (W/m °C)
Resistencias superficiales					
Resistencia superficial externa (Rse)				X	
Resistencia superficial interna (Rsi)				X	
Piso sin cámara de aire					
Composición:					
Material 1	X				X
Material 2, etc.	X				X

X	X	X
X	X	X

ambiente exterior). Se aplica para las zonas bioclimáticas 4, 5 y 6.

• 0,17 W/m²K ⇒ cuando el flujo de calor es descendente (o sea, cuando el calor tiende a entrar al ambiente interior desde el ambiente exterior). Se aplica para las zonas bioclimáticas 1, 2, 3, 7, 8 y 9.

c) Los materiales que componen el piso sin cámara de aire se especificará en las celdas "Material 1", "Material 2", etc., colocando sus "Espesores" y sus "Coeficientes de transmisión térmica k".

d) Se coloca la superficie o área total del piso sin cámara de aire en la columna "S_i".

e) Para hallar la transmitancia térmica "U_{4A-piso sin cámara}" del piso sin cámara de aire, se utilizará la siguiente fórmula:

$$U_{4A-piso \ sin \ cámara} = \frac{1}{\frac{e_1}{k_1} + \frac{e_2}{k_2} + \frac{e_3}{k_3} + \dots + R_{se} + R_{si}}$$

Siendo,

e₁ espesor del material 1

k₁ conductividad térmica del material 1, y así sucesivamente.

R_{se} resistencia superficial externa

R_{si} resistencia superficial interna

S _i	U _i	S _i × U _i
X	X	X

Nota: Cámaras de aire con un espesor menor a 10 mm, no se considera muro con cámara de aire. Los valores intermedios se extrapolan en forma lineal

b) Debajo de la celda "Composición", se debe aumentar un número de filas igual al número de materiales que conforman el piso con cámara de aire hasta el acabado final. No se incluyen capas de acabado menor a 5 mm (por ejemplo, pinturas o barnices). Se colocan sus "Espesores" y sus "Coeficientes de transmisión térmica k".

c) Se coloca la superficie o área total del piso con cámara de aire en la columna "S_i".

d) Para hallar la transmitancia térmica "U_{4A-piso con cámara}" del piso sin cámara de aire, se utilizará la siguiente fórmula:

$$U_{4A-piso \ con \ cámara} = \frac{1}{\frac{e_1}{k_1} + \frac{e_2}{k_2} + \frac{e_3}{k_3} + \dots + R_{ca}}$$

Siendo,

e₁ espesor del material 1

k₁ conductividad térmica del material 1, y así sucesivamente.

R_{ca} resistencia de la cámara de aire

Tabla N° 13: Transmitancia térmica de la cámara de aire (R_{ca}) según su espesor (en m² K / W)

Situación de la cámara y dirección del flujo de calor	Espesor de la cámara				
	10 mm	20 mm	50 mm	100 mm	≥ 150 mm
Cámara de aire horizontal y flujo ascendente (Zonas bioclimáticas: 4, 5 y 6)	0,14	0,15	0,16	0,16	0,16
Cámara de aire horizontal y flujo descendente (Zonas bioclimáticas: 1, 2, 3, 7, 8 y 9)	0,15	0,18	0,21	0,21	0,21

Hasta este punto, las celdas que se han debido llenar son las siguientes:

Tipo 4	Componentes	Elementos	Espesor (m)	Cantidad	Perímetro (m)	RST/RCA (m ² °C/W)	Coef. transmisión térmica k (W/m °C)	S ₄	U ₄	S ₄ x U ₄
Envoltorios de Tipo 4A, Pisos tipo 4A horizontales o ligeramente inclinados de separación entre el interior de la edificación con el terreno natural	Resistencias superficiales	Resistencia superficial externa (R _{se})				X				
		Resistencia superficial interna (R _{si})				X				
		Piso sin cámara de aire								
	Composición:	Material 1	X				X			
		Material 2, etc.	X				X			
		Piso con cámara de aire					X			
	Resistencia de la cámara de aire (R _{ca})									
		Composición:								
		Material 1	X				X			
		Material 2, etc.	X				X			

1.3 Losa o Piso tipo 4B: Para calcular pisos tipo 4B horizontales de separación entre el interior de la edificación con un ambiente no habitable exterior menor a un metro, se debe tomar en cuenta que estando el piso debajo de un ambiente no habitable exterior menor a un metro, no es necesario que se utilice una cámara de aire, convirtiéndose este ambiente no habitable exterior menor a un metro, en una cámara de aire ventilada o no ventilada.

a) En las celdas ubicadas en la intersección de la columna "RST/RCA" y de las filas "Resistencia Superficial Externa (R_{se})" y "Resistencia Superficial Interna (R_{si})", se colocarán las resistencias superficiales térmicas respectivas, utilizando los siguientes valores:

- En la celda ubicada en la intersección de la columna "RST/RSA" y de la fila "Resistencia Superficial Externa (R_{se})", se coloca el siguiente valor: 0,09 W/m²K, para las zonas bioclimáticas 1, 2, 3, 7, 8 y 9.

- En la celda ubicada en la intersección de la columna "RST/RSA" y de la fila "Resistencia Superficial Interna (R_{si})", se coloca el siguiente valor: 0,09 W/m²K, para las zonas bioclimáticas 1, 2, 3, 7, 8 y 9.

- En la celda ubicada en la intersección de la columna "RST/RSA" y de la fila "Resistencia Superficial Externa (R_{se})", se coloca el siguiente valor: 0,17 W/m²K para las zonas bioclimáticas 4, 5 y 6.

- En la celda ubicada en la intersección de la columna "RST/RSA" y de la fila "Resistencia Superficial Interna (R_{si})", el siguiente valor: se coloca el siguiente valor: 0,17 W/m²K para las zonas bioclimáticas 4, 5 y 6.

b) En la celda ubicada en la intersección de la columna "RST/RCA" y de la fila "Resistencia de la cámara de aire (R_{ca})", se coloca el valor según el tipo de cámara.

b.1) Para ambientes menores a un metro de altura y cerrados se aplicará el cálculo que se describe en la Tabla N° 14:

Tabla N° 14: Resistencia térmica de la cámara R_c, (en m² K/W)

Zonas bioclimáticas	Espesor de la cámara (en mm)				
	10	20	50	100	≥ 150
Para zonas bioclimáticas 1, 2, 3, 7, 8 y 9	0,14	0,15	0,16	0,16	0,16
Para zonas bioclimáticas 4, 5 y 6	0,15	0,18	0,21	0,21	0,21

b.2) Para ambientes menores a un metro de altura se aplicará el cálculo que se describe a continuación:

Caso I: Elementos con cámara de aire no ventilada en el que se da la relación:

$$\begin{aligned} S/A < 3 \text{ cm}^2/\text{m}^2 \text{ (para elementos verticales)} \\ \ell / \epsilon < 3 \text{ cm}^2/\text{m}^2 \text{ (para elementos horizontales)} \end{aligned}$$

Donde,

S sección total de los orificios de ventilación (en cm²).

A superficie del elemento horizontal (en m²)

ℓ longitud del elemento vertical (en m²)

El coeficiente U (en m² K/W) para este caso se obtiene de la expresión:

$$\frac{1}{U} = R_{si} + R_i + R_{ca} + R_e + R_{se}$$

Donde,

R_i resistencia térmica de la cara interior del elemento constructivo, que se halla dividiendo el espesor entre el coeficiente de conductividad térmica del material del que está compuesto la cara interior del elemento constructivo.

R_{ca} resistencia térmica de la cámara de aire calculada según la Tabla N° 14.

R_e resistencia térmica de la cara exterior del elemento constructivo, que se halla dividiendo el espesor entre el coeficiente de conductividad térmica del material del que está compuesto la cara exterior del elemento constructivo.

R_{si} coeficiente superficial interno de transmisión térmica, según lo indicado en el numeral 1.3.a).

R_{se} coeficiente superficial externo de transmisión térmica, según lo indicado en el numeral 1.3.a).

Caso II: Elementos con cámara de aire medianamente ventilada en el que se da la relación:

$$\begin{aligned} 20 \leq S/\ell < 500 \text{ cm}^2/\text{m} \text{ (para elementos verticales)} \\ 3 \leq S/A < 30 \text{ cm}^2/\text{m}^2 \text{ (para elementos horizontales)} \end{aligned}$$

En este caso, el coeficiente U (en m² K/W) se obtiene de la expresión:

$$U = U_1 + \alpha(U_2 - U_1)$$

Siendo:

U₁ coeficiente U calculado por la fórmula: $\frac{1}{U_1} = R_{si} + R_i + R_c + R_e + R_{se}$

U₂ coeficiente U calculado por la fórmula: $\frac{1}{U_2} = 0,26 + R_i$

α Coeficiente de ventilación de la cámara, cuyo valor es 0,4

(Los valores de R_{si} + R_i + R_c + R_e + R_{se} se obtienen de la misma manera que para el Caso I).

Caso III: Elementos con cámara de aire muy ventilada en el que se da la relación.

S/ℓ mayor o igual a 500 cm²/m (para elementos verticales)
S/A mayor o igual a 30 cm²/m² (para elementos horizontales)

En este caso se pueden presentar dos situaciones:

III.1 Cuando el aire dentro de la cámara está en movimiento

Si la cara exterior del elemento consiste en una pantalla o protección situada a cierta distancia de la cara interior y no existe tabiquería que conformen una cámara, el espacio de aire está totalmente abierto. Entonces, el coeficiente U (en m² K/W) se calcula por la fórmula:

$$\frac{1}{U} = R_{si} + R_{se} + R_i$$

Donde ($R_{si} + R_{se}$) toma los siguientes valores:

- 0,14 W/m²K, para las zonas bioclimáticas 1, 2, 3, 7, 8 y 9.
- 0,22 W/m²K, para las zonas bioclimáticas 4, 5 y 6.

El valor de R_i se obtiene de la misma manera que para el Caso I.

• Cuando el aire dentro de la cámara se mantiene en reposo

El coeficiente U (en m² K/W) se calcula de la expresión:

$$\frac{1}{U} = 0,26 + R_i$$

El valor de R_i se obtiene de la misma manera que para el Caso I.

c) En la celda ubicada en la intersección de la columna "Espesor" y de las filas "Material 1", "Material 2", etc. se colocan el espesor de cada uno de los materiales que conforman la losa o piso.

d) En la celda ubicada en la intersección de la columna "Coeficiente de Transmisión Térmica" y de las filas "Material 1", "Material 2", etc. se colocan los valores indicados en el Anexo 3: *Lista de características higrotérmicas de los materiales de construcción*.

e) En la celda ubicada en la intersección de la columna "S₄" y de la celda que agrupa las filas "Material 1", "Material 2", etc. se coloca el área total del piso o losa tipo 4B.

f) En la celda ubicada en la intersección de la columna "U₄" y de la celda que agrupa las filas "Material 1", "Material 2", etc. se coloca el valor U_{4-piso con cámara Hallado}.

Para hallar la transmitancia térmica "U_{4-piso con cámara}" del piso o losa, se utilizará la siguiente fórmula:

$$U_{4-piso \ con \ cámara} = \frac{1}{\frac{e_1}{k_1} + \frac{e_2}{k_2} + \frac{e_3}{k_3} + \dots + R_{se} + R_{si} + R_{ca}}$$

Siendo,

e_i espesor del material 1
k_i conductividad térmica del material 1, y así sucesivamente.

R_{se} resistencia superficial externa

R_{si} resistencia superficial interna

R_{ca} resistencia de la cámara de aire

Hasta este punto, las celdas que se han debido llenar son las siguientes:

Tipo 4	Componentes	Elementos	Espesor (m)	Cantidad	Perímetro (m)	RST/RCA (m ² °C/W)	Coef. transmisión térmica k (W/m °C)	S ₄	U ₄	S ₄ x U ₄
	Resistencias superficiales									
	Resistencia superficial externa (Rse)					x				
	Resistencia superficial interna (Rsi)					x				
	Losa o piso									
	Resistencia de la cámara de aire (Rca)					x				
	Composición:									
	Material 1	x					x			
	Material 2, etc.	x					x			
TRANSMITANCIA (U _{4B final}) = Σ S x U / Σ S										

2. Procedimiento para envolventes de separación con el terreno: Muros tipo 4C

2.1 Muro tipo 4C: Para calcular la transmitancia térmica de los muros verticales o inclinados, de separación entre el interior de la edificación con el terreno natural de tipo 4C, se debe tomar en cuenta lo siguiente:

a) En la celda ubicada en la intersección de la columna "RST/RCA" y de la fila "Resistencia Superficial Interna (R_{si})", colocar el siguiente valor: 0,11 W/m²K. Tratándose de muros en contacto con el terreno natural, no existe resistencia superficial externa (R_{se}).

b) Debajo de la celda "Muro", se debe aumentar un número de filas igual al número de materiales que conforman el muro hasta el acabado final. No se incluyen capas de acabado menor a 5 mm (por ejemplo, pinturas o barnices).

c) En las celdas ubicadas en la intersección de la columna "Espesor" y de las filas donde se ha detallado cada material con que está fabricado el muro 4C, se coloca

el espesor de cada capa de material, según el diseño del proyecto. Unidad de medida: Metro lineal.

d) En la celda ubicada en la intersección de la columna "Coeficiente de transmisión térmica (k)" y de las filas donde se han detallado cada material con que está fabricado el muro, se coloca el Coeficiente de transmisión térmica (k) de cada capa de material. Ver Anexo N° 3: *Lista de características higrométricas de los materiales de construcción*. Unidad de medida: W/m²K.

e) En la celda ubicada en la intersección de la columna "S₄" y de las filas donde se han detallado cada material con que está fabricado el muro, se coloca la superficie total o área total de éste, según el proyecto.

f) En la celda ubicada en la intersección de la columna "U₄" y de la celda que agrupa a todas las filas en las que se ha nombrado cada material componente del muro, se coloca la transmitancia térmica de todo el muro U_{4C}. Esta transmitancia térmica es el resultado de la suma de las transmitancias térmicas de cada capa de material que compone el muro:

$$U_{4C} = \frac{1}{(\frac{e_1}{k_1} + \frac{e_2}{k_2} + \frac{e_3}{k_3} + \dots + R_{si})}$$

Donde,

- e_i , espesor del material 1 componente del muro, etc.
 k_i , coeficiente de transmisión térmica del material 1 componente del muro, etc.

En caso existan dos o más tipos de muro 4C, se deberá hallar la transmitancia térmica de cada tipo de muro aplicando el procedimiento explicado anteriormente.

g) Una vez hallada la transmitancia térmica de todo el muro U_{4C} , se multiplica este resultado por la superficie total que ocupa este muro (S_4). El producto se coloca en la intersección de la columna " $S_4 \times U_4$ " y de la celda que agrupa a todas las filas en las que se ha nombrado cada material componente del muro.

h) Finalmente, se llenan las celdas " $S_4 \times U_4$ " con el resultado de la multiplicación entre la superficie o área total del muro por sus respectivas transmitancias térmicas.

Hasta este punto, las celdas que se han debido llenar son las siguientes:

Elementos	Espesor (m)	Cantidad	Perímetro (m)	RST/RCA (m ² °C/W)	Coef. de transmisión térmica k (W/m °C)
Resistencias superficiales					
Resistencia superficial interna (Rsi)				X	
Muro					
Composición:					
Material 1	X				X
Material 2, etc.	X				X
TRANSMITANCIA (U_4^{final}) = $\Sigma S \times U / \Sigma S$					

S_4	U_4	$S_4 \times U_4$
X	X	X

3. Procedimiento para el cálculo de la Transmitancia térmica final de los pisos de tipo 4A, 4B y 4C

La transmitancia térmica U final (U_4^{final}) para pisos de tipo 3A, 3B y muros tipo 3C se calcula con la siguiente fórmula:

$$U_4^{final} = \frac{\sum S_i \times U_i}{\sum S_i} = \frac{S_1 \times U_1 + S_2 \times U_2 + S_3 \times U_3 + \dots}{S_1 + S_2 + S_3 + \dots}$$

Donde,

- $\sum S_i$ suma total de las superficies por cada tipo de piso (3A y/o 3B) y/o por el muro 3C.
 $\sum S_i \times U_i$ suma total de todos los productos " $S_i \times U_i$ " encontrados.

Este resultado (U_4^{final}) se compara con la transmitancia térmica máxima (U_{max}) para pisos, de acuerdo a la zona bioclimática respectiva, dada por la Tabla Nº 3 de la Norma.

- ⇒ Si U_4^{final} es menor o igual a U_{max} entonces el piso CUMPLE con la Norma.
- ⇒ Si U_4^{final} es mayor a U_{max} entonces el piso NO CUMPLE con la Norma. El usuario deberá modificar su solución.

Finaliza cálculo (llenado de celdas) para Envolventes de separación con el terreno (Tipo 4A, 4B y 4C)


Segraf
 SERVICIOS EDITORIALES Y GRÁFICOS

**somos lo que usted necesita
y a todo color**




**LIBROS, REVISTAS, MEMORIAS, TRIPTICOS,
FOLLETOS, VOLANTES, BROCHURES**

Av. Alfonso Ugarte 873 - Lima1 / Teléfono: 315-0400, anexo 2183
www.segraf.com.pe

Figura N° 1: FICHA DE CÁLCULO DE LA TRANSMITANCIA TÉRMICA (U) DE LAS ENVOLVENTES

Los tipos de envolvente de esta ficha son los mismos que los indicados en el Capítulo 5. Glosario, numeral 5.29 *Envolvente*.

Tipo 1	Componentes	Elementos	Espesor (m)	Cantidad	Perímetro (m)	RST/RCA (m ² °C/W)	Coef. de transmisión térmica k (W/m °C)	S _i	U _i	S _i x U _i
Envolventes Tipo 1A y 1B	Ventanas, mamparas o superficies vidriadas, transparentes o translúcidas, y puertas (verticales o inclinadas más de 60° con la horizontal)	Ventanas								
		Tipo de vidrio:								
		Vidrio 1	X					X	X	X
		Vidrio 2, etc.	X					X	X	X
		Tipo de carpintería del marco								
		Carpintería 1	X	X						
		Carpintería 2, etc.	X	X						
		Puertas								
		Tipo de puerta:								
		Puerta 1								
		Puerta 2, etc.								
Muros tipo 1A (verticales o inclinados más de 60° con la horizontal)	Resistencias superficiales	Resistencia superficial externa (Rse)				X				
		Resistencia superficial interna (Rsi)				X				
		Muro sin cámara de aire Nº 1								
		Composición del muro:								
		Material 1	X				X			
		Material 2, etc.	X				X			
		Muro sin cámara de aire Nº 2								
		Composición del muro:								
		Material 1	X				X			
		Material 2, etc.	X				X			
Muros tipo 1B sobre ambientes exteriores mayores a 1 metro	Resistencias superficiales	Muro con cámara de aire Nº 1								
		Resistencia de la cámara de aire (Rca)				X				
		Composición del muro:								
		Material 1	X				X			
		Material 2, etc.	X				X			
		Muro con cámara de aire Nº 2								
		Resistencia de la cámara de aire (Rca)				X				
		Composición del muro:								
		Material 1	X				X			
		Material 2, etc.	X				X			
Pisos tipo 1B sobre ambientes exteriores mayores a 1 metro	Puente Térmico: Columnas Tipo Nº 1	Puente Térmico: Columnas Tipo Nº 1								
		Composición:								
		Material 1	X				X			
		Material 2, etc.	X				X			
		Puente Térmico: Columnas Tipo Nº 2								
		Composición:								
		Material 1	X				X			
		Material 2, etc.	X				X			
		Puente Térmico: Sobrecimiento Nº 1								
		Composición:								
Pisos tipo 1B sobre ambientes exteriores mayores a 1 metro	Puente Térmico: Sobrecimiento Nº 2	Material 1	X				X			
		Material 2, etc.	X				X			
		Puente Térmico: Viga Nº 1								
		Composición:								
		Material 1	X				X			
		Material 2, etc.	X				X			
		Puente Térmico: Viga Nº 2								
		Composición:								
		Material 1	X				X			
		Material 2, etc.	X				X			
Pisos tipo 1B sobre ambientes exteriores mayores a 1 metro	Puente Térmico: Vestidura de derrame (en caso el proyecto lo contemple). Ver definición en numeral 5.53 del Glosario	Puente Térmico: Vestidura de derrame (en caso el proyecto lo contemple). Ver definición en numeral 5.53 del Glosario								
		Tipo de carpintería del marco								
		Composición:								
		Carpintería 1	X	X						
		Carpintería 2, etc.	X	X						
		Puente Térmico: Caja de persianas (en caso el proyecto lo contemple). Ver definición en numeral 5.7 del Glosario								
		Resistencia de la cámara de aire (Rca)				X				
		Composición:								
		Material 1	X				X			
		Material 2, etc.	X				X			
Pisos tipo 1B sobre ambientes exteriores mayores a 1 metro	Resistencias superficiales	Resistencia superficial externa (Rse)				X				
		Resistencia superficial interna (Rsi)				X				
		Composición:								
		Material 1	X				X			
		Material 2, etc.	X				X			
		Resistencias superficiales								
		Resistencia superficial externa (Rse)				X				
		Resistencia superficial interna (Rsi)				X				
		Composición:								
		Material 1	X				X			
Pisos tipo 1B sobre ambientes exteriores mayores a 1 metro	Resistencias superficiales	Material 2, etc.	X				X			

$$\text{TRANSMITANCIA (U_i)} = \sum S_i \times U_i / \sum S_i$$

Tipo 2	Componentes	Elementos	Espesor (m)	Cantidad	Perímetro (m)	RST/RCA (m ² °C/W)	Coef. transmisión térmica k (W/m °C)	S ₂	U ₂	S ₂ x U ₂
Envolventes Tipo 2A y 2B	Ventanas, mamparas o superficies vidriadas transparentes o translúcidas, y puertas (verticales o inclinadas más de 60° con la horizontal)	Ventanas								
		Tipo de vidrio:								
		Vidrio 1	X					X	X	X
		Vidrio 2, etc.	X					X	X	X
		Tipo de carpintería del marco								
		Carpintería 1	X		X					
		Carpintería 2, etc.	X		X					
		Puertas								
		Tipo de puerta:								
		Puerta 1								
		Puerta 2, etc.								
Muros	Resistencias superficiales	Muro sin cámara de aire Nº 1								
		Composición del muro:								
		Material 1	X				X			
		Material 2, etc.	X				X			
		Muro sin cámara de aire Nº 2								
		Composición del muro:								
		Material 1	X				X			
		Material 2, etc.	X				X			
		Muro con cámara de aire Nº 1								
		Resistencia de la cámara de aire (Rca)					X			
Puentes Térmicos	Resistencias superficiales	Composición del muro:								
		Material 1	X				X			
		Material 2, etc.	X				X			
		Puente Térmico: Columnas Tipo Nº 1								
		Composición:								
		Material 1	X				X			
		Material 2, etc.	X				X			
		Puente Térmico: Columnas Tipo Nº 2								
		Composición:								
		Material 1	X				X			
Losas	Resistencias superficiales	Material 2, etc.	X				X			
		Puente Térmico: Sobrecreimiento Nº 1								
		Composición:								
		Material 1	X				X			
		Material 2, etc.	X				X			
		Puente Térmico: Sobrecreimiento Nº 2								
		Composición:								
		Material 1	X				X			
		Material 2, etc.	X				X			
		Puente Térmico: Viga Nº 1								
Vigas	Resistencias superficiales	Composición:								
		Material 1	X				X			
		Material 2, etc.	X				X			
		Puente Térmico: Viga Nº 2								
		Composición:								
		Material 1	X				X			
		Material 2, etc.	X				X			
		Puente Térmico: Vestidura de derrame (en caso el proyecto lo contemple). Ver definición en numeral 5.53 del Glosario								
		Tipo de carpintería del marco								
		Composición:								
Mamparas	Resistencias superficiales	Carpintería 1	X		X					
		Carpintería 2, etc.	X		X					
		Puente Térmico: Caja de persianas (en caso el proyecto lo contemple). Ver definición en numeral 5.7 del Glosario								
		Resistencia de la cámara de aire (Rca)					X			
		Composición:								
		Material 1	X				X			
		Material 2, etc.	X				X			
		Resistencia superficial externa (Rse)					X			
		Resistencia superficial interna (Rsi)					X			
		Composición:								
Puertas	Resistencias superficiales	Material 1	X				X			
		Material 2, etc.	X				X			

TRANSMITANCIA (U_2^{final}) = $0.5 \times \sum S \times U / \sum S$

Tipo 3	Componentes	Elementos	Espesor (m)	Cantidad	Perímetro (m)	RST/RCA (m ² °C/W)	Coef. transmisión térmica k (W/m °C)	S ₃	U ₃	S ₃ x U ₃
Envoltorios Tipo 3A, 3B y 3C	Vanos: Ventanas, lucernarios, claraboyas y otros vanos traslúcidos o transparentes sobre techo	Vanos								
		Tipo de vidrio/policarbonato:								
		Vidrio 1 / Policarbonato 1	X							
		Vidrio 2 / Policarbonato 2, etc.	X							
		Tipo de carpintería del marco								
		Carpintería 1								
	Vanos: Compueras sobre techo	Compueras								
		Tipo de compuerta:								
		Compuerta 1								
		Compuerta 2, etc.								
	Techos Tipo 3B ⁽³⁾ y Techos Tipo 3C	Resistencias superficiales								
		Resistencia superficial externa (Rse)					X			
		Resistencia superficial interna (Rsi)					X			
		Techo (azotea) sin cámara de aire								
		Composición:								
		Material 1	X				X			
		Material 2, etc.	X				X			
		Techo (azotea) con cámara de aire								
		Resistencia de la cámara de aire (Rca)					X			
		Composición:								
		Material 1	X				X			
		Material 2, etc.	X				X			
	Techos Tipo 3A inclinados menos de 60° con la horizontal	Resistencias superficiales								
		Resistencia superficial externa (Rse)					X			
		Resistencia superficial interna (Rsi)					X			
		Techo sin cámara de aire								
		Composición:								
		Material 1	X				X			
		Material 2, etc.	X				X			
		Techo con cámara de aire								
		Resistencia de la cámara de aire (Rca)					X			
		Composición:								
		Material 1	X				X			
		Material 2, etc.	X				X			
		Puente Térmico: Viga N° 1								
		Composición:								
		Material 1	X				X			
		Material 2, etc.	X				X			
		Puente Térmico: Viga N° 2								
		Composición:								
		Material 1	X				X			
		Material 2, etc.	X				X			
TRANSMITANCIA (U₄^{final}) = Σ S x U / Σ S										

Tipo 4	Componentes	Elementos	Espesor (m)	Cantidad	Perímetro (m)	RST/RCA (m ² °C/W)	Coef. transmisión térmica k (W/m °C)	S ₄	U ₄	S ₄ x U ₄
Envoltorios de Tipo 4A, 4B y 4C ⁽²⁾	Pisos tipo 4A: Losa o piso horizontal o ligeramente inclinado de separación entre el interior de la edificación con el terreno natural.	Resistencias superficiales								
		Resistencia superficial externa (Rse)					X			
		Resistencia superficial interna (Rsi)					X			
		Piso sin cámara de aire								
		Composición:								
		Material 1	X				X			
	Pisos tipo 4B: Losa o piso horizontal de separación entre el interior de la edificación con un ambiente no habitable exterior, menor a un metro de altura.	Material 2, etc.	X				X			
		Piso con cámara de aire								
		Resistencia de la cámara de aire (Rca)					X			
		Composición:								
		Material 1	X				X			
		Material 2, etc.	X				X			
	Muros tipo 4C: Muro vertical o inclinado de separación entre el interior de la edificación con el terreno natural. El techo puede encontrarse sobre o debajo del nivel del terreno natural.	Resistencias superficiales								
		Resistencia superficial interna (Rsi)					X			
		Losa o Piso								
		Resistencia de la cámara de aire (Rca)					X			
		Composición:								
		Material 1	X				X			
		Material 2, etc.	X				X			
		Resistencias superficiales								
		Resistencia superficial interna (Rsi)					X			
		Muro sin cámara de aire								
		Composición:								
		Material 1	X				X			
		Material 2, etc.	X				X			
TRANSMITANCIA (U₄^{final}) = Σ S x U / Σ S										

Nota (1): Las transmitancias finales deben cumplir los requisitos exigidos en el numeral 7.1 *Transmitancias térmicas máximas de los elementos constructivos de la edificación*.

Nota (2): Para efectos del cálculo de capas de materiales de construcción de cada envoltorio, solamente se tendrán en cuenta aquellas capas que sean mayores o iguales a 2,00 milímetros (0,002 m.) de espesor. Por tal motivo, capas de pinturas o cualquier otra cobertura adosada en toda la superficie menor a 2,00 mm (0,002 m.), no se tomará en cuenta.

Nota (3): Los techos tipo 3B pueden incluir a las conocidas "Azoteas".

Nota (4): Las abreviaturas son: RST (Resistencia Superficial Seca) y RCA (Resistencia de la Cámara de Aire).

ANEXO N° 3: Lista de características higrométricas de los materiales de construcción

Nº	Material	Densidad ρ (kg / m ³)	Coeficiente de Transmisión Térmica o de Conductividad térmica k (W / m K)	Transmitancia térmica U (W/m ² K)	Calor Específico Cp (J / kg °C)	Factor de Resistencia a la difusión de vapor de agua μ (adimensional)
ROCAS Y SUELOS						
Rocas o suelos sedimentarios						
1	Gravas y arenas (arena fina, arena gruesa, etc.)	1700 - 2200	2.00	---	910 - 1180	50
2	Arcilla o limo	1200 - 1800	1.50	---	1670 - 2500	50
3	Arcilla refractaria	2000	0.46	---	879	---
4	Caliza muy dura	2200 - 2590	2.30	---	1000	200
5	Caliza media dura	1800 - 1990	1.40	---	1000	40
6	Caliza muy blanda	≤ 1590	0.85	---	1000	20
7	Piedra canto rodado de 10 cm	---	3.50	---	---	---
Rocas ígneas						
8	Basalto	2700 - 3000	3.50	---	1000	10000
9	Granito	2500 - 2700	2.80	---	1000	10000
10	Piedra pómex	≤ 400	0.12	---	1000	6
11	Roca natural porosa (por ej. lava)	≤ 1600	0.55	---	1000	15
Rocas metamórficas						
12	Pizarra	2000 - 2800	2.20	---	1000	800
13	Mármol	2600 - 2800	3.50	---	1000	10000
Tierra						
14	Tierra	≤ 2050	0.52	---	1840	---
15	Yeso	600 - 900	0.30	---	1000	4
16	Barro con paja de 2 cm.	---	0.09	---	---	---
CONCRETO						
17	Concreto armado	2400	1.63	---	1000	80
18	Concreto simple	2300	1.51	---	1000	80
19	Cemento pulido (pisos de 5 cm. de espesor)	---	0.53	---	---	---
MAMPOSTERIA						
20	Bloque de arcilla - Ladrillo corriente	1700	0.84	---	800	10
21	Bloque de arcilla - Ladrillo tipo King Kong	1000	0.47	---	930	10
22	Bloque de arcilla - Ladrillo pandereta	900	0.44	---	---	10
23	Bloque de arcilla - Ladrillo hueco de techo	600	0.35	---	---	10
24	Bloque de arcilla - Ladrillo pastelero	1450	0.71	---	---	10
25	Bloque de concreto - Unidad hueca	1200	0.50	---	1000	6
26	Adobe	1100 - 1800	0.90	---	---	---
MORTEROS Y ENLUCIDOS						
27	Mortero cemento-arena	2000	1.40	---	1000	10
28	Mortero cemento y cal o yeso	1850	0.87	---	1000	10
29	Enlucido de yeso	≤ 1000	0.40	---	1000	6
METALES						
30	Acero	7800	50.00	---	450	∞
31	Acero inoxidable	7913	15.60	---	456	∞
32	Aluminio	2700	230.00	---	880	∞
33	Bronce	8700	65.00	---	380	∞
34	Cobre	8900	380.00	---	380	∞
35	Estaño	7310	66.60	---	227	∞
36	Latón	8400	120.00	---	380	∞
37	Plomo	11300	35.00	---	130	∞
38	Zinc	7200	110.00	---	380	∞
39	Calamina metálica de 2 mm.	---	237.00	---	---	---
MADERAS						
40	Maderas livianas: Álamo, Avellano, Aliso, Zapote, Bolaina blanca, Tornillo, Casho Moena, Diablo Fuerte, Huimba, Maquisapa Ñagcha, Marupa, Panguana, Ucshaquiro Blanco	200 - 565	0.130 - 0.150	---	1600	50
41	Maderas de densidad media: Abedul, Canelo, Castaño, Laurel, Roble, Olmo, Caoba, Lagarto, Copiba, Chimicua, Huayruro, Manchinga, Fresno, Nogal, Cerezo, Palosangre Amarillo, Palosangre Negro, Pumaquiro	565 - 750	0.180	---	1600	50
42	Maderas densas: Capirona, Estoraque	750 - 870	0.230	---	1600	50
43	Maderas muy densas: Algarrobo, Eucalipto, Shihuahuaco	≥ 870	0.290	---	1600	50

Nº	Material	Densidad ρ (kg / m ³)	Coefficiente de Transmisión Térmica o de Conductividad térmica k (W / m K)	Transmitancia térmica U (W/m ² K)	Calor Específico C_p (J / kg °C)	Factor de Resistencia a la difusión de vapor de agua μ (adimensional)
44	Coníferas livianas: Cedro	≤ 435	0.130	---	1600	20
45	Coníferas de densidad media: Pino insignie	435 - 520	0.150	---	1600	20
46	Coníferas densas: Pino Oregón, Ciprés, Alerce	520 - 610	0.180	---	1600	20
47	Coníferas muy densas	≥ 610	0.230	---	1600	20
48	Balsa	≤ 200	0.057	---	1600	20
49	Tablero de fibras, incluyendo MDF (alta densidad)	750 - 1000	0.200	---	1700	20
50	Tablero de fibras, incluyendo MDF y MDP (media densidad)	550 - 750	0.180	---	1700	20
51	Tablero de fibras, incluyendo MDF y Trupan (baja densidad)	350 - 550	0.140	---	1700	12
52	Tablero de partículas: Melamina	640 - 820	0.180	---	1700	20
53	Tablero de partículas	450 - 640	0.150	---	1700	20
54	Tablero de partículas	270 - 450	0.130	---	1700	20
55	Tablero de virutas, tipo OSB	≤ 650	0.130	---	1700	30
56	Triplay	560	0.140	---	1400	---
57	Puerta de madera		0.120			
58	Madera machihembrada o traslapada (Tornillo)		0.120			
MADERAS PERUANAS⁽¹⁾						
59	Cachimbo	664	0.180	---	---	---
60	Ishpingo	625	0.148	---	---	---
61	Catahua amarilla	365	0.087	---	1464	---
62	Quinilla colorada	990	0.188	---	1548	---
Paneles comunes						
63	Panel fibrocemento	920 - 1135	0.220 - 0.230	---	1512	---
64	Panel de yeso	750 - 900	0.250	---	1000	4
65	Panel de fibra de vidrio	25	0.035	---	1000	---
66	Panel de corcho	120	0.039	---	1800	---
67	Panel de lana mineral ⁽¹⁾	80 - 120	0.036	---	---	---
68	Panel metálico aislante 50 mm (muros) ⁽¹⁾	181	0.400	---	---	---
69	Panel metálico aislante 60 mm (muros)	158	0.330	---	---	---
70	Panel metálico aislante 80 mm (muros)	128	0.250	---	---	---
71	Panel metálico aislante 100 mm (muros)	111	0.200	---	---	---
72	Panel metálico aislante 120 mm (muros)	99	0.170	---	---	---
73	Panel metálico aislante 150 mm (muros)	87	0.130	---	---	---
74	Panel metálico aislante 20 mm (techos autoportantes)	265	1.000	---	---	---
75	Panel metálico aislante 25 mm (techos autoportantes)	330	0.800	---	---	---
76	Panel metálico aislante 35 mm (techos autoportantes)	247	0.570	---	---	---
77	Panel metálico aislante 45 mm (techos autoportantes)	200	0.440	---	---	---
REVESTIMIENTOS HOMOGENEOS PARA PISOS, TECHOS Y MUROS						
78	Alfombra de materiales sintéticos	160	0.060	---	2500	---
79	Baldosa cerámica	2000	1.000	---	800	30
80	Teja de arcilla	2000	1.000	---	800	30
81	Teja cerámica-porcelana	2300	1.300	---	840	---
MATERIALES VARIOS						
82	Agua	1000	0.580	---	4186	---
83	Hielo	922	2.030	---	1945	---
84	Nieve	150 - 500	0.120 - 0.470	---	---	---
85	Papel	930	0.180	---	1340	---
86	Acrílico	1050	0.200	---	1500	10000
87	Asfalto	2100	0.700	---	1000	50000
88	Caucho natural	910	0.130	---	1100	10000
89	Linóleo	1200	0.170	---	1400	800
90	Membrana asfáltica	1127	0.170	---	---	---
91	Neoprene	1240	0.230	---	2140	10000
92	Policarbonato (PC)	1200	0.200	---	1200	5000
93	Polipropileno (PP)	910	0.220	---	1800	10000
94	Cloruro de polivinilo (PVC)	1390	0.170	---	900	50000
95	Poliétileno de alta densidad (HDPE)	980	0.500	---	1800	100000
96	Poliétileno de alta densidad (LDPE)	920	0.330	---	2200	100000
97	Resina epólica	1200	0.200	---	1400	10000
98	Silicona	1200	0.350	---	1000	5000

523110

NORMAS LEGALES

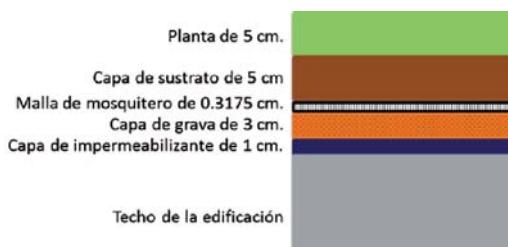
El Peruano

Martes 13 de mayo de 2014

Nº	Material	Densidad ρ (kg / m³)	Coeficiente de Transmisión Térmica o de Conductividad térmica k (W / m K)	Transmitancia térmica U (W/m² K)	Calor Específico Cp (J / kg °C)	Factor de Resistencia a la difusión de vapor de agua μ (adimensional)
99	Techo verde (14 cm espesor)	---	0.174	---	---	---
100	Paja (cama de 2 cm.)	---	0.090	---	---	---
101	Tela yute	1500	0.060	---	---	---
MATERIALES AISLANTES						
102	Aire	1.2	0.026	---	1000	---
103	Corcho	100 - 150	0.049	---	1560	5
104	Fibra de vidrio	200	0.040	---	670	---
105	Fieltró	120	0.050	---	1300	15
106	Lana de vidrio (baja densidad)	11 - 14	0.043	---	---	---
107	Lana de vidrio (media densidad)	19 - 30	0.037	---	---	---
108	Lana de vidrio (alta densidad)	46 - 100	0.033	---	---	---
109	Lana de vidrio con foil ⁽¹⁾	---	0.035	---	---	---
110	Lana mineral (baja densidad)	30 - 50	0.042	---	---	---
111	Lana mineral (media densidad)	51 - 70	0.040	---	---	---
112	Lana mineral (alta densidad)	71 - 150	0.038	---	---	---
113	Lana mineral ⁽¹⁾	---	0.037	---	---	---
114	Poliestireno expandido (EPS)	30	0.033	---	1700	150
115	Poliestireno extruido (XPS)	55 - 60	0.035	---	---	100
116	Espuma elastomerica flexible	60 - 80	0.050	---	1500	10000
117	Espuma de polietileno con aluminio 5 mm ⁽¹⁾	---	0.045	---	---	---
118	Espuma de polietileno con aluminio 10 mm ⁽¹⁾	---	0.035	---	---	---
VIDRIOS						
Vidrio crudo						
119	Incoloro de 6 mm	---	---	5.700	---	---
120	Incoloro de 8 mm	---	---	5.600	---	---
121	Incoloro de 10 mm	---	---	5.600	---	---
Vidrio Laminado						
122	Incoloros ⁽¹⁾ 4 + 4	---	---	5.600	---	---
123	Incoloros 6 + 6	---	---	5.400	---	---
124	Incoloros 8 + 8	---	---	5.300	---	---
Vidrio Insulado						
125	Incoloros (4) 4-6-(4....10)	---	---	3.300	---	---
126	Incoloros (4) 4-9-(4....10)	---	---	3.000	---	---
127	Incoloros (4) 4-12-(4....10)	---	---	2.800	---	---
Otros tipos de vidrio						
128	Cuarzo	2200	---	1.400	750	∞
129	Vidrio prensado	2000	---	1.200	750	∞
130	Venta de vidrio doble incoloro de 3mm.	---	---	3.759	---	---
POLICARBONATOS ⁽¹⁾						
131	Alveolar Estándar de 4 mm	---	---	3.900	---	---
132	Alveolar Estándar de 6 mm	---	---	3.600	---	---
133	Alveolar Estándar de 8 mm	---	---	3.300	---	---
134	Alveolar Estándar de 10 mm	---	---	3.000	---	---
135	Alveolar Estándar de 16 mm	---	---	2.300	---	---
136	Control Térmico, tipo Polygal Polyshade de 6 mm	---	---	3.600	---	---
137	Control Térmico, tipo Polygal Polyshade de 8 mm	---	---	3.300	---	---
138	Control Térmico, tipo Polygal Polyshade de 10 mm	---	---	3.000	---	---
139	Control Térmico, tipo Polygal Thermogal de 25 mm	---	---	1.700	---	---
140	Control Térmico, tipo Polygal Thermogal de 32 mm	---	---	1.400	---	---
141	Control Térmico, tipo Polygal Thermogal de 40 mm	---	---	1.100	---	---
142	Control Térmico - Lumínico, tipo Polygal Selectogal de 10 mm	---	---	2.500	---	---
143	Control Térmico - Lumínico, tipo Polygal Selectogal de 16 mm	---	---	2.200	---	---
144	Decorativos, tipo Polygal Rainbow de 8 mm	---	---	3.300	---	---

Ejemplo de techo verde básico (ver Material N° 99):

Material	Espesor (m)	k (W/m°C)
Planta	0.05	1.00
Capa de sustrato vegetal	0.05	1.16
Malla de mosquitero	0.003175	0.19
Capa de grava de 19mm.	0.03	2.50
Capa de impermeabilizante	0.01	0.60
Techo	0.12	1.74



ANEXO N° 4: Metodología para el cálculo de condensaciones superficiales

Para cumplir $T_{si} > t_c$ según lo establecido en el Subcapítulo 7.2. *Condensaciones* de la presente Norma, se aplicará la siguiente metodología en forma separada para muros, techos y pisos.

Paso 1:

Hallar la temperatura superficial interior (T_{si}) mediante la siguiente formula:

$$\text{Para muros: } T_{si} = T_i - U_{muro} \times R_{si} \times (T_i - T_e)$$

$$\text{Para techos: } T_{si} = T_i - U_{techo} \times R_{si} \times (T_i - T_e)$$

$$\text{Para pisos: } T_{si} = T_i - U_{piso} \times R_{si} \times (T_i - T_e)$$

Donde,

T_{si} temperatura superficial interior de la envolvente, en °C

T_i temperatura del ambiente interior, en °C. Para hallar su valor, ver la Tabla N° 17

T_e temperatura del ambiente exterior. Para hallar su valor, ver la Tabla N° 18

U transmitancia térmica de la envolvente (muro, techo o piso), en W/m² K. Se deberá tomar los valores que han sido calculados en el Anexo 3.

R_{si} resistencia térmica superficial interior, en m² K / W. Para hallar su valor, ver el Paso 2.

Tabla N° 17: Valores de temperaturas del ambiente interior por tipo de uso en edificaciones

Edificación o local	Temperatura del ambiente interior (T_i) en °C
Vivienda	18
Locales de trabajo	18 – 20
Salas de exposiciones	15 – 18
Bibliotecas, archivos	15 – 18
Oficinas	20
Restaurantes	20
Cantinas	18
Grandes almacenes	20
Cines y teatros	20

Edificación o local	Temperatura del ambiente interior (T_i) en °C
Hospitales	24
- Salas de reconocimiento y de tratamiento	20 – 22
- Salas de hospitalización	
Cocinas	20
Tiendas	20
Escuelas	20
- Aula	15 – 18
- Gimnasios	24
- Piscinas de aprendizaje cubiertas	
Salas de actos	20
Salas de juntas	18

Nota: En el caso en que la edificación sirva para más de una actividad diferente, cada ambiente en donde se desarrolla una actividad diferente se evaluará utilizando la metodología propuesta.

Tabla N° 18: Valores de T_e , $T_{e\max}$ y Humedad Relativa Media (HR) por zona bioclimática

Zona bioclimática	Valor de T_e (°C)	Valor de $T_{e\max}$ (°C)	Valor de HR (%)
1	18	30	80
2	24	33	70
3	20	30	50
4	12	21	50
5	6	15	50
6	0	-	50
7	26	31	70
8	22	31	70
9	27	32	70

Paso 2:

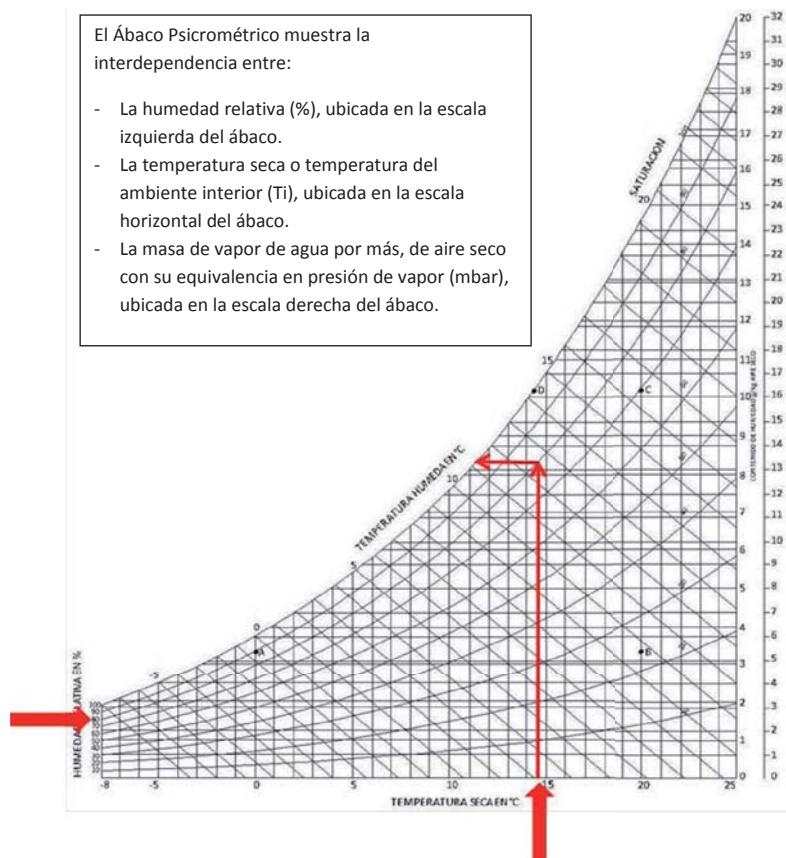
Para hallar la resistencia térmica superficial interior (R_{si}), se deben escoger los siguientes valores, de acuerdo a la zona bioclimática:

- ⇒ 0,11 m² K/W para muros, en cualquier zona bioclimática.
- ⇒ 0,09 m² K/W para techos o pisos, en las zonas bioclimáticas 4, 5 y 6.
- ⇒ 0,17 m² K/W para techos o pisos, en las zonas bioclimáticas 1, 2, 3, 7, 8 y 9.

Paso 3: Cálculo de la temperatura de rocío (t_r) en el ábaco psicrométrico.

El Ábaco Psicrométrico muestra la interdependencia entre:

- La humedad relativa (%), ubicada en la escala izquierda del ábaco.
- La temperatura seca o temperatura del ambiente interior (T_i), ubicada en la escala horizontal del ábaco.
- La masa de vapor de agua por más, de aire seco con su equivalencia en presión de vapor (mbar), ubicada en la escala derecha del ábaco.



<http://www.editoraperu.com.pe>

El Peruano
DIARIO OFICIAL

Av. Alfonso Ugarte 873 - Lima / Central Telf.: 315-0400

Para hallar la temperatura de rocío (t_r):

1. Intersecciar el valor de humedad relativa media (HR_m) de la zona bioclimática donde se ubica el proyecto (según Tabla N° 18) y el valor de la temperatura seca o temperatura del ambiente interior (T_i) que se encuentra en la Tabla N° 17.

2. Desde el punto de intersección entre HR_m (%) y T_i (°C), trazar una línea horizontal hacia la izquierda hasta llegar a la curva final, para conocer la temperatura de rocío (t_r).

Una vez hallado el valor de t_r (para muro, techo y piso) compararlo con el valor de T_{si} , de manera que se cumpla la norma:

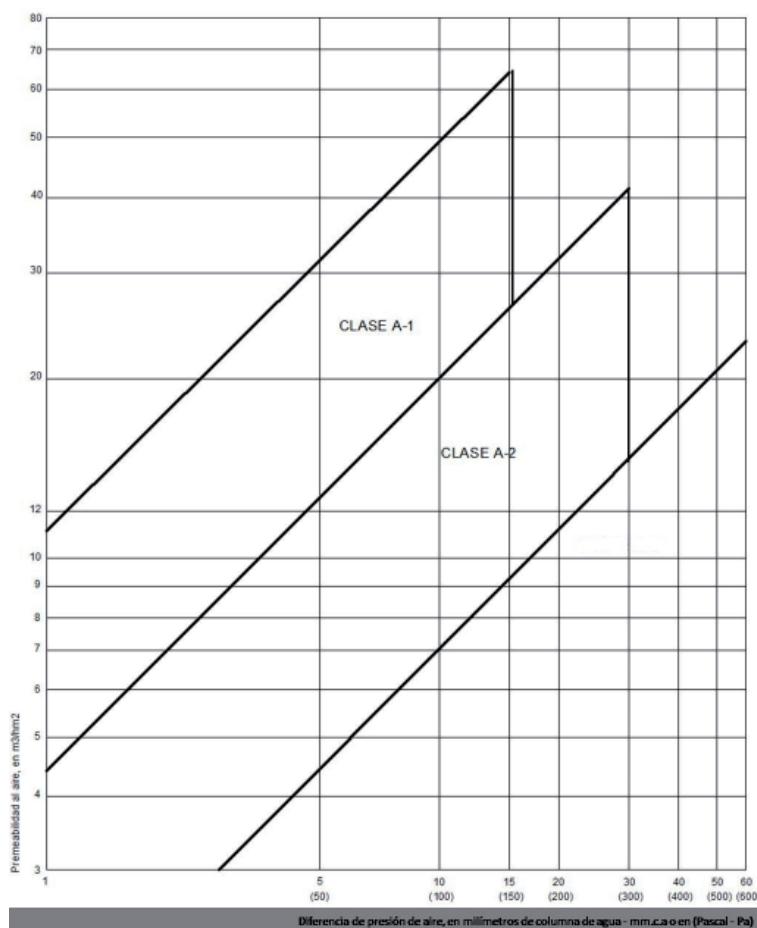
$$T_{si} > t_r$$

ANEXO N° 5: Clases de permeabilidad al aire en carpinterías de ventanas

Para cumplir lo establecido en el Subcapítulo 7.3. Permeabilidad al aire de las carpinterías de la presente Norma, las carpinterías de Clase 1 y de Clase 2 deberán ser utilizadas según la zona bioclimática donde se ubique el proyecto de edificación. Ver la Tabla N° 3 del numeral 7.3 Permeabilidad del aire de las carpinterías

El fabricante o importador de carpinterías deberá certificar la clase de sus productos (Clase 1 o Clase 2) y ponerla a disposición de los usuarios.

Clasificación de ventanas por su permeabilidad al aire



ANEXO N° 6: Metodología de Cálculo para obtener Confort Lumínico

La presente metodología de cálculo permitirá hallar el área mínima de la ventana, necesaria para cumplir con una determinada iluminación interior (E_{int}), la cual no deberá sobrepasar los valores recomendados por el Reglamento Nacional de Edificaciones (RNE) en función de la actividad y del ambiente (Tabla N° 19).

Tabla N° 19: Iluminación mínima por ambientes según la RNE

AMBIENTES	ILUMINANCIA (lux)
Norma A 0.40 - Educación	
Aulas	250

AMBIENTES	ILUMINANCIA (lux)
Norma A 0.60 - Industria	
Oficinas Administrativas	250
Ambientes de producción	300
Depósitos	50
Comedores y Cocina	220
Servicios Higiénicos	75
Pasadizos de circulaciones	100
Norma A 0.80 - Oficinas	
Áreas de trabajo en oficinas	250

523114

NORMAS LEGALESEl Peruano
Martes 13 de mayo de 2014

AMBIENTES	ILUMINANCIA (lux)	AMBIENTES	ILUMINANCIA (lux)
Vestíbulos	150	Maquinado simple en torno	750
Estacionamientos	30	Maquinado fino en torno e inspección de pequeñas partes	1500
Circulaciones	100		
Ascensores	100		
Servicios higiénicos	75		
Norma EM.010			
Áreas generales en edificios			
Pasillos, corredores	100		
Baños	100		
Almacenes en tiendas	100		
Escaleras	150		
Líneas de ensamblaje			
Trabajo pesado (ensamble de maquinarias)	300		
Trabajo normal (industria liviana)	500		
Trabajo fino (ensambles electrónicos)	750		
Trabajo muy fino (ensamble de instrumentos)	1500		
Industrias químicas y plásticos			
En procesos automáticos	150		
Plantas al interior	300		
Salas de laboratorios	500		
Industria farmacéutica	500		
Industrias del caucho	500		
Inspección	750		
Control de colores	1000		
Fábricas de vestimenta			
Planchado	500		
Costura	750		
Inspección	1000		
Industrias eléctricas			
Fabricación de cables	300		
Bobinados	500		
Ensamblaje de partes pequeñas	1000		
Pruebas y ajustes	1000		
Ensamble de elementos electrónicos	1500		
Industrias alimentarias			
Procesos automáticos	200		
Áreas de trabajo general	300		
Inspección	500		
Trabajos en vidrio y cerámica			
Salas de almacén	150		
Áreas de mezclado y moldeo	300		
Áreas de acabados manuales	300		
Áreas de acabados mecánicos	500		
Revisión gruesa	750		
Revisión fina – Retoque	1000		
Trabajos en hierro y acero			
Plantas automáticas	50		
Plantas semi – automáticas	200		
Zonas de trabajo manual	300		
Inspección y control	500		
Industrias de cuero			
Áreas de trabajo en general			
Prensado, curtiembre, costura	300		
Producción de calzados	750		
Control de calidad	1000		
Trabajos de maquinado (forjado – torno)			
Forjado de pequeñas piezas	200		
Maquinado en tornillo de banco	400		

AMBIENTES	ILUMINANCIA (lux)
Salas de estar	100
Cocinas	
general	300
áreas de trabajo	500
Área de trabajo doméstico	300
Dormitorio de niños	100
Hoteles y restaurantes	
Comedores	200
Habitaciones y baños	
general	100
local 300	300
Áreas de recepción, salas de conferencia	300
Cocinas	500
Subestaciones eléctricas al interior	
Alumbrado general	200
Alumbrado local	500
Alumbrado de emergencia	50
Hospitales – Centros Médicos	
Corredores o pasillos	
durante la noche	50
durante el día	200
Salas de pacientes	
circulación nocturna	1
observación nocturna	5
alumbrado general	150
exámenes en cama	300
Salas de exámenes	
alumbrado general	500
iluminación local	1000
Salas de cuidados intensivos	
cabecera de cama	50
observación local	750
Sala de enfermeras	300
Salas de operaciones	
sala de preparación	500
alumbrado general	1000
mesa de operaciones	100000
Salas de autopsias	
alumbrado general	750
alumbrado local	5000
Laboratorios y farmacias	
alumbrado general	750
alumbrado local	1000
Consultorios	
alumbrado general	500
alumbrado local	750

entonces el usuario deberá adecuar el área de ventanas para que se cumpla con la Norma.

Paso 2: Se identifica la iluminancia exterior (E_{ext}) de acuerdo a la longitud en donde se halla el proyecto, según la siguiente tabla.

Tabla N° 21

Zona bioclimática	Iluminación Exterior Promedio
1	5500 Lm.
2	6000 Lm.
3	7500 Lm.
4	8500 Lm.
5	9000 Lm.
6	10000 Lm.
7	7500 Lm.
8	7500 Lm.
9	7500 Lm.

Paso 3: Cálculo del Factor de Luz Diurna Corregido (FLDc)

$$FLDc (\%) = (FLDd + CRI) \times FR$$

Donde:

FLDd Factor de Luz de Día Directo
CRI Coeficiente de Reflexión Interna
FR Factor de Reducción

Cálculo del Factor de Luz de Día Directo (FLDd)

Este cálculo considera dos posibles condiciones: Cielo cubierto uniforme (CCU) y cielo cubierto no uniforme (CCNU). El CCU es el típico cielo de Lima. El CCNU es el típico cielo de la Sierra.

La iluminación exterior dependerá de la distribución de la luminiscencia en el cielo, el cual podrá tipificarse como cielo cubierto uniforme, (Principalmente las zonas 1 y 2) y cielo cubierto no uniforme el resto de zonas.

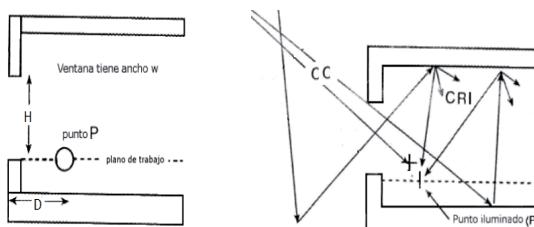
1. El Factor de Luz de Día Directo para Cielo Cubierto Uniforme (FLDd (CCU)) se obtiene de la siguiente fórmula:

$$FLDd (CCU) = \frac{(arctanM - R \times (arctanM \times R))}{3.6}$$

Donde,

$$M = L/D \quad T = H/D \quad R = 1/\sqrt{1 + T^2}$$

L ancho de la ventana
H altura de la ventana
D distancia perpendicular al punto P a calcular.



Paso 1: Se aplica la fórmula: $E_{int} = E_{ext} \times FLDc$

Donde,

E_{int} Iluminancia interior
FLDc Factor de Luz Diurna Corregido
 E_{ext} Iluminancia exterior

Finalmente,

- Si la iluminancia interior es menor o igual a la indicada por la Tabla N° 19, para el ambiente y actividad respectiva, entonces el área de ventanas sí cumple con la Norma.

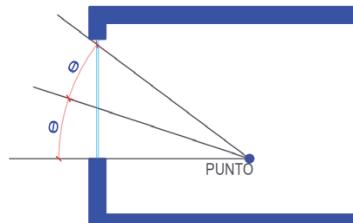
- Si la iluminancia interior es mayor a la indicada por la Tabla N° 19, para el ambiente y actividad respectiva,

2. El Factor de Luz de Día Directo para Cielo Cubierto No Uniforme (FLDd (CCNU)) se obtiene de la siguiente fórmula:

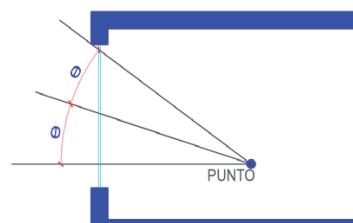
$$FLDd (CCNU) = (3/7) \times FLDd (CCU) \times (1 + 2 \operatorname{sen}\varphi)$$

Donde,

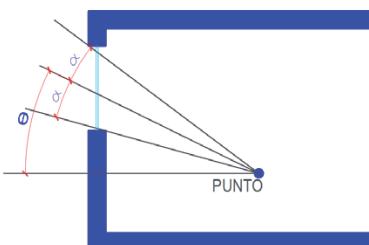
φ Ángulo que forma la bisectriz, medida desde la línea del horizonte.



Caso 1: Ángulo φ (para punto a iluminar ubicado a la misma altura del alfeizar).



Caso 2: Ángulo φ (para punto a iluminar ubicado sobre el alfeizar).



Caso 3: Ángulo φ (para punto a iluminar ubicado bajo el nivel del alfeizar).

Cálculo del Coeficiente de Reflexión Interna (R)

Se halla el área de la ventana (AV). Se halla el área del piso (AP). Se dividen ambos: AV/AP y se utiliza el porcentaje. La Tabla N° 20 da los valores aproximados.

Por razones de simplificación de cálculo, el valor de CRI lo obtendremos directamente del cuadro adjunto. Para ello deberá tener en cuenta las siguientes consideraciones respecto a las reflejancias. (Para poder establecer el porcentaje a emplear, el método de elección está especificado en la guía respectiva).

Tabla N° 20

AV/AP	AV%AP	Factor de reflexión del piso											
		10			20			40					
		Factor de reflexión del muro											
		20	40	60	80	20	40	60	80	20	40	60	80
		% % %			% % %			% % %					
1:10	10	0.1	0.2	0.4	0.7	0.2	0.3	0.6	0.9	0.3	0.5	0.8	1.2
1:6.7	15	0.2	0.4	0.6	1.0	0.2	0.5	0.8	1.3	0.4	0.7	1.1	1.6
1:5	20	0.2	0.5	0.8	1.4	0.3	0.6	1.1	1.7	0.5	0.9	1.5	2.0
1:4	25	0.3	0.6	1.0	1.7	0.4	0.8	1.3	2.0	0.6	1.1	1.8	2.5
1:3.3	30	0.3	0.7	1.2	2.0	0.5	0.9	1.5	2.4	0.8	1.3	2.1	3.0
1:2.9	35	0.4	0.8	1.4	2.3	0.5	1.0	1.8	2.8	0.9	1.5	2.4	3.5
1:2.5	40	0.5	0.9	1.6	2.6	0.6	1.2	2.0	3.1	1.0	1.7	2.7	4.0
1:2.2	45	0.5	1.0	1.8	2.9	0.7	1.3	2.2	3.4	1.2	1.9	3.0	4.4
1:2	50	0.6	1.1	1.9	3.1	0.8	1.4	2.3	3.7	1.3	2.1	3.2	4.8

AV/AP	AV%AP	Factor de reflexión del piso											
		10			20			40					
		Factor de reflexión del muro											
		20	40	60	80	20	40	60	80	20	40	60	80
		% % %			% % %			% % %					
1:10	10	0.1	0.2	0.4	0.7	0.2	0.3	0.6	0.9	0.3	0.5	0.8	1.2
1:6.7	15	0.2	0.4	0.6	1.0	0.2	0.5	0.8	1.3	0.4	0.7	1.1	1.6
1:5	20	0.2	0.5	0.8	1.4	0.3	0.6	1.1	1.7	0.5	0.9	1.5	2.0
1:4	25	0.3	0.6	1.0	1.7	0.4	0.8	1.3	2.0	0.6	1.1	1.8	2.5
1:3.3	30	0.3	0.7	1.2	2.0	0.5	0.9	1.5	2.4	0.8	1.3	2.1	3.0
1:2.9	35	0.4	0.8	1.4	2.3	0.5	1.0	1.8	2.8	0.9	1.5	2.4	3.5
1:2.5	40	0.5	0.9	1.6	2.6	0.6	1.2	2.0	3.1	1.0	1.7	2.7	4.0
1:2.2	45	0.5	1.0	1.8	2.9	0.7	1.3	2.2	3.4	1.2	1.9	3.0	4.4
1:2	50	0.6	1.1	1.9	3.1	0.8	1.4	2.3	3.7	1.3	2.1	3.2	4.8

Cálculo del Factor de Reducción (FR)

$$FR = \text{Mantenimiento} \times \text{Transmitancia} \times \text{Obstrucciones} \times \text{Carpintería}$$

Donde,

El coeficiente de *Mantenimiento* se puede asumir como 0.8.

El coeficiente de *Transmitancia* dependerá del tipo de vidrio que se utilice.

El coeficiente de *Obstrucciones* dependerá del porcentaje de elementos opacos que posea la ventana.

El coeficiente de *Carpintería* dependerá del porcentaje de marco que posea la ventana.

ANEXO N° 7: Control Solar (Informativo)

El confort lumínico no solo se alcanza proporcionando una correcta dimensión de ventanas para los ambientes del proyecto. También es necesario considerar la orientación de éstas con respecto al movimiento del sol sobre el proyecto y la forma en que la radiación incide sobre las ventanas. En zonas de frío extremo, se priorizará lo térmico a lo lumínico.

El Perú, al encontrarse dentro de la zona "tropical" (zona definida por la franja entre del trópico de Cáncer y el Trópico de Capricornio, latitudes 23,5°N y 23,5°S, respectivamente), posee un recorrido solar bastante perpendicular sobre los proyectos. Esto se traduce en una radiación intensa, que a su vez está relacionada con los buenos niveles de iluminación natural con que se cuenta en todas las zonas bioclimáticas. Por este motivo, se debe trabajar con la geometría solar del lugar donde se ubique el proyecto para aprovechar al máximo las condiciones climáticas propias de cada zona.

Esto requiere dominar y conocer el posicionamiento y movimiento del sol sobre el proyecto, pues es la fuente de luz natural. Éste está determinado por la latitud en que se encuentra cada proyecto.

Existirán situaciones críticas respecto a la posición del sol, como pies forzados o malas orientaciones de lotes, en las que los proyectistas deben proponer soluciones especiales para evitar deslumbramiento y sobre calentamiento en las edificaciones.

Para ayudar a cumplir estos criterios, se han calculado los ángulos de incidencia solar con los cuales los arquitectos podrán proveer distintos diseños enfocados a lograr un control solar y una adecuada iluminación natural.

Como primera medida, se debe identificar la orientación predominante de las ventanas según el siguiente gráfico.

Gráfico N° 1: Para hallar la orientación predominante de las ventanas



Dependiendo de la orientación, se recomienda proveer algún sistema de protección considerando ángulos de incidencia solar por orientación predominante de la ventana. Éstos han sido calculados (a través de geometría solar) para distintas latitudes, calculando un promedio para cada orientación.

La protección en fachadas se consideró entre las 09:00 y las 15:00 horas para las siguientes latitudes del Perú: 0°, -2°, -4°, -6°, -8°, -10°, -12°, -16° y -18°. Con ello se obtuvo un rango de trabajo con el cual se determinaron los ángulos de diseño para protección solar en cada una de ellas.

Con esa información se calculó un promedio para trabajar cada una de las fachadas tipo: Norte, Sur, Este, Oeste, Noroeste, Sureste, Suroeste y Noreste.

A continuación se presentan los ángulos promedio para el diseño de protección solar. Ver los gráficos de protección solar recomendados por orientación según cada latitud en el Subcapítulo 6.8. *Diseño de protecciones solares* de la Guía para el Diseño de Edificaciones Energéticamente Eficientes en el Perú.

Los siguientes ángulos son recomendados para lograr una protección solar que evite el recalentamiento interior y contrastes y reflejos excesivos. Su utilización supondrá una pequeña reducción en los niveles de iluminación interior, que para efectos de la aplicación de la norma será desestimada.

Esto se debe a que el cálculo realizado de dimensión de ventanas, considera las peores condiciones de iluminación exterior, por lo que los niveles de iluminación normalmente estarán por encima de este nivel y por lo tanto la iluminación interior no será afectada considerablemente por los sistemas de protección solar.

Tabla N° 24 - Ángulo de diseño de protección solar según orientación de fachada

	Latitud Sur	Ángulo
	0°	58
Orientación NORTE	2°	56
	4°	54
	6°	52
	8°	50
	10°	48
	12°	46
	14°	44
	16°	42
	18°	40

	Latitud Sur	Angulo
Orientación SUR	0°	58
	2°	60
	4°	62
	6°	64
	8°	66
	10°	68
	12°	70
	14°	72
	16°	74
	18°	76
	Latitud Sur	Angulo
Orientación ESTE	0°	41
	2°	41
	4°	41
	6°	41
	8°	41
	10°	40
	12°	40
	14°	40
	16°	39
	18°	39
	Latitud Sur	Angulo
Orientación OESTE	0°	49
	2°	49
	4°	49
	6°	49
	8°	49
	10°	49
	12°	48
	14°	48
	16°	48
	18°	47
	Latitud Sur	Ángulo de Diseño
Orientación NOROESTE	0°	61
	2°	60
	4°	59
	6°	58
	8°	57
	10°	55
	12°	54
	14°	53
	16°	52
	18°	51
	Latitud Sur	Angulo
Orientación SURESTE	0°	54
	2°	55
	4°	56
	6°	57
	8°	58
	10°	59
	12°	60
	14°	61
	16°	62
	18°	63

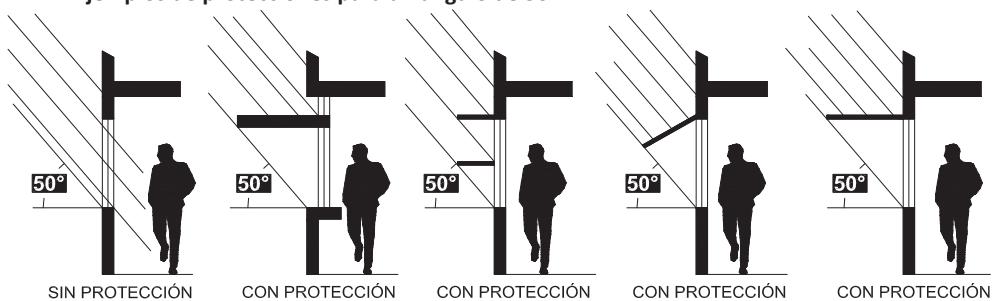
523118

NORMAS LEGALES

El Peruano
Martes 13 de mayo de 2014

Orientación SUROESTE	Latitud Sur	Angulo
	0°	61
Orientación NOROESTE	2°	63
	4°	64
Orientación SUROESTE	6°	65
	8°	66
Orientación NOROESTE	10°	68
	12°	69
Orientación SUROESTE	14°	70
	16°	71
Orientación NOROESTE	18°	73

Ejemplos de protecciones para un ángulo de 50°



1082132-1

MUSEO & SALA BOLÍVAR PERIODISTA
gráfico
DIARIO OFICIAL EL PERUANO

188 años de historia



Atención:
De Lunes a Viernes
de 9:00 am a 5:00 pm



Editora Perú

Jr. Quilca 556 - Lima 1
Teléfono: 315-0400, anexo 2210
www.editoraperu.com.pe

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGIA Y MINERIA

Declaran fundados en parte recursos de reconsideración contra el Comunicado N° COM-2014-0007-GART, interpuestos por Enersur S.A. y Kallpa Generación S.A.

RESOLUCIÓN DE LA GERENCIA ADJUNTA DE REGULACIÓN TARIFARIA ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGIA Y MINERIA OSINERGMIN N° 020-2014-OS/GART

Lima, 8 de mayo de 2014

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

Que, con fecha 27 de febrero de 2014 fue publicado en la página web de OSINERGMIN el Comunicado N° COM-2014-0007-GART (en adelante el “Comunicado”), mediante el cual se señaló, para efectos de la aplicación de las fórmulas de actualización de la Tarifa en Barra, cuál sería el Precio Máximo de Referencia del Gas Natural (en adelante “PGN”) a partir de dicha fecha, expresado en 2,7774 S/MMBtu;

Que, con fecha 20 de marzo de 2014, la empresa Enersur S.A. (en adelante “Enersur”), interpuso recurso de reconsideración contra el Comunicado, solicitando una aclaración sobre el mismo y sobre los comunicados posteriores.

2. EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

Que, solicita que OSINERGMIN precise que el PGN contenido en el Comunicado, así como el PGN que contengan los futuros comunicados similares que emita la GART en los meses siguientes, es de carácter provisional hasta que la empresa Pluspetrol Perú Corporation S.A. (Pluspetrol) actualice el precio del componente suministro de PGN;

Que, además, solicita que, una vez que OSINERGMIN cuente con el Nuevo Índice, proceda a cambiar el estatus provisional del Comunicado y de los futuros comunicados y actualice el PGN en dichos documentos en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes.

Que, en su recurso de reconsideración Enersur solicitó el uso de la palabra y con fecha 05 de mayo de 2014, en las instalaciones de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria de OSINERGMIN (GART), se llevó a cabo el respectivo informe oral, en el que el recurrente expuso los fundamentos de su recurso.

2.1. CARÁCTER PROVISIONAL DEL COMUNICADO Y DE LOS FUTUROS COMUNICADOS

2.1.1. SUSTENTO DEL PETITORIO

Que, la recurrente señala que el Comunicado no ha considerado en el valor del PGN del mes de febrero de 2014 variación alguna para dicho mes en el precio de suministro de gas natural y tampoco deja constancia de la situación de temporalidad sobre el valor del PGN; agrega al respecto que el Comunicado no ha considerado en el valor del PGN del mes de febrero de 2014 variación alguna para dicho mes en el precio de suministro de gas natural y tampoco deja constancia de la situación de temporalidad sobre el valor del PGN;

Que, Enersur manifiesta que mantiene vigente con Pluspetrol un Contrato de Suministro de Gas Natural,

respecto del cual, esta empresa le ha comunicado que al haberse descontinuado la publicación del índice *Oil field and Gas field machinery* (WPS1191), se hace imposible el uso del mismo para la determinación del nuevo Factor de Ajuste a ser utilizado en el cálculo del precio del gas natural para el año 2014 para efectos del mencionado contrato. Asimismo, refiere que Pluspetrol le ha indicado que hasta no formalizar con Perupetro el reemplazo del índice por otro similar, es decir un nuevo índice, se mantendrá como precio provisorio el precio del gas natural a diciembre de 2013, precisándose que cuando se defina el nuevo índice, se actualizará la factura de suministro de gas natural a Enersur, motivo por el cual este deberá pagar a Pluspetrol un mayor precio de suministro de gas natural una vez que reciba la citada actualización cuando se conozca el nuevo índice;

Que, la recurrente indica que ha considerado en los contratos de suministro eléctrico que mantiene con sus clientes la facturación con el precio establecido en el Comunicado, el cual será actualizado en base a la actualización que realice Pluspetrol;

Que, sostiene Enersur que OSINERGMIN debe tomar en cuenta lo establecido en el Artículo 6º del Decreto Supremo N° 016-2000-EM (en adelante DS 016), según el cual, para la determinación de la tarifa en barra de la energía debe considerarse, en el caso de centrales termoeléctricas que usan gas derivado de contratos de licencia o servicios, el precio del gas natural en boca de pozo que corresponde al valor efectivamente pagado. De acuerdo a ello, una vez que se obtenga el nuevo índice y sea calculado en nuevo precio del gas, la recurrente refiere que Pluspetrol regularizará la facturación del precio realizando el recálculo de la facturación a Enersur a partir del 1º de enero de 2014;

Que, por estas consideraciones, Enersur solicita que OSINERGMIN consigne en el comunicado que el precio del gas natural está sujeto a variación y que será actualizado en el futuro; y que se haga extensiva tal precisión a los futuros comunicados; toda vez que si no se realiza dicha precisión se le causaría un desequilibrio económico.

2.1.2. ANÁLISIS DE OSINERGMIN

Que, mediante el Comunicado la GART publicó el PGN vigente al 27 de febrero de 2014, al que se refiere el Artículo 2, numeral 1.2 de la Resolución OSINERGMIN N° 053-2013-OS/CD, mediante la cual se aprobó la Tarifa en Barra vigente para el periodo mayo 2013 – abril 2014. En este numeral se dispone que el PGN es el Precio Límite Superior del Gas Natural, expresado en Nuevos Soles por unidad de MMBtu utilizando el TC, el cual se establecerá de acuerdo a lo señalado en el “Procedimiento para la Determinación del Precio Límite Superior del Gas Natural para el Cálculo de las Tarifas en Barra”, el cual ha sido aprobado mediante Resolución OSINERGMIN 108-2006-OS/CD;

Que, en el procedimiento aprobado por Resolución OSINERGMIN 108-2006-OS/CD, según la fórmula prevista en su numeral 5.2, el Precio Límite Superior de las centrales termoeléctricas que utilizan gas natural cuya explotación no deriva de contratos adjudicados según las norma de promoción a la inversión aprobada por Decreto Supremo N° 059-96-PCM (es decir, gas natural que no proviene de Camisea), incluye, entre otras variables, el P_{nm} (gas, transporte y distribución), que conforme al numeral 4.7 de la misma Resolución y el numeral 2 del Artículo 6 del DS 016, dicho Precio Límite Superior, en cuanto al precio del gas propiamente dicho, es el mismo que corresponde a los contratos adjudicados según las norma de promoción a la inversión; es decir, el precio límite es el del gas proveniente de Camisea, cuyos valores máximos están previstos en el contrato de Pluspetrol;

Que, para el caso de las centrales termoeléctricas que utilizan gas natural cuya explotación sí deriva de contratos adjudicados según la norma de promoción a la inversión (es decir, gas natural que proviene de Camisea), el mencionado procedimiento establece, según la fórmula prevista en su numeral 5.1, que el Precio Límite Superior de estas centrales incluye entre otras variables el P_{nm} (gas, transporte y distribución), dentro del cual se encuentra el P_{nm} (gas propiamente dicho) que conforme al Artículo 6, numeral 1, literal (i) del DS 016, es el precio del gas natural

en boca de pozo, que corresponde al valor efectivamente pagado por el generador al productor¹, el cual no podrá ser superior al precio máximo definido en los contratos entre el productor del gas natural y el Estado (no puede ser superior al del contrato de Pluspetrol);

Que, por lo expuesto, de acuerdo a las normas citadas, para la actualización de la Tarifa en Barra se entiende que el Precio Límite Superior del Gas Natural, en lo referente al precio del gas propiamente dicho (P_{nm}), es en todos los casos (provenga o no el gas de contratos adjudicados según la norma de promoción la inversión, es decir, provenga o no de Camisea), el valor efectivamente pagado por el generador al productor, el cual no podrá ser superior al precio máximo definido en los contratos entre el productor del gas natural y el Estado (no puede ser superior al previsto en el contrato de Pluspetrol);

Que, sobre este particular, de acuerdo con la cláusula 8.4.4.1 del Contrato de Camisea suscrito entre el Productor (Pluspetrol) con el Estado (Perupetro), y su adenda suscrita en diciembre del 2006, el precio del gas natural se reajusta a partir del primer día de cada año calendario, según una fórmula de actualización que contiene entre otras variables el índice WPS1191 publicado por el Department of Labor – USA;

Que, mediante Comunicación PPC-COM-14-0054, Pluspetrol comunica a la GART que se ha descontinuado la publicación del índice WPS1191 y que por ello es imposible utilizarlo en la determinación del factor de ajuste según lo previsto en el Contrato de Camisea, e indica que, por esta razón, no se encuentra en la posibilidad de informar un precio ajustado para el periodo 2014. Agrega Pluspetrol que ha presentado una propuesta que está siendo evaluada por Perupetro y que una vez aprobado y aceptado el nuevo factor de ajuste, se comprometen a informar el precio vigente para dicho periodo. Dicho precio dependerá de la modificación contractual o adenda que de ser el caso, suscriban el Estado (Perupetro) y Pluspetrol, puesto que con la sola comunicación unilateral de este último, no se puede asumir que en efecto los precios tengan que variar;

Que, a la fecha es correcto que se publique el PGN, tomando en cuenta lo efectivamente pagado por el generador al productor aun cuando no se haya aplicado el factor de ajuste correspondiente. Al haberse presentado un caso de fuerza mayor, como lo es el evento imprevisto y extraordinario de que se haya producido la discontinuidad del índice que se tomaba en cuenta para los reajustes (WPS1191), procede que, de ser el caso, cuando se efectúen pagos derivados de las adendas contractuales que suscriban el Estado y el productor respecto a la sustitución del desaparecido índice, se realicen los ajustes que correspondan en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 6, numeral 1, literal (i) del DS 016 y demás normas citadas en los párrafos precedentes, y siempre que se den las condiciones de incremento o disminución en más de 5% a que se refieren las condiciones de aplicación de fórmula de actualización prevista en la resolución tarifaria;

Que, si bien el numeral 2 del Artículo 2º de la Resolución OSINERGMIN N° 053-2013-OS/CD establece que los indicadores a emplear en las Fórmulas de Actualización de las Tarifa en barra serán los disponibles al segundo día de cada mes, en el presente caso ha ocurrido un hecho imprevisto y extraordinario al descontinuarse el índice WPS1191 tal como se ha mencionado en el considerando anterior, lo cual ha hecho imposible contar con uno de los valores necesarios para la actualización de la Tarifa en Barra y excepcionalmente lleva al Regulador a tener que esperar la suscripción de las modificaciones contractuales que correspondan para luego actualizar el PGN;

Que, en consecuencia, corresponde declarar fundado en parte el primer extremo del petitorio vinculado con efectuar una precisión en el Comunicado y los comunicados posteriores sobre el PGN, e infundado respecto a declarar su carácter necesariamente provisional, toda vez que ello depende de si llega a concretarse una modificación contractual de sustitución del descontinuado índice, entre Perupetro y Pluspetrol y que se den las demás condiciones indicadas en el considerando precedente.

2.2. POSTERIOR ACTUALIZACIÓN DEL PGN

2.2.1. SUSTENTO DEL PETITORIO

Que, la recurrente señala que OSINERGMIN debe indicar en el Comunicado y en los futuros comunicados

que el valor del PGN tiene carácter provisional en tanto no se cuenta actualmente con el índice de actualización, es decir, la información necesaria para reajustar el PGN. Solicita que tan pronto como OSINERGMIN cuente con el nuevo índice, se actualice el PGN, tanto en el Comunicado como en los futuros comunicados, pues de lo contrario, Enersur podría no recuperar los costos de gas natural que pagaría a Pluspetrol en el futuro.

2.2.2. ANÁLISIS DE OSINERGMIN

Que, en cuanto a este extremo del petitorio, se considera que el mismo debe ser declarado infundado, toda vez que ello estará en función de que llegue a efectuarse la modificación contractual, de los términos de dicha modificación respecto a la sustitución del índice descontinuado, de lo que efectivamente se pague como diferencia, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6, numeral 1, literal (i) del DS 016, el procedimiento aprobado por Resolución OSINERGMIN 108-2006-OS/CD y normas complementarias, y siempre que se den las condiciones de incremento o disminución en más de 5% a que se refieren las condiciones de aplicación de fórmula de actualización prevista en la resolución tarifaria.

Que, finalmente se ha emitido el Informe Legal N° 245-2014-GART de la Coordinación Legal de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria, el cual complementa la motivación que sustenta la decisión de OSINERGMIN, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del Artículo 3º, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y en su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM; en lo dispuesto en la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General"; así como en sus normas modificatorias, complementarias y conexas;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar fundado en parte el primer extremo del recurso de reconsideración interpuesto por la empresa Enersur S.A. contra el Comunicado N° COM-2014-0007-GART, por las razones y según los alcances que se señalan en el numeral 2.1.2 de la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2º.- Declarar infundado el segundo extremo del recurso de reconsideración interpuesto por la empresa Enersur S.A. contra el Comunicado N° COM-2014-0007-GART, por las razones que se señalan en el numeral 2.2.2 de la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 3º.- Incorpórese en el Comunicado N° COM-2014-0007-GART y en los sucesivos comunicados, hasta que no se suscriba la modificación del Contrato de Licencia del Lote N° 88 entre el Estado Peruano y la empresa Pluspetrol Perú Corporation S.A. respecto al índice WPS1191, el siguiente texto:

"En caso se efectuaran pagos derivados de modificaciones contractuales que varíen lo efectivamente pagado respecto a la sustitución del descontinuado índice WPS1191, se realizarán los ajustes respectivos al PGN para la aplicación de las fórmulas de actualización tarifaria de la Tarifa en Barra, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 6, numeral 1, literal (i) del DS 016-2000-EM, el procedimiento aprobado por Resolución OSINERGMIN

1 Para efectos del presente informe, cuando se haga referencia a Pluspetrol o al Productor, debe entenderse que se trata del consorcio constituido por la empresa Pluspetrol y las demás que integran el Consorcio Camisea tales como Hunt Oil Company of Perú Sucursal del Perú, SK Corporation Sucursal Peruana e Hidrocaburos Andinos S.A.C."

108-2006-OS/CD y normas complementarias, y siempre que se den las condiciones de incremento o disminución en más de 5% a que se refieren las condiciones de aplicación de fórmula de actualización prevista en la resolución tarifaria".

Artículo 4º.- La presente resolución deberá ser publicada en el diario oficial El Peruano y consignada conjuntamente con el Informe Legal N° 245-2014-GART en la página web de OSINERGMIN.

VICTOR ORMEÑO SALCEDO
Gerente
Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria
OSINERGMIN

1081744-1

**RESOLUCIÓN DE LA GERENCIA ADJUNTA
DE REGULACIÓN TARIFARIA
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN
EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 021-2014-OS/GART**

Lima, 8 de mayo de 2014

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

Que, con fecha 27 de febrero de 2014 fue publicado en la página web de OSINERGMIN el Comunicado N° COM-2014-0007-GART (en adelante el "Comunicado"), mediante el cual se señaló, para efectos de la aplicación de las fórmulas de actualización de la Tarifa en Barra, cuál sería el Precio Máximo de Referencia del Gas Natural (en adelante "PGN") a partir de dicha fecha, expresado en 2,7774 en S./MMBtu;

Que, con fecha 20 de marzo de 2014, la empresa Kallpa Generación S.A. (en adelante "Kallpa"), interpuso recurso de reconsideración contra el Comunicado, solicitando una aclaración sobre el mismo y sobre los comunicados posteriores.

2. EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

Que, Kallpa solicita que OSINERGMIN precise que el PGN contenido en el Comunicado, así como en los futuros comunicados similares que emita la GART en los meses siguientes, que aquellos son de carácter provisional hasta que la empresa Pluspetrol Perú Corporation S.A. (Pluspetrol) y el Estado Peruano determinen un nuevo factor de ajuste para determinar el PGN y por tanto actualice el precio del suministro de gas natural que forma parte del PGN;

Que, además, solicita que una vez que OSINERGMIN cuente con el Nuevo Índice acordado entre Pluspetrol y el Estado Peruano, se cambie el estatus provisional de los valores consignados en el Comunicado y en los futuros comunicados que se emitan hasta dicha fecha y se actualice el PGN en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes.

2.1. CARÁCTER PROVISIONAL DEL COMUNICADO Y DE LOS FUTUROS COMUNICADOS

2.1.1. SUSTENTO DEL PETITORIO

Que, Kallpa hace referencia a la Resolución OSINERGMIN N° 053-2013-OS/CD (en adelante Resolución 053), en la cual se estableció la fórmula de actualización del Precio Básico de Energía, donde aparece el precio del gas natural, y dispuso que dicho precio variara de forma mensual con la información disponible el último día hábil del mes anterior. Seguidamente, señala que el Comunicado no ha considerado en el valor del PGN del mes de febrero de 2014 variación alguna para dicho mes, en el precio de suministro de gas natural puesto que a la fecha no se ha determinado el factor de ajuste correspondiente y, sin embargo, no establece su evidente provisionalidad;

Que, añade la impugnante que Pluspetrol y Kallpa mantienen suscrito y vigente un Contrato de Suministro

de Gas Natural, respecto del cual, Pluspetrol le ha comunicado que al haberse descontinuado la publicación del índice *Oil field and Gas field machinery* (WPS1191), se hace imposible el uso del mismo para la determinación del nuevo Factor de Ajuste a ser utilizado en el cálculo del precio del gas natural para el año 2014, para efectos del mencionado contrato, evidenciándose de esta manera que los valores son provisionales. Asimismo, refiere que Pluspetrol le ha indicado que, hasta no formalizar con el Estado Peruano el reemplazo del índice descontinuado por un nuevo índice, se mantendrá como precio provisorio el precio del gas natural PGN a diciembre de 2013, precisándose que cuando se defina el nuevo índice, se actualizará la factura de suministro de gas natural a Kallpa desde el 1º de enero de 2014, motivo por el cual éste deberá pagar a Pluspetrol un mayor precio de suministro de gas natural una vez que reciba la citada actualización por parte de Pluspetrol, que se emita en base al nuevo índice;

Que, en esta misma línea, la recurrente indica que en la factura del mes de enero de 2014, emitida en virtud del Contrato de Pluspetrol, el precio de suministro de gas natural se mantiene con el precio del mes de diciembre de 2013;

Que, por estas consideraciones, la empresa solicita que la GART del OSINERGMIN refleje expresamente en el Comunicado lo que ocurre en la práctica, es decir, que el precio del suministro de gas natural publicado en dicho comunicado es provisional y está sujeto a variación y que será actualizado una vez que se determine el nuevo factor a utilizar. Añade que esta provisionalidad se debe mantener en los futuros comunicados que emita la GART hasta que esta situación provisional se resuelva.

2.1.2. ANÁLISIS DE OSINERGMIN

Que, mediante el Comunicado la GART publicó el PGN vigente al 27 de febrero de 2014, al que se refiere el Artículo 2, numeral 1.2 de la Resolución 053, mediante la cual se aprobó la Tarifa en Barra vigente para el periodo mayo 2013 – abril 2014. En este numeral se dispone que el PGN es el Precio Límite Superior del Gas Natural, expresado en Nuevos Soles por unidad de MMBtu utilizando el TC, el cual se establecerá de acuerdo a lo señalado en el "Procedimiento para la Determinación del Precio Límite Superior del Gas Natural para el Cálculo de las Tarifas en Barra", el cual ha sido aprobado mediante Resolución OSINERGMIN 108-2006-OS/CD;

Que, en el procedimiento aprobado por Resolución OSINERGMIN 108-2006-OS/CD, según la fórmula prevista en su numeral 5.2, el Precio Límite Superior de las centrales termoeléctricas que utilizan gas natural cuya explotación no deriva de contratos adjudicados según las norma de promoción a la inversión aprobada por Decreto Supremo N° 059-96-PCM (es decir, gas natural que no proviene de Camisea), incluye, entre otras variables, el P_{nm} (gas, transporte y distribución), que conforme al numeral 4.7 de la misma Resolución y el numeral 2 del Artículo 6 del DS 016, dicho Precio Límite Superior, en cuanto al precio del gas propiamente dicho, es el mismo que corresponde a los contratos adjudicados según las norma de promoción a la inversión; es decir, el precio límite es el del gas proveniente de Camisea, cuyos valores máximos están previstos en el contrato de Pluspetrol;

Que, para el caso de las centrales termoeléctricas que utilizan gas natural cuya explotación sí deriva de contratos adjudicados según la norma de promoción a la inversión (es decir, gas natural que proviene de Camisea), el mencionado procedimiento establece, según la fórmula prevista en su numeral 5.1, que el Precio Límite Superior de estas centrales incluye entre otras variables el P_{nm} (gas, transporte y distribución), dentro del cual se encuentra el p_{nm} (gas propiamente dicho) que conforme al Artículo 6, numeral 1, literal (i) del DS 016, es el precio del gas natural en boca de pozo, que corresponde al valor efectivamente pagado por el generador al productor, el cual no podrá ser superior al precio máximo definido en los contratos entre el productor del gas natural y el Estado (no puede ser superior al del contrato de Pluspetrol);

Que, por lo expuesto, de acuerdo a las normas citadas, para la actualización de la Tarifa en Barra se entiende que el Precio Límite Superior del Gas Natural,

en lo referente al precio del gas propiamente dicho (p_{nm}), es en todos los casos (provenga o no el gas de contratos adjudicados según la norma de promoción la inversión, es decir, provenga o no de Camisea), el valor efectivamente pagado por el generador al productor¹, el cual no podrá ser superior al precio máximo definido en los contratos entre el productor del gas natural y el Estado (no puede ser superior al previsto en el contrato de Pluspetrol);

Que, sobre este particular, de acuerdo con la cláusula 8.4.4.1 del Contrato de Camisea suscrito entre el Productor (Pluspetrol) con el Estado (Perupetro), y su adenda suscrita en diciembre del 2006, el precio del gas natural se reajusta a partir del primer día de cada año calendario, según una fórmula de actualización que contiene entre otras variables el índice WPS1191 publicado por el Department of Labor – USA;

Que, mediante Comunicación PPC-COM-14-0054, Pluspetrol comunica a la GART que se ha descontinuado la publicación del índice WPS1191 y que por ello es imposible utilizarlo en la determinación del factor de ajuste según lo previsto en el Contrato de Camisea, e indica que, por esta razón, no se encuentra en la posibilidad de informar un precio ajustado para el periodo 2014. Agrega Pluspetrol que ha presentado una propuesta que está siendo evaluada por Perupetro y que una vez aprobado y aceptado el nuevo factor de ajuste, se comprometen a informar el precio vigente para dicho periodo. Dicho precio dependerá de la modificación contractual o adenda que de ser el caso, suscriban el Estado (Perupetro) y Pluspetrol, puesto que con la sola comunicación unilateral de este último, no se puede asumir que en efecto los precios tengan que variar;

Que, a la fecha es correcto que se publique el PGN, tomando en cuenta lo efectivamente pagado por el generador al productor aun cuando no se haya aplicado el factor de ajuste correspondiente. Al haberse presentado un caso de fuerza mayor, como lo es el evento imprevisto y extraordinario de que se haya producido la discontinuidad del índice que se tomaba en cuenta para los reajustes (WPS1191), procede que, de ser el caso, cuando se efectúen pagos derivados de las adendas contractuales que suscriban el Estado y el productor respecto a la sustitución del desaparecido índice, se realicen los ajustes que correspondan en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 6, numeral 1, literal (i) del Decreto Supremo 016-2000-EM y demás normas citadas en los párrafos precedentes, y siempre que se den las condiciones de incremento o disminución en más de 5% a que se refieren las condiciones de aplicación de fórmula de actualización prevista en la resolución tarifaria;

Que, si bien el numeral 2 del Artículo 2º de la Resolución OSINERGMIN N° 053-2013-OS/CD establece que los indicadores a emplear en las Fórmulas de Actualización de las Tarifa en barra serán los disponibles al segundo día de cada mes, en el presente caso ha ocurrido un hecho imprevisto y extraordinario al descontinuarse el índice WPS1191 tal como se ha mencionado en el considerando anterior, lo cual ha hecho imposible contar con uno de los valores necesarios para la actualización de la Tarifa en Barra y excepcionalmente lleva al Regulador a tener que esperar la suscripción de las modificaciones contractuales que correspondan para luego actualizar el PGN;

Que, en consecuencia, corresponde declarar fundado en parte el primer extremo del petitorio vinculado con efectuar una precisión en el Comunicado y los comunicados posteriores sobre el PGN, e infundado respecto a declarar su carácter necesariamente provisional, toda vez que ello depende de si llega a concretarse una modificación contractual de sustitución del descontinuado índice, entre Perupetro y Pluspetrol y que se den las demás condiciones indicadas en el considerando precedente.

2.2. POSTERIOR ACTUALIZACIÓN DEL PGN

2.2.1. SUSTENTO DEL PETITORIO

Que, según la recurrente, una vez que OSINERGMIN cuente con el nuevo índice acordado por Pluspetrol con el Estado Peruano podrá cambiar el estatus provisional de los valores consignados en el Comunicado y en los futuros comunicados y actualizar el PGN en dichos documentos, en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes.

2.2.2. ANÁLISIS DE OSINERGMIN

Que, en cuanto a este extremo del petitorio, se considera que el mismo debe ser declarado infundado, toda vez que ello estará en función de que llegue a efectuarse la modificación contractual, de los términos de dicha modificación respecto a la sustitución del índice descontinuado, de lo que efectivamente se pague como diferencia, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6, numeral 1, literal (i) del DS 016, el procedimiento aprobado por Resolución OSINERGMIN 108-2006-OS/CD y normas complementarias, y siempre que se den las condiciones de incremento o disminución en más de 5% a que se refieren las condiciones de aplicación de fórmula de actualización prevista en la resolución tarifaria.

Que, finalmente se ha emitido el Informe Legal N° 246-2014-GART de la Coordinación Legal de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria, el cual complementa la motivación que sustenta la decisión de OSINERGMIN, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del Artículo 3º, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y en su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM; en lo dispuesto en la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General"; así como en sus normas modificatorias, complementarias y conexas;

SE RESUELVE

Artículo 1º.- Declarar fundado en parte el primer extremo del recurso de reconsideración interpuesto por la empresa Kallpa Generación S.A. contra el Comunicado N° COM-2014-0007-GART, por las razones y según los alcances que se señalan en el numeral 2.1.2 de la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2º.- Declarar infundado el segundo extremo del recurso de reconsideración interpuesto por la empresa Kallpa Generación S.A. contra el Comunicado N° COM-2014-0007-GART, por las razones que se señalan en el numeral 2.2.2 de la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 3º.- Incorpórese en el Comunicado N° COM-2014-0007-GART y en los sucesivos comunicados, hasta que no se suscriba la modificación del Contrato de Licencia del Lote N° 88 entre el Estado Peruano y la empresa Pluspetrol Perú Corporation S.A. respecto al índice WPS1191, el siguiente texto:

"En caso se efectúan pagos derivados de modificaciones contractuales que varíen lo efectivamente pagado respecto a la sustitución del descontinuado índice WPS1191, se realizarán los ajustes respectivos al PGN para la aplicación de las fórmulas de actualización tarifaria de la Tarifa en Barra, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 6, numeral 1, literal (i) del DS 016-2000-EM, el procedimiento aprobado por Resolución OSINERGMIN 108-2006-OS/CD y normas complementarias, y siempre que se den las condiciones de incremento o disminución en más de 5% a que se refieren las condiciones de aplicación de fórmula de actualización prevista en la resolución tarifaria".

Artículo 4º.- La presente resolución deberá ser publicada en el diario oficial El Peruano y consignada

¹ Para efectos del presente informe, cuando se haga referencia a Pluspetrol o al Productor, debe entenderse que se trata del consorcio constituido por la empresa Pluspetrol y las demás que integran el Consorcio Camisea tales como Hunt Oil Company of Perú Sucursal del Perú, SK Corporation Sucursal Peruana e Hidrocarburos Andinos S.A.C."

conjuntamente con el Informe Legal N° 246-2014-GART en la página web de OSINERGMIN.

VICTOR ORMEÑO SALCEDO
Gerente
Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria
OSINERGMIN

1081744-2

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 086-2014-OS/CD

Mediante Oficio N° 444-2014-GART, el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución de Consejo Directivo OSINERGMIN N° 086-2014-OS/CD, publicada en Separata Especial en la edición del 6 de mayo de 2014.

En el Literal c.2) del Artículo 13º de la Resolución. (Página 522350 de la Separata Especial):

DICE:

- "c.2) Para las categorías tarifarias C, D y GNV, así como a las Instituciones Pública (IP), se facturará de la siguiente manera:

$$FSD = MCF \times VMD + MDV \times Vs$$

Donde:
(...)"

DEBE DECIR:

- "c.2) Para las categorías tarifarias C, D y GNV, así como a las Instituciones Pública (IP), se facturará de la siguiente manera:

$$FSD = MCF \times VMD + MDF \times VMD + MDV \times Vs$$

Donde:
MDF: Margen de Distribución Fijo
(...)"

1081751-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN LABORAL

Designan Intendente Nacional de Supervisión del Sistema Inspectivo de la SUNAFIL

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 033-2014-SUNAFIL

Lima, 9 de mayo de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29981, se crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – Sunafil, responsable de promover, supervisar y fiscalizar el cumplimiento del ordenamiento jurídico sociolaboral y el de seguridad y salud en el trabajo, así como brindar

asesoría técnica, realizar investigaciones y proponer la emisión de normas sobre dichas materias;

Que, el literal f) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – Sunafil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2013-TR y modificado por Decreto Supremo N° 009-2013-TR, dispone que el Superintendente tiene por función, entre otras, designar y remover a los directivos de la Sunafil;

Que, el Cuadro para Asignación de Personal de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – Sunafil, aprobado por Resolución Suprema N° 019-2013-TR, prevé el cargo de Intendente Nacional de Supervisión del Sistema Inspectivo, que fue encargado mediante Resolución de Superintendencia N° 021-2014-SUNAFIL, con retención de su cargo, al señor Carlos Ernesto Benites Saravia, Intendente Nacional de Prevención y Asesoría;

Que, es conveniente dejar sin efecto la encargatura del señor Carlos Ernesto Benites Saravia, en el cargo de Intendente Nacional de Supervisión del Sistema Inspectivo; y designar en el cargo al señor José Luis Parodi Sifuentes; y,

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dejar sin efecto el encargo conferido al señor Carlos Ernesto Benites Saravia, mediante Resolución de Superintendencia N° 021-2014-SUNAFIL, en el cargo de Intendente Nacional de Supervisión del Sistema Inspectivo de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – Sunafil, dándole las gracias por los importantes servicios prestados.

Artículo 2º.- Designar al señor José Luis Parodi Sifuentes, en el cargo de Intendente Nacional de Supervisión del Sistema Inspectivo de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - Sunafil.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

ALDO ORTEGA LOAYZA
Superintendente
Superintendencia Nacional de
Fiscalización Laboral

1081733-1

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Reconforman diversas Salas que integran la Corte Superior de Justicia de Lima

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA Presidencia

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 147-2014-P-CSJLI/PJ

Lima, 12 de mayo de 2014

VISTOS:

Las Resoluciones Administrativas N° 138-2014-CE-PJ de fecha 23 de abril del presente año y la Resolución 158-2014-CE-PJ, de fecha 30 de abril del presente año.

CONSIDERANDOS:

Que, mediante la Resolución Administrativa de Vistos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispone reubicar a partir del 1 de junio del presente año diversos órganos jurisdiccionales de esta Corte Superior de Justicia de Lima

a la Corte Superior de Justicia de Lima Este; al respecto, esta Corte Superior de Justicia ante la referida reubicación deberá reconformar diversos órganos jurisdiccionales, lo que traerá como consecuencia la modificación de la conformación de algunas Salas y Juzgados según corresponda.

Que, el artículo 12 de la Resolución Administrativa N° 138-2014-CE-PJ de fecha 23 de abril del presente año dispone que la Corte de Lima Este remita al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial propuesta de Jueces Superiores Titulares que voluntariamente deseen ser reubicados a ese Distrito Judicial, con la finalidad de gestionar ante el Consejo Nacional de la Magistratura la designación correspondiente; ante dicha disposición mediante los ingresos números 178112-2014, 177555-2014, 177546-2014, 177031-2014 y 176997-2014 los magistrados asignados a la Primera y Quinta Sala Penal Para Procesos con Reos Libres por este año judicial, solicitan su permanencia en la Corte Superior de Justicia de Lima.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Por lo que, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3º y 9º del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- RECONFORMAR las siguientes Salas que integran la Corte Superior de Justicia de Lima, a partir del día siguiente de publicada la presente resolución, quedando conformados los Colegiados de la siguiente manera:

PRIMERA SALA PENAL LIQUIDADORA (PRIMERA SALA PENAL ESPECIAL)

Dra. Luz Inés Tello Valcárcel De Nécco	Presidente
Dra. Clotilde Cavero Nalvarte (T)	
Dra. Sara Del Pilar Maita Dorregaray (T)	

CUARTA SALA PENAL LIQUIDADORA (QUINTA SALA PENAL ESPECIAL)

Dra. Luz Victoria Sánchez Espinoza	Presidente
Dra. María Delfina Vidal La Rosa Sánchez	
Dra. Aissa Rosa Mendoza Retamozo (T)	

TERCERA SALA PENAL PARA PROCESOS CON REOS EN CÁRCEL

Dr. Juan Carlos Aranda Giraldo	Presidente
Dr. Raúl Emilio Quezada Muñante	(P)
Dra. Rita Adriana Meza Walde	(P)
Dra. Mariela Yolanda Rodríguez Vega	(P)
Dr. Cayo Alberto Rivera Vásquez	(P)
Dr. Cesar Augusto Vásquez Árana	(P)

CUARTA SALA PENAL PARA PROCESOS CON REOS LIBRES

Dr. Juan Carlos Vidal Morales	Presidente
Dra. Flor de María Madelaine Poma Valdivieso (T)	
Dra. Nancy Elizabeth Eyzaguirre Gárate	(T)

PRIMERA SALA PENAL PARA PROCESOS CON REOS EN CÁRCEL

Dr. Julián Genaro Jerí Cisneros	Presidente
Dra. Victoria Teresa Montoya Peraldo	(T)
Dr. Saúl Peña Farfán	(T)
Dra. Rosario Victoriana Donayre Mavila	(P)
Dra. Otilia Martha Vargas González	(P)
Dra. Leonor Ángela Chamorro García	(P)

TERCERA SALA PENAL LIQUIDADORA (TERCERA SALA PENAL ESPECIAL)

Dr. Ricardo Brousset Salas	Presidente
Dr. Luis Carlos Arce Cordova	(T)
Dra. Vilma Heliana Buitron Aranda	(P)

Artículo Segundo.- PRECISAR que a efectos de dar cumplimiento a las Resoluciones de vista, es necesario que los Presidentes de la Primera y Quinta Salas Penales para Procesos con Reos Libres de Lima, dispongan la realización del inventario correspondiente, el mismo que deberá ser informado por la Relatoría y Secretaría de cada Sala Penal, a las Oficinas de Planeamiento y Desarrollo de la Presidencia así como ODECMA para los fines de la Redistribución de la carga Procesal correspondiente.

Artículo Tercero.- DISPONER que los señores Jueces Superiores integrantes de Salas Penales conformadas según lo dispuesto en la presente Resolución Administrativa, en adición a sus funciones, continúen integrando el Colegiado de la Sala Superior Penal correspondiente a los procesos que venían conociendo a fin de evitar el quiebre de los mismos. Asimismo, los Jueces Especializados Provisionales o Supernumerarios que retornen a sus cargos de origen, deberán hacer entrega del inventario correspondiente bajo responsabilidad.

Artículo Cuarto.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura, Oficina de Personal, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Lima, Oficina de Administración Distrital y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

JUAN CARLOS VIDAL MORALES
Presidente (e)
Corte Superior de Justicia de Lima

1081722-1

ORGANOS AUTONOMOS

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Declaran infundado pedido de vacancia contra alcalde de la Municipalidad Distrital de Cuchumbaya, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua

RESOLUCIÓN N° 224-2014-JNE

Expediente N° J-2014-0014
CUCHUMBAYA - MARISCAL NIETO - MOQUEGUA
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veinte de marzo de dos mil catorce

VISTO en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Pablo Tomás Tala Torres, alcalde de la Municipalidad Distrital de Cuchumbaya, provincia Mariscal Nieto, departamento de Moquegua, en contra del Acuerdo de Concejo N° 046-2013-CM/MDC, de fecha 14 de octubre de 2013, que declara improcedente el recurso de reconsideración presentado contra el Acuerdo de Concejo N° 038-2013-CM/MDC, de fecha 21 de agosto de 2013, que a su vez declaró fundado el pedido de vacancia presentado por Juan Manuel Pari Gutiérrez en contra del referido burgomaestre, por la causal de infracción de las restricciones a la contratación, prevista en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, teniendo a la vista los Expedientes N° J-2012-01149 y N° J-2013-01688, y oídos los informes orales.

ANTECEDENTES

Respecto a la solicitud de vacancia

Con fecha 1 de agosto de 2012, Juan Manuel Pari Gutiérrez solicitó (Expediente N° J-2012-01149, fojas 63 a

67) la declaratoria de vacancia de Pablo Tomás Tala Torres, alcalde de la Municipalidad Distrital de Cuchumbaya, por haber incurrido en la causal de infracción de las restricciones a la contratación, prevista en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM), en base a las siguientes consideraciones:

a) Mediante Resolución de Alcaldía Nº 030-2011-A/MDC, de fecha 9 de febrero de 2011, el alcalde cuestionado aprobó, en amparo a las normas que regulan la ejecución de obras públicas por administración directa, la ficha técnica denominada "Mantenimiento de la carretera tramo Sacuaya - Cuchumbaya - Quebaya", con un presupuesto de S/. 233 348,76 (doscientos treinta y tres mil trescientos cuarenta y ocho y 76/100 nuevos soles), con un plazo de ejecución de sesenta días calendario.

b) Dicha obra que inició, según el solicitante, el 1 de abril de 2011, se realizaron los siguientes hechos ilícitos:

i) El ingeniero residente de obra, Víctor Mamani Cruz, hace constar en el referido cuaderno que, para los meses de abril, mayo y julio de 2011, requirió personal para los cargos de obreros, operarios y oficiales.

ii) Dichas personas, en complicidad con William Gonzales Flores y Julio Romero Torres, inspector de obra y el ingeniero de la subgerencia de inversiones de la Municipalidad Distrital de Cuchumbaya, realizaron contratos laborales fantasmales, específicamente con Juan Alberto Luna Mamani, quien supuestamente laboró en la citada obra durante los meses de abril, mayo y junio.

iii) Ante ello, Juan Alberto Luna Mamani procede a interponer la denuncia respectiva ante el Ministerio Público, y como consecuencia de ello, el 20 de marzo de ese año se realiza un operativo con el representante del Ministerio Público y la Policía Nacional, en donde se encontró *in fraganti* al cuestionado burgomaestre, quien entregaba S/. 2000,00 (dos mil y 00/100 nuevos soles), al mencionado denunciante, con la finalidad de que declare de que había laborado en los meses señalados, con lo que se acreditaría la participación directa del cuestionado alcalde en un contrato ilegal y atípico.

iv) Asimismo, existen diversas denuncias sobre trabajadores fantasmales en contra del cuestionado alcalde. Como prueba de ello se tiene la Carpeta Fiscal Nº 1486-2011, en donde se encuentra la relación de personas que no laboraron en la referida obra, y que solamente en el mes de abril y mayo de 2011, se perjudicó al municipio con el monto de S/. 22 735,52 (veintidós mil setecientos treinta y cinco y 00/100 nuevos soles).

v) Sin embargo, se ha detectado que Esteban Francisco Calisaya Mamani, Ysela Esperanza Mamani Estaca y Bianey Castro Mendoza no laboraron en forma definitiva, y que cobraron con la finalidad de proteger actos de nepotismo realizado por el cuestionado alcalde, durante los meses de abril y mayo de 2011, cobrando la suma de S/. 4921,97 (cuatro mil novecientos veintiuno y 97/100 nuevos soles) perjudicando así al municipio. El citado acto de nepotismo es corroborado con las declaraciones de Julio Tala Tala y Nancy Yovana Mamani Tala.

vi) En el caso concreto, se ha afectado en los bienes de la municipalidad hasta por la suma de S/. 3000,00 (tres mil y 00/100 nuevos soles), pero, por la modalidad de los hechos, constituye un acto grave repudiado por la sociedad y que al afectar el patrimonio de la municipalidad constituye una causal de vacancia.

vii) Al haberse realizado un contrato atípico, donde aparentemente se realiza un contrato de trabajo que nunca existió, con Juan Alberto Luna Mamani, en complicidad con los funcionarios de la Municipalidad y con la participación directa del cuestionado alcalde, quien actúa como transferente y como adquiriente, puesto que dicho dinero ingresa a su esfera jurídica patrimonial y no del supuesto contratado, afectando los bienes municipales, previsto en el artículo 56, numeral 4, de la LOM.

A efectos de acreditar los hechos alegados, el solicitante adjunta copia autenticada de la planilla de remuneraciones - personal obrero, del mes de abril de 2011, correspondiente a la obra "Mantenimiento de la carretera tramos Sacuaya - Cuchumbaya - Quebaya"

(Expediente Nº J-2012-01149, fojas 74 a 75), de la planilla de locación de servicios, del mes de mayo de 2011, correspondiente a la obra "Mantenimiento del camino de acceso Cuchumbaya - Quebaya" (Expediente Nº J-2012-01149, fojas 76), planilla de pago de remuneraciones, del mes de mayo 2011, correspondiente a la obra "Mantenimiento del camino de acceso Cuchumbaya - Quebaya" (Expediente Nº J-2012-01149, fojas 77), y copia simple de la Resolución Nº 05, de fecha 23 de marzo de 2012 (Expediente Nº J-2012-01149, fojas 78 a 81), de la Disposición fiscal Nº 006-2012-MP-DJM-FPPC-5° DIN-MCAL.NIETO, de fecha 4 de junio de 2012 (Expediente Nº J-2012-01149, fojas 82 a 94), de la Resolución de Alcaldía Nº 030-2011-A/MDC, de fecha 9 de febrero de 2011 (Expediente Nº J-2012-01149, fojas 98), de la declaración de Julia Tala Tala, de fecha 11 de julio de 2012 (Expediente Nº J-2012-01149, fojas 99 a 101), de la declaración de Nancy Yovana Mamani Tala, de fecha 11 de julio de 2012 (Expediente Nº J-2012-01149, fojas 102 a 105), de la Resolución Nº 02, de fecha 10 de agosto de 2012 (Expediente Nº J-2012-01149, fojas 108 a 119).

Sobre la posición del Concejo Distrital de Cuchumbaya con respecto a la solicitud de vacancia

En sesión extraordinaria, de fecha 3 de setiembre de 2012 (Expediente Nº J-2012-01149, fojas 60 a 62), el Concejo Distrital de Cuchumbaya, conformado por un alcalde y cinco regidores, acordó (con una votación de cuatro votos en contra del pedido de vacancia y el alcalde no asistió por encontrarse suspendido mediante Resolución Nº 0161-2012-JNE, de fecha 1 de abril de 2012), declarar improcedente la solicitud de vacancia en contra de Pablo Tomás Tala Torres, alcalde de la referida comuna.

Esta decisión se plasmó en el Acuerdo de Concejo Nº 035-2012-MDC/CM, de la misma fecha (fojas 59, Expediente Nº J-2012-01149).

Sobre el recurso de apelación interpuesto por el solicitante Juan Manuel Pari Gutiérrez

Con escrito de fecha 3 de setiembre de 2012 (Expediente Nº J-2012-01149, fojas 4 a 11), Juan Manuel Pari Gutiérrez interpone recurso de apelación contra el Acuerdo de Concejo Nº 035-2012-MDC/CM, de fecha 3 de setiembre de 2012, reiterando los argumentos señalados en su solicitud de vacancia.

Asimismo, adjunta, además de los documentos presentados con la solicitud, copia fedatada de la planilla de remuneraciones - personal obrero, del mes de abril de 2011, correspondiente a la obra "Mantenimiento del camino de acceso Cuchumbaya - Quebaya" (Expediente Nº J-2012-01149, fojas 12 a 13), de la planilla de locación de servicios, del mes de mayo de 2011, correspondiente a la obra "Mantenimiento del camino de acceso Cuchumbaya - Quebaya" (Expediente Nº J-2012-01149, fojas 14), de la planilla de remuneraciones - personal obrero, del mes de mayo de 2011, correspondiente a la obra "Mantenimiento del camino de acceso Cuchumbaya - Quebaya" (Expediente Nº J-2012-01149, fojas 15), y del Oficio Nº 342-2012-MP-DJM-FPPCMN-DC, de fecha 14 de agosto de 2012 (Expediente Nº J-2012-01149, fojas 50), anexando los reportes extraídos del Sistema de Gestión Fiscal de la Fiscalía Penal Corporativa de Mariscal Nieto, sobre las denuncias en trámite en las cuales se encuentra como imputado el cuestionado alcalde, siendo los casos Nº 1325-2011, Nº 1876-2011, Nº 2086-2011, Nº 24-2012, Nº 192-2012, Nº 1586-2012 (Expediente Nº J-2012-01149, fojas 51 a 57).

Con respecto a la decisión del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones en el Expediente Nº J-2012-01149

Elevado el recurso de apelación al Jurado Nacional de Elecciones, se dio origen al Expediente Nº J-2012-01149, en el cual se emitió la Resolución Nº 844-2012-JNE, de fecha 20 de setiembre de 2012 (Expediente Nº J-2012-01149, fojas 322 a 324), a través de la cual este órgano colegiado declaró nulo el Acuerdo de Concejo Nº 035-2012-MDC/CM, de fecha 3 de setiembre de 2012, emitido

en el procedimiento de vacancia seguido contra Pablo Tomás Tala Torres, alcalde de la Municipalidad Distrital de Cuchumbaya, a efectos de que el concejo municipal de dicha comuna emita un nuevo pronunciamiento, teniendo en consideración la documentación que obra en el citado expediente, toda vez que de la solicitud se advierte que los hechos están referidos a la contratación de personal para la obra "Mantenimiento de la Carretera tramo Sacuaya - Cuchumbaya - Quebaya", no obstante, se observó que existían diferencias entre los medios probatorios presentados con la solicitud de vacancia y los alcanzados posteriormente ante esta instancia jurisdiccional, dado que estos últimos tratan de la obra "Mantenimiento del camino de acceso a Cuchumbaya - Quebaya", por lo que el concejo, a fin de tomar una decisión fundada en derecho, tiene que valorarlos, a efectos de evitar incurrir en un vicio que afecta el debido proceso.

Sobre la posición del Concejo Distrital de Cuchumbaya con respecto a la solicitud de vacancia

En sesión extraordinaria, de fecha 28 de noviembre de 2012 (Expediente Nº J-2012-01688, fojas 44 a 53), el Concejo Distrital de Cuchumbaya acordó, con una votación de tres votos a favor del pedido de vacancia y tres votos en contra, rechazar la solicitud de vacancia contra Pablo Tomás Tala Torres, alcalde de la referida comuna, precisándose, en el acta de dicha sesión, que tal decisión se emitía en razón a que no se había alcanzado el voto aprobatorio del número legal de los miembros del concejo, conforme lo establece el artículo 23 de la LOM.

Esta decisión se plasmó en el Acuerdo de Concejo Nº 051-2012-MDC/CM, de fecha 30 de noviembre de 2012 (Expediente Nº J-2012-01688, fojas 32 a 33).

Sobre el recurso de apelación interpuesto por el solicitante Juan Manuel Pari Gutiérrez

Con escrito de fecha 12 de diciembre de 2012 (fojas 3 a 15), Juan Manuel Pari Gutiérrez interpone recurso de apelación contra el Acuerdo de Concejo Nº 051-2012-MDC/CM, de fecha 30 de noviembre de 2012, reiterando los argumentos señalados en su solicitud de vacancia.

Con respecto a la decisión del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones en el Expediente Nº J-2012-01688

Elevado el recurso de apelación al Jurado Nacional de Elecciones, se dio origen al Expediente Nº J-2012-01688, en el cual se emitió la Resolución Nº 121-2013-JNE, de fecha 7 de febrero de 2013 (Expediente Nº J-2012-01688, fojas 140 a 144), a través de la cual este órgano colegiado declaró nulo el Acuerdo de Concejo Nº 051-2012-MDC/CM, de fecha 30 de noviembre de 2012, que resolvió rechazar la solicitud de vacancia en contra de Pablo Tomás Tala Torres, alcalde suspendido de la Municipalidad Distrital de Cuchumbaya, a fin de que el concejo municipal de dicha comuna emita un nuevo pronunciamiento, debiendo previamente requerir al Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria del Módulo Penal Mariscal Nieto de la Corte Superior de Justicia de Moquegua, que remita las copias certificadas de los actos procesales y medios probatorios más relevantes del proceso penal seguido contra Pablo Tomás Tala Torres, tales como la formalización de la denuncia penal, el auto que resuelve abrir proceso penal, las pericias grafotécnica y dactiloscópica que se hayan practicado, dictamen acusatorio o absolutorio, sentencia de primera instancia, entre otros.

Sobre la posición del Concejo Distrital de Cuchumbaya con respecto a la solicitud de vacancia

En sesión extraordinaria, de fecha 20 de agosto de 2013 (fojas 113 a 118), el Concejo Distrital de Cuchumbaya acordó, con cinco votos a favor de la solicitud y un regidor no asistió, declarar fundada la solicitud de vacancia contra Pablo Tomás Tala Torres, alcalde de la referida comuna.

Esta decisión se plasmó en el Acuerdo de Concejo Nº 038-2013-CM/MDC, de fecha 21 de agosto de 2013 (fojas 112).

Sobre el recurso de reconsideración interpuesto por el cuestionado alcalde Pablo Tomás Tala Torres

Con escrito de fecha 17 de setiembre de 2013 (fojas 89 a 92), Pablo Tomás Tala Torres interpone recurso de reconsideración en contra del Acuerdo de Concejo Nº 038-2013-CM/MDC, de fecha 21 de agosto de 2013, señalando los siguientes argumentos :

a. En la sesión extraordinaria, de fecha 20 de agosto de 2013, a donde asistieron todos los regidores, excepto el regidor Hernán Daniel Flores Arias y el solicitante, el alcalde encargado reemplazó al solicitante, puesto que sustentó la solicitud de vacancia.

b. En dicha exposición de la solicitud de vacancia, el alcalde encargado omitió hacer referencia a los famosos "encargos internos", los cuales posteriormente serán materia de auditoría, así como que cual es el fundamento de la solicitud de vacancia, dado que hizo referencia a una relación de trabajadores que supuestamente habrían cobrado irregularmente, hechos que no estaban consignados en la solicitud de vacancia.

c. Asimismo, se hizo referencia a un video colgado en YouTube, el cual no fue visualizado en dicha sesión y menos informado de su existencia, vulnerando su derecho de defensa.

d. En tal sentido, la autoridad edil cuestionada señala que al no haberse dado lectura de la solicitud de vacancia, sino haberse hecho referencia a hechos que no han sido materia de solicitud de vacancia, se ha modificado el petitorio del solicitante, por lo que se le debió notificar de los mismos a efectos de que pueda realizar sus descargos respectivos.

e. Finalmente, manifiesta haber sido notificado solo con el Acuerdo de Concejo Nº 038-2013-CM/MDC, de fecha 21 de agosto de 2013, el cual carece de una debida motivación, y no con el contenido del acta de la sesión extraordinaria, de fecha 20 de agosto de 2013, impidiéndole conocer así el real sustento de lo resuelto por el concejo municipal.

Sobre la posición del Concejo Distrital de Cuchumbaya con respecto al recurso de reconsideración presentado por el alcalde cuestionado Pablo Tomás Tala Torres

En sesión extraordinaria, de fecha 9 de octubre de 2013 (fojas 69 a 71), el Concejo Distrital de Cuchumbaya acordó, con una votación de cuatro votos en contra del recurso presentado, declarar improcedente el recurso de reconsideración presentado por el burgomaestre cuestionado Pablo Tomás Tala Torres, por no adjuntar nueva prueba.

Esta decisión se plasmó en el Acuerdo de Concejo Nº 046-2013-CM/MDC, de fecha 14 de octubre de 2013 (fojas 68).

Sobre el recurso de apelación interpuesto por el alcalde cuestionado Pablo Tomás Tala Torres

Con escrito de fecha 13 de diciembre de 2013 (fojas 5 a 9), el alcalde Pablo Tomás Tala Torres (rehabilitado mediante Resolución Nº 950-2013-JNE, de fecha 14 de octubre de 2913) interpone recurso de apelación en contra del Acuerdo de Concejo Nº 046-2013-CM-MDC, de fecha 14 de octubre de 2013, manifestando lo siguiente:

a. El solicitante le atribuye "supuestamente" haber infringido la prohibición de contratar sobre bienes municipales, bajo el argumento de que el recurrente tuvo conocimiento de la realización de contratos laborales "fantasma" con diversas personas, específicamente Juan Alberto Luna Mamani, por los meses de abril, mayo y junio de 2011, para trabajar en la obra "Mantenimiento de la carretera tramo Sacuaya - Cuchumbaya - Quebaya", afectando el patrimonio municipal por la suma de S/. 3 000,00 (tres mil y 00/100 nuevos soles). Estos hechos que son materia de un proceso penal en trámite ante el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria del Módulo Penal Mariscal Nieto de Moquegua en contra del recurrente.

b. Ahora bien, el concejo municipal no ha cumplido con el mandato dispuesto en la Resolución Nº 121-2013-JNE,

de fecha 7 de febrero de 2013, que consistía en requerir al Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria del Módulo Penal Mariscal Nieto de Moquegua, las copias certificadas de los actos procesales y medios probatorios más relevantes del proceso penal seguido en su contra, tal como la formalización de la denuncia penal, el auto que resuelve abrir proceso penal, las pericias grafotécnicas y dactiloscópicas que se hayan practicado, dictamen acusatorio, sentencia de primera instancia y otros, los mismos que una vez obtenidos debería haber corrido traslado tanto al recurrente como al solicitante, para salvaguardar el derecho de defensa y el principio de igualdad entre las partes, motivo por el que debe declararse nulo el Acuerdo de Concejo Nº 046-2013-CM/MDC y el Acuerdo de Concejo Nº 038-2013-CM/MDC, al carecer estos de validez.

c. Asimismo, tanto el Oficio Nº 0366-2013-GM/MDC, como el Informe Nº 0199-2013-PCTP-SG/MDC, adjuntado al mismo, son nulos, puesto que dicho informe es parcializado e incompleto, anexando también copias, algunas simples y otras autenticadas, de las cuales no existe constancia de su notificación al recurrente.

d. De igual modo, manifiesta no haber sido notificado de la convocatoria a sesión extraordinaria para el 9 de octubre de 2013, de ahí que no exista constancia de su diligenciamiento, por cuanto no se realizó conforme lo señala el Informe Nº 0206-2013-PCTP-SG/MDC, el cual remite al Informe Nº 003-2013-CCC-ASISTADM-SG/MDC, de fecha 23 de octubre de 2013, que indica que el cargo de la notificación Nº 093-2013-SG/MDC, dirigida al recurrente, se ha extraviado. Al respecto, señala que en dicha notificación no se cuenta con la firma de la autoridad cuestionada, ni la constancia de su diligenciamiento a través de la comisaría de Calacoa, por lo que se ha viciado el proceso administrativo de vacancia al haberse llevado a cabo la sesión extraordinaria, de fecha 9 de octubre de 2013.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

Conforme a lo antes expuesto, la materia controvertida en el presente caso consiste en determinar si en la tramitación del procedimiento de vacancia llevado a cabo en sede municipal, se observaron los principios que rigen el procedimiento administrativo, específicamente el principio del debido procedimiento, y su garantía de la debida motivación, así como los principios de impulso de oficio y verdad material.

En caso de que se acredite el cumplimiento de los referidos principios, este órgano colegiado debe determinar si Pablo Tomás Tala Torres, alcalde de la Municipalidad Distrital de Cuchumbaya, incurrió en la causal de vacancia por infracción de las restricciones a la contratación, prevista en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la LOM, al haber celebrado, en representación del citado municipio, contratos laborales fantasma con varias personas, específicamente con Juan Alberto Luna Mamni.

CONSIDERANDOS

Sobre el debido proceso en los procedimientos de vacancia de autoridades municipales

1. El procedimiento de vacancia de alcaldes y regidores de los concejos municipales, cuyo trámite se desenvuelve inicialmente en las municipalidades, está compuesto por una serie de actos encaminados a demostrar la existencia o no de la comisión de alguna de las causales señaladas en el artículo 22 de la LOM. Por ello mismo, debe estar revestido de las garantías propias de los procedimientos administrativos, más aún si se trata de uno de tipo sancionador, como en el presente caso, pues, de constatarse que se ha incurrido en alguna de las causales establecidas, se declarará la vacancia en el cargo de alcalde o regidor de las autoridades ediles cuestionadas y se les retirará la credencial otorgada en su momento como consecuencia del proceso electoral en el que fueron electos.

2. Dichas garantías a las que se ha hecho mención no son otras que las que integran el debido procedimiento, siendo este uno de los principios de los que está regida la potestad sancionadora de la Administración Pública, conforme lo estipula el artículo 230, numeral 2, de la Ley

Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG). Precisamente, el debido procedimiento comporta, además de una serie de garantías de índole formal, el derecho de los administrados a ofrecer pruebas y exigir que la Administración las produzca, en caso de ser estas relevantes para resolver el asunto y actúe las ofrecidas por los mismos, así como a obtener una decisión motivada y fundada en derecho, lo cual exige que la decisión que se adopte en el procedimiento mencionado plasme el análisis de los principales argumentos de hecho materia de discusión, así como de las normas jurídicas que resulten aplicables.

3. Es necesario resaltar que, de acuerdo a lo establecido por nuestro Tribunal Constitucional, mediante sentencia recaída en el Expediente Nº 3741-2004-AA/TC, el debido procedimiento en sede administrativa supone una garantía genérica que resguarda los derechos del administrado durante la actuación del poder de sanción de la administración.

Sobre la debida motivación de las decisiones del concejo municipal

4. El deber de motivar las decisiones, garantía del debido proceso, extensivo en sede administrativa, en virtud de la sentencia recaída en el Expediente Nº 3741-2004-AA/TC, del Tribunal Constitucional, se encuentra consagrado en el artículo 139, inciso 5, de la Constitución Política del Perú, y tiene como finalidad principal permitir el acceso de los administrados al razonamiento lógico jurídico empleado por las instancias de mérito para justificar sus decisiones y así puedan ejercer adecuadamente su derecho de defensa, cuestionando, de ser el caso, el contenido y la decisión asumida.

5. Así, la motivación de las decisiones que resuelven los pedidos de vacancia y suspensión constituye un deber para los concejos municipales, e implica que dichos colegiados ediles deben señalar, en forma expresa, los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan su decisión, respetando los principios de jerarquía de normas y de congruencia procesal. En tal sentido, como lo ha establecido el Tribunal Constitucional en las sentencias recaídas en los Expedientes Nº 090-2004-AA/TC y Nº 4289-2004-AA, la motivación, en estos casos, permite a la Administración poner en evidencia que su actuación no es arbitraria, sino que se sustenta en la aplicación racional y razonable del derecho.

6. De esta manera, el deber de motivar el acuerdo o decisión por el que se resuelve la solicitud de vacancia o suspensión de una autoridad edil, no solo constituye una obligación constitucional y legal impuesta a la Administración, sino, sobre todo, es un derecho del administrado, que le permitirá hacer valer los medios impugnatorios previstos por ley, cuestionando o respondiendo las imputaciones que deben aparecer con claridad y precisión en el acto sancionador.

Sobre los principios de impulso de oficio y verdad material en los procedimientos de vacancia de autoridades municipales

7. De acuerdo a lo establecido por el artículo IV, numeral 1.3, del Título Preliminar de la LPAG, uno de los principios del procedimiento administrativo viene a ser el principio de impulso de oficio, en virtud del cual "las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias".

8. Asimismo, el numeral 1.11 del citado artículo establece que "en el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá de verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas".

Cuestiones generales sobre la causal de vacancia prevista en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la LOM

9. Es posición constante del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones sobre la correcta interpretación del artículo

63 de la LOM, que la mencionada disposición no tiene otra finalidad que la de proteger el patrimonio municipal en los actos de contratación que sobre bienes municipales celebren el alcalde, los regidores y los demás servidores, trabajadores y funcionarios de la municipalidad.

10. Bajo tal perspectiva, el colegiado electoral busca evitar que al recaer en una misma persona la responsabilidad de procurar el interés municipal y, al mismo tiempo, el interés particular en la contratación sobre bienes municipales, se corra el riesgo de que prime el segundo de los mencionados. Por eso, tratando de evitar este conflicto, el artículo 63 de la LOM prohíbe la participación de los alcaldes y regidores de la comuna en los contratos sobre bienes municipales. Más aún, atendiendo a su especial posición dentro de la organización municipal, se sanciona con la vacancia del cargo la infracción de tal prohibición conforme a lo establecido en el artículo 22, numeral 9, de la LOM.

11. Así pues, este Supremo Tribunal Electoral ha establecido que son tres los elementos que configuran la causal contenida en el artículo 63 de la LOM, los mismos que son: (i) la existencia de un contrato, en el sentido amplio del término, con excepción del contrato de trabajo de la propia autoridad, cuyo objeto sea un bien municipal; (ii) la intervención, en calidad de adquirente o transferente, del alcalde o regidor como persona natural, por interpósito persona o de un tercero (persona natural o jurídica) con quien el alcalde o regidor tenga un interés propio (si la autoridad forma parte de la persona jurídica que contrata con la municipalidad en calidad de accionista, director, gerente, representante o cualquier otro cargo) o un interés directo (si se advierte una razón objetiva por la que pueda considerarse que el alcalde o regidor tendría algún interés personal en relación a un tercero, por ejemplo, si ha contratado con sus padres, con su acreedor o deudor, etcétera); y (iii) la existencia de un conflicto de intereses entre la actuación del alcalde o regidor, en su calidad de autoridad representativa municipal, y su posición o actuación como persona particular de la que se advierta un aprovechamiento indebido. Asimismo, este órgano colegiado precisó que el análisis de los elementos antes señalados es secuencial, en la medida en que cada uno es condición para la existencia del siguiente.

12. En esa línea, una vez precisados los alcances del artículo 22, inciso 9, concordante con el artículo 63, de la LOM, en la jurisprudencia del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, se procederá a valorar la congruencia de la motivación expuesta en la recurrida y la conexión lógica de los hechos imputados con la solicitud de declaratoria de vacancia.

Análisis del caso concreto

Respecto a los defectos formales en la emisión del Acuerdo de Concejo N° 046-2013-CM/MDC, de fecha 14 de octubre de 2013

13. En el presente recurso de apelación, el burgomaestre cuestionado refiere no haber sido notificado de la convocatoria a sesión extraordinaria para el día 9 de octubre de 2013, en la que se resolvió declarando improcedente su recurso de reconsideración presentado, así como no haberse corrido traslado de los documentos recabados conforme a la Resolución N° 121-2013-JNE, de fecha 7 de febrero de 2013 y haber modificado el petitorio de la solicitud de vacancia por hechos que no fueron alegados por la misma.

14. Así, del acta de sesión extraordinaria, de fecha 27 de setiembre de 2013 (fojas 69 a 70), se advierte que el alcalde encargado en dicha fecha, dispone suspender la sesión convocada, al no contar con el quórum exigido por ley para poder llevarla a cabo.

15. Ahora bien, en cuanto a la notificación de la convocatoria a la sesión extraordinaria, de fecha 9 de octubre de 2013, el Informe N° 0199-2013-PCTP-SG/MDC, de fecha 14 de octubre de 2013 (Expediente N° J-2013-01688, fojas 173 a 174), emitido por la secretaría general de la Municipalidad Distrital de Cuchumbaya, indica que dispuesta la suspensión de la sesión se procedió a reprogramar dicha sesión para el 9 de octubre de 2013, teniendo como única agenda el recurso de reconsideración presentado por la cuestionada autoridad edil.

16. En autos obra el cargo de la notificación N° 093-2013-SG/MDC, dirigida al alcalde Pablo Tomás Tala Torres (Expediente N° J-2013-01688, fojas 269), empero, el concejo municipal omitió adjuntar el preaviso y el acta levantada ante la ausencia del destinatario o de alguna persona en dicho domicilio, puesto que al tratarse de una notificación personal, el artículo 21, numeral 21.5, de la LPAG, establece que en el caso de no encontrar al administrado u otra persona en el domicilio señalado en el procedimiento, el notificador dejará constancia de ello en el acta y colocará un aviso indicando la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación. Si tampoco pudiera entregar directamente la notificación en la nueva fecha, se dejará debajo de la puerta un acta conjuntamente con la notificación, copia de los cuales serán incorporados en el expediente. Por tales consideraciones, dicha inobservancia podría acarrear la nulidad.

17. No obstante, se aprecia que si bien la cuestionada autoridad no fue debidamente notificada de la convocatoria a sesión extraordinaria para el 9 de octubre de 2013, a la que asistieron tres regidores y el alcalde encargado, quienes acordaron, por mayoría calificada, como exige la norma, declarar improcedente el recurso de reconsideración presentado por la mencionada autoridad, a consideración de este Supremo Tribunal Electoral, este hecho no es mérito suficiente para declarar la nulidad del mismo, máxime si, en estricta observancia de los principios de economía y celeridad procesal, así como, de conformidad con lo prescrito en el artículo 14 de la LPAG, de aplicación supletoria en los procedimientos de vacancia y suspensión en sede municipal, no hay nulidad si la subsanación del vicio no ha de influir en el sentido de la resolución, y atendiendo a que la subsanación de dicho vicio en nada incidiría en la determinación de la causal de vacancia invocada, es necesario y obligatorio que este órgano colegiado emita una decisión sobre el fondo de la controversia.

Respecto a los hechos imputados al alcalde Pablo Tomás Tala Torres

18. El solicitante de la declaratoria de vacancia refiere que el alcalde Pablo Tomás Tala Torres habría incurrido en la causal de vacancia referida a la prohibición de contratar sobre bienes municipales, en tanto habría tenido conocimiento de la celebración de contratos laborales "fantomas" con diversas personas, específicamente con Juan Alberto Luna Mamani, para la realización de la obra "Mantenimiento de la Carretera Tramo Sacuaya - Cuchumbaya - Quebaya", por los meses de abril, mayo y junio de 2011, afectando el patrimonio municipal por la suma de S/. 3000,00 (tres mil y 00/100 nuevos soles).

19. En el presente caso, este Supremo Tribunal considera que el supuesto de hecho imputado al alcalde, no configura el primer elemento necesario para la verificación de la causal de vacancia por infracción a las restricciones de contratación, por cuanto, de los medios probatorios obrantes en autos, no se aprecia la existencia de una relación contractual o bilateral establecida entre la Municipalidad Distrital de Cuchumbaya y el tercero Juan Alberto Luna Mamani, vinculado al alcalde Pablo Tomás Tala Torres.

20. En efecto, del análisis de los medios probatorios que obran tanto en el expediente principal, como en los Expedientes acompañados N° J-2012-01149 y N° J-2012-01688, se aprecia que los hechos invocados en la solicitud de declaratoria de vacancia, en realidad no denuncian la existencia de una relación bilateral o contractual entre la municipalidad, en cuanto institución, y el alcalde, en cuanto sujeto particular, a través de un tercero (Juan Alberto Luna Mamani), vinculado a dicha autoridad municipal, que permita presumir que su contratación para la obra "Mantenimiento de la Carretera Tramo Sacuaya - Cuchumbaya - Quebaya", se realizó con la finalidad de favorecer el interés particular de este tercero o el suyo propio.

21. Por el contrario, los documentos aportados por el solicitante, en realidad dan cuenta de hechos que informan de la presunta comisión de ilícitos penales, por cuanto, tal como se desprende de las imputaciones que formula el solicitante de la declaratoria de vacancia, entre la municipalidad y Juan Alberto Luna Mamani no habría

existido vínculo contractual alguno, sino que, se trataría de un supuesto de fraude o engaño presuntamente cometido por el alcalde, ya que, conforme lo manifiesta Juan Alberto Luna Mamani, este no habría celebrado ningún tipo de contrato con la municipalidad, ni habría trabajado efectivamente para la obra "Mantenimiento de la Carretera Tramo Sacuaya - Cuchumbaya - Quebaya", ni tampoco habría tenido vínculo ni relación alguna con el alcalde denunciado, tomando conocimiento de la existencia de tal relación contractual recién tiempo después.

22. Por tales razones, los actos presuntamente cometidos por el mencionado alcalde, no se encuadran dentro de los supuestos de restricciones de contratación previstos en el artículo 63 de la LOM, escapando del ámbito de protección del referido orden jurídico, adquiriendo relevancia, en todo caso, en el ámbito penal, como, por cierto, así ha sucedido. En efecto, tal como se advierte de la Resolución Nº 05, de fecha 23 de marzo de 2012, emitida por el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria del Módulo Penal de Mariscal Nieto (Expediente Nº J-2012-01149, fojas 16 a 19); de la Disposición Nº 06-2012-MP-DJM-FPPC-5°DIN-MCAL. NIETO, de fecha 4 de junio de 2012, emitida por el Quinto Despacho de Investigación de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Moquegua (Expediente Nº J-2012-01149, fojas 20 a 32); de la Resolución Nº 02, fecha 10 de agosto de 2012, emitida por la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Moquegua (Expediente Nº J-2012-01149, fojas 34 a 41), y de otros documentos, los hechos imputados al alcalde, y que sirven de sustento para la presente solicitud de vacancia, actualmente vienen siendo objeto de un proceso penal seguido contra el alcalde Pablo Tomás Tala Torres, ante el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Moquegua, por la presunta comisión de los delitos de peculado, malversación de fondos y otros, instancia en donde, en todo caso, se determinará la responsabilidad del referido alcalde por tales hechos.

23. En consecuencia, en vista de que no se cumple satisfactoriamente con el primer elemento necesario para la verificación de la causal por infracción a las restricciones de contratación y, teniendo en consideración que para que se declare la vacancia en el cargo de alcalde o regidor en virtud de lo dispuesto en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la LOM, se requiere la concurrencia de los tres elementos mencionados en el considerando decimoprimerº, este órgano colegiado estima que la conducta atribuida al cuestionado alcalde no constituye causal de vacancia, debiendo estimarse el recurso de apelación interpuesto, revocar el acuerdo de concejo venido en grado, y reformándolo declarar fundado el recurso de reconsideración presentado por la citada autoridad edil y, en consecuencia, infundado el pedido de vacancia interpuesto en su contra.

24. Finalmente, si bien este Supremo Tribunal Electoral ha concluido que la conducta atribuida al mencionado burgomaestre no constituye causal de vacancia, también es preciso señalar que los hechos materia de la presente solicitud de vacancia pueden acarrear responsabilidad de la propia autoridad cuestionada, así como de diferentes funcionarios de la Municipalidad Distrital de Cuchumbaya, por lo que corresponde remitir copias de lo actuado a la entidad competente, esto es, a la Contraloría General de la República, a efectos de que actúe conforme a sus atribuciones.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto Pablo Tomás Tala Torres, alcalde de la Municipalidad Distrital de Cuchumbaya, provincia Mariscal Nieto, departamento de Moquegua, en contra del Acuerdo de Concejo Nº 046-2013-CM/MDC, de fecha 14 de octubre de 2013, que declaró improcedente el recurso de reconsideración presentado contra el Acuerdo de Concejo Nº 038-2013-CM/MDC, de fecha 21 de agosto de 2013, y revocándolo, declarar FUNDADO el referido recurso de reconsideración, y en consecuencia, INFUNDADO el pedido de vacancia presentado por Juan Manuel Pari

Gutiérrez en contra del referido burgomaestre, por la causal de infracción de las restricciones a la contratación, prevista en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades

Artículo Segundo.- REMITIR copias de los actuados en el presente expediente a la Contraloría General de la República, a efectos de que esta proceda de acuerdo a sus atribuciones.

Regístrese, comuníquese, publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1081743-1

Declaran nulo Acuerdo de Concejo que aceptó solicitud de vacancia presentada contra regidora de la Municipalidad Distrital de Huanchaco, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad

RESOLUCIÓN Nº 284-2014-JNE

Expediente Nº J-2014-00066

HUANCHACO - TRUJILLO - LA LIBERTAD
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, ocho de abril de dos mil catorce

VISTO en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Rita Susan Marquina Araujo, regidora de la Municipalidad Distrital de Huanchaco, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, en contra del Acuerdo de Concejo Nº 109-2013-CM/MPH, de fecha 10 de diciembre de 2013, que declaró improcedente el recurso de reconsideración interpuesto contra el Acuerdo de Concejo Nº 90-2013-CM/MPH, de fecha 29 de octubre de 2013, que a su vez aceptó la solicitud de vacancia presentada en su contra.

ANTECEDENTES

Respecto a la solicitud de vacancia

Mediante escrito, de fecha 14 de octubre de 2013 (fojas 147 a 153), Julio César Cerna Pino, solicita se declare la vacancia de Rita Susan Marquina Araujo, en el cargo de regidora de la Municipalidad Distrital de Huanchaco, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, por las causales de ejercicio de funciones ejecutivas o administrativas y nepotismo, previstas en los artículos 11, segundo párrafo, y 22, numeral 8, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM), así como en base al impedimento previsto en el artículo 40 de la Constitución Política del Perú.

El solicitante de la vacancia, fundamenta su pedido en los siguientes argumentos:

a) De conformidad con los certificados de inscripción del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (en adelante Reniec) de la regidora Rita Susan Marquina Araujo y de Teresa Maritza Araujo Espinoza, está probado el vínculo materno-filial que las une.

b) Con fecha 7 de diciembre de 2012, la cuestionada regidora solicitó al ex alcalde de la Municipalidad Distrital

de Huanchaco, apoyo económico para el pago de tres promotoras y dos auxiliares que iban a trabajar en el Programa no escolarizado de educación inicial (en adelante PRONOEI) Municipal "Los angelitos de Huanchaco".

c) Mediante Resolución de Alcaldía N° 327-2013-MDH, de fecha 26 de febrero de 2013, el ex alcalde de la referida comuna aprobó la solicitud promovida por la ahora regidora.

d) Ello no dejaría de ser una subvención cualquiera, sino fuera porque la cuestionada regidora designó como una de las promotoras a su madre, Teresa Maritza Araujo Espinoza, quien ilegalmente se favoreció con un monto de S/. 750,00 mensuales.

e) La injerencia indirecta y directa ha continuado, pues ya su calidad de regidora, su madre continúa trabajando en dicha institución educativa, permitiendo que se siga beneficiando de manera arbitraria.

f) De conformidad con el convenio de cooperación interinstitucional queda claro que el PRONOEI Municipal "Los angelitos de Huanchaco" es una persona jurídica de derecho público, dependiente de la referida municipalidad.

g) Por otro lado, señala que la regidora cuestionada actualmente viene ejerciendo la dirección del PRONOEI Municipal "Los angelitos de Huanchaco", encargándose de la conducción de dicho establecimiento comunal. En consecuencia, estaría realizando actos de administración y actos administrativos.

h) Finalmente, indica que la regidora cuestionada es funcionaria de la Municipalidad Distrital de Huanchaco y de conformidad con la Constitución Política del Perú se encuentra prohibida de cobrar para la misma institución pública, dos remuneraciones o ingresos distintos, sea la denominación que se le designe.

A efectos de acreditar los hechos alegados, el solicitante acompaña los siguientes medios probatorios:

a) Original del certificado de inscripción en el Reniec de Teresa Maritza Araujo Espinoza (fojas 166).

b) Original del certificado de inscripción en el Reniec de Rita Susan Marquina Araujo (fojas 167).

c) Copia certificada de la Resolución de Alcaldía N° 327-2013-MDH, de fecha 26 de febrero de 2013 (fojas 155 a 156).

d) Copias simples y certificadas de comprobantes de pago y órdenes de servicio, recibos por honorarios e informes de actividades, de Rita Susan Marquina Araujo y Teresa Maritza Araujo Espinoza (fojas 168 a 215).

Sobre la posición del Concejo Distrital de Huanchaco

Con fecha 29 de octubre de 2013 (fojas 92 a 103), se lleva a cabo la Sesión de Concejo Extraordinaria N° 007-2013-CM/MPH, con el objeto de tratar el pedido de vacancia presentado en contra de la regidora Rita Susan Marquina Araujo. En la sesión extraordinaria antes referida, los miembros del concejo municipal, con 6 votos a favor y 2 votos en contra, acordaron aceptar la mencionada solicitud de vacancia.

Dicha decisión se materializa en el Acuerdo de Concejo N° 90-2013-CM/MDH, de la misma fecha (fojas 24).

Sobre el recurso de reconsideración interpuesto por la autoridad edil

Con fecha 2 de octubre de 2013 (fojas 71 a 74), Rita Susan Marquina Araujo interpone recurso de reconsideración en contra del referido acuerdo de concejo.

Sobre la posición del Concejo Distrital de Huanchaco

Con fecha 10 de diciembre de 2013 (fojas 44 a 51), se lleva a cabo la Sesión de Concejo Extraordinaria N° 09-2013-CM/MDH, con el objeto de tratar el referido recurso de reconsideración. En dicha sesión, los miembros del concejo municipal acordaron declarar improcedente el referido medio impugnatorio. Cabe precisar que la votación en la citada sesión fue de 4 votos a favor de estimar el citado recurso y 3 votos en contra.

Dicha decisión se materializó en el Acuerdo de Concejo Municipal N° 109-2013-CM/MDH, de la misma fecha (fojas 41 a 43).

Sobre el recurso de apelación interpuesto por la autoridad edil

Con fecha 7 de enero de 2013 (fojas 9 a 16), Rita Susan Marquina Araujo interpone recurso de apelación en contra del referido acuerdo de concejo municipal,

a) Efectivamente existe una relación de consanguinidad entre su persona y Teresa Maritza Araujo Espinoza.

b) En cuanto a la relación laboral o contractual con la Municipalidad Distrital de Huanchaco, indica que Teresa Maritza Araujo Espinoza no presta servicios a la citada comuna en forma directa, sino que lo hace para el PRONOEI Municipal "Angelitos de Huanchaco", desde el año 2012, por determinación de la gestión municipal de la cual su persona no formaba parte, ya que su cargo como regidora recién lo asume en el mes de agosto de 2013.

c) El citado PRONOEI no constituye un organismo descentralizado de la municipalidad, sino que es una persona jurídica autónoma, que recibe una subvención económica de la municipalidad y de otras entidades públicas y/o privadas.

d) La Resolución de Alcaldía N° 327-2013-MDH, fue expedida el 26 de febrero de 2013, fecha en la cual su persona no era parte de la gestión.

e) Con relación a la injerencia en la contratación, señala que el solo hecho de un requerimiento no configura injerencia, menos aun cuando dicho requerimiento se hizo cuando su persona no era regidora de la citada entidad edil, ni ejercía ningún cargo como funcionaria que pueda haber tenido injerencia en la toma de decisiones.

f) Al momento en que fue acreditada como regidora, en agosto de 2013, la persona de Tersa Maritza Araujo Espinoza ya se encontraba contratada, por lo cual su ingreso y contratación fueron anteriores a que su persona sea parte de la gestión edil.

g) El artículo 11 de la LOM está referida a cargos de carrera o confianza. En ninguno de dichos supuestos ha sido contratada su persona, por lo cual no puede determinarse que se haya contravenido

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

La materia controvertida en el presente caso consiste en determinar si en el desarrollo del procedimiento de vacancia llevado a cabo en sede municipal, el Concejo Distrital de Huanchaco ha observado los principios que rigen el procedimiento administrativo, específicamente los principios de impulso de oficio y verdad material.

CONSIDERANDOS

Análisis del caso concreto

1. Como paso previo al análisis de los hechos atribuidos al cuestionado alcalde, como causal de vacancia, el Jurado Nacional de Elecciones tiene el deber de analizar la regularidad con la que el procedimiento ha sido llevado a cabo en la instancia administrativa. Esto es así debido a que, al igual de lo que ocurre en los procesos jurisdiccionales, en los procedimientos administrativos sancionadores también subsiste el deber de respetar los principios que lo rigen. De esta forma, las decisiones que se adopten en sede municipal solo serán válidas si son consecuencia de un trámite respetuoso de tales principios, así como de los derechos y garantías que integran el debido procedimiento.

2. En tal sentido, cabe recordar que los procedimientos de vacancia y suspensión, en instancia municipal, se rigen bajo los principios establecidos en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG) y, por consiguiente, deben observarse con mayor énfasis los principios de impulso de oficio y verdad material, contenidos en los numerales 1.3 y 1.11 del artículo IV, del Título Preliminar de la referida norma, en virtud de los cuales la entidad edil debe dirigir e impulsar el procedimiento y verificar los hechos que motivarán sus decisiones, para lo cual deberán adoptar todas las medidas probatorias necesarias.

3. Teniendo en cuenta ello, de autos se observa que el Concejo Distrital de Huanchaco, en la tramitación del procedimiento de vacancia seguido en contra de la regidora Rita Susan Marquina Araujo, no cumplió con incorporar los medios probatorios consistentes en los antecedentes y sustento de todas las subvenciones económicas aprobadas y autorizadas por la referida entidad edil, a favor del PRONOEI Municipal "Los Angelitos de Huanchaco", del sector Villa Progreso del centro poblado Víctor Raúl Haya de la Torre, distrito de Huanchaco, así como la documentación referida a los diferentes pagos efectuados y cobrados por parte de la cuestionada regidora y de su madre, Teresa Maritza Araujo Espinoza, en virtud de dichas subvenciones económicas, y que por tratarse de documentos emitidos por diferentes áreas de la municipalidad, obran en el acervo documentario de la entidad edil.

4. Asimismo, el citado órgano edil tampoco requirió al órgano o funcionario competente, e incorporó, previamente a la sesión extraordinaria de concejo en la que se resolvió la solicitud de vacancia, un informe, debidamente documentado, acerca de la naturaleza jurídica del mencionado PRONOEI, esto es, si se trata de una persona jurídica de derecho privado o público, si es una entidad o persona jurídica dependiente de la referida municipalidad, o se trata de un organismo descentralizado, un área o un programa de la citada entidad edil, sobre las fuentes de financiamiento que recibe (presupuesto de la DRE/UGEL, municipalidad, organismos no gubernamentales, donaciones, ad-honorem, entre otros), así como sobre si la cuestionada regidora, al haber ocupado o venir ocupando el cargo de promotora o directora en el mencionado PRONOEI, desempeño funciones que le correspondían a funcionarios, trabajadores o servidores municipales, como lo pueden ser, entre otras, las previstas en los diferentes instrumentos de gestión, tales como el reglamento de organizaciones y funciones, el manual de organización y funciones, directivas, entre otros.

5. De esta manera, entonces, se advierte que el Concejo Distrital de Huanchaco, al no haber cumplido con incorporar al expediente todos los elementos probatorios que le hubiesen permitido pronunciarse debidamente sobre las causales de vacancia alegadas, ha inobservado los principios de impulso de oficio y de verdad material establecidos en la LPAG, omisión que no solo incide negativamente en el derecho de las partes intervenientes en el procedimiento de vacancia, sino que, además, imposibilita la adecuada administración de justicia electoral que debe proveer este Supremo Tribunal Electoral, ya que no cuenta con los elementos de juicio para formarse convicción en torno a la concurrencia o no de la causal invocada.

6. Por consiguiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 10, numeral 1, de la LPAG, que establece que constituye un vicio que causa la nulidad del acto administrativo la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias, y a fin de asegurar que los hechos atribuidos y los medios probatorios obrantes en autos y los que se incorporen al expediente de vacancia sean analizados y valorados en dos instancias –el concejo municipal, como instancia administrativa, y el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, como instancia jurisdiccional–, corresponde declarar la nulidad del Acuerdo de Concejo N° 109-2013-CM/MPH, de fecha 10 de diciembre de 2013, que declaró improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por la cuestionada regidora en contra del Acuerdo de Concejo N° 90-2013-CM/MPH, de fecha 29 de octubre de 2013, que a su vez aceptó la solicitud de vacancia presentada en su contra, y devolver los autos al mencionado concejo municipal, a fin de que dicho órgano colegiado se pronuncie nuevamente sobre la solicitud de vacancia, debiendo previamente a ello agotar todos los medios a su disposición para incorporar los medios probatorios necesarios.

Consideraciones finales

7. Teniendo en cuenta las consideraciones precedentes, a fin de que el Concejo Distrital de Huanchaco pueda emitir un nuevo pronunciamiento válido sobre la solicitud de vacancia presentada en contra de la cuestionada regidora, deberá proceder de la siguiente manera:

a) Convocar a sesión extraordinaria en un plazo máximo de cinco días hábiles luego de devuelto el presente expediente, debiendo fijar la fecha de realización de dicha sesión dentro de los treinta días hábiles siguientes de producida la referida devolución del expediente, respetando, además, el plazo de cinco días hábiles que debe mediar obligatoriamente entre la notificación de la convocatoria y la sesión a convocarse, conforme lo dispone el artículo 13 de la LOM.

En caso de que el alcalde en funciones no cumpla con la convocatoria dentro del plazo establecido, el primer regidor o cualquier otro regidor tiene la facultad de convocar a sesión extraordinaria, previa notificación escrita al alcalde, conforme lo establece el artículo 13 de la LOM.

b) Notificar de dicha convocatoria al solicitante de la vacancia, a la autoridad edil cuestionada y al resto de miembros del concejo municipal, respetando estrictamente las formalidades previstas en los artículos 21 y 24 de la LPAG, bajo responsabilidad.

c) Tanto el alcalde como los regidores deberán asistir obligatoriamente a la sesión extraordinaria antes referida, bajo apercibimiento, en caso de que se frustre la misma, de tener en cuenta su inasistencia para la configuración de la causal de vacancia por inasistencia injustificada a las sesiones de concejo, prevista en el artículo 22, numeral 7, concordante con el último párrafo del artículo 13, de la LOM.

d) La alcaldesa Dilia Mestanza Rengifo, en su calidad de miembro y presidente del concejo municipal y máxima autoridad administrativa de la referida comuna, deberá requerir e incorporar, con la debida anticipación, los siguientes medios probatorios:

i. Los antecedentes y sustento de todas las subvenciones económicas aprobadas y autorizadas por la Municipalidad Distrital de Huanchaco, a favor del PRONOEI Municipal "Los Angelitos de Huanchaco", del sector Villa Progreso del centro poblado Víctor Raúl Haya de la Torre, distrito de Huanchaco, desde su creación hasta el año 2013. Asimismo, toda la documentación referida a los diferentes pagos efectuados y cobrados por parte de la cuestionada regidora y de su madre, Teresa Maritza Araujo Espinoza, en virtud de dichas subvenciones económicas, especialmente las realizadas en el año 2013, y que por tratarse de documentos emitidos por diferentes áreas de la municipalidad, obran en el acervo documentario de la entidad edil.

ii. Requerir al órgano o funcionario competente un informe, debidamente documentado, acerca de la naturaleza jurídica del mencionado PRONOEI, esto es, si se trata de una persona jurídica de derecho privado o público, si es una entidad o persona jurídica dependiente de la referida municipalidad, o se trata de un organismo descentralizado, un área o un programa de la citada entidad edil, sobre las fuentes de financiamiento que recibe (presupuesto de la DRE/UGEL, municipalidad, organismos no gubernamentales, donaciones, ad-honorem, entre otros), así como sobre si la cuestionada regidora, al haber ocupado o venir ocupando el cargo de promotora o directora en el mencionado PRONOEI, desempeño funciones que le correspondían a funcionarios, trabajadores o servidores municipales, como lo pueden ser, entre otras, las previstas en los diferentes instrumentos de gestión, tales como el reglamento de organizaciones y funciones, el manual de organización y funciones, directivas, entre otros.

Cabe señalar que los documentos que se incorporen al expediente de vacancia deben ser en original, y, en caso de adjuntarse en copia, estos deberán ser legibles y certificados por fedatario o autenticados.

Del mismo modo, dichos medios probatorios se deberán requerir e incorporar al expediente de vacancia, con la debida anticipación, a fin de respetar el plazo de treinta días hábiles que tiene el concejo municipal para pronunciarse sobre el pedido de vacancia.

Por último, una vez que se cuente con toda esta documentación, deberá correrse traslado de los mismos al solicitante de la vacancia y a la autoridad edil cuestionada, para salvaguardar su derecho a la defensa y el principio de igualdad entre las partes, así como ponerse a disposición de todos los integrantes del concejo municipal.

e) En la sesión extraordinaria, los miembros del concejo municipal deberán debatir, en forma obligatoria, sobre los hechos atribuidos a la cuestionada regidora, valorar los medios probatorios obrantes en autos y los que se hayan incorporado, y determinar si se configuran los elementos de cada una de las causales de vacancia invocadas.

Así, con respecto a la causal de vacancia por nepotismo, se deberá evaluar: i) la existencia de una relación de parentesco en los términos previstos en la norma, entre el funcionario municipal y la persona contratada, ii) la existencia de una relación laboral o contractual entre la entidad municipal a la cual pertenece el funcionario y la persona contratada, y iii) la injerencia por parte del funcionario para el nombramiento o contratación de su pariente como trabajador municipal.

Igualmente, con relación a la causal de vacancia por ejercicio de funciones ejecutivas o administrativas, se deberá verificar: a) que el acto realizado por el regidor cuestionado constituya una función ejecutiva o administrativa, y b) que dicho acto anule o afecte su deber de fiscalización.

Además, en la referida sesión extraordinaria, cada integrante del concejo municipal deberá emitir su voto, de manera autónoma y diferenciada, por cada una de las causales de vacancia invocadas.

f) Asimismo, en el acta que se redacte, deberá constar la identificación de todas las autoridades ediles presentes (firma, nombre, documento nacional de identidad), la intervención de las autoridades ediles que así lo hicieren, y el voto expreso y fundamentado, a favor o en contra, de cada uno de los miembros del concejo, incluido el alcalde, además del acuerdo adoptado, para cuya adopción deberá respetarse el quórum establecido en el artículo 23 de la LOM.

g) El acuerdo de concejo que formalice la decisión adoptada deberá ser emitido en el plazo máximo de cinco días hábiles luego de llevada a cabo la sesión, debiendo notificarse la misma al solicitante de la vacancia y a la autoridad edil cuestionada, respetando estrictamente las formalidades previstas en los artículos 21 y 24 de la LPAG.

h) En caso de que se interponga recurso de apelación, se deberá remitir el expediente de vacancia completo, en original, salvo el acta de la sesión extraordinaria, que podrá ser remitida en copia certificada por fedatario, dentro del plazo máximo e improrrogable de tres días hábiles luego de presentado el mismo, siendo potestad del Jurado Nacional de Elecciones calificar su inadmisibilidad o improcedencia.

8. Finalmente, cabe recordar que las actuaciones establecidas en el considerando anterior, son mandatos expresos, dirigidos a Dilia Mestanza Rengifo, en su calidad de alcaldesa de la Municipalidad Distrital de Huanchaco, y son dispuestas por este supremo órgano jurisdiccional electoral en uso de las atribuciones que le han sido conferidas por la Constitución Política del Perú, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de valorar la conducta procesal de las partes, al momento de resolver, y de remitir copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal que corresponda, para que a su vez este las remita al fiscal provincial penal de turno, a fin de que evalúe la conducta de dicha autoridad edil y, de ser el caso, del resto de integrantes del mencionado concejo municipal, y proceda conforme a sus atribuciones.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar NULO el Acuerdo de Concejo Nº 109-2013-CM/MPH, de fecha 10 de diciembre de 2013, que declaró improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por Rita Susan Marquina Araujo, regidora de la Municipalidad Distrital de Huanchaco, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, así como NULO el Acuerdo de Concejo Nº 90-2013-CM/MPH, de fecha 29 de octubre de 2013, que a su vez aceptó la solicitud de vacancia presentada en contra de la citada autoridad edil, por las causales de ejercicio de funciones

ejecutivas o administrativas y nepotismo, previstas en los artículos 11, segundo párrafo, y 22, numeral 8, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM), así como en base al impedimento previsto en el artículo 40 de la Constitución Política del Perú.

Artículo Segundo.- DEVOLVER los actuados al Concejo Distrital de Huanchaco, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, a fin de que en un plazo máximo e improrrogable de treinta días hábiles, luego de devuelto el presente expediente, vuelva a emitir pronunciamiento sobre la solicitud de vacancia presentada en contra de Rita Susan Marquina Araujo, regidora del referida concejo municipal, debiendo proceder de conformidad con lo dispuesto en el considerando 7 de la presente resolución, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de valorar la conducta procesal de las partes, al momento de resolver, y de remitir copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal que corresponda, para que a su vez este las remita al fiscal provincial penal de turno, a fin de que evalúe la conducta de Dilia Mestanza Rengifo, alcaldesa de la citada comuna, y, de ser el caso, del resto de integrantes del mencionado concejo municipal, y proceda conforme a sus atribuciones.

Regístrese, comuníquese, publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1081743-2

Declaran nulo Acuerdo de Concejo y todo lo actuado hasta la presentación de solicitud de declaratoria de vacancia presentada contra alcalde de la Municipalidad Distrital de San José de Lourdes, provincia de San Ignacio, departamento de Cajamarca

RESOLUCIÓN Nº 295-2014-JNE

Expediente Nº J-2014-0075

SAN JOSÉ DE LOURDES - SAN IGNACIO -
CAJAMARCA
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, diez de abril de dos mil catorce.

VISTO en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Orlando Cruz Álvarez en contra de la decisión adoptada en la sesión extraordinaria de Concejo, de fecha 27 de noviembre de 2014, que declaró infundada su solicitud de vacancia interpuesta contra Hildebrando Cruz Saavedra, alcalde de la Municipalidad Distrital de San José de Lourdes, provincia de San Ignacio, departamento de Cajamarca, por la causal establecida en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63 de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, teniendo a la vista el Expediente Nº J-2013-1189, así como oído el informe oral.

ANTECEDENTES

Con relación a la solicitud de Vacancia

El 20 de setiembre de 2013, Orlando Cruz Álvarez solicitó ante el Jurado Nacional de Elecciones la

vacancia contra Hildebrando Cruz Saavedra, alcalde de la Municipalidad Distrital de San José de Lourdes, provincia de San Ignacio, departamento de Cajamarca, por considerar que había incurrido en la causal de restricciones en la contratación, establecida en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63 de la Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM) (fojas 1 a 41 del Expediente Nº J-2013-1189).

En cuanto a la causal de restricciones en la contratación, el peticionante manifiesta los siguientes hechos:

- Mediante Resolución de Alcaldía Nº 006-2006-MDSJL, de fecha 9 de noviembre de 2006, se aprobó el pacto colectivo para incrementar los salarios de los trabajadores de la Municipalidad Distrital de San José de Lourdes, en base a los pliegos de reclamo de los años 2006 a 2007 del Comité Sindical de Trabajadores Municipales de San José de Lourdes.

- Conforme al mencionado pacto colectivo, el alcalde cobró indebidamente, a pesar de que no se encontraba legitimado para recibir dichos montos en base a los artículos 40 y 42 de la Constitución Política del Perú. En esta línea, el solicitante remarcó que los funcionarios que desempeñan cargos de confianza o decisión, están impedidos de formar parte de un sindicato de trabajadores, y menos aún de recibir los beneficios obtenidos a través de pactos colectivos, por esta razón, señala, el alcalde no debió de realizar cobro alguno por concepto de pacto colectivo.

- El alcalde cuestionado habría cobrado por los conceptos de Fiestas Patrias, Navidad y Año Nuevo, durante los años 2011, 2012 y 2013, el monto de S/. 4 200,00 (cuatro mil doscientos nuevos soles).

Dicha solicitud dio origen al Expediente Nº J-2013-01189, en el cual se emitió, con fecha 23 de setiembre de 2013, el Auto Nº 1, a través del cual se trasladó la solicitud de vacancia a los miembros del Concejo Distrital de San José de Lourdes (fojas 43 a 45 del Expediente Nº J-2013-01189).

Descargo de Hildebrando Cruz Saavedra

En relación con la solicitud de vacancia, la autoridad cuestionada señaló que el pacto colectivo corresponde al pliego de reclamos del año 2006-2007; en ese sentido, Hildebrando Cruz Saavedra sostiene que no tuvo conocimiento de dicho pacto debido a que la aprobación del mismo se dio en una gestión anterior. Asimismo, señala que las autoridades que lo precedieron también realizaron esos cobros y que él, por desconocimiento, cobró los montos asignados por el pacto colectivo (fojas 72 a 80).

Sin embargo, la autoridad cuestionada refiere que tomó conocimiento de que dichos cobros eran indebidos por medio del Informe Nº 015-2013-MDSJL/TES, de fecha 15 de agosto de 2013, el cual señalaba que la suma percibida indebidamente no era S/. 4 200,00, como señalaba el solicitante, sino que ascendía a la suma de S/. 4 434,00 (cuatro mil cuatrocientos treinta y cuatro nuevos soles). Es por ello que por medio de los siguientes depósitos, devolvió S/. 4 430,00 a la Municipalidad Distrital de San José de Lourdes:

Fecha de depósito	
11 - 10 - 2013	S/. 3 054,00
12 - 10 - 2013	S/. 800,00
20 - 11 - 2013	S/. 576,00
Total	S/. 4 430,00

Finalmente, Hildebrando Cruz Saavedra señaló que el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones se ha pronunciado en anterior oportunidad sobre el tema en cuestión, y ha concluido mediante Resolución Nº 671-2012-JNE, de fecha 24 de julio de 2012, que al haberse devuelto los montos por concepto de bonificaciones, no procedía declarar la vacancia de la autoridad cuestionada.

La decisión del Concejo Distrital de San José de Lourdes

Al respecto, los miembros del Concejo Distrital de San José de Lourdes, en la sesión extraordinaria del 27 de noviembre de 2013, rechazaron la vacancia de Hildebrando Cruz Saavedra, en el cargo de alcalde de la municipalidad distrital de dicha comuna edil (cinco votos en contra y uno a favor) (fojas 113 a 117).

Sobre el recurso de apelación en contra de la decisión del Concejo Distrital de San José de Lourdes

Con fecha 23 de diciembre de 2013, Orlando Cruz Álvarez interpuso recurso de apelación en contra de la decisión adoptada en la sesión extraordinaria que rechazó su solicitud de vacancia contra Hildebrando Cruz Saavedra en el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de San José de Lourdes (fojas 119 a 128).

Además, de utilizar los argumentos esgrimidos en la solicitud de vacancia, el recurso se sustenta en los siguientes argumentos:

- Si bien en la jurisprudencia emitida por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones la devolución de los montos conlleva la no aplicación del artículo 63 de la LOM, la devolución del dinero se ocasiona a consecuencia de las solicitudes de vacancia presentadas en contra de alcaldes y regidores, en consecuencia, de no presentarse dichas solicitudes, las autoridades no devolverían los montos dinerarios.

- En ese sentido, al haberse acreditado el cobro por parte de la autoridad cuestionada de montos indebidos, debe declararse la vacancia de la autoridad, con independencia de que haya devuelto o no lo recibido a la Municipalidad Distrital de San José de Lourdes.

- De este modo, debe aplicarse la causal de vacancia, en mérito de que se han configurado los supuestos establecidos en el artículo 63 de la LOM.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

Este Supremo Tribunal Electoral debe determinar si la conducta de Hildebrando Cruz Saavedra, alcalde de la Municipalidad Distrital de San José de Lourdes, provincia de San Ignacio, departamento de Cajamarca, se adecúa a la causal contemplada en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63 de la LOM.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Cuestiones generales sobre la infracción al artículo 63 de la LOM

1. El artículo 22, numeral 9, de la LOM, concordado con el artículo 63 del mismo cuerpo normativo, tiene por finalidad la protección de los bienes municipales. En vista de ello, dicha norma entiende que estos bienes no estarían lo suficientemente protegidos cuando quienes están a cargo de su protección (alcaldes y regidores) contraten, a su vez, con la misma municipalidad, y prevé, por lo tanto, que las autoridades que así lo hicieren sean retiradas de sus cargos.

2. En ese entendido, la vacancia por conflicto de intereses se produce cuando se comprueba la existencia de una contraposición entre el interés de la comuna y el interés de la autoridad, alcalde o regidor, pues es claro que la autoridad no puede representar intereses contrapuestos. Por ello, en reiterada jurisprudencia, este Supremo Tribunal Electoral ha indicado que la existencia de un conflicto de intereses requiere la aplicación de una evaluación tripartita y secuencial, en los siguientes términos: a) si existe un contrato, en el sentido amplio del término, con excepción del contrato de trabajo de la propia autoridad, cuyo objeto sea un bien o servicio municipal; b) si se acredita la intervención, en calidad de adquirente o transferente, del alcalde o regidor como persona natural, por interpósito persona o de un tercero (persona natural o jurídica) con quien el alcalde o regidor tenga un *interés propio* (si la autoridad forma parte de la persona jurídica que contrata con la municipalidad en

calidad de accionista, director, gerente, representante o cualquier otro cargo) o un *interés directo* (si se advierte una razón objetiva por la que pueda considerarse que el alcalde o regidor tendría algún interés personal en relación a un tercero, por ejemplo, si ha contratado con sus padres, con su acreedor o deudor, etcétera); y c) si, de los antecedentes, se verifica que existe un conflicto de intereses entre la actuación del alcalde o regidor en su calidad de autoridad y su posición o actuación como persona particular.

El análisis de los elementos antes señalados es secuencial, en la medida en que cada uno es condición para la existencia del siguiente.

Análisis del caso concreto

3. En la Resolución Nº 0671-2012-JNE, del 24 de julio de 2012, recayda en el Expediente Nº J-2012-0327, publicada en el portal institucional el 23 de agosto de 2012, y en el Diario Oficial *El Peruano* el 24 de agosto de 2012, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones manifestó lo siguiente:

"22. En atención a dichos criterios, y manteniéndose dentro de los parámetros de interpretación que ha realizado este colegiado electoral respecto del artículo 63 de la LOM, es posible declarar la vacancia de aquellas autoridades que hayan sido beneficiadas de manera irregular por el cobro de bonificaciones y gratificaciones obtenidas vía pacto colectivo al que no tienen derecho; esto en busca de un mejor control sobre el uso de los caudales municipales, a fin de prevenir su aprovechamiento indebido, bajo el pretexto de encontrarse amparados, vía pacto colectivo, por los beneficios otorgados a las integrantes de las organizaciones sindicales.

[...]

24. Conforme se ha indicado en el fundamento 17 de la presente resolución, debe tenerse en consideración que la autoridad cuestionada, una vez iniciado el procedimiento de vacancia, y advertida de su conducta irregular, ha procedido con la devolución de los montos percibidos durante el año 2011. Así, es importante precisar que para todos aquellos futuros casos, se considerará si se ha regularizado de inmediato y devuelto el íntegro del monto dinerario por dicho concepto, lo que deberá ser debidamente acreditado."

De este modo, el criterio jurisprudencial antes señalado ha sido emitido y se circumscribe única y exclusivamente a aquellos beneficios laborales que son directa e indebidamente percibidos por el alcalde, producto de la celebración de un convenio colectivo.

4. De lo expuesto, se tiene que por medio del Informe Nº 015-2013-MDSJL/TES, de fecha 15 de agosto de 2013, remitido por Ricardo Sandoval Meléndez, tesorero de la Municipalidad Distrital de San José de Lourdes, se pone en conocimiento de Pedro Suclipe Llause, administrador de la Municipalidad Distrital de San José de Lourdes, que el alcalde habría recibido indebidamente, durante los años 2011, 2012, y 2013, montos que corresponderían al pacto colectivo. De este modo, Hildebrando Cruz Saavedra, alcalde de la Municipalidad Distrital de San José de Lourdes, habría cobrado los siguientes montos (fojas 84 a 85):

Año 2011	
Bonificación por Fiestas Patrias	S./ 354,00
Día del trabajador	S./ 1 040,00
Gratificación por Navidad	S./ 300,00
Total S./ 1 694,00	
Año 2012	
Bonificación por escolaridad	S./ 400,00
Bonificación por Fiestas Patrias	S./ 300,00
Día del trabajador	S./ 1 040,00
Gratificación por Navidad	S./ 300,00
Total S./ 2 040,00	

Año 2013	
Bonificación por escolaridad	S./ 400,00
Bonificación por Fiestas Patrias	S./ 300,00
Total	S./ 700,00
Total	S./ 4 434,00

5. Ahora bien, tras analizar los medios probatorios, se tiene que los montos que son señalados por la autoridad cuestionada como supuestos pagos a la Municipalidad Distrital de San José de Lourdes no coinciden con los montos de los *vouchers* que han sido presentados como medios probatorios. Así, se tiene que la autoridad cuestionada señala que el 11 de octubre de 2013 realizó un depósito de S/. 3 054,00 nuevos soles, sin embargo, adjunta un *voucher*, de fecha 11 de octubre de 2013, por un monto que asciende a la suma de S/. 1 854,00 nuevos soles. Asimismo, señala, en fecha 12 de octubre de 2013, que realizó un pago de S/. 800,00 nuevos soles, aunque adjuntó un *voucher* por la suma de S/. 400,00 nuevos soles.

Cabe destacar que el único *voucher* de pago que coincide con su aseveración es el del 20 de noviembre de 2013, pues efectivamente existe un depósito de S/. 576,00 a favor de la Municipalidad Distrital de San José de Lourdes. De este modo, los pagos que en efecto se hicieron fueron los siguientes (fojas 86 a 88):

Fecha de depósito	
11 - 10 - 2013	S./ 1 854,00
12 - 10 - 2013	S./ 400,00
20 - 11 - 2013	S./ 576,00
Total	S./ 2 830,00

6. De este modo, se aprecia que debe declararse la nulidad del presente expediente para que la autoridad acredite que, efectivamente, realizó los depósitos que ha señalado en sus descargos y que fueron corroborados por el Informe Nº 025-2013-MDSJL-AL, suscrito por Ricardo Sandoval Meléndez, funcionario del área de tesorería de la Municipalidad Distrital de San José de Lourdes (fojas 143 a 144).

7. En consecuencia, corresponde declarar la nulidad de lo actuado, a fin de que el referido concejo, previamente a la sesión extraordinaria en la cual se resolverá los hechos imputados como transgresores del artículo 63 de la LOM, requiera la documentación necesaria, señalada en el considerando 6 de la presente resolución.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, con el fundamento de voto del magistrado Jorge Armando Rodríguez Vélez, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar NULO el acuerdo de concejo adoptado en la sesión extraordinaria del 27 de noviembre de 2013 y todo lo actuado hasta la fecha de presentación de la solicitud de declaratoria de vacancia contra Hildebrando Cruz Saavedra, alcalde de la Municipalidad Distrital de San José de Lourdes, provincia de San Ignacio, departamento de Cajamarca, por la causal establecida en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63 de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Segundo.- DEVOLVER los actuados al Concejo Distrital de San José de Lourdes, a efectos de que vuelva a emitir pronunciamiento sobre la solicitud de declaratoria de vacancia formulada por Orlando Cruz Álvarez, conforme a lo expresado en el considerando 6 de la presente resolución y del artículo 23 de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, bajo apercibimiento de remitir copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal de Cajamarca, a fin de que se ponga en conocimiento del fiscal provincial penal de turno, para

que evalúe la conducta de los integrantes de dicho concejo, de acuerdo a sus competencias.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

Expediente Nº J-2014-0075

SAN JOSÉ DE LOURDES - SAN IGNACIO - CAJAMARCA

EL FUNDAMENTO DE VOTO DEL SEÑOR DOCTOR JORGE ARMANDO RODRÍGUEZ VÉLEZ, MIEMBRO DEL PLENO DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Lima, diez de abril de dos mil catorce.

ANTECEDENTES

1. En el presente caso, con fecha 20 de setiembre de 2013, Orlando Cruz Álvarez solicitó (fojas 6 a 13), ante el Jurado Nacional de Elecciones, la vacancia de Hildebrando Cruz Saavedra, alcalde de la Municipalidad Distrital de San José de Lourdes, provincia de San Ignacio, departamento de Cajamarca, por considerar que dicha autoridad municipal había incurrido en la causal de vacancia establecida en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM), al haber cobrado bonificaciones derivadas de negociación colectiva, por concepto de escolaridad, Fiestas Patrias y Navidad, así como la asignación por el Día del trabajador municipal, durante los años 2011, 2012 y 2013.

2. En sesión extraordinaria, de fecha 27 de noviembre de 2013 (fojas 113 a 117), el concejo municipal resolvió rechazar la solicitud de vacancia. Contra dicha decisión, el solicitante Orlando Cruz Álvarez interpuso recurso de apelación (fojas 119 a 128).

3. El fundamento principal de dicho medio impugnatorio, además de reiterar los argumentos expuestos en la solicitud de vacancia, es que si bien la devolución de los montos cobrados de los beneficios derivados de convenio colectivo conllevan la no configuración de la causal de infracción por restricciones a la contratación, también es cierto que dicha devolución del dinero se ocasiona a consecuencia de la presentación de diversas solicitudes de vacancia en contra de las autoridades ediles con relación a este tema. De manera que, de no haberse presentado las mencionadas solicitudes de vacancia, estas autoridades ediles no hubieran devuelto dichos montos dinerarios, por lo que habiéndose acreditado el cobro de montos indebidos por parte de la autoridad edil cuestionada corresponde declararse la vacancia.

CONSIDERANDOS

Sobre el cobro de beneficios derivados de la aplicación de convenios colectivos

4. El Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, a partir de las Resoluciones Nº 0556-2012-JNE, de fecha 31 de mayo de 2012, y Nº 671-2012-JNE, de fecha 24 de julio de 2012, publicadas en el Diario Oficial *El Peruano* el 5 de julio y el 24 de agosto de 2012, respectivamente, estableció la posibilidad de declarar la vacancia de los funcionarios municipales de elección popular que se hayan visto beneficiados con el cobro de bonificaciones, gratificaciones y demás beneficios otorgados, mediante

pacto colectivo, a favor de los trabajadores, y cuyos cobros irregulares hayan afectado al patrimonio municipal. Así, en la última de las resoluciones antes citadas, se señaló lo siguiente:

"22. En atención a dichos criterios, y manteniéndose dentro de los parámetros de interpretación que ha realizado este colegiado electoral respecto del artículo 63 de la LOM, es posible declarar la vacancia de aquellas autoridades que hayan sido beneficiadas de manera irregular por el cobro de bonificaciones y gratificaciones obtenidas vía pacto colectivo al que no tienen derecho; esto en busca de un mejor control sobre el uso de los caudales municipales, a fin de prevenir su aprovechamiento indebido, bajo el pretexto de encontrarse amparados, vía pacto colectivo, por los beneficios otorgados a las integrantes de las organizaciones sindicales.

(...)

24. Conforme se ha indicado en el fundamento 17 de la presente resolución, debe tenerse en consideración que la autoridad cuestionada, una vez iniciado el procedimiento de vacancia, y advertida de su conducta irregular, ha procedido con la devolución de los montos percibidos durante el año 2011. Así, es importante precisar que para todos aquellos futuros casos, se considerará si se ha regularizado de inmediato y devuelto el íntegro del monto dinerario por dicho concepto, lo que deberá ser debidamente acreditado." (Énfasis agregado).

Análisis del caso concreto

Respecto al cobro de beneficios provenientes de convenios colectivos

5. En el presente caso, se imputa a Hildebrando Cruz Saavedra, alcalde de la Municipalidad Distrital de San José de Lourdes, haber percibido indebidamente bonificaciones producto de negociación colectiva, por concepto de escolaridad, Fiestas Patrias y Navidad, así como asignación por el Día del trabajador municipal, durante los años 2011, 2012 y 2013.

6. Con relación a dichos pagos, en sus descargos, de fecha 27 de noviembre de 2013 (fojas 72 a 81), el burgomaestre cuestionado indicó que dichos beneficios, que corresponden al pliego de reclamos del año 2006-2007, fue aprobado por el alcalde correspondiente a ese periodo municipal, y que por desconocimiento los había venido percibiendo, conforme lo advierte el Informe Nº 015-2013-MDSJL/TES, de fecha 15 de agosto de 2013.

Asimismo, indica que, en efecto, de acuerdo al citado informe, el monto dinerario cobrado indebidamente asciende a la suma de S/. 4434,00, el cual fue devuelto en su integridad, de conformidad con los depósitos efectuados y el estado de cuenta de recursos propios Nº 0291005926, de los cuales se corroboraría que ya han sido ingresados a las arcas municipales.

7. Al respecto, y de acuerdo a la información que obra en el presente expediente, se aprecia que, mediante Resolución Nº 006-2006-MDSJL, de fecha 9 de noviembre de 2006 (fojas 17), se aprobaron los acuerdos arribados por la comisión paritaria, designada por Resolución de Alcaldía Nº 118-2006-MDSJL, de fecha 12 de setiembre de 2006, en la Negociación Colectiva de Pliego de Reclamos, año 2006-2007, de conformidad al acuerdo arribado en la sesión extraordinaria de concejo, de fecha 9 de noviembre de 2006.

Con dicha resolución, la Municipalidad Distrital de San José de Lourdes otorgó, al personal nombrado y permanente, una bonificación especial por el Día del trabajador municipal equivalente al 40% del sueldo íntegro, así como un incremento mensual de S/. 150,00 (ciento cincuenta y 00/100 nuevos soles), y un mejoramiento de las gratificaciones por Fiestas Patrias y Navidad, a partir de enero de 2007.

8. Ahora bien, mediante el Informe Nº 015-2013-MDSJL/TES, de fecha 15 de agosto de 2013 (84 a 85), el tesorero de la municipalidad pone a conocimiento del administrador de comuna, con relación a los pagos indebidos realizados al titular del pliego, durante los años 2011 a 2013, según el pacto colectivo aprobado

en el periodo municipal 2007-2010, que se realizaron los siguientes pagos:

Concepto	Año	Monto
Gratificación Fiestas Patrias	2011	S/. 354,00 nuevos soles
Bonificación por Día del trabajador municipal	2011	S/. 1040,00 nuevos soles
Gratificación por Navidad	2011	S/. 300,00 nuevos soles
Escolaridad	2012	S/. 400,00 nuevos soles
Gratificación Fiestas Patrias	2012	S/. 300,00 nuevos soles
Bonificación por Día del trabajador municipal	2012	S/. 1040,00 nuevos soles
Gratificación Fiestas Patrias	2012	S/. 300,00 nuevos soles
Escolaridad	2013	S/. 400,00 nuevos soles
Gratificación Fiestas Patrias	2013	S/. 300,00 nuevos soles
Total	2011, 2012 y 2013	S/. 4434,00 nuevo soles

9. De lo expuesto se advierte que, efectivamente, el alcalde distrital realizó, de manera indebida, cobros provenientes de convenios colectivos; siendo ello así, corresponde establecer, de acuerdo a la jurisprudencia emitida por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, a través de la Resolución N° 671-2012-JNE, del 24 de julio de 2012, y publicada en el Diario Oficial *El Peruano* el 24 de agosto de 2012, si la autoridad cuestionada procedió a regularizar de inmediato dicha situación, es decir, si cumplió con devolver, de forma inmediata y oportuna, el íntegro de lo cobrado.

10. No obstante, previo a dicho pronunciamiento, y en vista de que es el concejo distrital el que evalúa y analiza, en primera instancia, si se ha incurrido en la causal de vacancia alegada, corresponde verificar si los miembros del concejo municipal analizaron, evaluaron y emitieron opinión sobre este elemento transcendente en la configuración de la causal de vacancia por infracción de las restricciones a la contratación relacionada con el cobro de beneficios derivados de convenios colectivos.

11. En tal sentido, de la lectura del acta de la sesión extraordinaria, realizada el 27 de noviembre de 2013 (fojas 113 a 117), se advierte que los miembros del concejo distrital no se pronunciaron respecto de si las devoluciones efectuadas por el alcalde municipal cumplían con las condiciones expresadas en la Resolución N° 671-2012-JNE, del 24 de julio de 2012, en cuanto a la inmediatez de la regularización de dicha situación y a la oportunidad en la devolución de los montos cobrados.

12. En vista de ello, se advierte una deficiencia que vicia la tramitación de la presente solicitud, por cuanto el Concejo Distrital de San José de Lourdes no ha realizado una exhaustiva valoración de los hechos, al omitir evaluar si la presunta conducta infractora que se le atribuye al alcalde distrital Hildebrando Cruz Saavedra constituye o no causal de vacancia, por lo que resulta necesario que se declare la nulidad del acuerdo plasmado en el acta de sesión extraordinaria de concejo, con fecha 27 de noviembre de 2013, y consecuentemente, se devuelvan los autos a dicha instancia administrativa para que se pronuncien sobre: i) la inmediatez de la regularización de la situación de cobros indebidos de beneficios derivados de convenio colectivo; ii) si estos cobros indebidos fueron devueltos en su integridad, de manera oportuna, al referido municipio; y iii) si esta devolución se encuentra debidamente acreditada.

13. En tal sentido, con relación al primer punto, el concejo municipal debe determinar si la regularización de los montos indebidamente cobrados fue hecha de manera inmediata, y en cuanto al segundo punto, debe valorar si la devolución de dicho monto corresponde al íntegro

indebidamente cobrado. Finalmente, con relación al tercer punto debe verificar exhaustivamente si dicha devolución está debidamente acreditada, adjuntando, para tal efecto, los medios probatorios que crean convicción y certeza de tal devolución, por lo cual deberán incorporarse al presente trámite los siguientes documentos: i) copia certificada de las planillas de remuneraciones de la Municipalidad Distrital de San José de Lourdes, desde el mes de enero de 2011 hasta el mes de diciembre 2013; ii) boletas de pago del alcalde Edilberto Pezo Carmelo, desde el mes de enero del 2011 hasta el mes de diciembre de 2013; e iii) informe documentado sobre el procedimiento que se ha seguido en el municipio desde la emisión del Informe N° 015-2013-MDSJL/TES, de fecha 15 de agosto de 2013, mediante el cual se pone en conocimiento de dichos cobros indebidos por parte de la autoridad edil cuestionada, así como el registro de las devoluciones, adjuntando el estado de cuenta corriente de la citada entidad edil entre el 11 y 12 de octubre, y 20 de noviembre de 2013, a fin de verificar que el monto antes indicado fue devuelto a las arcas municipales.

14. Los documentos señalados en el considerando anterior deben ser incorporados al procedimiento de vacancia, a efectos de que los miembros del concejo distrital los valore y emitan un pronunciamiento sobre ellos, luego de lo cual deberán formular su correspondiente voto, ya sea a favor o en contra de la solicitud de vacancia.

Por consiguiente, atendiendo a las consideraciones expuestas, y de conformidad con el artículo 181 de la Constitución Política del Perú, MI VOTO ES por que se declare NULO el acuerdo plasmado en el acta de sesión extraordinaria de concejo, del 27 de noviembre de 2013, que rechazó la solicitud de vacancia en contra de Hildebrando Cruz Saavedra, alcalde de la Municipalidad Distrital de San José de Lourdes, provincia de San Ignacio, departamento de Cajamarca, y en consecuencia, se proceda a la DEVOLUCIÓN de lo actuado al citado concejo distrital, a efectos de que vuelva a emitir pronunciamiento sobre el pedido de declaratoria de vacancia, teniendo en consideración los argumentos expuestos en el presente.

SS.

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1081743-3

Confirman Acuerdo de Concejo que rechazó solicitud de vacancia contra primer regidor de la Municipalidad Distrital de La Peca, provincia de Bagua, departamento de Amazonas

RESOLUCIÓN N° 347-2014-JNE

Expediente N° J-2014-0118
LA PECA - BAGUA - AMAZONAS
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veintinueve de abril de dos mil catorce

VISTO en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Salvador Gómez Cubas en contra del Acuerdo de Concejo N° 023-2013/MDLP, adoptado en la sesión extraordinaria, de fecha 20 de diciembre de 2013, que rechazó la solicitud de vacancia de Clodomiro Guzmán Rodas, regidor de la Municipalidad Distrital de La Peca, provincia de Bagua, departamento de Amazonas, por la causal prevista en el artículo 11, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, así como oídos los informes orales.

ANTECEDENTES

Respecto a la solicitud de vacancia

Con fecha 5 de diciembre de 2013 (fojas 12 y 13), Salvador Gómez Cubas solicitó la vacancia del primer

regidor, Clodomiro Guzmán Rodas, por considerar que transgredió la prohibición establecida en el artículo 11 de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM).

El peticionario de la vacancia sostiene que la citada autoridad edil incurrió en el ejercicio de funciones administrativas o ejecutivas, al ordenar, mediante el Memorando Nº 001-2011-MDLP/B.A, de fecha 12 de enero de 2011, que a fin de cumplir con los pagos programados para el manejo de caja chica se firme un cheque de la cuenta de ingresos propios de la entidad edil, a nombre de Eduardo Flores Mondragón, por el monto de S/. 419,00 (cuatrocientos diecinueve y 00/100 nuevos soles).

Señala, además, que en la fecha de emisión del citado memorando, el primer regidor no contaba con delegación o encargatura de funciones otorgada por el alcalde de la Municipalidad Distrital de La Peca, mediante memorando, resolución de alcaldía u otro documento.

Pronunciamiento del Concejo Distrital de La Peca

En sesión extraordinaria, de fecha 20 de diciembre de 2013 (fojas 21 y 22), el Concejo Distrital de La Peca, integrado por el alcalde y cinco regidores, con la ausencia de dos de sus miembros, obtuvo como resultado de la votación tres votos a favor de la vacancia y una abstención; en consecuencia, se rechazó la solicitud de vacancia al no alcanzar la votación los dos tercios del número legal que exige el artículo 23 de la LOM.

La decisión del concejo distrital se materializó a través del Acuerdo de Concejo Nº 023-2013/MDLP (fojas 6 y 7).

Sobre el recurso de apelación

Con fecha 21 de enero de 2014 (fojas 2 y 3), Salvador Gómez Cubas interpuso recurso de apelación en contra del Acuerdo de Concejo Nº 023-2013/MDLP, adoptado en la sesión extraordinaria, de fecha 20 de diciembre de 2013, sobre la base de los argumentos expuestos en la solicitud de vacancia.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

En el presente caso, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones deberá establecer si Clodomiro Guzmán Rodas, primer regidor de la Municipalidad Distrital de La Peca, provincia de Bagua, departamento de Amazonas, incurrió en la causal de vacancia prevista en el artículo 11 de la LOM.

CONSIDERANDOS

Sobre la causal de vacancia prevista en el artículo 11 de la LOM

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, segundo párrafo, de la LOM, "los regidores no pueden ejercer funciones ni cargos ejecutivos o administrativos, sean de carrera o de confianza, ni ocupar cargos de miembro de directorio, gerente u otro, en la misma municipalidad (...) la infracción de esta prohibición es causal de vacancia del cargo de regidor".

2. Esta disposición responde a que, de acuerdo con el numeral 4 del artículo 10 de la citada ley, el regidor cumple principalmente una función fiscalizadora, encontrándose impedido de asumir funciones administrativas o ejecutivas, en tanto entraña en un conflicto de intereses, al asumir un doble papel: el de ejecutar y el de fiscalizar.

3. Es menester indicar que se entiende por función administrativa o ejecutiva a toda actividad o toma de decisión que suponga una manifestación concreta de la voluntad estatal que está destinada a producir efectos jurídicos sobre el administrado. De ahí que cuando el artículo 11 de la LOM invoca la prohibición de realizar función administrativa o ejecutiva respecto de los regidores, ello supone que dichas autoridades no están facultadas para la toma de decisiones con relación a la administración, dirección o gerencia de los órganos que comprenden la estructura municipal, así como de la ejecución de sus subsecuentes fines.

4. Este órgano colegiado considera que para la configuración de esta causal se deben acreditar dos

elementos: i) que el acto realizado por la autoridad cuestionada constituya una función administrativa o ejecutiva; y ii) que dicha acción suponga una anulación o afectación al deber de fiscalización que la ley le otorga como regidor.

Análisis del caso concreto

5. En el presente caso se imputa al regidor Clodomiro Guzmán Rodas, el ejercicio de funciones administrativas o ejecutivas, que se habría materializado con la emisión del documento denominado Memorando Nº 001-2011-MDLP/B.A, de fecha 12 de enero de 2011, a través del cual la precitada autoridad habría ordenado la firma de un cheque de la cuenta de ingresos propios de la corporación municipal por la suma de S/. 419,00 (cuatrocientos diecinueve y 00/100 nuevos soles), actuación que realizó, sin contar con la respectiva delegación o encargatura de funciones otorgada por el alcalde de la Municipalidad Distrital de La Peca.

6. Con la finalidad de acreditar esta afirmación el solicitante acompañó al escrito de vacancia copia certificada de dos documentos, el primero de ellos denominado Memorando Nº 001-2011-MDLP/B.A, el mismo que cuenta con el tenor siguiente, "Por intermedio del presente me dirijo a Ud. para hacerle conocer que, por cumplir con los pagos programados para el manejo de Caja Chica, durante la presente semana, para lo cual **deberá firmar el cheque de la cuenta de Ingresos Propios Nº 41379535-2, por el monto de S/. 419,00 a nombre de Eduardo Flores Mondragón, (...)**" (Énfasis agregado).

En este documento, además, se consignaron los siguientes datos: i) Del: señor Clodomiro Guzmán Rodas, teniente alcalde la Municipalidad Distrital de La Peca, ii) A los señores: Eduardo Flores Mondragón y Consuelo Jara Cabrera, sin indicar el cargo o labor que realizan dentro de la entidad edil, iii) Asunto: Firmar cheques de la cuenta ingresos propios, iv) Fecha: 12 de enero de 2011, y v) registrando la firma y el número del DNI del aludido regidor.

7. De igual forma el solicitante adjuntó copia certificada del documento firmado con el número 41379535-2 (fojas 8), en el que se consigna lo siguiente: i) la numeración 41379535-2, ii) la fecha 12 de enero de 2011, iii) el nombre Eduardo Flores M. y iv) el monto de S/. 419,00 (cuatrocientos diecinueve y 00/100 nuevos soles), con una anotación ilegible.

8. Ahora bien, con relación al memorando que, en copia certificada, obra a fojas 9, aun cuando habría sido suscrito por el primer regidor, no se registra en el citado documento el lugar, la fecha y la hora de recepción por alguno de los destinatarios; tampoco cuenta con sello de recepción de determinada área o unidad orgánica de la Municipalidad Distrital de La Peca, que permita establecer que efectivamente el documento ingresó al acervo documentario de la referida comuna, y en consecuencia siguió el trámite que correspondía de acuerdo a las disposiciones ahí ordenadas.

En tal sentido, no es posible determinar que la disposición contenida en el documento denominado memorando, surtió algún efecto dentro de la entidad edil, que permita configurar una función administrativa o ejecutiva del regidor.

9. De otro lado, el documento obrante a fojas 8, que, según refiere el solicitante, es una copia del talón del cheque Nº 41379535-2, mediante el cual se demostraría que efectivamente se ejecutó la orden impartida por el teniente alcalde a través del Memorando Nº 001-2011-MDLP/B.A, tampoco resulta idóneo para acreditar esta afirmación, en atención a que en el citado documento no se consignan mayores datos, tales como el nombre de la entidad bancaria a cuyo cargo se emite el cheque o el nombre y firma del emitente, que permitirían evidenciar con meridiana claridad que efectivamente estamos ante el talón de un cheque girado a la orden de Eduardo Flores Mondragón en cumplimiento de lo dispuesto por el primer regidor en el memorando que se le atribuye como función administrativa o ejecutiva.

10. Por consiguiente, al no encontrarse incuestionablemente acreditado que la disposición contenida en el Memorando Nº 001-2011-MDLP/B.A significó la

materialización de una función administrativa o ejecutiva por parte del regidor Clodomiro Guzmán Rodas, el recurso de apelación interpuesto por Salvador Gómez Cubas debe ser desestimado, correspondiendo en consecuencia confirmar el Acuerdo de Concejo N° 023-2013/MDLP, adoptado en la sesión extraordinaria, de fecha 20 de diciembre de 2013, que rechazó la solicitud de vacancia de Clodomiro Guzmán Rodas, en el cargo de primer regidor de la Municipalidad Distrital de La Peca, provincia de Bagua, departamento de Amazonas, por la causal prevista en el artículo 11, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Salvador Gómez Cubas y, en consecuencia, CONFIRMAR el Acuerdo de Concejo N° 023-2013/MDLP, adoptado en la sesión extraordinaria, de fecha 20 de diciembre de 2013, que rechazó la solicitud de vacancia de Clodomiro Guzmán Rodas, en el cargo de primer regidor de la Municipalidad Distrital de La Peca, provincia de Bagua, departamento de Amazonas, por la causal prevista en el artículo 11, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1081743-4

Confirman Acuerdo de Concejo que no aprobó pedido de vacancia contra alcalde de la Municipalidad Distrital de Manantay, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali

RESOLUCIÓN N° 354-2014-JNE

Expediente N° J-2014-00142
MANANTAY - CORONEL PORTILLO - UCAYALI
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, treinta de abril de dos mil catorce.

VISTO en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Alcides Quezada López, en contra del Acuerdo de Concejo N° 014-2013-SE-MDM, que no aprobó su pedido de declaración de vacancia de Guillermo Cornelio Chino Mori, alcalde de la Municipalidad Distrital de Manantay, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 9, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

ANTECEDENTES

La solicitud de declaración de vacancia

Con fecha 1 de octubre de 2013, Alcides Quezada López solicita se declare la vacancia de Guillermo Cornelio Chino Mori, alcalde de la Municipalidad Distrital de Mayantay, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali, por considerarlo incurso en la causal prevista en el artículo 22, numeral 9, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM), debido

a que, en el año 2009, la Municipalidad Distrital de Manantay adjudicó la buena pro para la adquisición de un inmueble a Nilton César Asmat Mallqui, por la suma de S/. 2 242 000,00 (dos millones doscientos cuarenta y dos mil y 00/100 nuevos soles), quien adquirió la propiedad a un valor de S/. 975 000,00 (novecientos setenta y cinco mil y 00/100 nuevos soles) de su anterior propietario, Productos Andy E.I.R.L. (fojas 164 al 170).

Refiere el solicitante que la irregularidad de dicho accionar se evidencia con la sentencia, de fecha 13 de setiembre del 2013, emitida en el Expediente N° 00027-2013, del Juzgado Unipersonal de Coronel Portillo, que condenó a cuatro años de pena privativa de la libertad, suspendida por el término de dos años, e impuso la pena de inhabilitación, por 2 años, para ejercer la función pública, al alcalde Guillermo Cornelio Chino Mori, por considerarlo autor del delito de corrupción de funcionarios en la modalidad de negociación incompatible, previsto en el artículo 399 del Código Penal, precisamente, por la indebida adquisición del inmueble por parte de la entidad edil.

Descargos del alcalde Guillermo Cornelio Chino Mori

Mediante escrito de fecha 22 de octubre de 2013, el alcalde Guillermo Cornelio Chino Mori ejerce su derecho de defensa y formula descargos sobre el pedido de declaración de vacancia presentado en su contra (fojas 147 al 156), manifestando, fundamentalmente, lo siguiente:

1. Los hechos imputados se produjeron durante el periodo de gobierno municipal anterior (esto es, durante el periodo 2006-2010), siendo que, conforme a la jurisprudencia del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, solo procede declarar válidamente la vacancia un alcalde o regidor por hechos que se hubieran producido durante el periodo de gobierno municipal vigente.

2. La sentencia emitida en el Expediente N° 00027-2013 por el Juzgado Unipersonal de Coronel Portillo, tiene sus efectos suspendidos, toda vez que se ha interpuesto en contra de ella un recurso de apelación, ello en aplicación de lo dispuesto en el artículo 418 del Código Procesal Penal.

3. El alcalde Guillermo Cornelio Chino Mori no posee vínculos de parentesco, comerciales, políticos ni de ninguna índole con la persona que contrató con la Municipalidad Distrital de Manantay. Asimismo, indica que los parientes del alcalde tampoco guardan relaciones económicas, políticas o familiares con el contratante.

4. Al haberse pagado un valor justo y razonable por la adquisición del inmueble, no existe favorecimiento económico alguno a favor del vendedor, máxime si la Ley de Contrataciones y su reglamento no establecen disposiciones que regulen, en forma especial, la determinación del valor referencial para los casos de compras exoneradas del proceso de selección.

Posición del Concejo Provincial de Manantay

En sesión extraordinaria del 18 de noviembre de 2013, contando con la asistencia del alcalde y de ocho regidores, por ningún voto a favor y ocho en contra, el Concejo Provincial de Manantay aprobó la no vacancia del alcalde Guillermo Cornelio Chino Mori (fojas 090 al 100). Dicha decisión se formalizó a través del Acuerdo de Concejo N° 014-2013-SE-MDM, del 19 de noviembre de 2013 (fojas 101 al 104).

Consideraciones del apelante

Con fecha 11 de diciembre de 2013, Alcides Quezada López interpone recurso de apelación en contra del Acuerdo de Concejo N° 014-2013-SE-MDM, del 19 de noviembre de 2013, reafirmando sustancialmente los mismos argumentos expuestos en su solicitud de declaración de vacancia (fojas 014 al 021).

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

La materia controvertida en el presente caso consiste en determinar si el alcalde Guillermo Cornelio Chino Mori

ha incurrido en la causal de declaratoria de vacancia prevista en el artículo 22, numeral 9, de la LOM.

CONSIDERANDOS

Respecto de la causal de vacancia por restricciones de contratación

1. El artículo 22, numeral 9, de la LOM, concordado con el artículo 63 del mismo cuerpo normativo, tiene por finalidad la protección de los bienes municipales. En vista de ello, dicha norma entiende que estos bienes no estarían lo suficientemente protegidos cuando quienes están a cargo de su protección (alcaldes y regidores) contraten, a su vez, con la misma municipalidad, y prevé, por lo tanto, que las autoridades que así lo hicieren sean retiradas de sus cargos.

2. La vacancia por conflicto de intereses se produce cuando se comprueba la existencia de una contraposición entre el interés de la comuna y el interés de la autoridad, alcalde o regidor, pues es claro que la autoridad no puede representar intereses contrapuestos. En tal sentido, en reiterada jurisprudencia, este Supremo Tribunal Electoral ha indicado que la existencia de un conflicto de intereses requiere la aplicación de una evaluación tripartita y secuencial, en los siguientes términos: a) si existe un contrato, en el sentido amplio del término, con excepción del contrato de trabajo de la propia autoridad, cuyo objeto sea un bien municipal; b) si se acredita la intervención, en calidad de adquirente o transferente, del alcalde o regidor como persona natural, por interpósita persona o de un tercero (persona natural o jurídica) con quien el alcalde o regidor tenga un *interés propio* (si la autoridad forma parte de la persona jurídica que contrata con la municipalidad en calidad de accionista, director, gerente, representante o cualquier otro cargo) o un *interés directo* (si se advierte una razón objetiva por la que pueda considerarse que el alcalde o regidor tendría algún interés personal en relación a un tercero, por ejemplo, si ha contratado con sus padres, con su acreedor o deudor, etcétera); y c) si, de los antecedentes, se verifica que existe un conflicto de intereses entre la actuación del alcalde o regidor en su calidad de autoridad y su posición o actuación como persona particular.

Sobre la imputación de hechos cometidos en el anterior periodo de gobierno municipal

3. La solicitud de declaratoria de vacancia se sustenta en un hecho ocurrido durante el año 2009, esto es, en el periodo de gobierno municipal anterior, por lo que resulta pertinente precisar que este órgano colegiado, por mayoría, a través de la Resolución N° 845-2013-JNE, del 12 de setiembre de 2013, publicada en el portal electrónico institucional el 29 de noviembre de 2013, ha precisado su línea jurisprudencial en torno a este tipo de imputaciones o pedidos de vacancia que se presentan contra autoridades que han sido reelegidas y en la que se atribuyen causales que se habrían producido en el periodo de gobierno anterior al actual:

"8. En primer lugar, cabe señalar que si bien los criterios adoptados para las decisiones emitidas por este órgano colegiado son obligatorias, no por ello debe considerarse que este Supremo Tribunal Electoral no puede reformar o precisar tales criterios interpretativos. No obstante, de proceder de esta manera, deberá hacerlo mediante resolución debidamente motivada y fundamentada.

9. Ahora bien, en efecto, en la resolución recurrida se indicó que a través de las Resoluciones N° 254-2009-JNE, N° 721-2011-JNE, N° 0753-2012-JNE y N° 806-2012-JNE, entre otras, la mayoría del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones ha establecido que este órgano colegiado se encuentra imposibilitado de revisar, evaluar y, de ser el caso, declarar la vacancia respecto de hechos sucedidos en un periodo municipal ya concluido, por cuanto, en los citados pronunciamientos se estableció que la reelección de un alcalde o regidor implica que el título en virtud del cual desempeñaba el cargo en el segundo o sucesivo periodo es distinto y emana de la propia soberanía popular expresada en un proceso electoral.

[...]

11. A este respecto, es oportuno recordar que los alcaldes y regidores, de acuerdo al texto constitucional, están al servicio de la nación, y se encuentran, por ello mismo, sujetos a una serie de valores, principios y reglas que informan y regulan el ejercicio de la función pública. En efecto, desde el momento en que asumen tales cargos y ejercen sus funciones en la administración edil, tales autoridades se obligan a responder por sus actos y a desplegar una conducta, no solo ética e idónea, inherente a la función que ejercen, sino acorde con el marco legal vigente. En contrapartida, los distintos órganos del Estado, entre ellos el propio Jurado Nacional de Elecciones, se hallan obligados a ejercer un efectivo control de aquellos actos y decisiones irregulares e ilegales, efectuados con motivo del ejercicio del cargo de alcalde o regidor.

12. Por tales consideraciones, entonces, para este órgano colegiado, **es viable declarar la vacancia de un alcalde o regidor por hechos producidos en el periodo de gobierno edil anterior, siempre que se acredite que los actos denunciados subsistan en la actual gestión municipal y que tales autoridades siguen ejerciendo el cargo municipal para el que se solicita su vacancia**. Desconocer esta posibilidad significaría soslayar no solo determinadas circunstancias que continúan afectando a la corporación municipal, sino también, como sucede en el caso de autos, informes y documentos emitidos por la Contraloría General de la República que dan cuenta de tales cuestionamientos, los cuales quedarían impunes por el solo hecho de haberse iniciado en un periodo municipal anterior, aun cuando subsistan sus efectos hasta la actualidad, y la autoridad edil cuestionada se mantenga en el cargo." (Énfasis agregado)

4. Sin perjuicio de lo expuesto, con posterioridad a dicha decisión, también por mayoría, este órgano colegiado ha emitido la Resolución N° 1078-2013-JNE, del 6 de diciembre de 2013, publicada en el portal electrónico institucional el 12 de febrero de 2014, en la que se sostuvo lo siguiente:

"1. La posición mayoritaria del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, desarrollada en las Resoluciones N° 254-2009-JNE, N° 721-2011-JNE, N° 0753-2012-JNE y N° 806-2012-JNE, entre otras, establece que este órgano colegiado se encuentra imposibilitado de revisar, evaluar y, de ser el caso, declarar la vacancia respecto de hechos sucedidos en un periodo municipal anterior.

En efecto, según el criterio esbozado en los citados pronunciamientos, la reelección de un alcalde o regidor implica que el título en virtud del cual desempeña el cargo en el segundo o sucesivo periodo es distinto y emana de la propia soberanía popular expresada en un proceso eleccionario.

2. En el presente caso, Daniel Marcelo Jacinto, alcalde de la Municipalidad Distrital de La Esperanza, fue reelecto, con fecha 3 de octubre de 2010, para el periodo de gobierno municipal 2011-2014, iniciando su actual gestión edil el 1 de enero de 2011. Por consiguiente, **solo puede ser afectado con la causal invocada por hechos que supongan infracción de las restricciones de contratación previstas en el artículo 63 de la LOM, que corran a partir de la fecha de la nueva asunción del cargo. Así, no es posible la imposición de una sanción por hechos ejecutados en el periodo de gobierno municipal 2007-2010.**

En vista de lo expuesto, el recurso de apelación debe ser desestimado respecto del periodo antes acotado.

3. Sin perjuicio de lo expuesto precedentemente, y de acuerdo a la línea jurisprudencial adoptada en mayoría, no es posible evaluar, juzgar y declarar la vacancia de una autoridad municipal de elección popular por actos efectuados en un periodo municipal ya culminado, circunstancia que no supone legitimación alguna o promoción del acto o conducta supuestamente irregular. En esa medida, corresponde remitir copia de los actuados a la Contraloría General de la República para que se pronuncie conforme a sus atribuciones." (Énfasis agregado).

5. En el presente caso, cabe resaltar que nos encontramos ante la causal de vacancia por infracción de las restricciones de contratación. Así, dicha causal

se agota con la celebración del contrato, resultando irrelevante, para dichos efectos, la posterior ejecución o resolución del referido contrato.

Sin perjuicio de lo expuesto en el párrafo anterior, debe tomarse en consideración que el hecho que se imputa no versa sobre la prestación de un servicio o la ejecución de una obra de infraestructura, lo que implica que un periodo de vigencia o plazo para el cumplimiento del contrato. En el presente caso trata sobre la celebración de un contrato de compraventa de un bien inmueble, dicho en otros términos, de un contrato que, en principio, se agota con la propia celebración del mismo.

6. Atendiendo a lo expuesto en el considerando anterior, y advirtiéndose que la escritura pública del contrato de compraventa celebrado entre la Municipalidad Distrital de Manantay y Nilton César Asmat Mallqui, es de fecha 2 de diciembre de 2009 (folios 175 al 180), y dicho título fue presentado, para su correspondiente inscripción, en Registros Públicos, el 17 de diciembre de 2009 (folios 174), se concluye que el hecho imputado se produjo y agotó sus alcances en el periodo de gobierno anterior, es decir, el periodo 2007-2010, por lo que el medio impugnatorio interpuesto por Alcides Quezada López debe ser desestimado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Alcides Quezada López y, en consecuencia, **CONFIRMAR** el Acuerdo de Concejo Nº 014-2013-SE-MDM, que no aprobó su pedido de declaratoria de vacancia de Guillermo Cornelio Chino Mori, alcalde de la Municipalidad Distrital de Manantay, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 9, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

SAMANIEGO MONZÓN
Secretario General

1081743-5

MINISTERIO PÚBLICO

Nombran Fiscal Adjunta Suprema Provisional adscrita al Despacho de la Fiscalía de la Nación

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 1768-2014-MP-FN

Lima, 12 de mayo del 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades conferidas por el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora LOURDES BERNARDITA TELLEZ PEREZ, como Fiscal Superior Provisional del

Distrito Judicial de Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 1818-2010-MP-FN, de fecha 26 de octubre de 2010.

Artículo Segundo.- NOMBRAR a la doctora LOURDES BERNARDITA TELLEZ PEREZ, como Fiscal Adjunta Suprema Provisional, adscrita al Despacho de la Fiscalía de la Nación, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA
Fiscal de la Nación

1082061-1

Dan por concluida designación de fiscal en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima Norte

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 1769-2014-MP-FN

Lima, 12 de mayo del 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades conferidas por el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del doctor MARCO ANTONIO CARRASCO CAMPOS, Fiscal Provincial Titular Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios (Corporativo) del Distrito Judicial de Lima Norte, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima Norte, y su condición como Coordinador, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación Nº 1361-2012-MP-FN y Nº 1432-2012-MP-FN, de fechas 04 y 12 de junio de 2012, respectivamente.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima Norte, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA
Fiscal de la Nación

1082061-2

Nombran Fiscal Superior Provisional adscrito al Despacho de la Fiscalía de la Nación en el Área Especializada en Enriquecimiento Ilícito y Denuncias Constitucionales y le encargan la Secretaría General de la Fiscalía de la Nación

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 1770-2014-MP-FN

Lima, 12 de mayo del 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1580-2014-MP-FN de fecha 30 de abril de 2014, se aceptó la renuncia al doctor Eduardo Vladimir Cueva Poma, al cargo de confianza de Secretario General de la Fiscalía de la Nación del Ministerio Público;

En uso de las atribuciones conferidas por el 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- NOMBRAR al doctor MARCO ANTONIO CARRASCO CAMPOS, como Fiscal Superior Provisional del Distrito Judicial de Lima, adscrito al Despacho de la Fiscalía de la Nación, en el Área Especializada en Enriquecimiento Ilícito y Denuncias Constitucionales, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a partir de la fecha la Secretaría General de la Fiscalía de la Nación del Ministerio Público al doctor MARCO ANTONIO CARRASCO CAMPOS, Fiscal Superior Provisional del Distrito Judicial de Lima, en adición a sus funciones jurisdiccionales que le corresponde desempeñar en el Área Especializada materia de su nombramiento.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a las Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Judiciales a Nivel Nacional, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA
Fiscal de la Nación

1082061-3

FE DE ERRATAS

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 1745-2014-MP-FN**

Mediante Oficio N° 8908-2014-MP-FN-SEGFIN el Ministerio Público solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1745-2014-MP-FN, publicada en la edición del 11 de mayo de 2014.

En el Artículo Primero;

DICE:

"...), en el Despacho de la Décima Tercera Fiscalía Provincial Penal de Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 440-2013-MP-FN, de fecha 15 de febrero de 2013."

DEBE DECIR:

"...), en el Despacho de la Séptima Fiscalía Provincial Penal de Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 827-2011-MP-FN, de fecha 17 de mayo de 2011."

En el Artículo Cuarto;

DICE:

"...), en el Despacho de la Décima Tercera Fiscalía Provincial Penal de Lima."

DEBE DECIR:

"...), en el Pool de Fiscales de Lima."

1082060-1

GOBIERNOS LOCALES

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE BARRANCA

Aprueban Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos Domiciliarios en un 25% de viviendas urbanas del distrito

**DECRETO DE ALCALDÍA
Nº 005-2014-AL/MPB**

Barranca, 23 de abril del 2014

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE BARRANCA

VISTOS; El Informe N° 269-2014-SGMA-MPB, emitido por la Sub Gerencia de Salud y Medio Ambiente, Informe N° 047-2014-GSP/MBB-MPB de la Gerencia de Servicios Públicos, y Memorándum N° 0308-2014-GM/MPB, de la Gerencia Municipal, relacionados a la aprobación del "Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de los Residuos Sólidos Domiciliarios", en un 25% de viviendas urbanas del Distrito de Barranca – Año 2014; y,

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, con autonomía Política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con lo establecido en el Art. 194º de la Constitución Política del Perú.

Que, el numeral 22 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú precisa que toda persona tiene derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida, lo que, desde una perspectiva constitucional, se traduce en la obligación de los propios particulares, de mantener las condiciones en que la vida humana exista en un entorno ambientalmente digno y aceptable donde las personas puedan disfrutar de un ambiente en el que sus elementos se desarrollan e interrelacionan de manera natural y armónica;

Que, la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades, establece en su artículo 80 que, en materia de saneamiento, salubridad y salud, es función específica exclusiva de las municipalidades distritales el proveer del servicio de limpieza pública determinando las áreas de acumulación de desechos, rellenos sanitarios y el aprovechamiento industrial de desperdicios;

Que, la Ley N° 27314 General de Residuos Sólidos, modificado por Decreto Legislativo N° 1065 establece como competencia de las municipalidades distritales y provinciales, en lo que concierne a los distritos del Cercado, la responsabilidad por la prestación de los servicios de recolección y transporte de los residuos sólidos municipales y de la limpieza de vías, espacios y monumentos públicos en su jurisdicción;

Que, el Decreto Supremo N° 012-2009-MINAM, que aprobó la Política Nacional del Ambiente, prescribe, en el Eje de Política 2: Gestión Integral de la calidad ambiental; componente 4. Residuos Sólidos, como un Lineamiento de Política del Sector, el fortalecimiento de la gestión de los gobiernos regionales y locales en materia de residuos sólidos de ámbito municipal, priorizando su aprovechamiento;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 014-2013-AL/CPB de fecha 15 de Mayo del 2013, Modifica la Ordenanza Municipal N° 016-2007-AL/CPB., mediante la cual se aprueba la Comisión Ambiental Municipal (CAM), con el fin de implementar políticas ambientales y una

agenda ambiental con instrumentos de Gestión acorde con el Plan de Desarrollo Concertado, de modo tal que se propicie el uso sostenible y responsable de los recursos naturales, además de contribuir en la mejora continua de los servicios ambientales, mediante la coordinación y concertación de la política ambiental local, promoviendo el diálogo y el acuerdo entre los actores locales.

Estando a las consideraciones expuestas y con la autonomía, competencia y facultades previstas en el Artículo II, del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972 y el Artículo 20º, Inciso 6) de la misma Ley acotada;

DECRETA:

Artículo 1º.- APROBAR, el "Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos Domiciliarios" en un 25% de viviendas urbanas del distrito de Barranca; la misma que será implementado en el año 2014, y que se extenderá progresivamente en toda la circunscripción del distrito.

Artículo 2º.- ESTABLECER, un plazo de 30 días hábiles, para que la Gerencia de Servicios Públicos, Sub Gerencia de Salud y Medio Ambiente, la Sub Gerencia de Participación Vecinal, y demás áreas involucradas, efectúen conjuntamente, las acciones y coordinaciones necesarias con los principales actores involucrados para implementar exitosamente el Programa referido en el Artículo Primer.

Artículo 3º.- ENCARGAR, a la Sub Gerencia de Imagen Institucional y Protocolo en coordinación con la Sub Gerencia de Salud y Medio Ambiente y la Sub Gerencia de Participación Vecinal la sensibilización, difusión y educación.

Regístrate, comuníquese y cúmplase.

ROMEL ULLILEN VEGA
Alcalde Provincial

1081728-1

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE URUBAMBA

Autorizan viaje de Alcalde a la República de Corea, en comisión de servicios

ACUERDO DE CONCEJO Nº 050-2014-MPU

Urubamba, 16 de abril de 2014

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE URUBAMBA

VISTO: En Sesión Extraordinaria de fecha 15 de Abril de 2014, convocada y presidida por el señor Alcalde encargado Med. Fredy Quispe Tocre, con la asistencia del 100% de los señores regidores del Concejo Municipal de la Provincia de Urubamba, se trató la carta de invitación del Señor Sung Beck Young, Alcalde de la Ciudad de Sangju-Gyeongsangbuk-do, República de Corea.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Art. 194º de la Constitución Política del Perú, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972. Las Municipalidades son los Organos de Gobierno Local. Gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el inciso 11) del Artículo 9º de la Ley Nº 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, establece que son atribuciones del Concejo Municipal "Autorizar los viajes al exterior del país que, en comisión de servicios o

representación de la municipalidad, realicen el alcalde, los regidores, el gerente municipal y cualquier otro funcionario";

Que, la Ley Nº 27619 regula las autorizaciones para viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, preceptuando que estas serán autorizadas por la más alta autoridad de la respectiva entidad, así como el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, aprueba las normas reglamentarias sobre dichas autorizaciones y precisando el monto que corresponde a la escala de viáticos para los diferentes países del orbe por zonas geográficas.

Que, mediante carta del mes de marzo de 2014, el Alcalde de la Ciudad de Sangju-Gyeongsangbuk-do, República de Corea, hace llegar la invitación al pleno del Concejo para participar de la suscripción del hermanamiento entre ambas ciudades con la finalidad de promover el intercambio y la cooperación respectiva, como es en salud, educación y turismo dentro de este contexto el Pleno del Concejo Municipal ha visto por conveniente autorizar a señor Alcalde encargado Fredy Quispe Tocre, en la fecha comprendida entre el 26 de mayo hasta el 04 de junio de 2014.

Que, en mérito a los anteriores indicados se expide el presente Acuerdo de Concejo Municipal en la que se autoriza el viaje en comisión de servicio a la ciudad de Sangju-Gyeongsangbuk-do, República de Corea al Señor Alcalde Fredy Quispe Tocre, para que participe en el acto antes citado, de acuerdo a las atribuciones que le confiere el artículo 9 inc. 11 de la Ley Orgánica de Municipalidades;

Estando a lo expuesto y de conformidad a lo previsto por el Artículo 9º numeral 27) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, el Pleno del Concejo Municipal con dispensa del trámite de lectura del acta, adoptó por unanimidad el siguiente:

ACUERDA:

Artículo Primero.- AUTORIZAR el viaje a la Ciudad de Sangju-Gyeongsangbuk-do, República de Corea, al Señor Médico FREDY QUISPE TOCRE, Alcalde de la Municipalidad Provincial de Urubamba a participar de la suscripción de Hermanamiento con el Alcalde de la Ciudad de Sangju-Gyeongsangbuk-do, República de Corea, en fecha comprendida entre el 26 de Mayo al 04 de junio de 2014, conforme a lo autorizado por el pleno del concejo municipal, de igual manera realizará gestiones en Salud Educación y turismo entre otros a favor de la Provincia de Urubamba.

Artículo Segundo.- Disponer que los gastos que demande los pasajes de avión ida y vuelta, transporte interno, viáticos de estadía desde la ciudad del Cusco, Lima- Ciudad de Sangju-Gyeongsangbuk-do, República de Corea, serán efectuados con cargo a los recursos propios por la Municipalidad Provincial de Urubamba, por los días que dure su viaje.

Artículo Tercero.- Dentro de los quince días calendarios siguientes a su retorno al país el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Urubamba inmerso en el primer artículo, hará entrega al Concejo Municipal del Informe detallado sobre el evento realizado y los logros obtenidos.

Artículo Cuarto.- El presente acuerdo no libera ni exonerá del pago del impuesto o derecho aduanero cualquiera sea su clase o denominación.

Artículo Quinto.- Encargar a la oficina de Secretaría General y Gerencia de Administración y Finanzas la publicación del presente Acuerdo de Concejo Municipal en el Diario Oficial el Peruano.

Artículo Sexto.- Poner de conocimiento del presente Acuerdo de Concejo al interesado y a las instancias administrativas de esta Municipalidad para conocimiento y acciones que el caso demande.

Artículo Séptimo.- Encargar a la Gerencia Municipal y demás áreas involucradas, el fiel cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

FREDY QUISPE TOCRE
Alcalde (E)

1081612-1